TOMO LXXIX — Montevideo, Lunes 8 de Junio de 1925 — Núm. 5728

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio del Interior

Resolución. Declara cesantes al comisario, subcomisario, escribiente y guardias civiles Juan J. Bruno y Benigno Arias de la policía del Departamento de Río Negro.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Mayo 27 de 1925. — (Número 681|1925). —Vista la precedente información sumaria instruída a las autoridades policiales de la 6.a sección del Departamento de Río Negro con motivo de las denuncias formuladas por Constancio Peralta sobre supuestos castigos corporales;

Resultando: Que el denunciante declara a fojas 2 vuelta y siguientes que el día 7 de Marzo próximo pasado, en circunstancias en que a las 21 horas y 30 pasaba frente al local de la comisaría de la 6.a sección, se le adelantó un guardia civil intimándole que se detuviera, lo que así hizo, y manifestándole que el comisario Tarrech quería hablarle; Que con ese motivo se dirigió hacia la comisaría, acudiendo entonces tres empleados policiales más, entre los que venía el sargento Marsicano, y a pesar de que éste lo reconoció, le arrebataron el rebenque y el cuchillo que portaba en la cintura, lo desmontaron del caballo en que andaba y le aplicaron varios golpes con el mismo rebenque que le habían quitado; Que una vez que se halló en el campo de la comisaría, aparecieron otros empleados policiales, entre los cuales se hallaba el escribiente Arbiza, los que le aplicaron algunos golpes de sable de los que resultó con una herida en la cabeza, que en seguida se presentó un señor que vestía traje blanco, que supone fuera el comisario Tarrech, quien mandó suspender los castigos, pero expresando, a la vez, que debía ser "un bandido", pidió un sable con el que le aplicó varios golpes en la espalda y después de ordenar "tóquenlo a paso de trote" fué nuevamente apaleado y conducido al calabozo, siempre bajo el tormento de los sables y del mango de su propio rebenque; Que en el calabozo fué curado con sal muera, y una hora después llevado a presencia del escribiente Arbiza, el que le inquirió los datos relativos a su filiación, manifestándole a la vez que lo iba a poner a disposición de Juez porque llevaba cuchillo y porque no se había parado en la puerta de la comisaría, oyendo entonces el denunciante que anunciaban la llegada del comisario, por lo que fué nuevamente conducido al calabozo, pero en seguida lo llevaron a presencia del comisario Tarrech, quien le preguntó por qué causa se hallaba en la comisaría, ordenando aquél que fuera puesto en libertad; Que esa misma noche el deponente fué a casa del señor Antonio Fraguas y le pidió que influyera para que se hiciera justicia; que Fraguas en una reunión de carreras que tuvo lugar al día siguiente, habló con el comisario concurriendo más tarde Fraguas y el denunciante a presencia del comisario, mostrándose éste ajeno a lo sucedido, pidiéndole que no hiciera denuncias, que el empleado culpable era el subcomisario Costa, que estaba esa noche en la comisaría, y que, en cuanto a los otros empleados, se comprometía a someterlos a la justicia. Manifiesta, además, que sus heridas fueron examinadas el día 8 de Marzo por varias personas;

Resultando: Que del certificado médico corriente a fojas 29, expedido a solicitud del funcionario sumariante, el 31 de Marzo próximo pasado, se constata que Constancio Peralta presenta una cicatriz en el cuero cabelludo "que debe haberse producido hace 20 o 25 días"; que el mismo Peralta presenta otras cicatrices que, por estar esfumadas, no pueden describirse ni ser precisado el tiempo de su origen; y que las lesiones han revestido carácter de pronóstico grave la de la cabeza, y leves las restantes, y parece fueron ocasionadas, la de la cabeza con el filo de un sable, y las otras con el mango de un rebenque;

Resultando: Que tanto el comisario Tarrech (fojas 31), como el subcomisario Costa (fojas 7), el escribiente Arbiza (fojas 8), sargento Marsicano (fojas 9) y los guardias civiles que se encontraban de servicio en la comisaría entre las 20 y 24 horas del día 7 de Marzo Juan J. Bruno (fojas 10) y Benigno Arias (fojas 11), niegan que Peralta haya sido detenido ni maltratado;

Resultando: Que los vecinos Julián López de Haro (fojas 14), Juan Piñera (fojas 18), Carlos Etorena (fojas 22), José María Vasconsellos (fojas 23) y Juan Etorena (fojas 50), confirman lo manifestado por Peralta en el sentido de que vieron el día indicado por éste las heridas que presentaba y que Ciriaco A. Fraguas a fojas 12 ratifica en un todo lo expuesto por Peralta;

Resultando: Que los señores Fraguas (fojas 12 vuelta), Vasconsellos (fojas 23), Arregui (fojas 26), y Juan Etorena (a fojas 30), manifiestan haber hablado con el comisario Tarrech sobre los hechos denunciados por Peralta, lo que este funcionario niega a fojas 31 vuelta; que Fraguas, a fojas 13, manifiesta haber conversado sobre ese asunto con el subcomisario Costa, quien niega tal hecho a fojas 17 y 17 vuelta. Que el sargento Marsicano niega a fojas 15 haber mantenido conversación con el señor Fraguas sobre los mismos hechos en la estación Francia, pero a fojas 15 vuelta se desdice expresando que manifestó en esa oportunidad al señor Fraguas que no podía atenderlo porque en ese momento venía un tren, y como en la diligencia de fojas 16 el señor Fraguas, expresara que tenía testigos con qué acreditar si era hora de llegada del tren cuando se encontraron en la estación Francia, el sargento Marsicano se contradijo nuevamente expresando que mandó al guardia civil al tren y que él se quedó ensillando su caballo;

Resultando: Que el comisario Tarrech reconoció como suya a fojas 32 la carta corriente a fojas 28 de fecha 10 de Marzo en la que éste funcionario le manifiesta al señor Fraguas haberse ocupado de individualizar a los autores de los castigos denunciados por Peralta, agregando que "Peralta no podrá estar desconforme, máxime si se tiene presente que si el comisario Tarrech lo sometía a disposición de la justicia, él habría sido siempre el más perjudicado". Que las resultancias de esta carta están en abierta oposición con lo declarado por el comisario Tarrech a fojas 31, por asegurar que Peralta no estuvo detenido en la comisaría y no haber tenido ninguna referencia acerca de los hechos expuestos y que para explicar esa contradicción el mismo funcionario expresa que la manifestación que hizo en dicha carta la formuló en vista de que haciendo Peralta esa acusación sobre dos funcionarios al someterlo a la justicia por falso testimonio entendía que en ese caso Peralta sería el perjudicado;

Considerando: Que de lo actuado en esta información no puede darse por plenamente justificado que Peralta haya sido castigado como lo denuncia, si bien no puede desconocerse que existen indicios o presunciones que la hacen verosímil, por lo que corresponde que pasen estos antecedentes a conocimiento de la justicia para la averiguación de los delitos denunciados por Peralta;

Considerando: Que sin perjuicio de esa decisión y aun no habiéndose constatado en forma indubitable la intervención de los funcionarios policiales en la comisión de los hechos delictuosos de que se queja el denunciante, corresponde decretar la inmediata separación de todos los empleados de policía que se hallaban de turno el día 7 de Marzo próximo pasado, entre las 20 y 24 horas porque todos ellos se han conjurado para impedir el esclarecimiento de los hechos denunciados, y la prueba de esa confabulación surge precisamente de que no es admisi-

ble que desconocieran los hechos que les imputaba Peralta ni menos aún las heridas que presentaba cuando éste las hizo públicas en la reunión de carreras que tuvo lugar al día siguiente. Además, en cuanto al comisario Tarroch las manifestaciones contenidas en la carta remitida al señor Fraguas acreditan que conoció los hechos y a sabiendas los ocultó, no exonerándolo de la grave responsabilidad en que ha incurrido las explicaciones que formuló después de apercibirse de la exibición de la carta del señor Fraguas porque era absurdo que el comisario sometiera a disposición de la justicia a Peralta por "incurrir en falso testimonio" y, en todo caso, lo único que hubiera correspondido, aunque fueran falsos los hechos denunciados, no era que Peralta fuera sometido a la justicia sino que lo que procedía era exigir a éste la denuncia escrita, que sería puesta en conocimiento de aquélla. Si a estas circunstancias se agrega el hecho de que vecinos respetables de la sección aseguran haber hablado del suceso con el comisario Tarroch, es más lógico, frente a las contradicciones en que éste incurre, aceptar los dichos de aquellos vecinos. Por otra parte, las contradicciones en que incurre el sargento Marsicano dan mérito para que se admita que ha faltado a la verdad cuando aseguró no haber tenido conocimiento de los hechos denunciados por Peralta;

Considerando: Que de las consideraciones expuestas surge la prueba indiscutible de que las autoridades policiales de la 6.a sección de Río Negro han tenido el propósito deliberado de impedir el esclarecimiento de los hechos denunciados y han comprometido, por lo mismo, la permanencia en el puesto de todos los empleados que estaban de servicio el día en que, según Peralta, fué castigado, porque hacen verosímil la existencia de tales castigos, ya que si éstos no hubiran sido aplicados, las mismas autoridades no habrían tenido interés en ocultar esos hechos;

Por las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE.

1.o Declarar cesantes en el ejercicio de sus cargos al comisario don Leopoldo Tarrech, subcomisario Juan P. Costa, escribiente Exaltación Arviza, sargento Alfredo Marsicano, y guardias civiles Juan J. Bruno y Benigno Arias, de la policía del Departamento de Río Negro.

2.o Comuníquese, publíquese, anótese en los legajos correspondientes y pasen estos antecedentes al Juzgado Letrado Departamental de Río Negro a los efectos que hubiere lugar. — **SERRATO.** — RUFINO T. DOMINGUEZ.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Mensaje de la Presidencia de la República al Consejo Nacional de Administración recabando opinión sobre la adjuntas Convenciones aprobadas por la II Conferencia de Comunicaciones y Tránsito realizada en Ginebra en 1923.

Poder Ejecutivo. — Presidencia de la República. — Montevideo, Mayo 15 de 1925. — Honorable Consejo Nacional de Administración: En cumplimento del inciso 23 del artículo 79 de la Constitución de la República, tengo la honra de recabar la opinión de Vuestra Honorabilidad sobre las adjuntas Convenciones aprobadas por la II. Conferencia de Comunicaciones y Tránsito realizada en Ginebra en el año 1923 y abiertas a la firma el 9 de Diciembre del mismo año.

Estos acuerdos tienden a facilitar y perfeccionar las comunicaciones internacionales, y complementan los trabajos llevados a cabo bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones, que tiene, entre otros, el cometido de tomar las disposiciones necesarias para asegurar y garantir el mantenimiento de la libertad del tráfico y del tránsito, asignado por el artículo 23 del pacto.

En la primera Conferencia convocada por la Sociedad de las Naciones, que tuvo su asiento en Barcelona, se legisló sobre los principios internacionales consagratorios de la más amplia libertad en esta materia; y las Convenciones que allí se firmaron se hallan en estos momentos a estudio de nuestro Parlamento para su ratificación. Pero luego de haberse establecido los fundamentos generales, fué necesario atender a diversos problemas especiales, como el régimen internacional de ferrocarriles, el de puertos marítimos, el transporte en tránsito de energía eléctrica y la utilización de las fuerzas hidráulicas, temas que fueron materia de estudio durante las sesiones de la II Conferencia celebrada en Ginebra.

En lo que respecta al régimen internacional de vías férreas ya se había intentado en la Conferencia de Barcelona la elaboración de un estatuto, pero dada la imposibilidad de realizarlo de inmediato sólo se aprobó una recomendación, en cumplimiento de la cual la Comisión Consultiva de Comunicaciones y Tránsito que funciona como organismo permanente de la Sociedad de las Naciones, preparó un anteproyecto de Convención que fué la base de los trabajos realizados en la Conferencia de Ginebra.

El estatuto aprobado en esta última reunión internacional es una copilación de los acuerdos existentes y llena así una finalidad altamente benéfica que permitirá obtener un régimen ferrocarrilero universal.

La Segunda Convención que aprobó la Conferencia de 1923 se refiere al régimen internacional de puertos marítimos El representante del Uruguay en dicha ocasión presidió la Comisión Especial de Puertos y pudo así el Gobierno de la República intervenir eficazmente en esta cuestión de trascendental importanci para nuestro país.

Por último, tanto la Convención concerniente al transporte en tránsito de la energía eléctrica, como la Convención sobre utilización de las fuerzas hidráulicas que interesa a varios estados, tienen un carácter mucho menos impositivo que las anteriores por la disparidad de puntos de vista que se presentaron en la Conferencia y que impidió dar una estricta obligatoriedad a los principios formulados. De cualquier manera, ellos encierran fórmulas de justicia que solucionan los numerosos conflictos que al respecto pueden suscitarse entre varios Estados.

Reitero a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi más alta consideración.—**JOSE SERRATO.—J. C. BLANCO.**

TRADUCCION

Convención y estatuto sobre el régimen internacional de vías férreas.

(Texto adoptado por la Conferencia)

CONVENCION

(Debiendo quedar abierta la Convención hasta el 31 de Octubre de 1924, los nombres de las Partes y de sus represen tantes serán inscriptos por orden alfabético).

. . . .

Deseosos de asegurar la garantía y el mantenimiento de la libertad de las comunicaciones y del tránsito, así como de facilitar, con este fin, el desarrollo de la cooperación internacional de la organización y ejecución de los transportes por vía férrea;

Deseosos igualmente de asegurar la aplicación del principio al régimen de los transportes internacionales por vía férrea, del equitativo tratamiento del comercio;

Considerando que la mejor manera de llegar a un resultado en esta materia es por medio de una convención general a la que podrán adherir ulteriormente todos los Estados posibles;

Reconociendo que el acuerdo internacional en materia de transporte por vía férrea ha sido ya objeto de numerosas convenciones particulares entre Estados y entre administraciones de ferrocarriles y que es precisamente por medio de tales convenciones particulares que pueden proseguirse más eficazmente, en el detalle de la aplicación de los principios establecidos por una convención general, los progresos del acuerdo internacional en esta materia;

Pero, considerando que, sin obstaculizar el libre ejercicio de estas convenciones particulares, ni las relaciones directas, ni los esfuerzos del acuerdo de las administraciones de ferrocarriles, y sin perjudicar los derechos de soberanía o de autoridad de los Estados, será, al contrario, por la elaboración de una reglamentación sumaria y sistemática de las obligaciones internacionales reconocidas en materia de transportes internacionales por ferrocarril que podrá ser dada a los principios ya adquiridos entre ciertos Estados o entre ciertas administraciones, la mayor extensión posible, y que podrá ser facilitada lo más ampliamente en el porvenir la conclusión de nuevas convenciones particulares, según las necesidades de los desarrollos del tráfico internacional;

Considerando que la Conferencia reunida en Barcelona el 10 de Marzo de 1921, invitada por la Liga de las Naciones, ha expresado el deseo de que una convención general sobre el régimen internacional de vías férreas sea concluída en un plazo de dos años, que la Conferencia reunida en Ginebra el 10 de Abril de 1922 pidió, en una resolución transmitida a los órganos competentes de la Liga de las Naciones con la aprobación del Consejo y de la Asamblea de la Liga, que sean concluídas y puestas en vigor lo más pronto posible las Convenciones internacionales relativas al régimen de las comunicaciones previstas en los tratados de paz, y que el artículo 379 del Tratado de Versalles y los artículos correspondientes de los otros tratados han previsto la elaboración de una convención general sobre el régimen internacional de vías férreas;

Habiendo aceptado la invitación de la Liga de las Naciones para participar en una conferencia, que se reunió en Ginebra el 15 de Noviembre de 1923;

Deseosos de poner en vigor las disposiciones del Estatuto aplicables al régimen internacional de vías férreas que ha sido adoptado y de determinar una convención general con este fin;

Las Altas Partes Contratantes han nombrado para sus plenipotenciarios:

(Siguen los nombres).

. . . .

los que después de haber comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han acordado lo siguiente:

Artículo 1.o Los Estados Contratantes declaran aceptar el Estatuto anexado, relativo al régimen internacional de las vías férreas, adoptado por la segunda Conferencia General de las Comunicaciones y del Tránsito, reunida en Ginebra el 15 de Noviembre de 1923. Este Estatuto será considerado como formando

parte integrante de la presente Convención. Por lo tanto, declaran aceptar las obligaciones y compromisos de dicho Estatuto, conforme a los términos y según las condiciones que en él figuran.

Art. 2.o La presente Convención no perjudica en nada los derechos y obligaciones que resultan de las disposiciones del Tratado de Paz firmado en Versalles el 28 de Junio de 1919 o de las disposiciones de los otros tratados análogos en lo concerniente a las potencias firmantes o beneficiadas por estos tratados.

Art. 3.o La presente Convención, cuyos textos francés e inglés darán igualmente fe, llevará la fecha de este día y hasta el 31 de Octubre de 1924 estará abierto a la firma de todo Estado representado en la Conferencia de Ginebra, de todo miembro de la Liga de las Naciones y de todo Estado al cual el Consejo de la Liga de las Naciones haya, a este fin, comunicado un ejemplar de la presente Convención.

Art. 4.o La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación serán transmitidos al Secretario General de la Liga de las Naciones, quien notificará el depósito a todos los Estados firmantes o adherentes.

Art. 5.o Desde el 1.o de Noviembre de 1924 todo Estado representado en la Conferencia a que se refiere el artículo 1.o, todo miembro de la Liga de las Naciones y todo Estado al que el Consejo de la Liga de las Naciones hubiera comunicado con este fin un ejemplar, podrá adherir a la presente Convención. Esta adhesión se efectuará por medio de un instrumento comunicado al Secretario General de la Liga de las Naciones para los fines de su depósito en los archivos de la Secretaría. El Secretario General notificará inmediatamente este depósito a todos los Estados firmantes o adherentes.

Art. 6.o La presente Convención sólo entrará en vigor después de haber sido ratificada en nombre de cinco Estados. La fecha de su entrada en vigor será el nonagésimo día después de la recepción, por el Secretario General de la Liga de las Naciones, de la quinta ratificación. Ulteriormente, la presente Convención tendrá efecto, en lo concerniente a cada una de las partes, noventa días después de ser recibida la ratificación o la notificación de la adhesión.

Conforme a las disposiciones del artículo 18 del pacto de la Liga de las Naciones, el Secretario General registrará la presente Convención el día de entrar en vigor esta última.

Art. 7.o El Secretario General de la Liga de las Naciones, teniendo en cuenta el artículo 9.o, llevará un registro especial, indicando cuáles partes han firmado o ratificado la presente Convención, se han adherido a ella o la han denunciado. Este registro estará constantemente abierto a los miembros de la Liga y se publicará tan a menudo como sea posible, siguiendo las indicaciones del Consejo.

Art. 8.o Bajo reserva de las disposiciones del artículo 2.o de la presente Convención, puede ésta ser denunciada por cualquiera de las Partes, después de haber expirado un plazo de cinco años, a contar desde la fecha de su entrada en vigor para dicha Parte. La denuncia será hecha bajo forma de notificación escrita, dirigida al Secretario General de la Liga de las Naciones. Les será transmitida inmediatamente por el Secretario General una copia de esta notificación, informando a todas las otras Partes la fecha en la cual ha sido recibida.

La denuncia tendrá por efecto un año después de la fecha en que hubiera sido recibida por el Secretario General y sólo tendrá efecto en lo concerniente al Estado que lo hubiera notificado.

Art. 9.o Todo Estado firmante o adherente de la presente Convención puede declarar, ya sea en el momento de la firma o en el momento de su ratificación o adhesión, que su aceptación de la presente Convención no compromete ya sea al conjunto o a tal de sus protectorados, colonias, posesiones o territorios de ultramar, sometidos a su soberanía o a su autoridad y puede ulteriormente y conforme al artículo 5.o, adherirse por separado en nombre de uno de estos protectorados, colonias, posesiones o territorios de ultramar excluídos por esta declaración.

La denuncia podrá efectuarse igualmente por separado para todo protectorado, colonia, posesión o territorio de ultramar; las disposiciones del artículo 8.o se aplicarán a esta denuncia.

Art. 10. Al terminar cada plazo de cinco años después de entrar en vigor la presente Convención, la revisión de la presente Convención podrá ser pedida por cinco Estados contratantes. En todas las otras épocas, la revisión de la presente Convención podrá ser pedida por una tercera parte de los Estados contratantes.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios arriba nombrados han firmado la presente Convención.

Hecho en Ginebra, el nueve de Diciembre de mil novecientos veintitrés, en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos de la Secretaría de la Liga de las Naciones.

(Siguen las firmas).

TRADUCCION

Protocolo de firma de la Convención sobre el régimen de vías férreas

En el momento de proceder a la firma de la Convención sobre el régimen internacional de vías férreas, celebrado con fecha de este día, los abajo firmados, debidamente autorizados, han convenido lo siguiente:

1.o Se comprende que toda diferencia de trato entre banderas, fundada exclusivamente sobre la consideración de la bandera, debe ser considerada como discriminación de carácter malevolente en el sentido de los artículos 4.o y 20 del Estatuto sobre el régimen internacional de vías férreas.

2.o En caso de que un Estado o territorio al cual no se aplica la Convención, tuviera igual bandera o igual nacionalidad que un Estado contratante, este Estado o territorio no podrá prevalecerse de ningún derecho asegurado por el presente Estatuto a la bandera o a los nacionales de los Estados contratantes.

El presente protocolo tendrá la misma fuerza, valor y duración que el Estatuto celebrado en fecha de este día y que debe ser considerado como formando parte integrante.

Hecha en Ginebra, el nueve de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

(Siguen las firmas).

Por la traducción: I. Noboa Courras.

TRADUCCION

ESTATUTO

Primera parte

CAPITULO I

Empalme de las líneas internacionales

Artículo 1.o Con el fin de establecer entre sus ramales las comunicaciones apropiadas a las necesidades del tráfico internacional, los Estados contratantes se comprometen:

En los casos de que dichos ramales se encuentren ya en contacto, a realizar la continuidad del servicio entre las líneas existentes, cada vez que las necesidades del tráfico internacional lo impongan.

En los casos en que para satisfacer las necesidas de dicho tráfico, los empalmes existentes no fueran suficientes, a comunicarse sin retardo y a examinar amigablemente entre ellos los refuerzos de las líneas existentes o de construcción de nuevas líneas, cuya unión con los ramales de uno o varios Estados contratantes, o la prolongación en el territorio de uno o varios Estados contratantes respondiera a estas necesidades.

Las disposiciones que preceden no imponen ninguna obligación en lo concerniente a las líneas creadas con interés regional o de defensa nacional.

Art. 2.o En vista del interés que presenta en general, para los usuarios del ferrocarril y en particular para los viajeros, la reunión en el mismo punto, de las diversas operaciones de salida y entrada, los Estados que estimaran no estar impedidos por consideraciones de otro orden, se esforzarán en realizar esta reunión, ya sea por el establecimiento de estaciones fronterizas comunes o por lo menos de estaciones comunes para cada dirección o por cualquier otro medio apropiado.

El Estado, en el territorio del cual se encuentre la estación fronteriza común dará al otro Estado todas las facilidades para establecer y hacer funcionar las oficinas necesarias a los servicios indispensables para la ejecución del tráfico internacional.

Art. 3.o El Estado, en el territorio del cual estén situadas las líneas de empalme o las estaciones fronterizas, otorgará, sin que por este motivo se perjudiquen sus derechos de soberanía o de autoridad, que quedan intactos, apoyo y ayuda, en el ejercicio de sus funciones, a los funcionarios del Estado o a los empleados de ferrocarriles del otro Estado, con el fin de facilitar el tráfico internacional.

CAPITULO II

Medidas a tomarse en vista de la ejecución del tráfico internacional

Artículo 4.o Los Estados contratantes reconociendo la necesidad de dejar a la explotación de los ferrocarriles la elasticidad indispensable que le permita responder a las necesidades complejas del tráfico, desean dar completa libertad a esta explotación, velando al mismo tiempo porque sea ejercida sin abusos respecto del tráfico internacional.

Se comprometen a dar al tráfico internacional facilidades razonables y se prohibe todo discriminación que tenga carácter malevolente respecto de los otros Estados contratantes, de sus nacionales o de sus buques.

El beneficio de las disposiciones del presente artículo no se limita a los transportes regidos por un contrato único; se extiende igualmente a los transportes señalados en los artículos 21 y 22 del presente Estatuto, bajo las condiciones especificadas en dichos artículos.

Art. 5.o En lo concerniente a las facilidades para asegurar al tráfico internacional de viajeros y de equipajes, los servicios serán organizados según los horarios tanto más favorables y en las condiciones de rapidez y comodidad tanto mejores que estos servicios correspondierán a corrientes de transporte más importantes.

Los Estados favorecerán el movimiento de trenes directos o en su defecto el servicio de coches directos para las grandes relaciones de tráfico internacional, así como todas las medidas que tienen por objeto hacer, sobre estas relaciones, los

viajes particularmente rápidos y confortables.

Art. 6.o En lo concerniente a las facilidades para asegurar el tráfico internacional de mercaderías, los servicios estarán organizados de modo que realicen las condiciones de rapidez y de regularidad tanto más satisfactorias cuando correspondan a corrientes de transporte más importantes.

Los Estados alentarán las medidas técnicas de toda naturaleza que tengan por objeto asegurar servicios de una eficacia excepcional, sobre las relaciones a las que correspondan corrientes de tráfico internacional de una importancia igualmente excepcional.

Art. 7.o En caso de que el tráfico internacional se encontrara momentáneamente suspendido o limitado en un itinerario determinado, las administraciones explotadoras, tanto como les corresponda remediarlo, se esforzarán en restablecer, lo más pronto posible, un servicio normal y hasta ese momento, encaminarán el tráfico por otro itinerario, con el concurso, en caso necesario, de las administraciones de otros Estados que estuvieran en la posibilidad de prestar la ayuda de sus líneas.

Art. 8.o Los Estados contratantes reglamentarán las formalidades de aduana y de policía de modo que el tráfico internacional sea lo menos entorpecido y retrasado posible. Las mismas obligaciones se aplicarán a las formalidades relativas a los pasaportes en lo que sean exigidas.

Los Estados contratantes alentarán muy especialmente las medidas que tienden a reducir las operaciones que se efectúan en las estaciones fronterizas, en particular a los convenios relativos a la manera de cerrar los vagones que pasan por la aduana y el sellado aduanero de los paquetes así como todas las organizaciones que permiten llevar el cumplimiento de las formalidades aduaneras al interior del país.

Segunda parte

Empleo recíproco del material rodante y unidad técnica

Artículo 9.o Los Estados contratantes, dentro de la medida razonablemente permitida por las circunstancias, incitarán a las administraciones de ferrocarriles colocadas bajo su soberanía o autoridad y cuyas líneas forman un ramal contínuo de vías de la misma separación, a concertar entre ellas convenciones previendo todas las medidas como para permitir y facilitar el cambio y utilización recíproca del material rodante. Estas convenciones podrán igualmente prever una ayuda para la provisión de vagones vacíos, cuando esta ayuda sea necesaria para responder a las necesidades del tráfico internacional. Entre las medidas que dan lugar a las convenciones ya mencionadas, no están comprendidas las que impongan modificaciones a las características esenciales de un ramal de ferrocarriles o de un material rodante.

Sin embargo, en los casos en que tales modificaciones parecieran esencialmente deseables en razón de la intensidad del tráfico y de la poca importancia relativa al esfuerzo de adaptación, los Estados contratantes interesados concertarán comunicarse sin tardanza y hacer amigablemente un examen de todas las disposiciones que tengan por objeto estas modificaciones.

Art. 10. Con el fin de facilitar el empleo recíproco del material rodante, los Estados contratantes facilitarán el establecimiento de convenciones que tiendan a la unidad técnica de los ferrocarriles, especialmente en lo concerniente a la construcción y condiciones de mantenimiento del material rodante, así como la carga de los vagones de la manera más útil, para la buena ejecución del tráfico internacional.

Con el fin de dar al tráfico internacional todas las facilidades y seguridades deseables, estas convenciones podrán, especialmente a lo relativo a los grupos de territorios contíguos, visar la unificación de las condiciones de construcción y de instalación técnicas de los ferrocarriles.

Art. 11. Convenciones especiales podrán prever una ayuda en materia de tracción, combustible o energía eléctrica, en los casos en que lo justificara el tráfico internacional interesado.

Art. 12. Convenciones especiales podrán prever, entre Estados que el material rodante de una administración, incluyendo el material de tracción y los objetos mobiliarios de toda naturaleza que le pertenezcan, y contenidos en este material, no podrán ser objeto de embargo en territorio que no sea el del Estado de que dependa la administración propietaria, en virtud de un dictamen hecho por la autoridad judicial de ese Estado.

Art. 13. El empleo y la circulación, en tráfico internacional de los vagones particulares o de otras organizaciones que no sean administraciónes de ferrocarriles, serán objeto de convenciones particulares.

Tercera parte

Relaciones entre el ferrocarril y sus usuarios

Art. 14. En interés del tráfico internacional, los Estados contratantes facilitarán, en la medida permitida por las circunstancias, el establecimiento de convenios que permitan emplear un contrato único que cubra la totalidad del transporte; estos convenios se empeñarán en alcanzar el máximum de uniformidad que pueda realizarse en las condiciones que tienden a la ejecución de un contrato directo por cada una de las administraciones que participen en el transporte.

Art. 15. A falta del establecimiento de un contrato de transporte único, se darán facilidades razonables para la ejecución, sobre la base de contratos sucesivos, de los transportes que se extienden a las vías férreas de dos o varios Estados contratantes.

Art. 16. Las disposiciones principales a encarar en las convenciones particulares que rigen el contrato único de transporte de pasajeros y equipajes, son las siguientes:

A) Las condiciones en las cuales el ferrocarril está o nó obligado a aceptar el contrato de transporte;

B) Las condiciones de la conclusión del contrato de transporte y del establecimiento de títulos definiendo dicho contrato;

C) Las obligaciones y reglamentos que se imponen a los viajeros;

D) Las obligaciones del viajero relativas al cumplimiento de formalidades conexas, tales como las formalidades de aduana necesarias a la ejecución del transporte;

E) Las condiciones de entrega de equipajes;

F) Las disposiciones previstas en caso de interrupción del servicio u otras dificultades que afecten la ejecución del transporte;

G) La responsabilidad del ferrocarril, resultando del contrato de transporte;

H) El ejercicio de las acciones que surjen del contrato de transporte y la ejecución de los dictámenes.

Art. 17. Las disposiciones principales a encarar en las convenciones particulares que rigen el contrato único de transporte de mercaderías, son las siguientes:

A) Las condiciones por las cuales el ferrocarril está o nó obligado a aceptar el contrato de transporte;

B) Las condiciones de la conclusión del contrato de transporte y del establecimiento del título que beneficia a dicho contrato;

C) La definición de las obligaciones y responsabilidades de las diversas partes que intervienen en el contrato celebrado con el ferrocarril;

D) Las disposiciones relativas al itinerario que regirá para el transporte y llegado el caso, a los plazos en los que éste debe efectuarse;

E) Las condiciones de cumplimiento, en viaje, de las formalidades conexas (tales como las formalidades de aduana) necesarias a la ejecución del transporte;

F) Las condiciones de entrega de la mercadería y del pago de la deuda de los ferrocarriles;

G) Las garantías concedidas a los ferrocarriles para el pago de su deuda;

H) Las disposiciones a tomarse en caso de impedimento en el transporte o en la entrega;

I) La responsabilidad del ferrocarril que resulta del contrato de transporte;

J) El ejercicio de las acciones que surgen del contrato de transporte y la ejecución de los dictámenes.

Cuarta parte

TARIFAS

Artículo 18. Las tarifas en vigor conforme a la ley nacional y debidamente publicadas antes de ser puestas en vigor determinan:

En lo concerniente a los viajeros y equipajes, los precios de transporte incluyendo los gastos accesorios si hay lugar, y las condiciones en las cuales se imponen.

En lo concerniente a las mercaderías, los precios de transporte, incluyendo los gastos accesorios, la clasificación de las mercaderías a las cuales se imponen estos precios y las condiciones a las que esta imposición está subordinada.

El ferrocarril no puede rehusar a cada transporte la tarifa que se le aplica desde el momento que las condiciones de dicha tarifa se han llenado.

Art. 19. En el tráfico internacional no se puede recibir, a más del precio de las tarifas aplicables a un transporte dado, ninguna otra cantidad que las que constituyen la remuneración equitativa de las operaciones efectuadas, fuera de aquellas que las tarifas preven una recaudación.

Art. 20. Los Estados contratantes, reconociendo la necesidad de dar a las tarifas en general la elasticidad indispensable que les permita adaptarse, tan exactamente como sea posible, a las necesidades complejas del comercio y de la competencia comercial, desean mantener intacta la libertad de su tarificación, según los principios admitidos por su propia legislación, velando por que esta libertad sea ejercida sin abusos respecto del tráfico internacional.

Se comprometen a aplicar al tráfico internacional tarifas razonables, tanto por sus tasas como por sus condiciones de aplicación y se prohibe toda descriminación que tuviera carácter malevolente respecto a los otros Estados contratantes, de sus nacionales o de sus barcos.

Estas disposiciones no obstaculizan el establecimiento, entre los ferrocarriles y la navegación, de tarifas comunes respetando los principios establecidos por los párrafos precedentes.

Art. 21. El beneficio de las disposiciones del artículo 20 no se limita a los transportes regidos por un contrato único. Se extiende igualmente a los transportes que comprenden una serie de recorri-

dos por ferrocarril, por mar o por cualquier otro conducto sirviéndose del territorio de varios Estados contratantes y regidos por distintos contratos, bajo reserva de ser cumplidas las condiciones que a continuación se expresan:

Cada uno de los contratos siguientes debe mencionar la procedencia inicial y el destino final del transporte; la mercadería debe, durante el trayecto total, quedar bajo la vigilancia de los transportadores y ser transmitida por cada uno de ellos al siguiente sin intermediarios y sin otro plazo que el necesario para el cumplimiento de las operaciones de trasmisión de las formalidades administrativas de aduana, de policía, concesión de privilegios u otros.

Art. 22. Las disposiciones del artículo 20 se aplican igualmente, tanto en el tráfico nacional como en el tráfico internacional por ferrocarril. a las mercaderías depositadas en un puerto, sin que se tenga en cuenta la bandera bajo la cual han sido importadas o serán exportadas.

Art. 23. Los Estados contratantes se empeñarán en promover el establecimiento de tarifas internacional según las necesidades del tráfico internacional a las que se puede dar satisfacción razonablemente. Facilitarán la adopción de todas las medidas que tiendan, lo mismo fuera de las tarifas internacionales, a hacer posible el cálculo rápido de los gastos de transporte para las corrientes de tráfico más importantes.

Art. 24. Los Estados contratantes se esforzarán en obtener la unificación del modo de presentación de las tarifas tanto internacionales como nacionales, especialmente en lo que concierne a los grupos de territorios contiguos con el objeto de facilitar la aplicación de esas tarifas para el tráfico internacional.

Quinta parte

Arreglos financieros entre Administraciones en sus relaciones con los intereses del tráfico internacional.

Artículo 25. Los arreglos de orden financiero entre Administraciones de ferrocarriles deberán prestarse a un funcionamiento suficientemente eficaz para no acarrear ninguna molestia en la ejecución del tráfico internacional y en particular en la aplicación del contrato de transporte.

Art. 26. En lo concerniente a las entradas de los ferrocarriles, las disposiciones a encarar en tales arreglos son, principalmente, las siguientes:

A) Medidas relativas al derecho de cada Administración, de cobrar la parte que le pertenece a la deuda del ferrocarril.

B) Medidas relativas a la posibilidad de la Administración que ha descuidado el efectuar un encaje cuya obligación le incumbía.

C) Disposiciones que tomarán para asegurar la exactitud en la contabilidad cuando las Administraciones se confían a otras Administraciones para el establecimiento de esta contabilidad.

D) Disposiciones relativas a los reglamentos financieros entre Administraciones, que tienen por objeto reducir, en la medida permitida por las circunstancias, los movimientos de fondos que necesitan estos reglamentos.

Art. 27. En lo concerniente a las sumas que haya pagado el ferrocarril a sus usuarios, las disposiciones a encarar en los arreglos entre Administraciones de ferrocarriles son especialmente las que siguen:

A) Medidas relativas al recurso de la Administración que ha pagado una indemnización contra las otras Administraciones que hayan cooperado al transporte.

B) Disposiciones relativas a la determinación de responsabilidades de las diversas Administraciones o a las responsabilidades que ellas quieren considerar como siéndoles comunes.

C) Disposiciones relativas a los recursos entre Administraciones cuando una de ellas ha sido obligada a reembolsar un exceso cobrado sobre el total de la deuda del ferrocarril.

D) Medidas relativas a la aceptación por otras Administraciones de las decisiones de justicia dadas contra una Administración y habiéndola obligado a pagar una cantidad.

Art. 28. Cuando se producen dificultades por el hecho de la situación de cambios y constituye una seria obstaculización al tráfico internacional, serán tomadas medidas con el fin de atenuar en lo máximum estos inconvenientes.

Toda Administración de ferrocarriles expuesta al riesgo de soportar en el reglamento de los descuentos pérdidas sensibles por las variaciones del cambio, podrá cubrirse recibiendo una prima que será fijada en una cuota razonable, en relación con ese riesgo. Los arreglos establecidos entre Administraciones de ferrocarriles, podrán proveer tasas de cambio fijas, bajo reserva de revisiones periódicas.

Serán tomadas medidas para impedir, tanto como sea posible, las especulaciones abusivas a las que podrían entregarse intermediarios en las operaciones que resulten de la situación de los cambios.

Sexta parte

Disposiciones generales

Artículo 29. Podrá ser excepcionalmente, y por un término tan limitado como sea posible, derogado a las disposiciones del presente estatuto por medidas particulares o generales que cada Estado contratante estuviera obligado a tomar en caso de acontecimientos graves que interesaran la seguridad del Estado o los intereses vitales del país, teniendo en cuenta que los principios del estatuto deberán ser observados en la medida de lo posible.

Art. 30. Ninguno de los Estados contratantes estará obligado, por el presente estatuto, a asegurar el tránsito de los viajeros cuya entrada a sus territorios esté prohibida, o de las mercaderías de una categoría cuya importación esté prohibida, tanto por razones de salud o seguridad pública, como de precaución contra enfermedades de los animales o de los vegetales. En lo concerniente a los transportes que no sean los de tránsito, ninguno de los Estados contratantes estará obligado, por el presente estatuto, a asegurar el transporte de pasajeros cuya entrada a sus territorios esté prohibida o de las mercaderías cuya importación o exportación esté prohibida, en virtud de leyes nacionales.

Cada Estado contratante tendrá derecho a tomar, por un lado, las medidas de precaución necesarias relativas al transporte de mercaderías peligrosas o asimiladas, teniendo entendido que tales medidas no deberán tener por resultado el establecer distinciones contrarias a los principios del presente estatuto, por otro lado, las medidas generales de policía, comprendiendo la policía de los emigrantes.

Nada podrá afectar en el presente estatuto, a las medidas que cualquiera de los Estados contratantes tome o pueda ser inducido a tomar, en virtud de convenciones internacionales generales en las cuales es parte, o que podrían estar establecidas ulteriormente, en particular, las establecidas bajo los auspicios de la Liga de las Naciones, relativas al tránsito, a la exportación o a la importación de una categoría particular de mercaderías, tales como el opio u otras drogas nocivas y las armas o el producto de pesquerías, o bien convenciones generales que tuvieran por objeto prevenir toda infracción a los derechos de propiedad industrial, literaria o artística o que tuvieran semejanza con marcas falsas, falsas indicaciones de origen u otros métodos de comercio desleal.

Art. 31. El presente estatuto no impone a ninguno de los Estados contratantes una nueva obligación por el hecho de las presentes estipulaciones, de facilitar el transporte de dependientes de un Estado no contratante o de sus equipajes, ni de mercaderías, vagones, coches, procedentes de un Estado no contratante.

Art. 32. El presente estatuto no fija los derechos y los deberes de los beligerantes y de los neutrales en tiempo de guerra. Sin embargo, subsistirá en tiempo de guerra en la medida compatible con estos derechos y estos deberes.

Art. 33. El presente estatuto no consiente, en manera alguna, el retiro de facilidades mayores que las que resulten de las disposiciones y que hubieran sido concedidas en condiciones compatibles con sus principios, al tráfico internacional por vía férrea. No tolera tampoco la interdicción de conceder semejantes en el porvenir.

Art. 34. Conforme al artículo 23 E) del Pacto de la Liga de las Naciones, todo Estado contratante que invocara legítimamente contra la aplicación de cualquiera de las disposiciones del presente estatuto, en todo o en parte de su territorio, una situación económica grave, resultado de destrucciones cometidas en su suelo durante la guerra 1914-1918, será considerado como dispensado temporariamente de las obligaciones que resulten de la aplicación de dicha disposición, teniendo en cuenta que los principios del presente estatuto deberán cumplirse dentro de lo posible.

Art. 35. Si surge un conflicto entre dos o varios Estados contratantes con motivo de la interpretación o de la aplicación del presente estatuto, y si ese conflicto no puede ser arreglado, ya sea directamente entre las partes o por cualquier otro medio de arreglo amigable, las partes en el conflicto podrán, antes de recurrir a todo procedimiento de arbitraje, o a un reglamento judicial, someter el conflicto, para opinión consultiva, al órgano que se encontrara instituído por la Liga de las Naciones como órgano consultivo y técnico de los miembros de la Liga, en lo que concierne a las comunicaciones y al tránsito. En caso de urgencia, una opinión provisoria podrá recomendar cualquier medida provisoria destinada particularmente a dar al tráfico internacional las facilidades de que gozaba antes del acto o hecho que dió lugar al conflicto.

Si el conflicto no puede ser arreglado por uno de los procedimientos indicados en el párrafo precedente, los Estados contratantes someterán su conflicto a un arbitraje, a menos que no hubieran decidido, o decidieran, en virtud de un acuerdo entre las partes, llevarlo ante la Corte Permanente de Justicia Internacional.

Art. 36. Si el asunto es sometido a la Corte Permanente de Justicia Internacional, será establecido en las condiciones que determina el artículo 27 del estatuto de dicha Corte.

En caso de arbitraje y a menos que las partes no determinen otra cosa, cada una de ellas designará un árbitro y el tercer miembro del Tribunal de Arbitraje será elegido por los árbitros, o si éstos no pueden entenderse, será nombrado por el Consejo de la Liga de las Naciones de la lista de asesores para los asuntos de comunicación y de tránsito mencionados en el artículo 27 del estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, en el último caso, el ter-

cer miembro será elegido conforme a las disposiciones del penúltimo párrafo del artículo 4.o y del primer párrafo del artículo 5.o del pacto de la Liga.

El Tribunal arbitral juzgará sobre la base del compromiso arreglado de común acuerdo por las partes. Si las partes no han podido ponerse de acuerdo, el Tribunal arbitral, decidiendo por unanimidad, establecerá el compromiso, después de examinar las pretensiones formuladas por las partes; en caso de que la unanimidad no se obtenga, será establecido por el Consejo de la Liga, en las condiciones previstas en el párrafo precedente. Si el compromiso no determina el procedimiento, el Tribunal arbitral lo fijará.

En el curso del procedimiento de arbitraje, y a menos que hayan disposiciones contrarias en el compromiso, las partes se comprometen a llevar ante la Corte Permanente de Justicia Internacional toda cuestión de derecho internacional o todo punto de interpretación jurídica del estatuto que el Tribunal arbitral, por pedido de una de las partes, estime que el reglamento del conflicto exige previa solución.

Art. 37. Los Estados contratantes facilitarán el establecimiento de convenciones particulares con el fin de permitir la ejecución de las disposiciones del presente estatuto, cuando las convenciones existentes no sean suficientes para este fin.

Art. 38. Las disposiciones del presente estatuto podrán extenderse, por medio de convenciones particulares, a empresas de transporte, por cualquier medio que no sea la vía férrea, particularmente cuando estas empresas intervienen para completar un transporte por ferrocarril.

Estas empresas están entonces sometidas a todas las obligaciones impuestas e investidas de todos los derechos reconocidos a los ferrocarriles por el presente estatuto.

Sin embargo, las convenciones particulares previstas en el primer párrafo podrán admitir todas las derogaciones al presente estatuto que pudieran resultar de diferentes modos de transporte. Particularmente en lo que concierne al contrato aplicable a un transporte internacional, tomando la vía férrea y la marítima, estas derogaciones podrán prever la aplicación del derecho marítimo en el recorrido por mar.

Art. 39. A falta de la aplicación de las convenciones particulares previstas en el artículo 38, se darán facilidades razonables al movimiento de las corrientes de transporte que utilizan la vía férrea y una vía diferente, tal como la vía marítima.

Art. 40. Los Estados contratantes se comprometen a hacer a las convenciones existentes que infrinjan las disposiciones del presente estatuto, cuando las circunstancias lo permitan, y por lo menos en el momento de expirar estas convenciones, toda clase de modificaciones destinadas a ponerlas en armonía con ellas, que permitieran las condiciones geográficas, económicas o técnicas de los países o regiones objeto de estas convenciones.

Art. 41. Sin perjuicio de la aplicación del artículo 24 del Pacto de la Liga de las Naciones, todas las oficinas o escritorios creados o debiendo crearse en virtud de convenciones internacionales cuyo objeto es o será facilitar el reglamento, entre Estados, de cuestiones relativas a los transportes por vía férrea, serán considerados como procediendo del mismo modo que los órganos de la Liga de las Naciones y como prolongando en su propio dominio, en vista de la ejecución de la presente convención, la acción de los órganos de la Liga y, por lo tanto, cambiarán con los servicios competentes de la Liga todos los informes útiles concernientes al ejercicio de su misión de cooperación internacional.

Art. 42. Los Estados contratantes tomarán todas las medidas necesarias para que sean comunicadas a la Liga de las Naciones todos los informes que permitan a las organizaciones de la Liga el ejercicio de las tareas que le incumben para la aplicación de la presente Convención.

Art. 43. Se entiende que el presente estatuto no debe ser interpretado como reglamentando en lo más mínimo los derechos y obligaciones "inter se" de los territorios que forman parte o colocados bajo la protección de un mismo Estado soberano, aunque estos territorios, tomados particularmente, sean o no Estados contratantes.

Art. 44. Nada podrá ser interpretado en los precedentes artículos como afectando en nada los derechos u obligaciones de todo Estado contratante como miembro de la Liga de las Naciones.

Por la traducción: I. Noboa Courras.

TRADUCCION

Convención y Estatuto sobre el régimen internacional de los puertos marítimos y protocolo de firma.

Texto adoptado por la Conferencia

I

CONVENCION

Deseosos de asegurar en la más amplia medida posible la libertad de las comunicaciones prevista por el artículo 23 C) del pacto garantiendo en los puertos marítimos colocados bajo su soberanía o autoridad y para las necesidades del comercio internacional la igualdad de tratamiento entre los navíos de todos los Estados contratantes, sus mercaderías y sus pasajeros.

Considerando: Que la mejor manera de llegar a un resultado en esta materia es mediante una convención general a la que puedan adherir ulteriormente el mayor número posible de Estados;

Considerando: Que la Conferencia reunida en Génova el 10 de Abril de 1922 ha pedido, en una resolución transmitida a los organismos competentes de la Liga de las Naciones, con la aprobación del Consejo y de la Asamblea de la Liga, que sean celebradas y puestas en vigor lo más pronto posible las convenciones internacionales relativas al régimen de las comunicaciones a que se hace mención en los Tratados de Paz, y que el artículo 379 del Tratado de Versailles y los artículos correspondientes de los otros Tratados han previsto la elaboración de una Convención general sobre el régimen internacional de los puertos;

Habiendo aceptado la invitación de la Liga de las Naciones de tomar parte en una conferencia reunida en Ginebra el 15 de Noviembre de 1923.

Deseosos de poner en vigor las disposiciones del Estatuto aplicable al régimen internacional de los puertos marítimos que ha sido adoptado en ella, y de celebrar una Convención general para ese efecto, las Altas Partes Contratantes han nombrado para sus plenipotenciarios.

(Siguen los nombres).

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, convinieron en lo siguiente:

. . . .

Artículo 1.o Los Estados contratantes declaran que aceptan el Estatuto aquí anexado, relativo al régimen internacional de los puertos marítimos adoptado por la Segunda Conferencia General de las Comunicaciones y del Tránsito, que se reunió en Ginebra el 15 de Noviembre de 1923.

Dicho Estatuto será considerado como si formara parte integrante de la presente Convención.

Por consiguiente, ellas declaran aceptar las obligaciones y compromisos de dicho Estatuto, de conformidad con los términos y siguiendo las condiciones que en ella figuran.

Art. 2.o La presente Convención no afecta en nada los derechos y obligaciones que resultan de las disposiciones del Tratado de Paz firmado en Versailles el 28 de Junio de 1919, o a las disposiciones de los otros Tratados análogos, en lo que concierne a las potencias signatarias o que se benefician de esos Tratados.

Art. 3.o La presente Convención, cuyos textos en francés e inglés darán igualmente fe, llevará la fecha de este día, y estará, hasta el 31 de Octubre de 1924, abierta para ser firmada por cualquier Estado representado en la Conferencia de Ginebra, de cualquier Estado miembro de la Liga de las Naciones y de cualquier Estado a quien el Consejo de la Liga de las Naciones haya comunicado para ese efecto un ejemplar de la presente Convención.

Art. 4.o La presente Convención estará sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación serán transmitidos al Secretario General de la Liga de las Naciones, quien notificará su depósito a todos los Estados signatarios o adherentes.

Art. 5.o A partir del 1.o de Noviembre de 1924, todo Estado representado en la Conferencia a que se refiere el artículo 1.o, todo miembro de la Liga de las Naciones y todo Estado a quien el Consejo de la Liga de las Naciones haya comunicado, para ese efecto, un ejemplar, podrá adherir a la presente Convención.

Dicha adhesión se efectuará por medio de un instrumento comunicado al Secretario General de la Liga de las Naciones y que será depositado en los archivos de la Secretaría. El Secretario General notificará inmediatamente ese depósito a todos los Estados signatarios o adherentes.

Art. 6.o La presente Convención no entrará en vigor, sino después de haber sido notificada en nombre de cinco Estados. La fecha de su entrada en vigor será el nonagésimo día, después de la recepción, por el Secretario General de la Liga de las Naciones, de la quinta ratificación. Con ulterioridad, la presente Convención surtirá efecto, en lo concerniente a cada una de las partes, noventa días después de recibida la ratificación o la notificación de adhesión.

De conformidad con las disposiciones del artículo 18 del pacto de la Liga de las Naciones, el Secretario General registrará la presente Convención el día de la entrada en vigor de esta última.

Art. 7.o El Secretario General de la Liga de las Naciones llevará un registro especial que indique, teniendo en cuenta el artículo 9.o, cuáles son las partes que han firmado o ratificado la presente Convención, han adherido a ella o la han denunciado. Ese registro estará constantemente abierto a los miembros de la Liga y se dará publicación del mismo, lo más a menudo posible, siguiendo las indicaciones del Consejo.

Art. 8.o Bajo reserva de las disposiciones del artículo 2.o de la presente Convención ésta podrá ser denunciada por cualesquiera de las partes, después de expirado un plazo de cinco años a contar de la fecha de su entrada en vigor, para dicha parte. La denuncia se hará bajo forma de notificación escrita, dirigida al Secretario General de la Liga de las Naciones. Copia de dicha notificación informando a todas las demás partes de la fecha en que ella habrá si-

do recibida, les será remitida inmediatamente por el Secretario General.

La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que ella haya sido recibida por el Secretario General y no será efectiva más que en lo que concierne al Estado que la haya notificado.

Art. 9.o Todo Estado signatario de la presente Convención o adherente a ella puede declarar, sea en el momento de su firma, sea en el momento de su ratificación o de su adhesión, que su aceptación de la presente Convención no compromete, sea al conjunto, sea a alguno de sus protectorados, colonias, posesiones o territorios de ultramar, sometidos a su soberanía o a su autoridad, y puede, con ulterioridad y de conformidad con el artículo 5.o adherir por separado, en nombre de uno cualquiera de esos protectorados, colonias, posesiones o territorios de ultramar, excluídos por esta declaración.

La denuncia podrá asimismo efectuarse, por separado, para cualesquier protectorado, colonia, posesión o territorio de ultramar; serán aplicables a esta denuncia las disposiciones del artículo 8.o.

Art. 10. La revisión de la presente Convención podrá ser pedida en todo tiempo, por un tercio de los Estados contratantes.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios arriba mencionados han firmado la presente Convención.

Hecho en Ginebra, el nueve de Diciembre de mil novecientos veintitrés, en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos de la Secretaría de la Liga de las Naciones.

(Siguen las firmas).

Es traducción conforme: María Isabel Belloni.

TRADUCCION

Protocolo de firma de la Convención sobre el régimen internacional de los puertos marítimos.

En el momento de proceder a la firma de la Convención sobre el régimen internacional de los puertos marítimos, celebrada en fecha de este día, los infrascriptos, debidamente autorizados para ello, han convenido en lo siguiente:

1.o Queda entendido que las disposiciones del presente estatuto se aplicarán a los puertos de refugio especialmente construídos para ese fin.

2.o Queda entendido que la reserva hecha por la delegación británica de las estipulaciones de la sección 24 del "Pilotaje Act" de 1913, es aceptada.

3.o Queda entendido que las obligaciones previstas por la legislación francesa, en lo concerniente a los agentes marítimos, no son consideradas como contrarias al principio y al espíritu del estatuto sobre el régimen internacional de los puertos marítimos.

4.o Queda entendido que la condición de reciprocidad prevista por el artículo 2.o. del estatuto sobre el régimen internacional de los puertos marítimos no tendrá por efecto privar de las ventajas de dicho estatuto a los Estados contratantes desprovistos de puertos marítimos y que no gozaran en una zona de un puerto marítimo de otro Estado, de los derechos previstos en el artículo 15 del estatuto a que se hace mención más arriba.

5.o En el caso de que un Estado o territorio al que no se aplica la Convención tuviera la misma bandera o la misma nacionalidad que un Estado contratante, dicho Estado o dicho territorio no podrá prevalerse de ningún derecho asegurado por el estatuto sobre el régimen internacional de los puertos marítimos a la bandera o a los ciudadanos de los Estados contratantes.

El presente protocolo tendrá la misma fuerza, valor y duración que el estatuto adoptado en fecha de este día y del que debe ser considerado como si formara parte integrante.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios arriba mencionados han firmado el presente protocolo.

Hecho en Ginebra el nueve de Diciembre de mil novecientos veintitrés, en un solo ejemplar que será depositado en los archivos de la Secretaría de la Liga de las Naciones y del que será enviada copia certificada conforme a todos los Estados representados en la Conferencia.

(Siguen las firmas).

Es traducción conforme: María Isabel Belloni.

TRADUCCION

Estatuto

Artículo 1.o Serán considerados puertos marítimos, en el sentido del presente estatuto, los puertos frecuentados normalmente por los navíos de mar y que sirven al comercio exterior.

Art. 2.o Bajo condición de reciprocidad y con la reserva prevista en el inciso 1.o del artículo 8.o, todo Estado contratante se compromete a asegurar a los navíos de cualesquier otro Estado contratante un tratamiento igual al de sus propios navíos o de los navíos de cualesquier otro Estado, en los puertos marítimos puestos bajo su soberanía o su autoridad, en lo concerniente a la libertad de acceso al puerto, su utilización y el goce completo de las comodidades que él concede a la navegación y a las operaciones comerciales para los navíos, sus mercaderías y sus pasajeros.

La igualdad de tratamiento así establecida se extenderá a las facilidades de todas clases, como ser: atribución de lugares en los muelles, facilidades de carga y de descarga, así como a los derechos y tasas de cualquier clase cobrados en nombre o por cuenta del Gobierno, de las autoridades públicas, de los concesionarios o establecimientos de toda clase.

Art. 3.o Las disposiciones del artículo precedente no restringen en manera alguna la libertad de las autoridades competentes de un puerto marítimo en la aplicación de las medidas que ellas juzgan conveniente tomar para los fines de una buena administración del puerto, con tal de que esas medidas estén de acuerdo con el principio de igualdad de tratamiento, según se define en el artículo precitado.

Art. 4.o Todos los derechos y tasas que se cobraran para poder utilizar puertos marítimos deberán ser debidamente publicados antes de ser puestos en vigor.

Lo mismo se hará con los reglamentos de policía y de explotación.

En cada puerto marítimo, la administración del puerto tendrá a disposición de los interesados un registro de los derechos y tasas en vigor, así como de los reglamentos de policía y de explotación.

Art. 5.o Para la determinación y la aplicación de los derechos de Aduana o similares, de los impuestos internos locales o de consumo, así como de los gastos accesorios cobrados en ocasión de la importación o de la exportación de las mercaderías por los puertos marítimos colocados bajo la soberanía o la autoridad de los Estados contratantes, no podrá en ningún caso tenerse en cuenta la bandera del navío, de tal modo que no se hará ninguna distinción en detrimento del pabellón de un Estado contratante cualquiera, entre éste y el pabellón del Estado bajo cuya soberanía o autoridad está colocado el puerto o el de cualesquier otro Estado.

Art. 6.o A fin de no hacer ineficaz en la práctica el principio de igualdad de tratamiento en los puertos marítimos, sentado en el artículo 2.o, por la adopción de otras medidas de discriminación tomadas contra los navíos de un Estado contratante que utiliza dichos puertos, cada Estado contratante se compromete a aplicar las disposiciones de los artículos 4.o, 20, 21 y 22 del Estatuto anexo a la Convención sobre el régimen internacional de los ferrocarriles, firmada en Ginebra el 9 de Diciembre de 1923, en cuanto esos artículos se apliquen a los transportes procedentes de o destinados a un puerto marítimo, sea o no dicho Estado contratante parte de la Convención sobre el régimen internacional de los ferrocarriles. Dichos artículos deben ser interpretados de conformidad con las disposiciones del protocolo de firma de dicha Convención. (Véase anexo).

Art. 7.o A menos de existir motivos excepcionales basados especialmente sobre consideraciones geográficas, económicas o técnicas especiales que justifiquen una derogación, los derechos de Aduana percibidos en un puerto marítimo cualquiera puesto bajo la soberanía o la autoridad de un Estado contratante no podrán ser superiores a los cobrados en otras fronteras aduaneras del mismo Estado por una mercadería de la misma naturaleza, de la misma procedencia o del mismo destino.

Si por los motivos excepcionales a que se hace mención más arriba, fueran concedidas por un Estado contratante facilidades aduaneras particulares en otras vías de importación o de exportación de las mercaderías, él no hará con ello un medio de discriminación injusto en detrimento de la importación efectuada por la vía de los puertos marítimos puestos bajo su soberanía o autoridad.

Art. 8.o Cada uno de los Estados contratantes se reserva la facultad de suspender, previa notificación por vía diplomática, el beneficio de la igualdad de tratamiento para todo navío de un Estado que no aplicara de una manera efectiva en un puerto marítimo puesto bajo su soberanía o su autoridad, las disposiciones del presente Estatuto, a los navíos de dicho Estado contratante, a sus mercaderías y a sus pasajeros.

En caso de aplicarse la medida prevista en el inciso precedente, el Estado que haya tomado la iniciativa y el Estado que haya sido objeto de ella, tendrán el derecho, tanto uno como el otro, de dirigirse a la Corte Permanente de Justicia Internacional por medio de un pedido dirigido al Actuario de la Corte (greffe): la Corte estatuirá en procedimiento sumario.

Sin embargo, cada Estado Contratante tendrá la facultad, en el momento de firmar o de ratificar la presente Convención, de declarar que, respecto de todos los demás Estados contratantes que hicieron la misma declaración, renuncia al derecho de tomar las medidas mencionadas en el inciso 1.o del presente artículo.

Art. 9.o El presente Estatuto no se refiere, en manera alguna, al cabotaje marítimo.

Art. 10. Cada Estado Contratante se reserva el derecho de organizar, según le parezca, el servicio de remolcadores en sus puertos marítimos, con la condición de que las disposiciones de los artículos 2.o y 4.o sean observadas.

Art. 11. Cada Estado Contratante se reserva el derecho de organizar, según le parezca, el pilotaje o de reglamentarlo.

En el caso de que el pilotaje fuera obligatorio, las tarifas y los servicios prestados serán sometidos a las disposiciones de los artículos 2.o y 4.o, pero

cada Estado Contratante podrá eximir de la obligación a aquellos de sus ciudadanos que llenaren condiciones técnicas determinadas.

Art. 12. Cada Estado Contratante tendrá la facultad, en el momento de la firma o de la ratificación de la presente Convención, de declarar que se reserva el derecho de limitar, según su propia legislación, e inspirándose, en cuanto sea posible, en los principios del presente Estatuto, el transporte de los emigrantes a aquellos navíos a los cuales haya concedido patentes, como que llenan las condiciones requeridas en dicha legislación.

Los navíos autorizados para hacer el transporte de los emigrantes gozarán, en todos los puertos marítimos, de todas las ventajas previstas por el presente Estatuto.

Art. 13. El presente Estatuto se aplica a todos los navíos sea que pertenezcan a particulares, a colectividades o al Estado.

No se refiere, sin embargo, en manera alguna a los navíos de guerra, ni a los navíos de policía o verificación, ni en general, a los navíos que ejercen, a cualesquier título que sea, poder público, ni a todos los demás navíos cuando sirven exclusivamente para los fines de las fuerzas navales, militares o aéreas de un Estado.

Art. 14. El presente Estatuto no se refiere, en manera alguna, ni a los navíos de pesca, ni a los productos de su pesca.

Art. 15. Cuando por tratado, convención o convenio, un Estado contratante hubiera concedido ciertos derechos a otro Estado, en una zona definida de uno de sus puertos marítimos, con el fin de facilitar el tránsito de las mercaderías o de los pasajeros destinados a o procedentes de dicho Estado, ningún otro Estado Contratante podrá prevalerse de las disposiciones del presente Estatuto para reclamar derechos análogos.

Todo Estado Contratante que goza de tales derechos en un puerto marítimo de un Estado, contratante o no, deberá conformarse con las disposiciones del presente Estatuto, en lo que concierne al tratamiento de los navíos que comercian con él, así como de sus mercaderías y de sus pasajeros.

Todo Estado Contratante que conceda tales derechos a un Estado no contratante, está obligado a prever en el Convenio que celebrará a ese respecto, la obligación, para el Estado que gozará de esos derechos, de conformarse con las disposiciones del presente Estatuto, en lo concerciente al tratamiento de los navíos que comercian con él, así como de sus mercaderías y de sus pasajeros.

Art. 16. Excepcionalmente, y por un término tan limitado como posible, podrán derogarse las disposiciones de los artículos 2.o hasta 7.o inclusive, mediante medidas particulares o generales que cada uno de los Estados Contratantes estaría obligado a tomar, en caso de algún grave acontecimiento que interesara la seguridad del Estado o los intereses vitales del país, quedando entendido que los principios del presente Estatuto deben ser mantenidos en toda la medida de lo posible.

Art. 17. Ninguno de los Estados Contratantes estará obligado por el presente Estatuto a permitir el tránsito de los pasajeros cuya entrada en su territorio fuera prohibida o de las mercaderías de una categoría tal, que su importación estuviera prohibida, sea por razones de sanidad o de seguridad pública sea como precaución contra las enfermedades de los animales o de los vegetales. En lo concerniente a los transportes que no sean los transportes en tránsito, ninguno de los Estados contratantes estará obligado, por el presente Estatuto, a permitir el transporte de los pasajeros, cuya entrada en sus territorios está prohibida o de las mercaderías cuya importación o exportación está prohibida en virtud de leyes nacionales.

Cada Estado Contratante tendrá derecho a tomar las medidas de precaución necesarias relativas al transporte de las mercaderías peligrosas o asimiladas así como las de policía general, la policía de emigrantes que entran o salen de sus territorios inclusive, quedando entendido que tales medidas no deberán tener por efecto establecer discriminaciones contrarias a los principios del presente Estatuto.

Nada en el presente Estatuto afecta tampoco las medidas que alguno de los Estados contratantes tomara o pudiera tomar en virtud de convenciones internacionales generales, de las que es parte, o que pudieran ser celebradas con ulterioridad, en particular las celebradas bajo los auspicios de la Liga de las Naciones, en lo relativo a la trata de mujeres y de niños, al tránsito, a la exportación o a la importación de una categoría particular de mercaderías, como ser opio u otras drogas nocivas y las armas o el producto de pescas, o bien de convenciones generales que tuvieran por objeto prevenir toda infracción a los derechos de propiedad industrial, literaria o artística, o que se refirieran a marcas falsificadas, a falsas indicaciones de origen u otros métodos de comercio desleal.

Art. 18. El presente Estatuto no fija los derechos y deberes de los beligerantes y de los neutrales en tiempo de guerra; substituirá, sin embargo, en tiempo de guerra, en la medida compatible con esos derechos y esos deberes.

Art. 19. Los Estados Contratantes se comprometen a introducir en aquellas convenciones que estén vigentes el 9 de Diciembre de 1923 y que contravinieran a las disposiciones del presente Estatuto, en cuanto las circunstancias lo hagan posible, o por lo menos en el momento en que expiren esas convenciones, todas las modificaciones destinadas a ponerlas en armonía con ellas, que las condiciones geográficas, económicas o técnicas de los países o regiones que son objeto de estas convenciones, permitieran.

Lo mismo se hará con las concesiones otorgadas antes de la fecha del 9 de Diciembre de 1923, para la exportación total o parcial de los puertos marítimos.

Art. 20. El presente estatuto no implica de ninguna manera el retiro de facilidades mayores, en vigor, concedidas para la utilización de los puertos marítimos en condiciones compatibles con los principios del presente Estatuto; tampoco implica la interdicción de conceder otras semejantes en el porvenir.

Art. 21. Sin perjuicio de la cláusula prevista en el segundo inciso del artículo 8. los conflictos que surgieran entre Estados contratantes, respecto de la interpretación o de la aplicación del presente Estatuto serán arreglados de la manera siguiente:

Si el conflicto no puede ser arreglado, sea directamente, entre las partes, sea por cualesquier otro medio de arreglo amistoso, las partes en conflicto podrán antes de recurrir a cualesquier procedimiento de arbitraje o a un arreglo judicial, someter el conflicto para obtener un parecer consultivo, al organismo que se hallara instituido por la Liga de las Naciones como organismo consultivo y técnico de los miembros de la Liga, en lo concerniente a las comunicaciones y al tránsito. En caso de urgencia se podrá recomendar por medio de un parecer provisorio todas las medidas provisionales destinadas especialmente a devolverle al tráfico internacional las facilidades de que gozaba antes del acto o el hecho que dió lugar al conflicto.

Si el conflicto no pueda arreglarse por uno de los procedimientos indicados en el inciso precedente, los Estados contratantes someterán su litigio a un arbitraje, a menos que no hayan decidido o no decidan, en virtud de un acuerdo entre las partes, llevarlo ante la Corte Permanente de Justicia Internacional.

Art. 22. Si el asunto se somete a la Corte Permanente de Justicia Internacional, se resolverá en las condiciones determinadas por el artículo 27 del Estatuto de dicha Corte.

En caso de arbitraje, y a menos que las partes no decidan otra cosa, cada parte designará un árbitro y el tercer miembro del Tribunal arbitral será elegido por los árbitros o, si estos últimos no pueden entenderse, será nombrado por el Consejo de la Sociedad de las Naciones sobre la lista de asesores para los asuntos de comunicaciones y tránsito mencionados en el artículo 27 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, en este último caso, el tercer miembro será elegido de conformidad con las disposiciones del penúltimo inciso del artículo 4.o y del primer inciso del artículo 5.o del pacto de la Liga.

El Tribunal arbitral juzgará sobre la base del compromiso fijado de común acuerdo por las partes. Si las partes no hubieran podido ponerse de acuerdo, el Tribunal arbitral, estatuyendo por unanimidad, establecerá el compromiso previo examen de las pretensiones formuladas por las partes; en caso de no obtenerse la unanimidad, estatuirá el Consejo de la Liga, en las condiciones previstas en el inciso precedente. Si el compromiso no fija el procedimiento, el Tribunal arbitral mismo lo fijará.

En el curso del procedimiento de arbitraje y a menos que haya disposiciones contrarias en el compromiso, las partes se comprometen a llevar ante la Corte Permanente de Justicia Internacional toda cuestión de derecho internacional o todo punto de interpretación jurídica del Estatuto, del cual, el Tribunal arbitral, a pedido de una de las partes, considerara que el arreglo del conflicto exige la solución previa.

Art. 23. Queda entendido que el presente Estatuto no debe ser interpretado como si reglamentara, en cualquier forma que sea, los derechos y obligaciones, "inter se" de territorios que forman parte o están colocados bajo la protección de un mismo Estado soberano, aunque esos territorios, tomados individualmente, sean o no sean Estados contratantes.

Art. 24. Nada en los precedentes artículos puede ser interpretado como si afectara en una forma cualquiera los derechos u obligaciones de todo Estado contratante, como miembro de la Liga de las Naciones.

ANEXO

Texto de los artículos del Estatuto sobre el régimen internacional de los ferrocarriles y de las disposiciones que a él se refieren del Protocolo de firma:

Art. 4.o Reconociendo los Estados contratantes la necesidad de dejar a la explotación de los ferrocarriles la elasticidad indispensable para permitirle responder a las necesidades complejas del tráfico, entienden mantener intacta la libertad de esa explotación, siempre cuidando porque esa libertad se ejerza sin abuso en lo que se refiere al tráfico internacional.

Ellos se comprometen a dar al tráfico internacional facilidades razonables y se abstienen de toda discriminación que tuviera un carácter de malevolencia para

con los otros Estados contratantes, sus ciudadanos o sus navíos.

El beneficio de las disposiciones del presente artículo no se limita a los transportes regidos por un contrato único; él se extiende igualmente a los transportes a que se hace mención en los artículos 21 y 22 del presente Estatuto, bajo las condiciones especificadas en dichos artículos.

Art. 20. Reconociendo los Estados contratantes la necesidad de dejar a las tarifas en general la elasticidad indispensable para permitirles adaptarse, en lo exactamente posible a, las necesidades complejas del comercio y de la competencia comercial, entienden mantener intacta la libertad de su tarificación, siguiendo los principios admitidos por su propia legislación, siempre velando porque esa libertad se ejerza sin abuso para con respecto al tráfico internacional.

Ellos se comprometen a aplicar al tráfico internacional tarifas razonables tanto por sus tasas como por sus condiciones de aplicación y se abstienen de toda discriminación que tuviera un carácter de malevolencia para con otros Estados contratantes, sus ciudadanos o sus navíos.

Esas disposiciones no obstaculizan el establecimiento de tarifas comunes entre los ferrocarriles y la navegación, siempre que éstas respeten los principios sentados por los incisos precedentes.

Art. 21. El beneficio de las disposiciones del artículo 20 no se limita a los transportes regidos por un contrato único. Este se extiende asimismo a transportes que comprenden una serie de recorridos, por ferrocarril, por mar o por cualesquier otra vía, usando los territorios de varios Estados contratantes y regidos por contratos distintos, bajo reserva de que las condiciones que vienen a continuación sean llenadas.

Cada uno de los contratos sucesivos debe mencionar la procedencia inicial y el destino final del transporte; las mercaderías deben quedar, durante toda la duración del trayecto total, bajo la vigilancia de los transportadores y ser transmitidas por cada uno de ellos al siguiente sin intermediario y sin otra demora que la necesaria para el cumplimiento de las operaciones de transmisión de las formalidades administrativas de aduana, de impuestos, de policía u otras.

Art. 22. Las disposiciones del artículo 20 son aplicables igualmente tanto en tráfico nacional como en tráfico internacional por ferrocarril a las mercaderías estacionadas en un puerto, sin que se tome en consideración bajo qué bandera ellas fueron importadas o serán exportadas.

Protocolo de firma: Queda entendido que toda diferencia de tratamiento entre banderas, fundado exclusivamente en la consideración de la bandera, debe ser considerada como discriminación de carácter malevolente, según los artículos 4 y 20 del Estatuto sobre el régimen internacional de los ferrocarriles.

TRADUCCION

Convención relativa al transporte en tránsito de la energía eléctrica y protocolo de firma.

(Texto adoptado por la Conferencia)

(Debiendo quedar abierta la Convención hasta el 31 de Octubre de 1924, los nombres de las Partes y de sus representantes se inscribirán en esa fecha siguiendo el orden alfabético).

Con el deseo de facilitar el acuerdo internacional en la conclusión de convenios, entre Estados interesados, relativo al tránsito de energía eléctrica;

Habiendo aceptado la invitación de la Liga de las Naciones de participar en una Conferencia reunida en Ginebra el 15 de Noviembre de 1923;

Preocupándose en celebrar una Convención General con ese fin, las Altas Partes contratantes han nombrado por sus Plenipotenciarios:

(Siguen los nombres):

. . . .

los que después de haber comunicado sus plenos poderes hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

Artículo 1.o Cada Estado contratante se compromete a negociar con cualquier otro Estado contratante que se lo pidiera, en vista de la conclusión de convenios destinados a asegurar el transporte en tránsito de energía eléctrica a través de su territorio.

Sin embargo, los Estados contratantes se reservan la facultad de no aplicar las disposiciones del párrafo precedente en los casos en que pudieran invocar, contra el transporte en tránsito de energía eléctrica a través de su territorio, motivos de oposición fundados sobre el perjuicio grave que ese transporte ocasionara a su economía o a su seguridad nacionales.

Art. 2.o Se considera como transportada en tránsito a través del territorio de un Estado contratante, la energía eléctrica que los atraviesa por conductores especializados, sin ser, ni aún mismo en parte, ni producida, ni utilizada, ni transformada dentro de los límites de ese territorio.

Art. 3.o Las soluciones técnicas a encarar en ejecución del primer párrafo del artículo primero, tendrán en cuenta exclusivamente las consideraciones que se ejercieran legítimamente en casos análogos de transporte interior, entendiéndose, sin embargo, que por excepción podrán tenerse en cuenta las fronteras políticas en caso de que dichas solucione no se afectaran sensiblemente.

Art. 4.o Los convenios designados en el artículo 1.o, podrán prever especialmente:

A) Las condiciones generales de establecimiento y mantenimiento de las líneas;

B) Las prestaciones equitativas que deben suministrarse al Estado sobre cuyo territorio se efectúa el transporte en tránsito por gastos, riesgos, perjuicios y cargas de cualquier naturaleza, gastos de administración y de vigilancia ocasionados por el establecimiento y funcionamiento de las líneas, así como para el reembolso de gastos de mantenimiento, si hay lugar.

C) La organización del contralor técnico y de vigilancia de la seguridad pública.

D) La naturaleza de las comunicaciones telefónicas o telegráficas necesarias al servicio de transporte en tránsito de energía eléctrica.

E) La manera de reglamentar los conflictos sobre la interpretación y la aplicación de los convenios.

Art. 5.o El establecimiento de las líneas, el transporte en tránsito y las instalaciones destinadas a asegurar ese transporte, estarán sometidas, en el Estado sobre cuyo territorio se efectúa el tránsito, a las disposiciones legales y administrativas aplicables al establecimiento de las líneas, al transporte de energía y a las instalaciones similares, según la legislación de ese Estado.

Art. 6.o El transporte en tránsito de la energía eléctrica, no será sometido a ninguno de los derechos o tasas especiales en virtud del hecho de que ese transporte se efectúa en tránsito.

Art. 7.o Los Estados contratantes facilitarán en el territorio y en el límite de su legislación nacional, la aplicación de los convenios a los cuales se refiere el artículo 1.o.

Art. 8.o Las disposiciones de la presente Convención no imponen, a ningún Estado contratante, la obligación de usar del derecho de expropiación, ni de establecer ninguna servidumbre.

Art. 9.o La presente Convención no establece los derechos y deberes de los beligerantes y de los neutrales en tiempo de guerra. Sin embargo, subsistirá en tiempo de guerra en la medida compatible con esos derechos y deberes.

Art. 10. La presente Convención no establece, de ninguna manera, la disminución de facilidades mayores que las que resultan de sus disposiciones y que hubieran sido concedidas, en condiciones compatibles con sus principios, a los transportes en tránsito, de energía eléctrica, en el territorio colocado bajo la soberanía o autoridad de cualquiera de los Estados contratantes. No establece tampoco la interdicción de conceder semejantes facilidades en el porvenir.

Art. 11. La presente Convención no afecta en nada los derechos y obligaciones de los Estados contratantes, en virtud de convenciones o tratados anteriores sobre las materias, objeto de la presente Convención o de disposiciones sobre las mismas materias de tratados generales, especialmente de los Tratados de Versailles, Trianon y otros tratados que dieron término a la guerra 1914-1918.

Art. 12. Si surgiera un conflicto entre Estados contratantes respecto de la aplicación o de la aplicación de la presente Convención, y si ese conflicto no pudiera arreglarse, ya sea directamente entre las partes o por cualquier medio de arreglo amigable, las partes podrán someter ese conflicto, para opinión consultiva, al órgano que hubiera sido instituído por la Liga de las Naciones, como órgano consultivo y técnico de los miembros de la Liga, en lo que concierne a las comunicaciones y tránsito, al menos que hubieran decidido o decidan, de común acuerdo, recurrir a otro procedimiento, ya sea consultivo, arbitral o judicial.

Las disposiciones del párrafo precedente no son aplicables a cualquier Estado que invocara, para oponerse al transporte en tránsito, motivos fundados sobre perjuicios graves a su economía o seguridad nacionales.

Art. 13. Se entiende que la presente Convención no debe ser interpretada como reglamentando, en lo más mínimo, los derechos y obligaciones "inter se" de los territorios que forman parte o que están colocados bajo la protección de un mismo Estado soberano, aunque estos territorios, tomados individualmente, sean o no Estados contratantes.

Art. 14. En la presente Convención nada podrá ser interpretado como afectando en lo más mínimo los derechos u obligaciones de cualquier Estado contratante como miembro de la Liga de las Naciones.

Art. 15. La presente Convención, cuyos textos francés e inglés darán igualmente fe, llevará la fecha de hoy y estará abierta hasta el 31 de Octubre de 1924, a la firma de todo Estado representado en la Conferencia de Ginebra, de todo miembro de la Liga de las Naciones, y de todo Estado al que el Consejo de la Liga de las Naciones hubiera comunicado con ese fin un ejemplar de la presente Convención.

Art. 16. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación serán transmitidos a la Secretaría General de la Liga de las Naciones, quien notificará su depósito a todos los Estados firmantes o adherentes.

Art. 17. Desde el 1.o de Noviembre de 1924, todo Estado representado en la Conferencia de Ginebra, todo miembro de la

Liga de las Naciones hubiera, con ese fin, comunicado un ejemplar, podrá adherirse a la presente Convención.

Esta adhesión se efectuará por medio de un instrumento comunicado al Secretario General de la Liga de las Naciones para los fines de su depósito en los archivos de la Secretaría. El Secretario General notificará este depósito inmediatamente a todos los Estados firmantes o adherentes.

Art. 18. La presente Convención no entrará en vigor hasta después de haber sido ratificada en nombre de tres Estados. La fecha de su entrada en vigor, será el nonagésimo día después de recibir, el Secretario General de la Liga de las Naciones, la tercera ratificación. Ulteriormente la presente Convención tendrá efecto, en lo relativo a cada una de las partes, noventa días después de recibirse la ratificación o la notificación de la adhesión.

Conforme a las disposiciones del artículo 18 del Pacto de la Liga de las Naciones, el Secretario General registrará la presente Convención el día de su entrada en vigor.

Art. 19. El Secretario General de la Liga de las Naciones, teniendo en cuenta el artículo 21, llevará un registro especial indicando qué Partes han firmado o ratificado la presente Convención, se han adherido a ella o la han denunciado. Este registro estará constantemente abierto a los miembros de la Liga y se harán publicaciones tan a menudo como sea posible, siguiendo las indicaciones del Consejo.

Art. 20. Bajo reserva de las disposiciones del artículo 11 de la presente Convención, puede ésta ser denunciada por cualquiera de las partes, después de haber expirado un plazo de cinco años a contar desde la fecha de su entrada en vigor para dicha parte. La denuncia se hará en forma de notificación escrita, dirigida al Secretario General de la Liga de las Naciones. A todas las otras partes les será transmitida inmediatamente una copia de esta notificación, informándole de la fecha en la cual ha sido recibida.

La denuncia tendrá efecto un año después de la fecha en que hubiera sido recibida por el Secretario General y sólo tendrá efecto en lo que concierne al Estado que la hubiera notificado.

Art. 21. Todo Estado firmante de la presente Convención o que se adhiera a ella, puede declarar, ya sea en el momento de ratificarla o de adherirse a ella, que en su aceptación de la presente Convención no compromete ya sea al conjunto, o a tal de sus protectorados, colonias, posesiones o territorios de ultramar sometidos a su soberanía o a su autoridad y puede, ulteriormente y conforme al artículo 17, adherirse a ella por separado en nombre de cualquiera de esos protectorados, colonias, posesiones o territorios de ultramar, excluídos por esta declaración.

La denuncia podrá hacerse igualmente por separado para todo protectorado, colonia, posesión o territorio de ultramar; se aplicarán a esta denuncia las disposiciones del artículo 20.

Art. 22. La revisión de la presente Convención podrá ser pedida en cualquier momento por una tercera parte de los Estados contratantes.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios arriba nombrados han firmado la presente Convención.

Hecho en Ginebra, el nueve de Diciembre de mil novecientos veintitrés, en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos de la Secretaría de la Liga de las Naciones.

(Siguen las firmas).

Por la traducción: J. Novoa Courrás.

TRADUCCION

Protocolo de firma de la Convención relativa al Transporte en Tránsito de la Energía Eléctrica.

En el momento de proceder a la firma de la Convención relativa al transporte en tránsito de energía eléctrica, celebrada con fecha de hoy, los abajo firmados, debidamente autorizados, han convenido lo siguiente:

La Convención no contiene de ninguna manera la obligación, para un Estado contratante, de conceder a los propietarios o contratistas de líneas que sirven el tránsito de la energía eléctrica, un tratamiento más favorable sobre su territorio, que a los propietarios o contratistas de líneas que sirven el transporte de la energía eléctrica en el interior de país.

La Convención no se refiere a las líneas destinadas exclusivamente a la transmisión de señales y de la palabra.

El presente Protocolo tendrá la misma fuerza, valor y duración que la Convención celebrada con fecha de ese día y de la cual, debe ser considerada como formando parte integrante.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios arriba nombrados han firmado el presente protocolo.

Hecho en Ginebra, el nueve de Diciembre de mil novecientos veintitrés, en copia simple que será depositada en los archivos de la Secretaría de la Liga de las Naciones; será remitida una copia conforme a todos los Estados representados en la Conferencia.

(Siguen las firmas).

Por la traducción: J. Noboa Courrás.

Convención relativa a la utilización de las fuerzas hidráulicas que interesa a varios Estados.

(Texto y Protocolo de firma adoptados por la Conferencia).

(Debiendo quedar abierta la Convención hasta el 31 de Octubre de 1924, los nombres de las partes y de sus representantes serán inscriptos en esa fecha por orden alfabético).

. . . .

Deseosos de facilitar el aprovechamiento y rendimiento de las fuerzas hidráulicas por un convenio internacional;

Habiendo aceptado la invitación de la Liga de las Naciones, de participar en una Conferencia reunida en Ginebra el 15 de Noviembre de 1923;

Con el deseo de celebrar una Convención general con este fin, las Altas Partes contratantes han nombrado como sus plenipotenciarios:

(Siguen los nombres).

. . . .

Los cuales, después de haber comunicado sus plenos poderes hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

Artículo 1.o la presente Convención no modifica en manera alguna la libertad de todo Estado, dentro de los límites del Derecho Internacional, de efectuar en su territorio todos los trabajos de utilización de fuerzas hidráulicas.

Art. 2.o En caso de que el aprovechamiento racional de fuerzas hidráulicas necesite un estudio internacional, los Estados contratantes interesados se prestarán a dicho estudio. Se procederá en común, y a pedido de uno de ellos, a establecer si es posible, un programa de utilización, a fin de buscar la solución más favorable al conjunto de sus intereses y teniendo en cuenta los trabajos existentes, que estén empezados o que hayan sido proyectados.

Todo Estado contratante que deseara modificar un programa de utilización así determinado, provocaría, si hubiera lugar, un nuevo estudio en las condiciones previstas en el párrafo precedente.

La ejecución de un programa de utilización no es obligatoria para cada Estado, sólo si esta obligación es aceptada formalmente.

Art. 3.o Cuando un Estado contratante desea ejecutar trabajos de utilización de fuerzas hidráulicas, parte en su propio territorio, parte en el territorio de un Estado contratante, o que necesite una modificación en el estado de los lugares en el territorio de otro Estado contratante, los Estados interesados negociarán, en vista de la conclusión de convenios que permiten la ejecución de esos trabajos.

Art. 4.o Cuando un Estado contratante desea ejecutar trabajos de utilización de fuerzas hidráulicas que pudieran perjudicar gravemente a todo Estado contratante, los Estados interesados negociarán, a fin de celebrar convenios que permitan la ejecución de esos trabajos.

Art. 5.o Las soluciones técnicas adoptadas en los convenios designados en los artículos precedentes, tendrán exclusivamente en cuenta, dentro de cada legislación nacional, las consideraciones que se ejercerían legítimamente en casos análogos de utilización de fuerzas hidráulicas, que no interesan más que a un Estado, prescindiendo de toda frontera política.

Art. 6.o Los convenios designados en los artículos precedentes podrán prever especialmente según los casos:

A) Las condiciones generales de establecimiento, mantenimiento y explotación de los trabajos;
B) Los suministros equitativos entre Estados interesados por gastos, riesgos, perjuicios y cargas de toda naturaleza ocasionados por el establecimitnto y explotación de los trabajos, así como para el reembolso de gastos de conservación;
C) La reglamentación de cuestiones de cooperación financiera;
D) La organización del contralor técnico y de la vigilancia de la seguridad pública;
E) La protección de los sitios;
F) La reglamentación del agua;
G) La protección de los derechos de terceros;
H) El modo de reglamentar los conflictos sobre la interpretación y aplicación de los convenios.

Art. 7.o El establecimiento y explotación de los trabajos destinados a utilizar fuerzas hidráulicas, estarán sometidos, en el territorio de cada Estado, a las disposiciones legales y administrativas aplicables al establecimiento y explotación de trabajos similares en este Estado.

Art. 8.o En lo concerniente a las vías de navegación previstas como debiendo ser sometidas a la convención general sobre el régimen de vías de navegación de interés internacional, los derechos y obligaciones que pudieran resultar de los convenios concluídos de conformidad con la presente Convención, sólo deberán considerarse bajo reserva de los derechos y obligaciones que pudieran resultar de la Convención General y de los actos particulares, establecidos o a establecerse, que rigen dichas vías de navegación.

Art. 9.o La presente Convención no determina los derechos y deberes de los beligerantes y de los neutrales en tiempo de guerra. Sin embargo subsistirá en tiempo de guerra dentro de la medida compatible con esos derechos y deberes.

Art. 10. La presente Convención de ninguna manera establece el retiro de facilidades mayores que las que resulten de sus disposiciones y que hubieran sido concedidas en condiciones compatibles con sus principios, para la utilización de fuerzas hidráulicas.

No establece tampoco la interdicción de conceder semejantes en el porvenir.

Art. 11. La presente Convención no afecta en nada los derechos y obligaciones de los Estados contratantes, en virtud de convenciones o tratados anteriores sobre las materias, objeto de la presente Convención o de las disposiciones sobre las mismas materias de tratados generales, especialmente de los Tratados de Versailles, Trianon y otros tratados que han dado fin a la guerra 1914-1918.

Art. 12. Si surge un conflicto entre Estados contratantes, con motivo de la aplicación o interpretación de la presente Convención y si ese conflicto no puede ser arreglado directamente entre las Partes o por otro medio amigable, las Partes podrán someterlo, para opinión consultiva, al órgano que hubiera sido instituído por la Liga de las Naciones como órgano consultivo y técnico de los miembros de la Liga de las Naciones en lo que concierne a las comunicaciones y al tránsito, a menos que hubieran decidido o decidan de común acuerdo, recurrir a otro procedimiento, ya sea consultivo, arbitral o judicial.

Las disposiciones del párrafo precedente no son aplicables a todo Estado que invocara, para oponerse a la utilización de fuerzas hidráulicas, motivos fundados sobre perjuicios graves a su economía o seguridad nacionales.

Art. 13. Se entiende que la presente Convención no debe ser interpretada como reglamentando en lo más mínimo los derechos y obligaciones, "Inter-Se" de los territorios que forman parte o que están colocados bajo la protección de un mismo Estado soberano, aunque esos territorios tomados individualmente, sean o no Estados contratantes.

Art. 14. Nada podrá ser interpretado en los precedentes artículos como afectando en lo más mínimo los derechos y obligaciones de todo Estado contratante como miembro de la Liga de las Naciones.

Art. 15. La presente Convención, cuyos textos francés e inglés darán igualmente fe, llevará la fecha de este día y estará abierta hasta el 31 de Octubre de 1924 para la firma de todo Estado representado en la Conferencia de Ginebra, todo miembro de la Liga de las Naciones y de todo Estado al cual la Liga de las Naciones haya comunicado con ese fin, un ejemplar de la presente Convención.

Art. 16. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación serán transmitidos al Secretario General de la Liga de las Naciones, quien notificará su depósito a todos los Estados firmantes o adherentes.

Art. 17. Desde el 1.o de Noviembre de 1924, todo Estado representado en la Conferencia de Ginebra, todo miembro de la Liga de las Naciones y todo Estado al que el Consejo de la Liga de las Naciones haya comunicado con este fin, un ejemplar, podrá adherirse a la presente Convención. Esta adhesión se hará por medio de un instrumento comunicado al Secretario General de la Liga de las Naciones para los fines de su depósito en los archivos de la Secretaría. El Secretario General notificará ese depósito inmediatamente a todos los Estados firmantes o adherentes.

Art. 18. La presente Convención no entrará en vigor hasta después de haber sido ratificada en nombre de tres Estados.

La fecha de su entrada en vigor será el nonagésimo día después de la recepción, por el Secretario General de la Liga de las Naciones, de la tercera ratificación.

Ulteriormente la presente Convención tendrá efecto, en lo concerniente a cada una de las Partes, noventa días después del recibo de la ratificación o de la notificación de la adhesión.

El Secretario General, de acuerdo con las disposiciones del artículo 18 del pacto de la Liga de las Naciones, registrará la presente Convención el día de su entrada en vigor.

Art. 19. El Secretario General de la Liga de las Naciones, teniendo en cuenta el artículo 21, llevará un registro especial indicando cuáles son las Partes que han firmado o ratificado la presente Convención, que se han adherido a ella o la han denunciado. Este registro estará a la disposición de los miembros de la Liga y se harán publicaciones tan a menudo como sea posible, siguiendo las indicaciones del Consejo.

Art. 20. Bajo reserva de las disposiciones del artículo 11, de la presente Convención, puede ésta ser denunciada por cualquiera de las Partes, después de haber expirado un plazo de cinco años a contar desde la fecha de su entrada en vigor para dicha Parte. La denuncia se hará en forma de notificación escrita, dirigida al Secretario General de la Liga de las Naciones. El Secretario General trasmitirá inmediatamente a todas las otras Partes una copia de esta notificación, informándolas de la fecha en que ha sido recibida.

La denuncia tendrá efecto un año después de la fecha en la cual ella haya sido recibida por el Secretario General y sólo tendrá efecto en lo relativo al Estado que la hubiera notificado.

Art. 21. Todo Estado firmante o adherente de la presente Convención puede declarar, ya sea en el momento de su firma o en el de su ratificación o adhesión, que la aceptación de la presente Convención no compromete ni al conjunto ni a tal de sus protectorados, colonias, posesiones o territorios de ultramar, sometido a su soberanía o autoridad, y puede, ulteriormente y conforme al artículo 17, adherirse por separado en nombre de cualquiera de sus protectorados, colonias, posesiones o territorios de ultramar, excluídos por esta declaración.

La denuncia podrá hacerse igualmente por separado para todo protectorado, colonia, posesión o territorio de ultramar; se aplicarán a esta denuncia las disposiciones del artículo 20.

Art. 22. La revisión de la presente Convención podrá pedirse en cualquier tiempo por una tercera parte de los Estados contratantes.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios arriba nombrados han firmado la presente Convención.

Hecho en Ginebra el nueve de Diciembre de mil novecientos veintitrés, en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos de la Secretaría de la Liga de las Naciones.

(Siguen las firmas).

Por la traducción: I. Noboa Courras.

TRADUCCION

Protocolo de firma de la Convención relativa a la utilización de fuerzas hidráulicas que interesa a varios Estados.

En el momento de proceder a la firma de la Convención relativa a la utilización de las fuerzas hidráulicas que interesa a varios Estados, celebrado en fecha de hoy, los abajos firmados, debidamente autorizados, han convenido lo siguiente:

Las disposiciones de la Convención no modifican en nada el derecho internacional, en lo que concierne a la responsabilidad y a las obligaciones de todo Estado respecto de un perjuicio de cualquier naturaleza, el cual resultara de la ejecución de trabajos de utilización de fuerzas hidráulicas.

El presente protocolo tendrá el mismo valor, fuerza y duración que lo Convención acabada con fecha de hoy y de la cual debe ser considerada como formando parte integrante.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios arriba nombrados, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en Ginebra el nueve de Diciembre de mil novecientos veintitrés, en copia simple que se repositará en los archivos de la Secretaría de la Liga de las Naciones; se remitirá una copia conforme a todos los Estados representados en la Conferencia.

(Siguen las firmas).

Por la traducción: I. Noboa Courras.

Decreto. Reconoce a Su Excelencia el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino Británico señor Ernest Stowell Scott en calidad de Cónsul General del mismo Reino en la República.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Junio 5 de 1925.—El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Queda reconocido Su Excelencia el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino Británico, señor Ernest Stowell Scott, en calidad de Cónsul General del mismo Reino en la República.

Art. 2.o Anótese la patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, expídase el exequátur correspondiente, comuníquese, etc.—**SERRATO.—**JUAN CARLOS BLANCO.

Decreto. Reconoce al señor Morres N. Hughes en el carácter de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Montevideo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Junio 5 de 1925.—El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Queda reconocido el señor Morris N. Hughes en el carácter de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Montevideo.

Art. 2.o Anótese la patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, expídase el exequátur correspondiente, comuníquese, etc.—**SERRATO.—**JUAN CARLOS BLANCO.

Decreto. Fija la equivalencia del valor del peso uruguayo en los países que se mencionan.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Junio 5 de 1925.—El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o A los efectos del artículo 6.o de la ley de Arancel Consular el valor del peso uruguayo tendrá como equivalencia:

En Austria, francos franceses 25.00 (veinticinco francos franceses).

En Bulgaria, francos franceses 25.00 (veinticinco francos franceses).

En Cuba, dólar americano 1.10 (un dólar americano diez cents.).

En Checoeslovaquia, francos franceses 25.00 (veinticinco francos franceses).

En Hungría, francos franceses 25.00 (veinticinco francos franceses).

En Méjico, dólar americano 1.10 (un dólar americano diez cents.).

En Noruega, francos franceses 25.00 (veinticinco francos franceses).

En Polonia, francos franceses 25.00 (veinticinco francos franceses).

En Servia, Croacia, Eslovenia, francos franceses 25.00 (veinticinco francos franceses).

En Suecia, francos franceses 25.00 (veinticinco francos franceses).

Artículo 2.o Comuníquese, etc. — SERRATO — JUAN CARLOS BLANCO.

Consejo N. de Administración

Ministerio de Hacienda

Resolución. Desestima el recurso de apelación interpuesto por el inspector de impuestos internos señor. Roberto Mendoza.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 1.o de 1925. — (Carpeta número 946|1923). — Vistos estos antecedentes, venidos en apelación deducida por el inspector de impuestos internos don Roberto Mendoza con respecto a la resolución de la Dirección General del ramo, que releva de la multa a la firma Grenier y Cía. en el expediente a que dió origen la denuncia que el compareciente formuló contra dicha firma por supuesta infracción a la ley de 27 de Mayo de 1916, que creó el impuesto a los artículos de perfumería y tocador;

Resultando: Que con alguna anterioridad a la fecha en que la denuncia fué interpuesta, los comerciantes nombrados dieron cuenta a la Dirección de Impuestos Internos de que poseían una cantidad de unidades de un producto que sustituye a los polvos para la cara, sin tener las características propias de éstos, y consultaron qué impuesto les correspondía, obteniendo los informes requeridos con arreglo a los cuales se proponían proceder al reestampillado en momentos en que se produjo la visita de los inspectores;

Que la Dirección General de Impuestos Internos declaró expresamente que no correspondía multa, habida consideración al hecho de mediar la declaración anterior que resta al caso todo aspecto de infracción punible;

Que el recurrente pretende discutir la procedencia o justicia de la resolución citada, evocando para ello el interés derivado de su participación en la multa, lo que, a juicio de la Dirección, no es tolerable, pues importaría colocar al denunciante en la categoría de parte en este género de asuntos;

Considerando: Que dado los antecedentes a que hacen referencia los resultandos que preceden, el fallo de la Dirección de Impuestos Internos se encuentra encuadrado en principios de justicia y de equidad, y sólo un equivocado concepto de las funciones y actuación que corresponden a inspectores y denunciantes puede dar margen a esta apelación;

Considerando: Que en el orden administrativo las funciones de que se trata se limitan exclusivamente a interponer la denuncia y evacuar los informes que se soliciten por los funcionarios que legalmente representan al Fisco y defienden su interés, de donde resulta que no es admisible toda otra actuación que tenga carácter de tercería en las cuestiones suscitadas por sus propias denuncias;

Considerando: Que el reconocimiento de los denunciantes como parte en los asuntos que promueven, además de subvertir la índole de sus funciones, importaría crear un interés paralelo a los intereses del Fisco y de los contribuyentes, que dificultaría la solución de las cuestiones dentro de términos de equidad, reconociendo por anticipado un derecho que recién nace cuando las autoridades correspondientes han aplicado o percibido las multas respectivas;

Por tales consideraciones,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestimar el recurso de queja o apelación interpuesto por el recurrente y devuélvase. — Por el Consejo: HERRERA. — RICARDO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Secretarías de Estado

Ministerio del Interior

RELACION de los asuntos despachados por el señor Presidented e la República el día 3 de Junio de 1925.

1—Se manda librar orden de pago a favor de la Secretaría de este Ministerio por $ 48.000.00, importe de la adquisición de tarimas, colchones y almohadas para las cárceles y comisarías de los Departamentos de campaña.

2—Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para disponer de la suma de $ 800.00 para atender los gastos que demande la distribución de tarimas, colchones y almohadas para las policías y cárceles de campaña.

3—Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para efectuar un último llamado a licitación para la provisión de calzado destinado a las policías de los Departamentos de campaña.

4—Decreto nombrando subcomisario de la 9.a sección urbana de Minas al que lo es de la 5.a sección rural del mismo Departamento don Máximo Ramos.

5—Se nombra escribiente de la 5.a sección de Treinta y Tres a Reginaldo Fernández.

6—Decreto nombrando subcomisario de la 3.a sección de Minas a don José Barrios.

7—Decreto trasladando al subcomisario de la 5.a sección rural de Río Negro don Aristóbulo Peralta a la 3.a sección rural.

8—Decreto nombrando subcomisario de la 5.a sección rural de Río Negro al escribiente de la misma sección don Juan Carlos Etcheverry.

9—Se acepta la renuncia presentada por don Francisco Burcet del cargo de mecánico de la Oficina de Claves y Comunicaciones Oficiales.

10—Se nombra mecánico del taller de la Oficina de Claves y Comunicaciones Oficiales al señor Gregorio Moreira.

11—Se autoriza a la Jefatura de Florida para contratar en la suma de pesos 235.00 la ejecución de las obras de reconstrucción de la vereda y reparación del frente del edificio de la comisaría de la 4.a sección urbana.

12—Decreto por el cual se dispone que vuelva a ocupar su puesto en la 4.a sección rural de Salto el subcomisario José Sena.

13—Se manda librar orden de pago a favor de la Jefatura de Treinta y Tres por $ 20.00, gastos ocasionados con motivo del sepelio del portero de la expresada Juan Suárez.

14—Se autoriza a la Oficina de Claves y Comunicaciones Oficiales para invertir la suma de $ 17.80 en la reparación de de estricnina que deberá remitir a la Jefatura de Tacuarembó.

15—Se resuelve rechazar el ofrecimiento de venta hecho al Estado por don ma de $ 275.00 en la colocación de celodad para asiento de la comisaría de la 6.a sección de Minas.

16—Se autoriza a la Jefatura de Soriano para invertir la suma de $ 180.00 en las reparaciones de carácter urgente que requiere el edificio de la comisaría de la 8.a sección rural.

17—Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para invertir la suma de pesos 2.00 en la adquisición de 1.000 píldoras de estricnina que deberá remitir a la Jefatura de Treinta y Tres.

18—Se autoriza la inversión de la suma de $ 275.00 en la colocacióndе celosías en el edificio de la comisaría de la 3.a sección de Carmelo (Colonia), debiendo tomarse esa suma del sobrante de los fondos autorizados para la realización de las ampliaciones que se ejecutan en el expresado edificio.

19—Se manda liquidar a favor de la All América Cables Inc. la suma de $ 27.39, importe de telegramas transmitidos en Marzo próximo pasado.

20—Se dispone que la Contaduría General incluya en el primer presupuesto que liquide de la Jefatura de Treinta y Tres la suma de $ 113.15 para abonar a los ex empleados que se detallan el importe de varios días de sueldo por Noviembre de 1924.

21—Se autoriza a la Jefatura de Soriano para licitar la construcción de un galpón, una cocina y modificaciones a la actual, existente en la comisaría de la 6.a sección.

22—Se autoriza a la Jefatura de Soriano para invertir la cantidad de pesos 160.00 en la compra de materiales para la reparación de alambrados y colocación y construcción de dos portones en el terreno en que se halla ubicada la subcomisaría de la 8.a sección.

23—Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para invertir la suma de $ 94.00 en la compra a la casa Mosca Hermanos de 500 carnet de cuero dorados a fuego para la Oficina de Identificación de Salto.

24—Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para invertir la suma de $ 29.00 en la compra de diversos efectos para la Oficina de Identificación de Florida.

25—Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para invertir la suma de $ 150.00 en la adquisición de una máquina de escribir para la Oficina de Identificación de Canelones.

26—Se resuelve no hacer lugar a lo solicitado por la Jefatura de Florida en el sentido de que se le autorice a tomar mensualmente de su rubro "Gastos de Locomoción" la suma de $ 5.00, para remunerar los servicios de la persona encargada de guiar el automóvil de la expresada.

27—Pasan a Contaduría las relaciones de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidas por las Jefaturas que se detallan durante los meses de Febrero, Marzo y Abril próximo pasado.

28—Se mandan archivar los antecedentes relacionados con la visita de inspección de contabilidad practicada por el agregado militar mayor Julio A. Soubes en la Jefatura de Salto.

29—Se mandan archivar los antecedentes relacionados con la visita de inspección de contabilidad practicada por el agregado militar Julio A. Soubes en la Jefatura de Río Negro.

30—Se mandan archivar los antecedentes relacionados con la visita de inspección de contabilidad practicada por el agregado militar mayor Julio A. Soubes en la Jefatura de Cerro Largo.

31—Se mandan archivar los antecedentes relacionados con la visita de inspección de contabilidad practicada por el agregado militar mayor Julio A. Soubes en la Jefatura de Treinta y Tres.

32—Decreto nombrando comisario urbano en la 3.a sección de Paysandú al que lo es de la 2.a rural don Octubre N. Valiente.

33—Decreto trasladando al comisario de la 7.a sección rural de Paysandú don Ireneo Cabrera a la 2.a sección rural.

34—Se traslada al escribiente de la 4.a sección de Rivera don Elías José María Mamacho a la 6.a sección, y al de ésta, Arturo González Fucó, a aquélla.

35 al 37—Se mandan remitir con mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia los antecedentes relativos a la libertad anticipada de los penados Salomón Escobar, Arturo Barreiro y Miguel Alfredo Retamosa.

38—Mensaje a que se refiere la anotación anterior.

39—Se declara cesante al maestro zapatero de la Jefatura de Policía de Montevideo, Miguel de Vita.

40—Se autoriza a la Jefatura de Rocha para construir una línea telefónica entre el local de la comisaría de Castillos y la subcomisaría de la 4.a sección, aceptándose la contribución de $ 450.00 ofrecida por el vecindario para la realización de la expresada obra.

41—Decreto por el cual se dispone que las Jefaturas de Policía de Treinta y Tres, Durazno, Rocha, Colonia y Soriano remitan por Ferrocarril al Arsenal de Guerra el armamento, munición y correaje que tienen en depósito.

42—Se acepta la propuesta del señor Dornaleche Hnos., para la confección de 50.200 tarjetas para fichero por el precio de $ 141.00.

43—Se aprueban las sanciones disciplinarias aplicadas por la Jefatura de Policía de Salto al comisario de la 3.a sección urbana don Manuel Vieyte de que éste recurrió.

44—Se resuelve suspender por el término de dos meses con privación de la mitad del sueldo al subcomisario de la 6.a sección de Rocha don Manuel Riestra, atento a las resultancias del sumario que se le instruyó.

45—Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para aceptar la propuesta del señor José Pérez y Cía. para la confección de trajes destinados a los conserjes y porteros de este Ministerio, y telefonistas, mensajeros y porteros de la Oficina de Claves dentro de la suma de pesos 480.00.

46—Se deja sin efecto el nombramiento hecho con fecha 13 de Mayo próximo pasado a favor de María Luisa Delavilla, para ocupar el cargo de escribiente de 2.a clase de la Oficina Dactiloscópica de Montevideo.

47—Se nombra escribiente de 2.a clase de la Oficina Dactiloscópica de Montevideo a Zulema Labastié.

48—Decreto nombrando alférez del Cuerpo de Bomberos de la Capital al suboficial Carlos Colagiovani.

49—Se nombra agente de 1.a clase de la policía de Investigaciones de Montevideo al que lo es de 2.a clase Ernesto Azarola Gil.

50—Se nombra agente de 2.a clase de la Policía de Investigaciones de la Capital al que lo es de 3.a clase don Donaldo Wideman Mac-Eachen.

51—Se nombra agente de 3.a clase de la Policía de Investigaciones de la Capital al guardia civil Pablo Labastié.

52—Se nombra agente de 2.a clase de la Policía de Investigaciones de la Capital al que lo es de 3.a clase Gustavo Martínez.

53—Se nombra agente de 2.a clase de la Policía de Investigaciones de la Capital al que lo es de 3.a clase Fructuoso Rovira Peluffo.

54—Se nombran agentes de 3.a clase de la Policía de Investigaciones de la Capital a los guardias civiles Felipe Montero y Juan Garguillo.

55—Se nombra escribiente de la Policía de Investigaciones de la Capital al agente de 2.a clase Fausto Oxchufuds.

56—Se nombra agente de 3.a clase de la Policía de Investigaciones de la Capital al que lo es de 3.a Julio A. Ferrando.

57—Se nombra agente de 3.a clase de la Policía de Investigaciones de la Capital al guardia civil Natalio Acosta.

58—Se nombra cochero de la Policía de Investigaciones de la Capital al suboficial Leocadio Rubboli.

Relación de las órdenes de pago expedidas por el Ministerio del Interior con fecha 22 de Mayo de 1925.

1—A favor de los señores Trabucati y Compañía por $ 14.40, importe de la adquisición por la Oficina de Claves y Comunicaciones Oficiales de diversos artículos telefónicos remitidos a la Jefatura de Policía de Río Negro.

2—A favor de los señores Trabucati y Compañía por $ 17.50, importe de la adquisición por la Oficina de Claves y Comunicaciones Oficiales de 25 candados con cadena remitidos a la Jefatura de Policía de Durazno.

3—A favor de los señores Eugenio Barth y Compañía por $ 121.50, importe de la adquisición por la Oficina de Claves y Comunicaciones Oficiales de diversos artículos telefónicos remitidos a la Jefatura de Policía de Treinta y Tres.

4—A favor de los señores Trabucati y Compañía por $ 29.10, importe de la adquisición por la Oficina de Claves y Comunicaciones Oficiales de materiales telefónicos para la línea que une a esta ciudad con Canelones.

5—A favor de la Jefatura de Policía de Salto por la suma de $ 120.00, importe de la adquisición de una yunta de bueyes destinada al servicio de esa repartición.

6—A favor de la Jefatura de Policía de Tacuarembó por $ 284.12, importe de los forrajes adquiridos durante los meses de Marzo y Abril próximo pasados para la caballada policial de ese Departamento.

7—A favor de la Jefatura de Policía de Salto por la suma de $ 249.98, importe de los forrajes adquiridos durante el mes de Abril proóximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

8—A favor de la Agencia de Transportes "La Uruguaya" por $ 6.50, importe de la conducción en Abril próximo pasado de encomiendas con efectos telefónicos de y para las Jefaturas de Campaña.

9—A favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por $ 500.00, importe de los dos duodécimos correspondientes a los meses de Enero y Febrero próximo pasados de la partida presupuestada para atender los gastos que se originan a las comisiones policiales conductoras de presos.

10—A favor de la Imprenta Nacional por $ 190.00, importe de la impresión de 300 ejemplares del mensaje Presidencial elevado a la Honorable Asamblea General el 15 de Marzo del corriente año.

Relación de las órdenes de pago expedidas por el Ministerio del Interior con fecha 29 de Mayo de 1925.

1—A favor de la Jefatura de Policía de Río Negro por $ 125.00, importe de forrajes adquiridos en Abril próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

2—A favor de la Jefatura de Policía de Salto por $ 49.75, importe del servicio fúnebre prestado al ex oficial inspector don Antonio Ramírez.

3—A favor de los señores Eugenio Barth y Compañía por $ 31.00, importe de la adquisición por la Oficina de Claves y Comunicaciones Oficiales de 50 fusibles y 100 micas remitidas a la Jefatura de Policía de Artigas.

4—A favor de los señores Eugenio Barth y Compañía por $ 328.00, importe de la adquisición por la Oficina de Claves y Comunicaciones Oficiales de materiales destinados a reparar aparatos telefónicos de las Jefaturas de Campaña.

5—A favor de la Jefatura de Policía de Florida por $ 80.00, importe de los forrajes adquiridos durante el mes de la fecha para la caballada policial de ese Departamento.

6—A favor de la Jefatura de Policía de Artigas por $ 150.00, importe de los forrajes adquiridos durante el mes de Abril próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

7—A favor del Arsenal de Guerra por $ 862.60, importe de reparaciones de armas de las Jefaturas de policía de campaña y provisión de artículos para las mismas.

La Secretaría.

TRAMITE

Al Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relacionados con la construcción de una cocina en la cárcel de la ciudad de Rocha.

—Al Ministerio de Instrucción Pública — Antecedentes relacionados con la obtención de ciudadanía legal por Eugenio Alsina y José Serra.

—Al Ministerio de Hacienda — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores relacionada con un pedido de la Legación del Brasil a fin de que se le proporcione la legislación y reglamentos vigentes en nuestro país relativos a la importación y comercio de armas que no sean de guerra.

—A la Contaduría General — Antecedentes relacionados con el pedido de jubilación formulado por el ex guardia civil de la Policía de Canelones Francisco Lima. Notas de las Jefaturas de Policía de San José, Flores y Río Negro sobre el producido del 30 o|o del impuesto general municipal. Antecedentes relacionados con el pago de cuenta que por adquisición de útiles adeuda la Jefatura de Canelones a la firma A. Soury y Cía. Nota de la Jefatura de Paysandú sobre traslado de escribientes. Versión de fondos en la Tesorería General de la Nación por rentas policiales de Rocha en Abril próximo pasado y de la Jefatura de Minas, por el mismo mes.

—A la Jefatura de Salto — Antecedentes relacionados con el examen serológico del suboficial inspector de la 5.a sección urbana.

—A la Jefatura de Treinta y Tres — Antecedentes relacionados con el examen serológico al que debe ser sometido el subcomisario de la 3.a sección J. Carballo.

—A la Jefatura de Artigas — Antecedentes relacionados con el pago de cuentas que adeuda a la casa comercial de H. Marcora por concepto de mercaderías suministradas a esa Jefatura.

—A la Jefatura de Paysandú — Antecedentes relacionados con la toma de posesión del puesto de encargado del Servicio Dactiloscópico y Fotográfico por F. Silva.

—Al Consejo Nacional de Higiene — Nota de la Jefatura de Montevideo adjuntando estado que contiene la nómina de las personas fallecidas sin asistencia médica en Abril próximo pasado.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno — Pedido de jubilación del agente de la brigada de Orden Público, Gregorio Arch, por encontrarse imposibilitado para el servicio. Expediente relacionado con el pago de cuentas a los señores S. J. González y Cía. por suministro de medicamentos a guardias civiles enfermos y heridos de la policía de Artigas.

—Licencia — Se concede treinta días al comisario de Ordenes de la Policía de Treinta y Tres F. Pascual.

—Al legajo — Licencia por diez días concedida por la Jefatura de Florida al subcomisario de la 2.a rural C. Fuentes, y por 15 días al comisario de la 3.a rural N. Silveira.

—A la Jefatura de Soriano — Relación de la inversión de presupuesto correspondiente al mes de Marzo último.

—A la Jefatura de Rivera — Cuenta de Caja correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.

—Se manda archivar — Nota de la Jefatura de Colonia sobre ingreso al Hospital Militar del escribiente don Juan F. Rodríguez. Nota de la Jefatura de Colonia sobre ingreso en el Hospital Militar del guardia civil don Donato Aguilar. Nota de la Jefatura de Colonia sobre ingreso en el Hospital Militar del guardia civil don Daniel Illada. Boleta de Alta al Hospital Militar del guardia civil de la Jefatura de Minas don Norberto Rodríguez. Planilla de presupuesto de la Jefatura de Treinta y Tres, correspondiente al mes de Mayo de 1925. Planilla de presupuesto de la Jefatura de Canelones, correspondiente al mes de Abril de 1925. Cuenta de Caja de la Jefatura de Treinta y Tres, correspondiente al mes de Marzo de 1925. Presupuesto de la Jefatura de Colonia por el mes de Abril próximo pasado. Cuenta de Caja correspondiente a los meses de Julio, Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre del corriente ejercicio. Presupuesto de la Jefatura de San José correspondiente al mes de Mayo de 1925. Nota de la Jefatura de Minas sobre movimiento de baja de guardias civiles. Cuenta de Caja de la Jefatura de Colonia por el mes de Febrero próximo pasado. Nota de la Jefatura de Tacuarembó, sobre movimiento de altas y bajas habidas en el personal de guardias civiles. Nota de la Jefatura de Rivera, sobre alta de guardias civiles. Nota de la Jefatura de Colonia sobre movimiento de altas y bajas habidas en el personal de guardias civiles. Nota de la Jefatura de Salto, remitiendo armamento para ser reparado. Nota de la Jefatura de Minas sobre movimiento de altas y bajas habidas en el personal de guardias civiles.

—A la Jefatura de Canelones — Nota de la misma sobre provisión de vaselina.

—A la Jefatura de Río Negro — Nota acompañando comprobantes de descargo por la suma de $ 30.18.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Antecedentes relacionados con la obtención de ciudadanía por Salvador R. Infante.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno —Antecedentes relacionados con el estado de salud del coracero de la Guardia Republicana Julián Mieres. Antecedentes relacionados con la gestión promovida por el pensionista del Estado Vicente A. Pereira, a fin de que se le acuerden los beneficios dispuestos por ley de 26 de Marzo de 1924.

—A la Inspección General de Hacienda —Proyecto de Reglamento para la Contaduría de la Jefatura de Policía de Montevideo.

—A la Contaduría General — Antecedentes relacionados con el pago de cuentas por servicio de barométrica practicado en la Jefatura de Policía de Río Negro. Escrito de la señora Margarita de León de Correa, viuda del ex comisario de la policía de Rocha Santiago C. Correa, sobre reclamo de pensiones devengadas. Estado Mayor del Ejército eleva comprobantes de los pagos efectuados en el mes de Abril próximo pasado por construcciones militares correspondientes a las obras del cuartel para los bomberos de la Capital.

—Al legajo — Prórroga de licencia por treinta días con goce de sueldo concedida por este Ministerio al alcaide escribiente de la Jefatura de Policía de Flores Alcides J. Baraibar. Licencia concedida por este Ministerio por treinta días al comisario de la 1.a sección del Departamento de Minas Cantalicio López. Licencia por diez días concedida por la Jefatura de Policía de Treinta y Tres al comisario de la 7.a sección, Savas D Moreno. Licencia por tres días concedida por la Jefatura de Policía de Minas al escribiente de la 13.a sección U. Sánchez.

—Al Registro — Foja de servicios y legajo personal del subcomisario de la 3.a sección urbana de Colonia T. Arroyo

—A archivar — Relación de novedades en distintas secciones del Departamento de Salto en Marzo próximo pasado Relación de visitas domiciliarias efectuadas por los comisarios y subcomisarios del Departamento de Salto en Marzo próximo pasado. Relación de visitas domiciliarias efectuadas por los comisarios y subcomisarios de Maldonado en Marzo próximo pasado. Relación de informaciones habidas en el Departamento de Canelones en Abril próximo pasado. Nota de la Jefatura de Policía de Rocha haciendo saber que con fecha 16 del corriente tomó posesión del cargo de escribiente de la 1.a sección urbana José Bonino López. Nota de la Jefatura de Policía de Rivera adjuntando certificados clínico y cerológico expedidos a favor del comisario de la 6.a sección Angel Corrales, quien tomó posesión del cargo con fecha 17 del corriente.

—Al legajo — Licencia por diez días al comisario de la Jefatura de Policía de Río Negro don Leopoldo Tarreche.

—A la Contaduría General — Licencia por cinco días al guardia civil de la Jefatura de Policía de Cerro Largo don Caraciolo Escalante.

—A la Jefatura de Policía de Río Negro — Cuenta de caja correspondiente al mes de Enero próximo pasado.

—A la Jefatura de Policía de Tacuarembó — Cuenta de caja correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.

—A la Jefatura de Policía de San José —Cuenta de caja correspondiente al mes de Abril próximo pasado.

—Se manda archivar — Nota de la Jefatura de Policía de Soriano sobre movimiento de altas y bajas habidas en el personal de guardias civiles. Nota de la Jefatura de Policía de Minas sobre movimiento de altas y bajas habidas en el personal de guardias civiles. Nota de la Jefatura de Policía de Minas, altas de guardias civiles. Lista de revista y presupuesto por el mes de Abril próximo pasado de la Jefatura de Policía de Maldonado. Nota de la Jefatura de Policía de Rivera sobre movimiento de altas y bajas habidas en el personal de guardias civiles. Presupuesto de la Jefatura de Policía de Minas correspondiente al mes de Abril próximo pasado. Ballance de caja de la Jefatura de Policía de Rivera correspondiente al mes de Marzo último. Presupuesto de la Jefatura de Policía de Río Negro correspondiente al mes de Febrero próximo pasado. Nota de la Jefatura de Policía de Minas sobre ingreso en el Hospital Militar del guardia civil Norberto Rodríguez. Nota de la Jefatura de Policía de Minas sobre movimiento de guardias civiles.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno —Nota de la Jefatura de Policía de Rocha, impuesto a la denominada "Patente de perros".

—A la Jefatura de Policía de Florida —Nota sobre irregularidades constatadas en la contabilidad de esa Jefatura.

—Se manda archivar — Cuenta de la Jefatura de Policía de Rocha por el mes de Abril próximo pasado. Cuenta de caja de la Jefatura de Policía del Salto por el mes de Abril próximo pasado. Planilla de presupuesto de la Jefatura de Policía de Salto correspondiente al mes de Abril próximo pasado. Cuenta de caja de la Jefatura de Policía de Treinta y Tres correspondiente al mes de Noviembre de 1924. Nota de la Jefatura de Policía de Minas sobre dinero sobrante girado a la Tesorería General por diferencias de altas y bajas en el presupuesto de Diciembre de 1924. Nota de la Jefatura de Policía de Treinta y Tres acusando recibo de la ropa de invierno remitida para el personal de la misma. Nota de la Jefatura de Policía de San José acusando recibo de la ropa de invierno remitida para el personal de la misma. Nota de la Jefatura de Paysandú acusando recibo de la ropa de invierno remitida para el personal de la misma. Cuenta de caja de la Jefatura de Policía de Treinta y Tres por el mes de Enero próximo pasado. Notas de las Jefaturas de Policía de Paysandú, Salto, Flores, Río Negro, Artigas, Florida y Rocha sobre el movimiento de altas y bajas habidas en el personal de las mismas.

—A la Jefatura de Flores — Nota recabando el cumplimiento de lo dispuesto en la circular de 22 de Noviembre de 1923.

—Al legajo — Licencias por 5 días concedida por la Jefatura de Policía de Minas al subcomisario de la 13.a sección E. Barrios. Licencia por veinte días concedida por la Jefatura de Treinta y Tres al médico del servicio público doctor M. Bañales. Licencia por veinte días concedida por la Jefatura de Treinta y Tres al escribiente de la 8.a sección Enrique Diez (hijo).

—A archivar — Nota de la Jefatura de Policía de Colonia sobre autorización para disponer de la suma necesaria en la adquisición de efectos para la misma. Nota de la Jefatura de Tacuarembó haciendo saber que con motivo de las últimas lluvias registradas no le ha sido posible realizar la gira de inspección reglamentaria. Nota de la Jefatura de Soriano sobre toma de posesión del cargo de escribiente de la 7.a sección rural por W. López. Nota de la Jefatura de Montevideo sobre toma de posesión del cargo de agente de 3.a clase de la Policía de Investigaciones por P. Gastán. Relación de visitas domiciliarias efectuadas por los comisarios y subcomisarios en Abril próximo pasado. Nota de la Jefatura de Canelones sobre toma de posesión del cargo de suboficial de la 15.a sección por L. Martínez. Nota de la Jefatura de Colonia sobre toma de posesión del cargo de subcomisario de la 3.a sección urbana por T. Arroyo. Nota de la Jefatura de Maldonado sobre toma de posesión del cargo de escribiente de la 10.a sección por J. Miranda. Informe producido por el inspector de policía de Río Negro con motivo del controlamiento de las visitas domiciliarias efectuadas por los comisarios y subcomisarios seccionales en Abril. Reticadas por los comisarios seccionales de la policía de Treinta y Tres. Antecedentes relacionados con la denuncia formulada por el vecino de la 3.a sección R. Diano contra el subcomisario de la 4.a sección de Minas G. Morales.

Se manda archivar—Boleta de alta del Hospital Militar al comisario de la Jefatura de Policía de Cerro Largo don Casimiro L. Deschamps. Boleta de alta del Hospital al guardia civil de la Jefatura de Policía de Durazno don Teodoro Domínguez. Nota de la Jefatura de Minas sobre ingreso en el Hospital Militar del comisario don Narciso Plada. Telegrama de la Jefatura de Minas remitiendo un carnet de guardia civil. Nota de la Jefatura de Paysandú sobre infracciones o delitos denunciados en las comisarías del Departamento. Nota de la Jefatura de Maldonado sobre filiaciones y certificados le salud de guardias civiles. Presupuesto de la Jefatura de Treinta y Tres por el mes de Abril próximo pasado. Nota de la Jefatura de Maldonado sobre movimiento de altas y bajas habidas en el personal de guardias civilse. Nota de la Jefatura de Colonia sobre bajas de guardias civiles. Nota de la Jefatura de Pay-

sandú acusando recibo por cincuenta capotes impermeables.

A la Contaduría General—Escrito de A. Moreira sobre constancia de servicios prestados en la policía de Artigas. Nota de la Jefatura de Flores sobre el producido del 30 o|o del Impuestos General Municipal.

—A la Jefatura de Montevideo—Nota del Ministerio de Guerra y Marina relacionada con el canje de vainas de máuser modelo español-brasileño.

—A la Jefatura de Río Negro—Antecedentes relacionados con la toma de posesión del cargo de Oficial 1.o por E. Bianchi. Cuenta de caja de esa Jefatura por Febrero de 1925.

—A la Jefatura de Minas—Cuenta de caja de esa repartición por Febrero próximo pasado.

—A la Jefatura de Maldonado—Antecedentes relacionados con la infracción al Reglamento de Vialidad por Gregorio Gabito, C. López de Gutiérrez y Guillermo Nandes.

—A la Jefatura de Tacuarembó—Antecedentes relacionados con la propuesta de venta formulada por el vecino de la 11.a sección A. Estratta de una línea telefónica de su propiedad.

—A la Jefatura de Rocha—Escrito de Juan A. Kuaglia haciendo saber que ha transferido a la firma comercial "The Ault y Wiborg Uruguay C.o" una cuenta que le adeuda dicha Jefatura por varios efectos.

—Al legajo—Licencia por veinte días concedida por la Jefatura de Florida al subcomisario de la 1.a sección urbana Fausto M. González.

—Licencia por diez días concedida por este Ministerio al subcomisario de la 4.a sección urbana de Salto G. Vázquez.

—A archivar—Nota de la Jefatura de Policía de Flores sobre toma de posesión del cargo de escribiente de la oficina central por R. Cantera. Nota del Concejo de Administración Departamental de Artigas acusando recibo a un oficio de este Ministerio relacionado con los terrenos baldíos de esa ciudad. Nota de la Jefatura de Treinta y Tres adjuntando la relación de las visitas domiciliarias efectuadas por el comisario de la 9.a sección capitán Germán Muiños en Abril próximo pasado.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

TRAMITE

A la Inspección de Minas e Industrias —Pasa a informe la solicitud número 230 de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland pidiendo franquicias aduaneras.

—A la Dirección General de Agronomía — Pasa una solicitud de la Sociedad Fomento de Aiguá pidiendo un subsidio de 1.000 pesos para premios a acordarse en la 9.a Exposición-feria de Ganadería, Agricultura e Industrias a celebrarse en Noviembre próximo.

—Al Consejo de Correos, Telégrafos y Teléfonos — Pasa un escrito del señor Alfredo Mansilla pidiendo se le tenga presente al proveerse el cargo de Subdirector del Correo.

—Al Consejo Nacional de Higiene — Vuelve una nota del mismo elevando la solicitud de licencia presentada por el médico de Sanidad doctor Manuel Bonasso.

—A la Dirección de Agronomía — Escrito del señor A. Varela Guerrero pidiendo se le tenga en cuenta para coadpuvar a la acción de enseñanza agronómica.

—A la Dirección de Agronomía — Pasa a sus efectos un escrito del señor Francisco Benvenuto pidiendo pago de haberes.

—A la Contaduría General — Escrito de la Empresa de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado pidiendo el pago de la suma de $ 6.60 que le adeuda la Oficina del Trabajo por Enero de 1924.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Nota de la Dirección General de Aduanas sobre inversión de los materiales introducidos libres de derechos por la Compañía Uruguaya de Navegación y Empresa Walker y Compañía.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasa a informe la solicitud número 11 de los señores Pedro Ferrés y Compañía sobre franquicias aduaneras.

—A la Oficina de Pesas y Medidas — Se devuelve despachada favorablemente la solicitud de licencia formulada por el contrastador Héctor Vasconcellos.

—A la Asistencia Pública Nacional — Escrito de los señores Juan Pérez, José P. Vázquez, José Suárez y otros reclamando por el nombramiento de Enrique Alvarez para vigilante del Hospital Fermín Ferreira.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasan a informe las solicitudes números 228 y 229 de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland pidiendo franquicias de Aduana.

—Al Ministerio de Instrucción Pública — Solicitud de la Sociedad Suiza de Socorros Mutuos pidiendo aprobación de las reformas introducidas en sus estatutos.

—A la Contaduría General — Nota del Instituto de Pesca elevando el balance de la contabilidad de ese Instituto al 30 de Noviembre de 1924.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Solicitud del Frigorífico Anglo del Uruguay pidiendo aprobación de 31 planillas de "drawhack".

—A la Dirección General de Aduanas —Pasa a informe la solicitud número 41 de la Frigorífica Uruguaya sobre franquicias aduaneras.

—A la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal — Solicitud de la señora Luisa Gutiérrez de Martínez pidiendo pensión.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

Día 3 de Junio de 1925

Trámite administrativo — Francisco C. Beteñú, cómputo de servicios. El Consejo Nacional de Administración comunica la licencia concedida al Director del Registro de Hipotecas de la 1.a sección. Juan J. Barraco, jubilación. Domingo S. González, revisación de protocolo. El Ministro de la Alta Corte de Justicia, doctor Romeu Burgues, prórroga licencia. Exposición del Depositario Judicial de Bienes Muebles. Exhorto del Juez Letrado Departamental de Rivera a la justicia brasileña en una causa criminal por homicidio. José Bengochea, Juan J. de Souza y Carlos María Paravís, revisación de protocolos. Benito Nievas, queja. Oficio del Juzgado del Crimen de 2o. turno sobre nombramientos de jurados. Portero de la Alta Corte José Costas, licencia. Avelino C. Brena, revisación de protocolo. Concejo de Administración Departamental de Minas con el Juez de Paz de la 3.a sección, queja. Juez Letrado Departamental de Rocha con el Agente Fiscal Letrado local, quejas. El Juez de Paz de la 1.a sección de Flores comunica la reanudación de sus tareas. Alfredo Saráchaga y José Zavala Muniz, revisación de protocolos. Banco Italiano del Uruguay con el Banco Italo-Belga, exhorto. Ramón Domínguez Escuder y Lorenzo Angel Ruiz, revisación de protocolos. Juzgado Correccional de 2.o turno, liquidación de sueldos de empleados. Exhorto a la justicia argentina en causa criminal por homicidio. Juez Letrado Departamental de Rivera, autorización. Néstor Trulla Freccero y Amadeo Spera, inscripción de títulos de contador. Solicitudes de licencia: Juez Letrado Civil de Salto, seis días, y teniente Alcalde del 1.er distrito de la 3.a sección de Montevideo, seis días. Corecciona1 1.o, movimiento en oficinas. Solicitudes de libertad anticipadas: tramitadas, ocho; ídem denegadas, cinco.

Trámite judicial — Angela F. Acuña de Silva contra Esther Cortés de Blanco. R. E. N. N. Anastasio Martínez con Itali Zino, queja por denegación de apelación. Adolfo Russi, juicio de responsabilidad. Luis Rieffel Alonso, apelación. Concejo de Administración Departamental de Montevideo con José A. Fontana y otros. Dorner y Bernit con el Estado, R. E. N. N. Ramón Cerdeiras con "El Diario" de Rocha, casación. Carmelo Carvalho Vignoli con José Iglesias Ramilio, juicio de responsabilidad. Rafael Maggio con Andrés Falca y otros Eduardo Santa María con Joaquín O. Portugal. Una causa criminal por el delito de hurto, recurso de casación. Causas criminales consultadas por diversos Juzgados Letrados, diecisiete.

Interlocutorias — Causas criminales consultadas por diversos Juzgados Letrados, veintiséis.

Movimiento habido — Oficios librados, 19; ídem telegramas, 6. Acuerdos, 1. Legalizaciones, 7. Relaciones quincenales, 23. Sorteos, 6.

Nota — En audiencia de esta fecha tuvo lugar el informe "in voce" decretado en autos "Concejo de Administración Departamental de Montevideo con Cherubino Cassoni", asistiendo en representación del Consejo el doctor Bayley Muñoz y procurador Torres de la Lloza y por parte del señor Cassoni el doctor Blas Vidal y el señor Casoni. — Eugenio Petit Muñoz, 2.o Secretario.

Día 5 de Junio de 1925

Trámite administrativo — Jaime Roca Esteves, investidura de escribano público. Tomás Aguirre Rosello y Lorenzo Martínez Vera, posesión de estrados. Rodolfo García de Zúñiga, revisación de protocolo. Propuesta de Juez de Paz para la 10.a sección del Salto. Andrés Echevarría, denuncia. Propuesta de Juez de Paz para la 5.a sección de Colonia. Renuncia de Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 1.a sección de Treinta y Tres. Denuncias relativas al Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 13.a sección de Florida. Renuncia del Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 5.a sección de San José. El Consejo Nacional de Administración comunica la jubilación del Fiscal de Hacienda, doctor Lapoujade. Benito Nievas, queja. El Consejo Nacional de Administración comunica el nombramiento de miembro del Consejo de Patronato de Menores del doctor Romero. Antecedentes solicitados por la Honorable Cámara de Representantes s|. varios expedientes del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo. Conrado Martínez Puela, queja c|. el Juez de Paz de la 14.a sección de Canelones. Joaquín Requena y Brum, revisación de protocolo. Valentín R. Macedo, revisación de protocolo. Orosmán de los Santos, revisación de protocolo. Protocolo del extinto escribano Juan P. Domínguez. Oficio del Juzgado del Crimen de 2.o turno s|. jurados. Tres pedidos del examen médico

de menores, solicitados por el Consejo de Patronato. Pedro A. Albarenga, certificado. Bernardino Real, certificado. Antonio Añón c|. Antonio Ferro e hijo, exhorto argentino. Certificados de escribanos radicados en Soriano. Auto acordado número 7315 de la Excelentísima Alta Corte relativo al Juzgado de Comercio de 2.o turno. Correccional de 1.er turno, expedientes para sentencia. Crimen 1.o movimiento habido: Correccional 1.o depósitos judiciales. Solicitudes de licencia: Actuario del Juzgado L. Departamental del Salto, tres días; Juez Letrado de lo Civil, C. C. de Paysandú, ocho días. Solicitudes de libertad anticipada: denegadas, dos; tramitadas cinco. Armas decomisadas, destino de las mismas. Artecona, posesión de estrados. Higinio Estivill Carmona, posesión de estrados.

Trámite judicial — Olimpio Moalli c|. Juan Susena. María Vargas c|. Ana Carnelli. R. E. N. N. Juan C. de Alzáibar y otro c|. Alcides Pintos y otros. Barth, Biere y Cía. c|. Enrique Stábile. R. E. Cristina Núñez Gonçalvez y otros c|. Eduino Sans y otro. R. E. N. N. Braceras y Cía. c|. Faggini y Cía. Beatriz Aguiar de Vallaro c|. el Fisco.

Movimiento habido—Oficios librados, 17; ídem telegramas, 4; acuerdo, 1; sorteos, 6; juramentos; de abogados, 2; de escribano, 1; legalizaciones, 3; cuadernos de protocolos: revisados y rubricados, 18. — Eugenio Petit Muñoz, 2.o Secretario.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 6 — Trámite — Suárez Ducase contra Silvio Costa. Felipi Pedro. Alamo Jesús. Vila Juan José. Matos Vila Eliseo. Fernández Dominga. Viaris Amelia contra Juan Taramasco. Gómez Manuel. Baltar José. Iglesias Isabel contra Juan Odella. Capelan Manuel. González Juana contra Antonio. Berruti. Bertis José Pedro contra Jerónimo Ferrajans. Ramírez Domínico. Píriz Justina contra Bartolo del Prato. Astrado Miguel contra Alcira Riglos Cossi. González Fernández F. contra María Basterrica. Laurencio Pérez. Exhorto número 1200 del Juzgado Letrado de Minas. Borrea Adalberto. Fernández Francisco. Banco de Crédito contra Manuel Ronco. Salvatierra Antonio contra Dominga Donantuoni. Garabaglia Francisco Barnalase Antonio. Callender Isaac. Giorgi Pedro. Moller del Berg Elida contra Hilario García Moreno. Daniel Sugasti contra Alfeo Sgarabatti. Fuentes Antonio contra Adolfo Sippi. Laduche de Aspiacegui María y otros. Bidondo de Laduche Tomasa. Cassani José contra Santiago Dallegri. Bresci Miguel y otros. More Francisco contra Zumarán y Veiga. Buela Ubaldo contra Blanca Segalerba. Brito Victoriano.

Interlocutorias — Vera Andrés contra Vicente Mussachio. Luján Ventura contra Justo Cubiló. Banco Francés contra Nepomuceno Saravia. Montero Bustamante José contra Amalia Lafone Gómez. Fernández Ferrona J. contra Celia Enriques.

Definitivas — Repollo Luis. Masaferro Angel. Martino Joaquín. Bostanzo Francisco. Calemmo Isidoro.

Oficios — Diez.

Cuadernos — Tres.

Libros — Dos. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 6. — Trámite — Pereira José Antonio F. Famolaro Rosa contra Jaime Soler. Revella Santiago, sucesión. Muñoz Clemente Rogelio. Tomkinson Alvear Guillermo contra María Elina G. González Acha. Rodríguez Elia Natalia contra Santiago Pedro Lambach. Pochintesta Pedro José contra Lauro Rodríguez Vera. Schulze Luisa W. Rosa Marta contra Erich Werner Curt Esteld. Gelmi Catalina B. de. Menéndez Manuel contra Perfecto Villar. Scitune Isaac contra Rebeca Berhman. Bolters Hortencia contra Severo Minini. Barone José contra Magdalena Di Palma. Cibil Juárez Carlos César sucesión. Carrillo de Fernández María y Fermina Pinillos de Galilea, sucesiones. Desprez Carlos contra Osvaldo Crispo Acosta. Riccetto de Brown María. Fassio Nicolás contra Antonio Pagani. González Iramain de Lazcano Pastora contra Antonio Elías Lazcano. Cópola José Pedro contra Julia Serra, incidente. Iguaza Anze Teresa contra la Sociedad Comercial de Montevideo. Lasala de Peixoto de Abreu Lima María Carmen. Villamayor Luis M. contra Inés Juana Gangeoni. Di Bello Severio contra Ignacio Quiñones. Valls Antonio, sucesión. Ferrer Zubieta Antonio J. contra Juan Figoli. Guerrero Gregorio. Fossatti Juan contra Juan J. Friade. Aguiar Adolfo contra Carmen Ramos. Messina Eugenio Félix, sucesión. Estévez Cecilia contra José Costa Dávila. Seitun Juan Ricardo. Fabricatore Luis. Suárez Juan. Patiño Fermín. Bustamante Margarita. Abreu Alejandro. Cardozo Gregorio. Pereira Juan Francisco. Islas Américo. Chaquero Isidoro. Climaco Juan. Suffo Eduardo. Matto Donatto. Rivero Diocracio. Suárez Olivera Gibelino. Castilla Tomás. Correa Arturo. Castilla Tomás. Pereira José. Silva Silvino. González Carlos María. Rodríguez Pedro Celestino. Pérez Aureliano. González Gregorio. Silveira Lucas Luis. Demarco Francisco. Gubetti Manuel (hijo). Fernández Heriberto. Silva Juan Bautista. Ríos Ulrico. Soñora Guillermo. Moreira Juan. Espinosa Andrés.

Interlocutorias — Menéndez Manuel contra Perfecta Villar. Anzoáteguy Félix contra Rebeca Bermann. La Asfaltadora Uruguaya contra el propietario de la casa del Bulevar Artigas.

Definitivas — Bidegain Beltrán, sucesión. Vila Usher María Amelia contra Juan José Castro.

Oficios librados — Once.

Audiencias — Dos.

Reservada — Una.

Exhortos recibidos para diligenciar — Cuatro. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Servicio de Correo

LLEVAN VALIJA

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la República Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos, a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre Pelotas (vía Rivera), a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha a las 22.

Dirección de Cementerios

Día 5 de Junio de 1925

José Vázquez, español, 66 años, viudo, Paso de la Arena.

Lola C. de Santa Cruz, oriental, 42 años, casada, San Ramón 71.

Martín Silva, oriental, 78 años, viudo, Blas Basualdo sin número.

José Lapuente Fernández, español, 76 años, viudo, Hospital Pasteur.

Antonio Ballesteros, oriental, 10 días.

Blanca Liria López Tejera, oriental, 9 meses, Sayago.

Elidezma Reza, oriental, 4 años, Campichuelo.

Vicente Carrara, oriental, 62 años, casado, Millán.

Rosalía Trucido, oriental, 28 años, soltera, Camino Santos sin número.

Adelaida Cricharro de Beramendi, española, 45 años, casada, Capurro 717.

Laura Trapote, oriental, 21 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

María Angélica Casalla, oriental, 22 años, soltera, Agraciada 2816.

Manuel Ferreiro, español, 49 años, casado, General Alzáibar 1261.

Ignacio P. Mena, oriental, 66 años, casado, Maldonado, 1681.

Francisco Parada, oriental, 75 años, casado, Avenida Garibaldi 2436.

Luis Morillo, oriental, 53 años, casado, Maldonado 1136.

Arnoldo Schiafino, oriental, 41 años, casado, Hospital Maciel.

Luis Antonio Soria, oriental, un mes, Comodoro Coé 14.

Eusebia Antuñano de Lamelas, oriental, 55 años, casada, Juan D. Jackson 1326.

Julio Díaz Sequeira, oriental, 5 años, Blandengues 1808.

Graciano Algortis, español, 63 años, Hospital Vilardebó.

María Mercedes Ferreira, oriental, 16 años, soltera, Hospital Vilardebó.

Dominga Romaniello, italiana, 58 años, casada, San Salvador 2117.

Francisco Gimeno, español, 52 años, viudo, Hospital Maciel.

Ana Ríos de Palacios, oriental, 68 años, viuda, Hospital Maciel.

Juan José Guzzo, oriental, 2 meses, Rivera 2221.

Felicio Riet, oriental, 63 años, divorciado, Artigas 926, Departamento de Salto.

Lino Rodríguez, oriental, 30 años, soltero, Hospital Militar.

Juana Lina Bonino, oriental, 50 años, soltera, La Paz 2186.

Juan Spósito de Pizzano, italiano, 95 años, viudo, Hospital Pasteur.

Isolina Pérez de González, española, 35 años, viuda, Hospital Fermín Ferreira.

Día 6

Juan Alfonso, español, 70 años, casado, Andrés Latorre.

Donata Balanguer de Méndez, oriental, 81 años, viuda, Hospital Pasteur.

Pedro Pécora, oriental, 49 años, viudo, Hospital Pasteur.

Ana Benítez Cordeiro, oriental, 40 años, Hospital Pasteur.

Pedro Tito, oriental, 67 años, soltero, Hospital Pasteur.

José Calcagno, italiano, 70 años, viudo, Humberto 20.

Santos Mazziotta, oriental, 20 años, soltero, Lindoro Forteza 23.

María Magdalena Vallaro, oriental, 15 años, soltera, Acosta y Lara sin número.

Aurora Jacques, oriental, 7 días, Justo Maeso 70.

Josefa Vega, oriental, 17 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

César Pereyra, oriental, 2 meses, Huascar 20.

Róbinson Rouco, oriental, 3 años, Pedernal 1932.

Mario Farías, oriental, 22 meses, S. Ortiz y S. Ana.

Victoria Chiribado de Lusardo, oriental, 26 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Enrique Bidart, oriental, 58 años, casado, Yí 1064.

José Martini, oriental, 40 años, soltero, Hospital Maciel.

Juan Nazer, sirio, 36 años, casado, Hospital Maciel.

Melchora Possolo de Escala, oriental, 99 años, viuda, Berro 62.

Ermelina Poncini de Foglia, suiza, 77 años, Río Negro 1456.

Francisco Restano, italiano, 60 años, casado, Hospital Vilardebó.

Victoria Fernández de Olivera, oriental, 95 años, viuda, Emilio Raña 47.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

19.a SESION ORDINARIA

MAYO 14 DE 1925

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CESAR G. GUTIERREZ

(Continuación. — Véase el número 5727, Poder Legislativo, página 416)

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer hasta la suma de $ 65.450 (sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos), con el siguiente destino: $ 32.550 para cubrir el déficit producido en la partida de $ 280.457.30, autorizada por la ley de 26 de Agosto de 1920, para obras complementarias del puerto de Paysandú. y $ 32.900 para la adquisición de más terrenos en la zona del referido puerto, a fin de ampliar sus servicios y formación de un parque y bosque que contribuya al embellecimiento e higiene de dicha zona.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Noviembre 14 de 1924.

Ribero. — Puig. — Puyol. — Giorgi. — Gómez."

En discusión general.

Señor Ribero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ribero — No quiero decir más que lo siguiente: se trata de obras ya construídas y que se deben.

Señor Polleri—Pero no se dejó hablar al señor Puig, señor diputado!

Señor Ribero—pero es que noto que en mi propia bancada se preguntan de lo qué se trata, porque de lo contrario no lo harían.

Son cantidades que se deben por la diferencia de títulos cuando se autorizó la suma de 280.000 pesos para el puerto de Paysandú, por la suba del precio de los materiales que se produjo en aquella época y por la diferencia que hubo que pagar por los terrenos que se destinaron a la misma construcción del puerto, de tal manera que en el mismo informe se dice que un terreno aforado en 490 pesos, hubo que pagar por él 3.200 pesos. Además, el técnico que vino de Amstendam a colocar las grúas en el puerto de Paysandú, ha tenido que volverse sin cobrar sus honorarios, y de esto hace tres o cuatro años.

Varios señores representantes — Que se vote.

Señor Presidente — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y dos en treinta y cuatro.

Señor Rospide — ¿Me permite, señor Presidente, una aclaración? ¿Se han hecho por Administración esas obras?

Señor Ribero — No, señor.

Señor Rospide — ¿O se han hecho por un contrato que existe y que se ha modificado ahora en cuanto a la forma de pago se refiere?

Señor Ribero—Pero si la diferencia...

Señor Rospide — La diferencia es de sesenta y tantos mil pesos, y si es originada por cambio de contratos, sería una cuestión grave.

Señor Ribero — No, señor, permítame, no son sesenta mil pesos, sino que son treinta y tantos mil pesos, porque la otra partida de treinta y dos mil se destina a adquisición de terrenos en el puerto de Paysandú para la ampliación del propio puerto que la Cámara acaba de votar, o sean trescientos mil pesos para la dársena fluvial.

Señor Rospide — ¿No están comprados?

Señor Ribero — No están comprados, y conviene comprarlos de una vez, porque van adquiriendo mayor valor. — (Apoyados).

Señor Rospide — ¿Y el resto de la cantidad?

Señor Ribero — Insisto que es para pagar diferencias que ha habido en la colocación de títulos y diferencia en el precio de los materiales y diferencias de contratación de grúas eléctricas y transportadores eléctricos para el puerto de Paysandú, porque tenían un valor al hacerse el proyecto y otro al hacerse la compra.

Señor Mendivil — Pero todo eso debe venir por intermedio del Consejo Nacional de Administración.

Señor Ribero — Sí, señor; está todo documentado y yo en nombre de la Comisión de Obras Públicas...

Señor Presidente — Se va a leer el artículo 1.o.

(Se lee).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y tres en treinta y cuatro.

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto.

10—Se va a entrar a considerar el asunto que sigue en la orden del día.

Léase.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Confiérese al Consejo Nacional de Administración la facultad de permitir al vapor de matrícula argentina "Correntino", la conducción, en viaje de ida y vuelta, de los excursionistas que visiten puertos de ambas márgenes del Uruguay con motivo de la conmemoración del 25 de Mayo próximo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 14 de Mayo de 1925.

D. TERRA, Presidente. — Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y tres en treinta y cuatro.

Se va a dar lectura del artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y tres en treinta y cuatro.

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

11—Señor Ribero — El señor diputado Mendívil me decía que para evitar precisamente ese mayor valor de los terrenos del proyecto sobre Paysandú, se podría modificar poniendo "adquisiciones y expropiaciones".. — (Interrupciones).

Señor Presidente — Se va a reconsiderar el proyecto a que se ha referido el señor diputado Rivero.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Unanimidad. Treinta y tres votos.

Señor Mendívil — Me permite, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mendívil — Propongo que se modifique donde dice "Adquisiciones" agregar "o expropiaciones".

Señor Presidente — Se va a votar el artículo con el agregado propuesto por el señor diputado Mendívil.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Unanimidad. Treinta y tres votos.

No siendo para más, queda terminada.

(Se levantó la sesión a las 20 horas y 38 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

20.a SESION ORDINARIA

MAYO 15 DE 1925

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CESAR G. GUTIERREZ

SUMARIO

1—Asistencia.

ORDEN DEL DÍA:

2—Pensiones a la vejez. Nuevos recursos para las mismas. (Discusión general).

1—En Montevideo, a los quince días del mes de Mayo del año mil novecientos veinticinco, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Acevedo Alvarez, Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antúnez Saravia, Aragón y Etchart, Arena, Argenzio, Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Barbé, Batlle Berres, Bauzá, Bellini Hernández, Berreta, Berro, Bonnet, Bordaberry, Brum, Búrmester, Cacheiro, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Castillo, Castro Zabaleta, Caviglia, Comas Nin, Coronel, Cosio, Dufour, Escudero, Etchemendy, Fernández, Fernández Ríos, Ferreiro, Ferrería, Ferrer Zubieta, Fígoli, Galarza, Gallinal, García Selgas (don Mariano), García Selgas (don Gilberto), Garolini, Ghigliani, Giorgi, Gómez, Gutiérrez (don César Mayo), Griot, Halty, Herrera y Thode, Juanicó, Jude, Labat, Lavagnini, Lema, López, López Aguerre, Lussich, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Medina, Mello, Mendiondo, Mendívil, Menéndez (don Mario), Menéndez (don J. Vital), Mibelli, Minelli, Monegal, Olalde, Otero, Patrón, Pedragosa Sierra, Percovich, Pereira Núñez, Pérez, Perichón, Perotti, Pesce, Prando, Polleri, Ponce de León, Puig, Ramírez, Ribero, Rodríguez Fabregat, Rodríguez Larreta, Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Schekleton Ubiría, Schinca, Sichero, Segundo, Turena, Urioste, Vázquez, Vidart y Vidal.

Total: 103.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Costa y Puyol.

Total: 2.

Con aviso, los señores representantes: Ciganda, Colistro, García Morales, Gómez Platero, Muñoz Zeballos, Viana, Vicens Thievent y Canessa.

Total: 8.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Bélinzon, Delfino, Legnani, Nieto Clavera, Rossi (don César I.), Roxlo, Secco Illa y Vighiola.

Total: 9.

Señor Presidente — Habiendo número está abierta la sesión.

2—La Cámara ha sido citada a sesión extraordinaria a fin de considerar el proyecto sobre pensiones a la vejez.

Se va a entrar a considerarlo.

(Los antecedentes del asunto son los siguientes):

"Comisión de Hacienda.

Desarrollo del servicio y su situación financiera

Vuestra Comisión ha estudiado debidamente la situación financiera del servicio de pensiones a la vejez y a la invalidez y ha podido constatar en su presupuesto un desequilibrio considerable, hasta el punto de que en el año 1924 el déficit ascendió a la suma de pesos 448.006.10.

Como los fondos de reserva acumulados durante el período de superávit se hallaban totalmente agotados a fines del corriente año; vuestra Comisión considera de positiva urgencia la nivelación del mencionado presupuesto, a fin de que el servicio pueda ser atendido integralmente en el próximo mes de Junio.

Con el propósito de ilustrar el criterio de Vuestra Honorabilidad, vuestra Comisión pasa a exponer, en forma sintética, el desarrollo del servicio de pensiones desde el momento de su iniciación, la exacta situación financiera en que se halla y los recursos que os aconseja utilizar para que quede definitivamente normalizada.

El número de personas que se ha acogido a los beneficios de la ley, a partir desde el mes de Mayo de 1919, aumentó, deducidas las bajas, en la forma siguiente

Años		Pensiones concedidas	Bajas	En vigencia
1919	....	2.103	27	2.076
1920	....	7.650	321	7.329
1921	....	6.946	776	6.170
1922	....	3.599	1.014	2.585
1923	....	4.568	746	3.822
1924	....	2.767	2.605	162
		27.633	5.489	22:144

He aquí los beneficiados hasta el 31 de Diciembre de 1924, distribuídos según sus edades:

De 1 a 10 años, 75
De 11 a 14 años, 84.
De 15 a 20 años, 183.
De 21 a 30 años, 331.
De 31 a 40 años, 324.
De 41 a 50 años, 536.
De 51 a 59 años, 894.
De 60 años, 1495.
De 61 años, 1.666.
De 62 años, 1.702.
De 63 años, 1.706.
De 64 años, 1.758.
De 65 años, 1.715.
De 66 a 70 años, 6.083.
De 71 a 75 años, 3.241.
De 76 a 80 años, 2.749.
De 81 a 85 años, 1.713.
De 86 a 90 años, 652.
De 91 a 95 años, 130.
De 96 a 100 años, 72.
De más de 100 años, 25.
Ignoran, 129.
Total: 27.633.

(Las bajas de pensionistas hasta esa fecha ascienden a 5.489).

De modo que, en esa fecha, el número de pensionistas fué de 22.144, y en el momento actual el número asciende a 22.400.

Para atender el servicio se ha recurrido hasta ahora al producido de los impuestos:

1.o Un impuesto de previsión social de veinte centésimos mensuales, que abonará todo patrón o empresario por cada obrero o empleado que tenga a su servicio.

2.o Una sobretasa que deberán abonar los propietarios de bienes raíces cuyo valor total no sea inferior a $ 50.000.00, de acuerdo con una escala progresiva.

3.o Un impuesto a los naipes de veinte centésimos por mazo para los importados y de diez centésimos para los nacionales.

4.o Auméntase a doce centésimos por botella hasta de un litro o por litro, el impuesto interno que grava a los licores, ajenjo, bitter, vermouths, cognac, grapa, fernet, ginebra, kirsch y wisky que se importan al país.

Los vinos finos pagarán un impuesto interno de doce centésimos por botella hasta de un litro o por litro. Cuando las bebidas comprendidas en este inciso tengan como envase botella de mayor tamaño de un litro, pagarán el impuesto en proporción.

5.o El alcohol que se importe, así como el de producción nacional, exceptuándose el que se destine a ser desnaturalizado, quedan gravados con un impuesto interno de sesenta centésimos por litro.

6.o Auméntase en trece centésimos el impuesto interno de consumo que se aplica a las cañas extranjeras.

El rendimiento de esos gravámenes, durante los seis años que acaban de trancurrir, fué el siguiente:

Año 1919 $ 908.685 79.
Año 1920 $ 1:346.609 16.
Año 1921 $ 1:370.917 98.
Año 1922 $ 1:293.453 42.
Año 1923 $ 1:479.683 98.
Año 1924 $ 1:734.446 52.

He aquí las sumas que se han invertido, anualmente, para satisfacer las necesidades del servicio:

Año 1919 $ 161.824 56.
Año 1920 $ 606.577 74.
Año 1921 $ 1:239.095 78.
Año 1922 $ 1:672.361 01.
Año 1923 $ 2:040.843 10.
Año 1924 $ 2:224.385 27.

Los superávits producidos durante los tres primeros años, ascienden a las sumas que se expresan a continuación:

Año 1919 $ 749.512 39.
Año 1920 $ 813.129 40.
Año 1921 $ 284.802 25.

Al terminar el año 1921 había, pues, un fondo de reserva que importó pesos 1:847.444.04.

Pero a partir del expresado año, se produjeron los déficits en las siguientes proporciones:

Año 1922 $ 286.480 50.
Año 1923 $ 467.438 36.
Año 1924 $ 448.006 10.

Al terminar este mes de Mayo de 1925, habrán quedado agotados todos los recursos, y en el mes entrante, — como queda dicho, — no se podrán abonar las pensiones, sino se arbitran nuevos recursos fiscales.

Debe hacer notar vuestra Comisión, que la situación financiera del servicio de pensiones, podría agravarse aún más en el porvenir,—sino se adoptan medidas con urgencia,—en virtud de que el número actual de pensionistas no está constituído por el máximo posible. Aún no se considera definitiva la cifra de los que se han acogido a los beneficios de la ley.

Hasta el momento actual los ingresos anuales de pensionistas, son superiores a las bajas que se producen.

El señor Presidente del Banco de Seguros cree que el número máximo de beneficiados,—cuando se haya llegado al período en que las nuevas pensiones estén compensadas por una baja equivalente,—ascenderá de 23.500 a 24.000. Y considera asimismo, dicho funcionario, que a eso se llegará en el correr del año 1926.

En estos instantes, el número de solicitudes que se tramitan, oscila alrededor de 3.400, de modo, que calcula, aproximadamente, en $ 600.000 la cantidad que se necesitará para nivelar el presupuesto de la oficina del año 1925 que podrá llegar a 750.000 en el transcurso de dos años.

Queda así expuesto el desarrollo que ha tenido el servicio de pensoines a la vejez y a la invalidez, hasta principios del corriente año.

Y queda igualmente aclarada su verdadera situación financiera.

Medidas para equilibrar el presupuesto del servicio

Como se ha expresado ya, se requiere arbitrar recursos por valor de $ 600.000 para equilibrar el presupuesto del servicio de pensones correspondiente al año 1925.

Para obtener ese fin, Vuestra Comisión os aconseja adoptar las dos medidas siguientes:

A) Modificar, en parte, el régimen vigente de recaudación del impuesto de previsión social, con el propósito de que pueda realizarse un contralor fiscal más eficiente, y resulte, por lo tanto, más productiva la imposición; y

B) Aumentar las cuotas de algunos de los impuestos vigentes, en forma tal que el contribuyente pueda fácilmente soportarlo.

El impuesto de previsión social

En virtud de este gravamen todo patrón o empresario debe abonar, — por cada obrero o empleado que tenga a su servicio, — la suma de veinte centésimos mensuales.

El procedimiento que se utilizó para su recaudación es el de timbres por valos de una mensualidad. Cada contribuyente debe disponer de un libreta, y en ella se colocan e inutilizan los timbres que correspondan. Se hallan incluídas, también, las oficinas públicas que tienen obreros a su servicio.

El contralor del pago del impuesto se realiza mediante la exhibición de la libreta, la que debe estar a nombre del contribuyente, con su número de orden, de modo que pueda utilizarse para el Registro General que se lleva en la Dirección de Impuestos Directos.

He aquí lo que se ha recaudado hasta fines del año 1924 por concepto de este impuesto:

Año 1919, $ 160.746.25.
Año 1920, $ 230.996.07.
Año 1921, $ 271.249.59.
Año 1922, $ 242.003.12.
Año 1923, $ 252.356.67.
Año 1924, $ 261.983.40.

Teniendo en cuenta los informes suministrados por la Dirección de la Oficina de Trabajo puede afirmarse que este gravamen es objeto de una seria defraudación.

En efecto, el número a que asciende la población obrera, en el país es el siguiente:

Obreros y empleados	
Industria	66.000
Comercio	30.000
Establecimientos rurales	40.000
Obreros	
Estado y Municipios	20.000
Vía pública	10.000
Total	160.000

Siendo la cuota anual del impuesto, de $ 2.40 la recaudación debería importar $ 388.000. En cambio, sólo se recauda la suma de $ 250.000 moneda nacional, lo que significa que la defraudación oscila alrededor de $ 138.000 anuales.

La Dirección de la mencionada oficina considera que en el comercio y en las industrias urbanas no se eluden las obligaciones fiscales; pero sostiene que en las industrias rurales acontece todo lo contrario, y atribuye la causa a la escasez del personal de inspección de que se dispone para contralorear el pago del impuesto.

Para evitar esos perjuicios que se ocasionan al tesoro del Estado, — sin aumentar el número de inspectores,—Vuestra Comisión os aconseja aplicar el actual impuesto de previsión social respecto únicamente de las industrias rurales en la siguiente forma:

Por cada 400 hectáreas o porción menor que posea un propietario abonará la cuota correspondiente a un obrero, es decir, $ 2.40 anuales, quedando excluídos los predios menores de 100 hectáreas y pudiendo los propietarios repetir contra los arrendatarios.

El impuesto se abonará conjuntamente con la contribución inmobiliaria del interior y del litoral.

Vuestra Comisión calcula que por ese procedimientos, el impuesto de previsión social, en lo que se refiere a las industrias rurales, producirá alrededor de 100.000 pesos, que es lo que debe, en realidad, redituar, ya que existen 40.000 entre obreros y empleados rurales.

En la actualidad sólo se recauda, aproximadamente, por ese concepto, la suma de 14.000 pesos; de modo que la renta quedará acrecida en 86.000 pesos anuales.

El impuesto de previsión social y el servicio doméstico

Por la ley de 11 de Febrero de 1919 el impuesto de previsión social sólo lo deben abonar los patrones o empresarios por cada obrero o empleado que tengan a su servicio. Se hallan excluídas, pues, las personas que disponen de servicio doméstico.

Vuestra Comisión os propone extender el impuesto a dichas personas y en la forma siguiente:

En la ciudad de Montevideo cada inquilino abonará $ 2.40 anuales por cada 50 pesos de alquiler que pague por concepto de arrendamiento.

Las cuotas correspondientes a las casas ocupadas por los propietarios o por personas a título gratuito, se deberán fijar teniendo en cuenta lo que produciría la propiedad si estuviera arrendada.

El impuesto se cobrará conjuntamente con los impuestos municipales.

Vuestra Comisión considera que este gravamen producirá alrededor de 60.000 pesos anuales.

El impuesto al alcohol, cañas extranjeras, licores y vinos finos

Con fecha 17 de Octubre de 1923, vuestra Comisión de Hacienda informó favorablemente un proyecto del señor representante Florencio Aragón y Etchart, por el cual se aumenta el impuesto que pagan actualmente a los alcoholes, cañas, licores, bitters, etc., y vinos finos que se importan.

Vuestra Comisión confirma en esta oportunidad el dictamen mencionado en la parte referente a los mencionados aumentos de impuestos. En el repartido número 193, de Octubre de 1925, hallará Vuestra Honorabilidad los fundamentos que se formularon para sostener la conveniencia de aumentar la referida inspección fiscal.

Vuestra Comisión estima en $ 442.000 el producido de los nuevos gravámenes.

La sobretasa inmobiliaria

Por la ley de Contribución Inmobiliaria de 1924 la sobretasa que deben abonar los propietarios de bienes raíces se aplica de acuerdo con la escala siguiente:

De $ 50.000 a $ 100.000 exclusive 0.50 por mil.
De $ 100.000 a $ 200.000 exclusive 0.75 por mil.
De $ 200.000 a $ 300.000 exclusive 1.10 por mil.
De $ 300.000 a $ 400.000 exclusive 1.20 por mil.
De $ 400.000 a $ 500.000 exclusive 1.30 por mil.
De $ 500.000 a $ 600.000 exclusive 1.40 por mil.
De $ 600.000 a $ 700.000 exclusive 1.50 por mil.
De $ 700.000 a $ 800.000 exclusive 1.60 por mil.
De $ 800.000 exclusive 2.00 por mil.

Vuestra Comisión os aconseja que este impuesto se empiece a cobrar de acuerdo con la siguiente escala:

Más de $ 50.000 a $ 100.000 $ 0.75 por mil.
Más de $ 100.000 a $ 200.000 $ 1.10 por mil.
Más de $ 200.000 a $ 300.000 $ 1.40 por mil.
Más de $ 300.000 a $ 400.000 $ 1.70 por mil.
Más de $ 400.000 a $ 500.000 $ 2.00 por mil.
Más de $ 500.000 a $ 600.000 $ 2.30 por mil.
Más de $ 600.000 a $ 700.000 $ 2.60 por mil.
Más de $ 700.000 a $ 800.000 $ 2.90 por mil.
Más de $ 800.000 $ 3.20.

De este modo se percibiría una renta complementaria de 220.000 pesos anuales.

El producido de los impuestos mencionados asciende a las sumas siguientes

Impuesto de previsión social, industrias rurales	$ 86.000
Impuesto de previsión social, servicio doméstico	$ 60.000
Impuesto al alcohol, cañas extranjeras, licores y vinos finos	$ 442.000
Sobretasa inmobiliaria	" 220.000
Total	$ 808.000

Quedaría pues equilibrado el presupuesto del servicio y sobraría la suma de pesos 208.000 anuales durante este período de 1925.

El aumento a $ 10.00 de las pensiones a la vejez y a la invalidez

Vuestra Comisión os aconseja igualmente, aprobar el proyecto del señor representante Aragón y Etchart, y ya informado favorablemente por esta misma Comisión en fecha 17 de Octubre de 1923, por el cual se aumenta a $ 10.00 mensuales las pensiones a la vejez y a la invalidez.

Un elevado principio de justicia impone a la sociedad la obligación de impedir que las personas que contribuyan con su esfuerzo al enriquecimiento y a la prosperidad del cuerpo social, terminen su vida acosados por la miseria y hasta por el hambre.

Pero para que el auxilio al indigente sea, en verdad, eficaz, es indispensable que las contribuciones económicas del Estado alcancen a satisfacer las necesidades primordiales de la vida.

Con ocho pesos mensuales las personas imposibilitadas para el trabajo, no pueden vivir. Podrá mitigar su miseria, podrá compensar parcialmente a los que quieran hacerse cargo de ellas, pero no estará, de ningún modo, en condiciones de atender la integridad de las más indispensables exigencias que la vida impone.

Por este proyecto de ley se contempla en forma más amplia, aquel principio de justicia social, y se mejora la afligente situación de los que llegan al ocaso de la vida después de haber prestado sus mejores energías en beneficio de la colectividad y cuando no pueden contar ni con reservas económicas, ni con la salud.

Los recursos para atender las erogaciones que motivaría el aumento de las pensiones.

En la actualidad existen alrededor de 22.400 pensionistas.

Suponiendo que en este año, llegaran a sumar 23.000 y teniendo en cuenta que el aumento propiciado exigiría un gasto de 24 pesos anuales por pensión, se necesitaría invertir, por ese concepto, 542.000 pesos al año.

Para atender esa partida, Vuestra Comisión os aconseja aprobar el proyecto presentado por el señor representante Aragón y Etchart, por el cual se gravan con un impuesto de 3 ‰ las transferencias de dominio de bienes inmuebles.

Este gravamen producirá alrededor de 330.000 pesos anuales, los que sumados a los 58.000 pesos que exceden de los recursos destinados a enjugar el déficit del servicio y a los 150.000 pesos que producirá la patente adicional de 5 por ciento a los automóviles (calculando los valores oficiales de los automóviles en 3.000.000 de pesos), llegaría a la cantidad de 538.000 pesos, o sea, aproximadamente, la suma exigida por el aumento de las pensiones para los años 1926 y 1927, pues, con esos mismos recursos habría un superávit de más de 100.000 pesos.

De ese modo el presupuesto de la Oficina quedaría totalmente equilibrado, asegurada la realización del servicio, y contemplada, en todo lo posible la situación del contribuyente, pues, todos los arbitrios proyectados podrán ser perfectamente satisfechos sin que resulte lesionado ningún interés legítimo.

El impuesto de 3 por mil sobre el monto total de las transferencias de dominio, es sumamente módico y se justifica, como lo afirma Flora, como tributo necesario para probar: las variaciones del valor de los bienes que no tienen inmediata manifestación en el producto, en la renta, en el consumo, y que por tanto, escapan por entero o en parte a los correspondientes impuestos; los productos accesorios agenos a las fuentes normales de renta del contribuyente, y, por último, las ganancias de coyuntura obtenidas gratuitamente por el vendedor le la renta ricardiana y edilicia, de la ejecución de las obras públicas, de arrendamientos, especulaciones, ganancias ganancias que las partes realizan mediante la renta, permuta, etc.

La prueba de residencia de quince años

En la actualidad la prueba de residencia de quince años, debe producirse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3.o de la ley de 1.o de Setiembre de 1919. Consiste simplemente, en una información sumaria en la que deben declarar testigos de responsabilidad.

La Presidencia del Banco de Seguros del Estado ha considerado acertadas las observaciones formuladas en el seno de la Comisión, en el sentido de que esa prueba debe complementarse con la presentación, por parte del que solicita la pensión, de un documento público o privado por el cual resulte verosímil la residencia que se invoca.

Esa medida es indispensable a fin de facilitar el cumplimiento estricto de la ley y de suprimir el estímulo que puede presentar, para los ancianos indigentes de otros países, la existencia de un procedimiento, de prueba que no constituye una real garantía porque puede ser empleado fácilmente por personas sin escrúpulos en algunos casos, y hasta por un mal entendido espíritu de humanidad en otros, aún cuando se carezca del derecho que la ley tutela y con evidente perjuicio para el Tesoro Público.

El medio de prueba complementaria que Vuestra Comisión os aconseja adoptar, perfecciona el procedimiento sin constituir un obstáculo para la obtención de la pensión cuando existe, realmente, derecho.

En efecto, bastará con presentar un simple documento privado que haga verosímil la residencia de quince años. Una carta, un pasaje, la inscripción como obrero o empleado en los libros de comercio en cualquier empresa, son los documentos que podrán presentarse y se comprende que alguno de ellos será siempre posible conseguir si, en verdad, se ha residido 15 años en el país.

En virtud de las razones expuestas, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del adjunto

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

El impuesto de previsión social a cargo de las industrias rurales

Artículo 1.o El impuesto de Previsión social establecido en los artículos 3.o, inciso 1.o y 8.o de la ley de 11 de Febrero de 1919 y que deben abonar los patrones o empresarios de establecimientos rurales, debe aplicarse en la siguiente forma:

Por cuatrocientas hectáreas o fracción debe pagarse la suma de dos pesos cuarenta centésimos anuales.

Los propietarios menores de cien hectáreas quedan exonerados del impuesto.

Los propietarios que arrienden sus inmuebles, pueden repetir el importe del impuesto ante los arrendatarios.

Este impuesto se cobrará conjuntamente con la contribución inmobiliaria del interior y del litoral.

El impuesto correspondiente al año 1925, se cobrará conjuntamente con el que corresponde al año 1926.

El impuesto de previsión social a cargo de los arrendatarios de la capital que pagan más de 50 pesos por concepto de alquiler.

Artículo 2.o Los arrendatarios de casas situadas en la ciudad de Montevideo deben abonar la suma de dos pesos cuarenta centésimos anuales por cada cincuenta pesos que paguen por concepto de arrendamiento.

El Consejo Nacional de Administración convendrá con el Concejo Departamental de Montevideo para que la cobranza de este impuesto se realice conjuntamente con el Impuesto General Municipal.

Convendrá asimismo con dicho Concejo para que las cuotas correspondientes a las casas ocupadas por los propietarios o por otras personas a título gratuito, sean fijadas por él a todo Concejo, sobre la base de lo que produciría la propiedad si estuviera arrendada.

Se seguirá el mismo procedimiento cuando el alquiler, a juicio del Concejo Departamental de Montevideo, sea inferior a la tasa corriente de las locaciones.

La recaudación del año 1925 se realizará inmediatamente que el Concejo Departamental de Montevideo esté habilitado para efectuarla.

Los impuestos de los alcoholes, cañas, licores, bitters, etc. y vinos finos

Artículo 3.o:

A). Elévase a 0.72 por litro el impuesto interno que grava el alcohol importado, así como el de producción nacional, exceptuando el que se destine a ser desnaturalizado.

B) Auméntase en 0.06 por litro el impuesto interno de consumo que se aplica a las cañas extranjeras.

C) Elévase a 0.16 por botella hasta de un litro o por litro, el impuesto interno que con destino al Tesoro de Pensiones, grava los licores, bitters, vermouths, cognacs, anis, grapa, fernet, rom, ginebra, kirchs, wisky y similares que se importen al país.

D) Auméntase a 0.16 el impuesto interno que deberán pagar los vinos finos, por botella hasta de un litro, o por litro.

Cuando las bebidas comprendidas en los incisos C y D tengan como envase botellas de mayor tamaño de un litro, pagarán el impuesto en proporción.

El alcohol destinado a la preparación de perfumes y aguas de colonia se gravará con un impuesto de 0.36 el litro.

Art. 4.o Los aumentos referenciados se harán efectivos desde el 20 de Noviembre de 1925, inclusive, subordinándose su percepción definitiva a la ulterior resolución legislativa acerca de los mismos, debiendo hacerse el recargo por la Aduana en todos los despachos a plazo, que se cumplirán desde esa fecha.

Para la percepción de esos recargos sobre los permisos atrasados se notificará al despachante que realizó la importación y si éste no fuera el propietario, deberá declarar ante la Dirección de Aduanas, quien ha sido el verdadero importador, y éste, dentro del plazo de un mes deberá abonar lo que corresponda.

La sobretasa inmobiliaria

Artículo 5.o Modifícase la escala establecida en el artículo 2.o, inciso 1.o de la ley de Contribución Inmobiliaria de 15 de Julio de 1924 en la siguiente forma:

Los propietarios de bienes raíces, cuyo valor total no sea inferior a pesos 50.000.00 abonarán una sobretasa de acuerdo con la escala siguiente:

Los comprendidos: Entre $ 50.000.00 y $ 100.000.00, $ 0.75 por mil.

Más de $ 100.000 a $ 200.000, $ 1.10 por mil.

Más de $ 200.000 a $ 300.000, $ 1.40 por mil.

Más de $ 300.000 a $ 400.000, $ 1.70 por mil.

Más de $ 400.000 a $ 500.000, $ 2.00 por mil.

Más de $ 500.000 a $ 600.000, $ 2.30 por mil.

Más de $ 600.000 a $ 700.000, $ 2.60 por mil.

Más de $ 700.000 a $ 800.000 $ 2.90, por mil.

Más de $ 800.000, $ 3.20 por mil.

Art. 6.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer del producido de este impuesto hasta la suma de veinte mil pesos, para la confección de un Registro General de propiedades de bienes raíces.

El impuesto de 3 por mil a las transferencias de dominio de bienes inmuebles.

Artículo 7.o Créase sobre todas las transferencias de dominio de bienes inmuebles, un impuesto adicional destinado a reforzar los recursos de pensiones a la vejez.

Art. 8.o Dicho impuesto será de tres por mil sobre el monto total de las transferencias que se realicen por medio de compraventa al contado, permutas, donaciones y particiones.

Art. 9.o Cuando se trate de operaciones de compra-venta, de inmuebles a plazos, el impuesto será el siguiente:

A). Excediendo los plazos de seis meses y hasta los sesenta meses, pagarán el dos y medio por mil, sobre el monto total de las ventas.

B) Cuando los plazos sean mayores de sesenta meses pagarán un impuesto de dos por mil. Si los plazos son de seis meses o menores, el impuesto será de tres por mil.

Art. 10. En las compraventas de inmuebles a plazo, el pago del impuesto estará a cargo exclusivo de los vendedores, quedando absolutamente prohibido hacerlo recaer sea directa o indirectamente sobre los compradores, a cuyo efecto se declara esta disposición de orden público.

Art. 11. La aplicación de este impuesto se hará por medio de timbres especiales que expedirá la Dirección General de Impuestos Directos, del valor que fijará el Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley.

Art. 12. Los escribanos al autorizar las transferencias de dominio deberán hacer efectivo este impuesto, colocando en las escrituras los timbres correspondientes. Sin cumplirse este requisito no podría ser inscripta ninguna transferencia en los Registros de Traslaciones de Dominio, sin perjuicio de las sanciones que se apliquen a los trasgresores.

Art. 13. Ninguna institución bancaria o de otra índole de las que efectúan operaciones de ventas a plazos podrá otorgar escrituras provisorias, sin que se haya satisfecho este impuesto por los vendedores, ni tampoco podrán hacerlo los particulares que se dediquen a este género de operaciones.

Quedan excluídas del impuesto las operaciones a plazos que realice el Banco Hipotecario, siempre que no sean en remate público.

Art. 14. En los remates públicos de bienes inmuebles a realizarse a plazos, los rematadores están obligados a exigir de los vendedores el compromiso del pago de este impuesto, estableciéndose el cumplimiento de esta condición en los avisos respectivos.

Art. 15. La trasgresión a la presente ley será penada con suspensión de uno a seis meses en el ejercicio de sus funciones para los escribanos y rematadores, y con multa de cien a quinientos pesos para las demás personas que intervinieran en la trasgresión, según fuere la entidad de ésta.

Art. 16. Créase una patente adicional de cinco por ciento a la importación de automóviles.

El destino de los impuestos

Artículo 17. El producido de los impuestos y de los aumentos establecidos en los artículos anteriores integrará los recursos destinados para el servicio de las pensiones a la vejez.

El aumento de las pensiones

Artículo 18. Toda persona llegada a los sesenta años, o a cualquier edad si es absolutamente inválida, y que se halle en estado de indigencia, tiene derecho a recibir del Estado una pensión mínima de "ciento veinte pesos anuales", o su equivalencia directa o indirecta.

Art. 19. Cuando se trate de probar la residencia de quince años, además de la prueba exigida por el artículo 3.o de la ley de 1.o de Setiembre de 1919, se exigirá la presentación de un documento público o privado del cual resulte verosímil la mencionada residencia.

Art. 20. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 21. El Consejo Nacional de Administración reglamentará la presente ley.

Art. 22. Comuníquese, publíquese, etc.

Pablo María Minelli, miembro redactor e informante. — Luis C. Caviglia. — Ricardo Cosio. — Eduardo Rodríguez Larreta (discorde en cuanto al artículo 17 y al impuesto a las transferencias de dominio, por entender que, por el momento, el aumento debe limitarse a los pensionados mayores de 70 años, aumento que quedaría cubierto sin necesidad de sancionar aquel impuesto, ya duplicado hace tres años). — Alfredo García Morales (dejando constancia de que no se pronuncia sobre el aumento de las pensiones, por considerar que ese problema debe desvincularse del relativo a la restauración del tesoro del servicio, en homenaje a la extraordinaria urgencia que existe en votar esa parte del proyecto, respecto del que cualquiera nueva demora importaría, de acuerdo con la ley de 1919, la inmediata reducción del monto de las pensiones."

(Está en discusión general el proyecto.

Señor Minelli—Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Minelli — En virtud de haber sido repartido entre los señores diputados el informe de la Comisión, me voy a eximir de dar nuevos detalles sobre el desarrollo del servicio de pensiones a la vejez desde el momento de su iniciación y de la situación financiera en que dicho servicio se encuentra. Diré, tan sólo, señor Presidente, que en el período de 1924, que acaba de transcurrir, el monto de los impuestos destinados a sufragar los gastos de este servicio, fué de 1.704.000 pesos; en cambio, las erogaciones producidas importaron 2.224.000 pesos. De manera que hubo, en verdad, un déficit de 448.000 pesos. Como en los años anteriores los déficits también se habían producido, resulta que en el mes de Mayo corriente quedarán por completo agotados los recursos que existían en los fondos de reserva del servicio de pensiones. El déficit que se calcula por los funcionarios que administran el Banco de Seguros del Estado, asciende para este año a 600.000 pesos, y se considera que en los años 1926 y 1927 el déficit será de 750.000 pesos. Es, pues, para esos años que se piensa que el monto de beneficiados habrá llegado a su máximo y que se producirá, por tanto, la compensación entre los nuevos ingresos y las bajas anuales. De manera que la Comisión ha tenido como tarea, en lo que se refiere al equilibrio del presupuesto del servicio de pensiones, la de arbitrar recursos por valor de 750.000 pesos al año.

Antes de referirme concretamente a los recursos proyectados por la Comisión, expondré la forma como la Comisión ha encarado los problemas de fundamental interés. El primero, es el que se relaciona con el equilibrio del presupuesto, y el segundo, el que se refiere al aumento de las pensiones a diez pesos. Respecto del primer aspecto, todos los miembros de la Comisión están completamente de acuerdo en el plan que se ha proyectado; la unanimidad se ha producido, pero respecto del proyecto de aumento de las pensiones a diez pesos, ha surgido una discrepancia en el seno de la Comisión.

La mayoría de ésta opina que el aumento referido debe aceptarse, y, para realizarlo, ha proyectado varios recursos para arbitrar los fondos indispensables para atender ese aumento. La minoría de la Comisión, en cambio, sostiene que el aumento no debe hacerse en esa forma, y hay diputados, como el señor Rodríguez Larreta, que ha expresado su discrepancia manifestando que podrían aumentarse las pensiones para los ancianos cuya edad fuera superior a setenta años.

En doctor García Morales, en cambio, ha dicho que él no da opinión, por el momento, sobre el problema del aumento, porque considera que este debe tratarse separadamente del que se relaciona con el equilibrio del presupuesto.

Por el momento, señor Presidente, me referiré a los proyectos de impuestos aprobados por todos los miembros de la Comisión, para enjugar el déficit mencionado.

En primer término, la Comisión ha proyectado una reforma en la manera de recaudar el impuesto de previsión social que deben pagar los patrones y propietarios de industrias rurales.

Actualmente ese impuesto de previsión social produce alrededor de 250.000 pesos al año. Según los informes que la Comisión ha podido recibir de la Oficina de Trabajo, resulta que existen en campaña 40.000 obreros y empleados rurales. Por lo tanto el producido del impuesto en lo que se refiere a dicha industria, debería ser de 96.000 pesos al año. En cambio, sólo se recauda por ese concepto, hasta la suma de 14.000 pesos, de manera que, en verdad, hay una defraudación que importa 82.000 pesos al año. La defraudación se produce en virtud de las dificultades que existen para contralorear la recaudación del impuesto, porque los inspectores que tienen a su cargo la vigilancia y la tarea de efec-

tuar ese contralor, no pueden materialmente realizarlas. Deben recorrer distancias enormes y luchan con muchas dificultades para contralorear si, efectivamente, en las libretas que deben exhibir los propietarios y patrones de industrias rurales, se ha colocado el timbre que marca la ley. Para eludir esa dificultad, la Comisión ha propuesto el siguiente sistema: que se considere que existe o que debe existir un peón por cada 400 hectáreas y que se aplique el impuesto correspondiente de previsión social, o sea de $ 2.40 al año por cada 400 hectáreas de terreno.

De ese modo se obtendría una recaudación que oscilaría alrededor de 100.000 pesos, que sería, más o menos, lo que debería producir el impuesto actual, en el caso de que el contralor fuera efectivo y que la defraudación no se produjera.

El segundo arbitrio que propone la Comisión consiste en la aplicación del impuesto de previsión social a los patrones que disponen de servicio doméstico.

Señor Patrón—¿Me permite?

La redacción del artículo 2.o de previsión social a cargo de los arrendatarios de la capital, tiene una confusión que me lleva a pedir una aclaración al señor miembro informante.

Señor Minelli—Voy a exponer ahora el criterio de la Comisión a ese respecto.

Señor Patrón—Ah! Muy bien.

Señor Minelli—Como decía, señor Presidente, la Comisión ha deseado extender al impuesto de previsión social a los patrones que disponen de servicio doméstico en la Capital. Ha considerado que así como los patrones, los empresarios de industrias y comercio que disponen de obreros y empleados que deben pagar el impuesto de previsión social a razón de $ 0|20 por empleado u obrero por mes, así también los inquilinos que disponen de servicio doméstico deben abonar la suma de $ 0.20. Pero como se trataría de un impuesto difícil de controlar, dada la gran necesidad que existiría de disponer de inspectores que visitaran los domicilios para verificar si realmente existe o no ese servicio doméstico respecto del cual debía aplicarse el impuesto, la Comisión ha proyectado un sistema que equivale, según su manera de pensar, a la aplicación del impuesto en la forma directa. El sistema consiste en considerar que por cada cincuenta pesos de alquiler que se abone se pagaría la suma correspondiente a un obrero.

Señor Patrón — ¿Me permite?...

Ahí está precisamente el punto que yo quería aclarar. En concreto, los $ 2.40 por cada $ 50.00 de alquiler, equivalen a $ 4.80 o|o anual?

Señor Minelli — No, señor diputado. Equivalen a $ 2.40 por año.

Señor Patrón — A $ 2.40 por año por cada $ 600.

Señor Minelli — Por cada 50 pesos mensuales.

Señor Patrón — Pero de la forma en que está redactado el artículo, le advierto al señor diputado que se desprende que son $ 2.40 por cada 50 pesos, lo que representaría $ 4.80 o|o, que es una enormidad.

Señor Minelli — Bastaría agregar a la palabra arrendamiento, la palabra "mensual", en lo que no habrá ningún inconveniente.

La extensión del impuesto de previsión social en ese sentido, sólo se proyecta para la Capital, en virtud de las dificultades que habría para aplicarlo en campaña. Este impuesto produciría alrededor de 60.000 pesos por año.

El tercer recurso que la Comisión proyecta es el que se refiere a los alcoholes, a las cañas, a los licores y a los vinos finos. La Comisión propone elevar el impuesto interno que paga el alcohol potable en la suma de $ 0.12 por litro, vale decir, que de $ 0.60 con que se grava actualmente se elevaría el gravamen a la suma de $ 0.72.

Propone igualmente que el impuesto a las cañas sea elevado en $ 0.06, quiere decir que, en lugar de pagar $ 0.35, pagarían $ 0.41.

En cuanto a los licores, propone que sea elevado en $ 0.04 por botella hasta de un litro o por litro en el caso de que el envase fuera mayor, y lo mismo respecto de los vinos finos. Este impuesto produciría alrededor de 400.000 pesos al año; y, por último, señor Presidente, la Comisión proyecta que las alícuotas que se pagan por concepto de sobretasa inmobiliaria, sean elevadas a razón de pesos 0.30 por mil. Con esta modificación éste impuesto produciría alrededor de 220.000 pesos.

La Comisión proyecta igualmente por unanimidad de votos que se destine la suma de 20.000 pesos para constituir un registro de propietarios rurales confeccionado sobre una base más cierta y más segura que el que actualmente se está realizando. Se sabe que el registro se hace ahora a base de las declaraciones juradas de los propietarios y es necesario, para que este registro sea completo y constituya una verdadera garantía para la aplicación del impuesto, que el Estado lo lleve a cabo, no sólo en virtud de la declaración espontánea y jurada de los propietarios, sino en mérito a gestiones activas de los funcionarios dependientes del Estado; pero esa tarea, señor Presidente, impone, asimismo, la compra de un fichero y una serie de gastos que importarían la suma de 20.000 pesos, según lo ha expresado el Director de Impuestos Directos, de acuerdo con un presupuesto que ya tiene confeccionado en mérito a un pedido que le formuló oportunamente el Consejo Nacional de Administración.

Además, la Comisión, también por unanimidad de votos, ha resuelto aconsejar a la Cámara que se complementen los medios de prueba que actualmente se exigen por la ley para poder probar la residencia de quince años que ésta impone a los que quieren acogerse a los beneficios de la misma.

Es sabido que, actualmente, esas pruebas se realizan en forma sumaria por medio de testigos. La Comisión, en mérito a las observaciones formuladas por el Presidente del Banco de Seguros, considera oportuno aconsejar a la Cámara que exija, además, una prueba escrita, un documento público o privado del cual resulte verosímil, nada más que verosímil, la residencia que se invoca para tener derecho a la pensión. De esa manera se tendría una mayor seguridad de que no vendrían al país personas que no estuvieran en condiciones, de acuerdo con las exigencias de la ley, para obtener los beneficios de la misma.

Voy ahora, señor Presidente, a referirme al proyecto de la Comisión en mayoría, proyecto que no ha sido aprobado por los señores diputados Rodríguez Larreta, García Morales y Vázquez.

La Comisión en mayoría aconseja a la Cámara, además de lo ya expresado, el aumento de las pensiones a diez pesos. Este aumento exigiría una erogación anual de 552.000 pesos, y para atender esos gastos, la Comisión aconseja sancionar un impuesto de tres por mil a las transferencias de bienes inmuebles, impuesto que produciría la suma de 330.000 pesos al año, y una patente de 5 o|o a la introducción de automóviles que produciría 150.000 pesos al año. Así se arbitrarían los recursos necesarios para elevar las pensiones a diez pesos sin que se originaran déficits de ninguna especie.

Este ha sido, señor Presidente, el plan completo de la Comisión, pero para que los señores diputados estén perfectamente enterados de todo lo que ha tenido lugar hasta ahora en el seno de la misma, debo informar también de las últimas resoluciones que se relacionan con el impuesto a los alcoholes, caña, vinos y licores.

Como habrán notado los señores diputados, al establecerse estos impuestos en el proyecto de ley, se expresa que éstos se aplicarán con carácter retroactivo desde el 20 de Noviembre de 1923. La Comisión adoptó esa medida porque, en esa época, con motivo de haberse proyectado estos impuestos, varios señores importadores concurrieron al seno de la Comisión y expusieron por escrito que era indispensable que se fijara con precisión una fecha desde la cual se haría la aplicación del impuesto, porque la incertidumbre sobre la fecha los perjudicaba seriamente, por cuanto no podrían establecer los precios para sus clientes que los resarciera de todo el valor de sus productos. La Comisión atendió ese pedido en aquella circunstancia y resolvió que esa fecha fuera el 20 de Noviembre de 1923 y se hicieron publicaciones en los diarios de la Capital dando cuenta de esa resolución. Pero pasó más de un año y la Cámara no tomó en cuenta el proyecto de la Comisión.

Recientemente la Cámara ha vuelto a sentir la necesidad de solicitar de la Cámara la sanción de este proyecto, y con ese motivo, los importadores de alcoholes y de cañas, la Cámara Nacional de Comercio y la Liga de Defensa Comercial se han presentado a la Comisión de Hacienda para exponer los graves perjuicios que, según ellos, les ocasionaría la sanción de este proyecto de ley con carácter retroactivo. Según estos señores, si bien algunos importadores habrían cobrado el impuesto proyectado al principio, cuando se hizo conocer la resolución de la Comisión, poco tiempo después, como observaran la demora enorme que la Cámara sufría para discutir el proyecto de la Comisión, consideraron que éste no iba a recibir su sanción y empezaron a dejar de cobrar el impuesto, cosa que, según ellos, han seguido haciendo hasta el momento actual.

Han concurrido estos señores al seno de la Comisión en la sesión de esta tarde; han mostrado a los miembros de la misma documentos tendiente a evidenciar las manifestaciones que habían expresado, y la Comisión, en vista de esas solicitudes y de esos argumentos, ha resuelto cambiar ideas nuevamente sobre el proyecto primitivamente aconsejado; y a fin de evitar perjuicios que se podrán producir por la aplicación rígida de la retroactividad en la forma proyectada, la Comisión ha alterado la fórmula modificándola en las siguientes condiciones: "Los aumentos de los impuestos al alcohol, a la caña, los licores y los vinos finos, se acrecerán todavía en un 25 o|o". Quiere decir que, en lugar de pagarse doce centésimos más por litro de alcohol, se abonará quince; en vez de seis centésimos por la caña, siete y medio; en vez de 4 por los licores y vinos finos, cinco centésimos; pero en cambio la retroactividad establecida en el proyecto primitivo sería suprimida y tan sólo se retrotraerían los impuestos hasta uno de los meses del corriente año, no por las razones anteriormente indicadas, sino en virtud de que, habiéndose comentado públicamente la pronta sanción de este proyecto, muchos importadores se han apresurado a efectuar despachos de alcoholes y demás productos, según ha informado a la Comisión el Director General de Aduanas.

Señor Aragón y Etchart — ¿Me permite?

¿Creé el señor diputado que es de ahora que empieza a forzarse la importación de los alcoholes y de los vinos,

Señor Minelli — Estoy exponiendo el criterio de la Comisión.

Señor Aragón y Etchart.—Es una pregunta que le hago a la consideración que ha hecho el señor diputado de una manera absoluta.

Señor Ferrería — ¿Me permite?

Señor Minelli — Sí, señor.

Señor Ferrería — Aun cuando fuera exacto lo que dice el señor Director de Aduanas, esos importadores no han retenido el alcohol o el vino para venderlo después, sino que lo han vendido ya. De modo que no han hecho un negocio que pueda dañar las arcas del Estado.

Señor Minelli — Voy a acabar de exponer las ideas de la Comisión y una vez que haya producido este informe verbal complementario, porque en realidad es algo parecido a eso, no tendré inconveniente en atender las preguntas de los señores diputados.

La Comisión propone el establecimiento de una retroactividad mucho menor que la anterior por la consideración que habiéndose conocido públicamente que este proyecto se iba a sancionar, muchos importadores se han apresurado a efectuar despachos de esos productos, y, naturalmente, los que han logrado efectuar dichos despachos con premura, escapan completamente a estos impuestos.

Respecto a la fecha en que se establecería la retroactividad, han surgido dos tendencias en la Comisión: una sostenida por el doctor Rodríguez Larreta, quien cree conveniente que esta retroactivida se establezca desde el 1.o de Marzo de 1925, y otra sostenida por los legisladoers Cosio, Caviglia y el que habla, en virtud de la cual la retroactividad se establecería desde el 1.o de Enero de 1925. De esta manera, señor Presidente, cree la Comisión que quedarían contemplados, en la mejor forma, los distintos intereses en juego, y que se haría una obra que contemplaría asimismo los intereses del Estado.

Por ahora no tengo nada más que decir.

Señor Rodríguez Larreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta — Señor Presidente: la ley de Pensiones a la Vejez, cuyo equilibrio presupuestal tratamos de establecer, es una ley eminentemente simpática y que ha tenido en nuestro país, justo es reconocerlo, aceptación y aplauso general. Aún fuera del país ha sido considerada una de las leyes sociales más generosas en materia de protección a los indigentes y a los inválidos. Debemos tener presente ésto para defenderla y también para aplicarla con moderación: para defenderla, tratando de que favorezca a todos quienes deba favorecer; y para aplicarla con moderación, tratando de desenvolverla sin desequilibrios y sin que aumentos inconsiderados puedan provocar situaciones de bancarrota para el futuro, como en la que actualmente se encuentra.

He dicho que la ley de Pensiones a la Vejez es una ley relativamente generosa y es esto completamente exacto.

De los sistemas que se emplean en el mundo para proteger a los indigentes, a los ancianos y a los inválidos, hay tres que pueden destacarse y señalarse como los típicos que utilizan las diversas legislaciones: aquellas leyes, como la nuestra, que ponen absolutamente a cargo del Estado el servicio de las pensiones y de los retiros obreros a los ancianos; otras, como la ley francesa, la ley de Viviani, precisamente uno de los espíritus considerados como más avanzados dentro del parlamentarismo francés, hasta hace pocos años, que establece la contribución simultánea de los obreros, de los patrones y del Estado, y otro tipo de leyes de pensiones o de retiros obreros que establece al mismo tiempo que la contribución de los obreros, la subvención por parte del Estado,—subvención que se gradúa y se destina según la importancia tienen los aportes de los obreros o según otras causales establecidas en la legislación.

En realidad, leyes como la nuestra, que establece en absoluto, sin limitación, el retiro de los ancianos sin exigirles antes ninguna contribución, ningún aporte, y sin exigirles después ninguna condición especial de moralidad o de trabajo, creo que no existen en el mundo, sino la ley de Australia, que fué la primera, de 1898, la ley de Retiros obreros, la famosa ley de Lloyd George, que cuesta a Inglaterra trescientos millones de francos al año y que no da a cada retirado sino cinco pesos y medio de nuestra moneda, por mes, es decir, una suma inferior a la que establece nuestra ley. Creo que hay, además una ley semejante en Dinamarca.

Estos antecedentes los traigo al debate porque me parece interesante destacar la posición en que debe colocarse la Cámara para defender la ley, pero para aplicarla también como he dicho, con moderación, defendiendo no solamente a los pensionados que tienen derecho a que no se desarrolle un organismo que después no podemos mantener, por su volumen, y defendiendo también a los que son víctimas de las cargas impositivas en el país, en un momento en que la situación del comercio, de la industria y de todas las actividades económicas en general, no es satisfactoria.

Señor Mendívil — ¿Me permite?

Señor Rodríguez Larreta — Sí, señor.

Señor Mendívil — No sé si el señor diputado recuerda que el proyecto primitivo de pensiones a la vejez estaba calculado sobre la base de la contribución de los obreros y que, precisamente, esa contribución levantó gran resistencia y demoró su sanción y entonces se eliminó esa contribución y se dejó solamente la contribución del Estado.

Señor Rodríguez Larreta — Tiene razón el señor diputado, y creo que la solución nuestra es buena, no la critico; al contrario: creo que es buena y acertada en un país moderno como este, que no tiene los intereses creados de las grandes naciones europeas y que debe, en cierto modo, dar la pauta. Pero hago notar el carácter esencialmente generoso de esta ley, para que, precisamente, la Cámara parta de un punto de vista exacto y conozca las legislaciones comparadas.

Se trata de crear, señor Presidente, para restablecer el equilibrio de las pensiones a la vejez, un número considerable de impuestos. Yo, siempre que me veo en la necesidad, en la Comisión de Hacienda, de votar impuestos, declaro que lo hago con un poco de remordimiento y voy a ellos solamente bajo la presión de la necesidad. Reconozco que la situación del país no es la más aparente para aumentar día a día las cargas, cuando los horizontes no se presentan claros, y agrego que ha sido norma del partido político a que pertenezco la de contemplar el trabajo nacional y el esfuerzo nacional y la de no cargarlo sino en la medida indispensable para sostener las erogaciones del Estado.

Esta vez, sin embargo, he ido a ellos porque reconozco que es un caso de necesidad, y he puesto mi firma al pie del proyecto de impuestos en su mayoría; en cambio la he negado a algunos de los otros impuestos que se van a crear y la he negado por distintas consideraciones: en algunos casos, porque considero que los impuestos son inapropiados, perjudiciales o alarmantes; en otros simplemente, porque considero que debemos dejar abiertas las puertas para otros gastos del Estado, para otras erogaciones que se reclaman en forma apremiante y que nos van a obligar a convertir a la Cámara si continuamos con demasiado largueza, contribuyendo siempre por el lado del aumento de recursos a solucionar todas las situaciones que se nos presenten, nos van a obligar a convertirnos en una verdadera fábrica de impuestos. Debe tener presente la Cámara que en este momento el presupuesto escolar, según datos que llegan a mi poder, requerirá un aumento vale decir, una creación de recursos, por valor de tres millones y medio de pesos; que el Presupuesto de la Asistencia Pública nos ha sido pasado a la Comisión de Hacienda para que cubramos una diferencia en contra de novecientos sesenta mil pesos y que la ley que estamos tratando, si al mismo tiempo restablecemos su equilibrio y creamos todos los aumentos proyectados por la Comisión en mayoría, requerirá alrededor de un millón trescientos mil pesos de nuevas gabelas al contribuyente.

Son cifras que deben hacer meditar a la Cámara y deben hacer oir las opiniones parsimoniosas y moderadas que repercuten en su seno.

El aumento del impuesto al alcohol y a la caña es un aumento que teóricamente no levanta reparos en nadie. Parece que tendría dos virtudes concomitantes: por una parte la de proveer generosamente a las arcas del Estado, porque el vicio no se detiene, — se dice, — ante centésimos más o menos. Por otra parte, parece también que contribuyera a esa lucha contra la difusión del alcoholismo que tantas y tan justificadas simpatías levanta. Sin embargo, debemos tener en cuenta que aún aumentos de esa naturaleza no podemos estarlos votando con el corazón ligero, año tras año, como si no tuviera gravedad de ninguna especie y consecuencias perjudiciales. Es cierto, señor Presidente, que el vicio no se detiene ante centésimos más o menos; pero también es cierto que los que consumen en su inmensa mayoría esos artículos que estamos grabando, son los hombres modestos, las clases humildes, y que si fuéramos más sinceros, si fuéramos más leales con nuestro deber, antes que estarles aumentando el precio, — que no los detiene ante la tentación de la taberna, pero que les aumenta el presupuesto y priva de recursos indispensables al hogar, — deberíamos ir a soluciones más nobles, a la supresión lisa y llana del alcohol.

Existe, después, otra consideración, señor Presidente, que debe tenerse presente. El aumento en los impuestos origina como repercusión natural el desenvolvimiento del contrabando. A medida que el artículo deja un margen más grande hay maneras más abundantes y recursos más pródigos para pagar a los que violen las leyes de defensa de las fronteras, y existe todavía en este caso otra circunstancia que debe también moderarnos y es la circunstancia de que el país productor de caña por excelencia, Cuba, es un país que se ha quejado reiteradas veces de los gravámenes excesivos con que cargamos en este país a sus productos: el tabaco, el azúcar y la caña, y ha amenazado con tomar represalias y aún con cerrar sus fronteras aduaneras a los productos nacionales, como el tasajo, que encuentran allí plaza importante.

Estas consideraciones deben llevar a la Cámara, entonces, si se trata de crear impuestos de esta naturaleza, a proceder por lo menos, con morigeración, con espíritu de circunspección en defensa de los verdaderos intereses públicos.

La Comisión de Hacienda había proyectado no solamente crear el impuesto, sino aplicarlo con efecto retroactivo al 20 de Noviembre de 1923, por la consideración de que la Comisión en esa época, respondiendo a un pedido de los importadores había ya manifestado públicamente que desde esa fecha se empezaría a cobrar. Cuando este punto se trató en la Comisión yo, después de un estudio detenido de él acepté la solución, pero dejando expresa constancia de que si más adelante los interesados probaban en forma fehaciente que esos impuestos no se habían cobrado o lo cobrado se había devuelto, la Comisión estaba en el deber de reabrir el debate sobre el asunto y de buscar una solución ecuánime que no significara en ningún caso la ruina de nadie. Esa prueba se ha producido y la Comisión ha reaccionado en su totalidad en cuanto a la retroactividad al 20 de Noviembre de 1923. Algunos miembros de ella la quieren mantener al 1.o de Enero de 1925, pero yo considero, señor Presidente, que si realmente la Comisión se ha convencido de que por causas que son imputables a la Cámara, por la falta de diligencia demostrada por la Cámara que tenía un proyecto informado desde Noviembre del 23 y no lo ha considerado, no deben ser otros los que carguen el peso de una falta que no les es imputable.

Creo, por consiguiente, que debemos establecer una fecha, que es indispensable establecer una fecha de retroactividad, porque impuestos de esta naturaleza tienen que tenerla para evitar burlas, para evitar vivezas, pero que debemos establecerla en una fecha próxima, que podría ser el 1.o de Marzo o el 1.o de Abril. Manteniendo una fecha atrasada como el 1.o de Enero, en realidad nosotros reconocemos, por una parte, que la Cámara es culpable de los desequilibrios que vamos a provocar y de las dificultades a producirse y que, sin embargo, reconociéndolo, no es capaz de evitarlo, sino que lo mantiene en parte.

Además, la Comisión insiste en un aumento, en un nuevo aumento de 25 % para cubrir este déficit de los quinientos mil pesos, que se esperaban obtener por la aplicación retroactiva de la ley. Esto creo que no es absolutamente urgente. No es absolutamente urgente porque, en realidad, estos 500.000 pesos estaban previstos en el cálculo del equilibrio presupuestal de las pensiones a la vejez, sino que iba a formar, digamos así, una especie de fondo de reserva para las pensiones a la vejez. Ese fondo de reserva no es indispensable, por cuanto una vez sancionada la ley y puesta en vigencia, no ha de serle difícil a las pensiones a la vejez obtener un adelanto del Banco de Seguros o del propio Poder Ejecutivo, de cien o doscientos mil pesos, para continuar haciendo los pagos hasta que reciban el producto de los impuestos creados. De manera que, en realidad, no es indispensable establecer un recurso, al que fijamos los quinientos mil pesos de efecto retroactivo por el momento, y esto podría también evitar el nuevo aumento a que hacía referencia el señor miembro informante, no ya a doce centésimos y seis centésimos el alcohol y la caña, respectivamente, sino a quince y siete y medio, que es la última fórmula de la Comisión en mayoría. A mi ujicio la solución del problema del aumento debe encontrarse en la fórmula que yo propongo y a la que me refiero en la discordia que suscribí en el informe de la Comisión de Hacienda. Creo que, en realidad, en general, el hombre sano no debe dejar en absoluto de trabajar sino después de los setenta años y que es ahí, por lo tanto, donde debemos empezar a hacer los aumentos, graduando el importe de las pensiones como debe graduarse, en relación inversa al decaimiento de la actividad individual.

El doctor Amézaga, Presidente del Banco de Seguros, nos decía en la Comisión de Hacienda, que el nudo de la cuestión estaba precisamente en las pensiones entre sesenta y setenta años y lo estaba porque había gran cantidad de pensionistas de sesenta a setenta años, que trabajaban, y esto suscitaba los reclamos de otros mayores, que veían mermar los fondos de los cuales se iban a servir ellos y se veía mermar por personas que estaban en condiciones de trabajar. A mi no me parece mal que las pensiones se den aún a las personas que estén en condiciones de trabajar, pero con su actividad decrecida, disminuída, como debe suponerse que lo está en personas entre sesenta y setenta años; pero creo que la pensión debe considerarse en esa circunstancia, no ya el aporte total al sostenimiento de la vida, sino como el complemento del recurso que pueda proporcionarse cada hombre con el fruto de su esfuerzo, y en estas condiciones creo que por el momento y ante las graves dificultades financieras a que me he referido, podemos dejar la pensión en la cifra en que se encuentra y el aumento iniciarlo de los setenta años en adelante .

Para referirme una vez más a las leyes extranjeras sobre la materia, diré que no conozco ninguna ley de retiro obrero, como generalmente se les llama en el mundo, ni aún aquellas en que el aporte se le exige también al obrero, en que se empiece el servicio a los sesenta años. La ley de Australia empieza el servicio a los sesenta y cinco años. La ley de Lloyd George, en Inglaterra, que es una de las grandes reformas del radicalismo inglés, empieza el servicio a los setenta años. La ley francesa, que exige la contribución de los obreros, empieza el servicio a los sesenta y cinco años. De manera que cuando yo indico a la Cámara la conveniencia de moderar su generosidad respetable, pero que tiene también su contraparte grave, no hago sino indicar soluciones más generosas que las que rigen en otros países del mundo, puesto que, como digo, las pensiones en general empiezan a servirse de los setenta años en adelante, y lo que yo propongo es que el aumento proyectado rija de los setenta años en adelante.

Señor Minelli — ¿Me permite, señor Presidente, para una moción de orden?

Señor Presidente — Sí, señor diputado.

Señor Minelli — Como faltan pocos minutos para la terminación de la hora de esta sesión extraordinaria, voy a hacer moción para que se siga tratando este proyecto después de las cinco de la tarde, porque creo que es indispensable que la consideración de este asunto termine en el día de hoy. — (Apoyados).

De lo contrario la Cámara tendría que interrumpir su receso en la quincena próxima para terminar la discusión. Este proyecto no puede dejarse de sancionar. De lo contrario, el Senado no lo podría tratar y faltarían los recursos indispensables para atender los gastos de las pensiones de la vejez. Para proceder a esta votación, se necesita sesenta y tres votos y quisiera saber si, en realidad, existe ese número en el recinto Parlamentario.

Señor Presidente — Permítame, señor diputado.

En Sala se encuentran cincuenta y cuatro señores representantes; pero dentro de la aplicación estricta del Reglamento, en esta sesión la Cámara se reune para tratar exclusivamente el punto que ha motivado la sesión. De manera que si el señor diputado quiere que se continue tratando, podría esperar a que se pase a sesión ordinaria, en la cual deberían tratarse los recursos para el presupuesto de la Asistencia Pública; pero como, según creo, la Comisión va a retirar el asunto de la orden del día, entonces podría presentar su moción de preferencia el señor diputado.

Señor Minelli — Muy bien: acepto su indicación.

Señor Presidente — Se obtendría el mismo resultado y no se saldría de las prescripciones reglamentarias. — (Apoyados).

Continúa la discusión del asunto de las pensiones.

Señor Caviglia — ¿Me permite, señor diputado Rodríguez Larreta?

Señor Rodríguez Larreta — Sí, señor.

Señor Caviglia — El señor diputado ha manifestado que en las leyes de los países europeos empieza la jubilación, de los setenta años en adelante. Tengo entendido que la ley inglesa hace comenzar el período de la jubilación desde los sesenta y cinco años, y que, en la actualidad, entre las reformas proyectadas está la de fijar esa edad a los sesenta años.

Quería aclarar ese punto.

Señor Rodríguez Larreta—Coincide con lo que he dicho, en parte; pero si mi memoria no me engaña, el retiro, en Inglaterra empieza a los setenta.

Los antecedentes que yo aporté sobre legislación extranjera, todo lo que pretenden es hacer penetrar en el espíritu de la Cámara, que los aumentos, entiéndase bien, de las pensiones podemos reservarlos por el momento, para no gravar demasiado al contribuyente, a los pensionados de más de setenta años, que son los que realmente se encuentran,—debemos considerarlo así,—en condiciones de no poder trabajar en nada útil. Y la solución que yo propongo tiene una importancia considerable, porque permite hacer la obra de generosidad y de justicia de aumentar las pensiones, y permite también que el aumento, en cuanto a su repercución financiera, no tengo mayor consideración. Si se sanciona el proyecto de aumento total, será necesario crear recursos por valor de 560.000 pesos más o menos, además de los 700.000 para el déficit. Si se sanciona, en cambio, en la forma que yo insinuaba, bastará con crear recursos por valor de 140.000 pesos, diferencia apreciable que permite, dentro del mecanismo de la ley que está en discusión, prescindir de varios de los impuestos creados y reducir otros o no llevarlos a sus extremos más gravosos.

Entre esos impuestos, por ejemplo, señalo yo el impuesto a las transferencias de dominio, impuesto que ha sido duplicado hace dos años, que es ciertamente el llamado impuesto universitario, que fué creado y que fué duplicado, como digo, hace dos o tres años; el impuesto a los automóviles que creo debemos reservarlo para otras necesidades que vamos a tener muy pronto, como la que recordaba hace un momento del presupuesto escolar, y el nuevo impuesto a los alcoholes que después de presentado el proyecto se propone crear para cubrir el déficit que nos deje la supresión de las disposiciones relativas a la retroactividad.

Bien, señor Presidente: por el momento he terminado.

Señor García Selgas (don Gilberto)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Selgas (don Gilberto)—Yo considero conveniente que este asunto se divida, separándose los dos proyectos que lo integran, porque son efectivamente dos proyectos distintos: el de creación de recursos para enjugar el déficit

y atender a los gastos que demanden las pensiones a la vejez, y el de aumento a las mismas pensiones. Tendría esa división la gran ventaja de poder entrar al estudio de los nuevos recursos con un criterio mucho más liberal que el que sostiene la Comisión de Hacienda en mayoría. Esos impuestos están tasados en una forma bastante gravosa para los contribuyentes, empezando por la sobretasa inmobiliaria, que empieza ya alterando el régimen de la última ley que se dictó sobre la materia.

Dice ese artículo que todos los propietarios de bienes raíces cuyo valor en total no sea inferior a 50.000 pesos, abonarán una sobretasa que se especifica por medio de una escala. Sin embargo, la última ley que se dictó sobre esta materia, hacía una delimitación muy equitativa respecto a los gravámenes que tuvieran esos bienes. De manera que lo conveniente es mantener aquel régimen suprimiendo el 2.o inciso de este artículo e ir directamente a la fijación de esta escala o de otra más leve.

Señor Minelli—¿Me permite?...

¿El señor diputado supone que el proyecto de la Comisión implica la derogación de los artículos contenidos en la ley de contribución inmobiliaria del año 24 que se refieren a las deducciones de los créditos hipotecarios y a la aplicación de la tasa únicamente a los haberes líquidos?

Señor García Selgas (don Gilberto)—Sí, señor. Por lo menos la redacción de este artículo deja lugar a dudas, y me alegro de haber provocado esta aclaración.

Señor Minelli—No, señor diputado. Esa no ha sido la intención de la Comisión. Fíjese bien el señor diputado que el artículo 5.o dice: "Modifícase la escala establecida". Nada más.

Señor García Selgas (don Gilberto)—De manera que el régimen sancionado se mantiene.

Señor Minelli—Sí, señor.

Además, hay un artículo al final del proyecto de ley que dice que se derogan únicamente las disposiciones contrarias a la presente ley.

Señor García Selgas (don Gilberto)—Me felicito de haber provocado esta aclaración. Pero, seguiré considerando los otros recursos que crea la Comisión y que juzgo también excesivamente gravosos.

El siguiente se refiere a las transferencias de dominio. Ese nuevo impuesto tiene un carácter un tanto extraordinario. Es una tasa única. No hay ninguna escala relacionada con la importancia que puedan tener esas transferencias, en las cuales habría que contemplar también situaciones análogas a las que contempla el artículo éste que se refiere a la sobretasa inmobiliaria.

Señor Segundo—Apoyado.

Señor García Selgas (don Gilberto)—Si el impuesto que se crea así con una tasa uniforme significa un impuesto sobre los negocios, no podría admitirse en esta forma. Lo que correspondería sería un impuesto sobre la plusvalía, que se podría establecer en esas transferencias de dominio, bien sea partiendo de la escala de tres por mil que fija la Comisión o de otra semejante.

Yo creo que la Comisión no ha de ser reacia a aceptar esta nueva fórmula, porque precisamente la opinión que cita para reforzar su argumentación, la del tratadista Flora, en su obra sobre la Ciencia de la Hacienda, se refiere al impuesto a la transferencia de dominio, y lo hace sobre el concepto de la plusvalía. Ese impuesto estaría así justificado, porque indudablemente ese mayor valor que el bien raíz adquiere, no sólo por el esfuerzo del propietario, sino por lo que a él contribuye la sociedad, tiene directa relación con esta ley de reparación social de las pensiones a la vejez.

De manera que en oportunidad presentaré una fórmula sustitutiva, para que, en vez de fijarse el impuesto sobre todo el importe de la transferencia, se grave únicamente el mayor valor relacionado con una escala también, porque lo equitativo es que si el mayor valor sólo representa un pequeño porcentage sobre el valor anterior, ese impuesto o tasa sea sumamente leve, como se considera en la generalidad de los países...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora reglamentaria, queda terminado el acto.

La Cámara pasa a sesión ordinaria.

(Se levantó la sesión).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE [illegible]

SECCION AVISOS

TOMO LXXIX — Montevideo, Lunes 8 de Junio de 1925 — Núm. 5728

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:		
De 1 a 3 días	$	0.40
Por 6 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días	"	2.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días	"	5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso	"	1.00
D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días	"	7.00
Por cada centímetro de exceso.	"	1.20
E) Avisos correspondientes a Estatutos, convencional.		
F) Avisos de remate:		
Hasta 20 días (días corridos)..	$	0.20
Por los días que excedan de 20.	"	0.10

(Resolución de 16 de Enero de 1925).

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

Registro Nacional de Leyes — Año 1923

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1923

A media pasta [illegible]
A la rústica [illegible]

[illegible]

OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECCION INSPECTORES

Llámase a propuestas por tercera y última vez para la provisión de mil setecientos diez pares de borceguíes, con sus correspondientes pantorrilleras y dos mil doscientos pares de botas destinadas a las policías de los Departamentos de campaña de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se encuentran de manifiesto en esta oficina, calle 25 de Mayo número 518, todos los días hábiles de 13 horas y 30 a las 18 horas y 30, los sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente serán recibidas en la Sección Inspectores del Ministerio del Interoir, el día 22 de Junio corriente a las 15 horas y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados. — Montevideo, Junio 1.o de 1925. — C. Goldaracena.

Jn.3-8786-v.jn.13.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
(SECCION COMPRAS)

Tercero y último llamado a licitación

La Jefatura de Policía del Departamento de Montevideo llama a licitación pública, por tercera y última vez, para la provisión de nudos húngaros, paño "piel del diablo" y penachos azules, de acuerdo con las muestras y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Contaduría de la repartición.

Las propuestas formuladas en el sellado correspondiente, se presentarán el día 9 de Junio de 1925, a las 16 horas, en el desapcho del señor Jefe de Policía, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 29 de 1925. — Por el Jefe de Policía: Lázaro H. Grolero, Contador.

Jn.1.o-8700-v.jn.9.

(SECCION COMPRAS)

Segundo y último llamado a licitación pública

La Jefatura de Policía del Departamento de Montevideo llama a licitación pública por segunda y última vez para la provisión de 300 carrilleras y 600 broches de carrilleras para cascos de coraceros, de acuerdo con la muestra y pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Contaduría de la repartición en día y hora hábiles.

Las propuestas, formuladas en el sellado correspondiente, se presentarán el día 8 de Junio, a las 16 horas, en el despacho del señor Jefe de Policía, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 28 de 1925. — Por el Jefe de Policía: Lázaro H. Grolero, Contador.

My.30-8654-v.jn.8.

JEFATURA DE POLICIA DE COLONIA
LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la provisión de carne, pan, leña y artículos de almacén, destinados a manutención de presos durante el período comprendido desde el 1.o de Julio de 1925 al 30 de Junio de 1926. (Ejercicio económico 1925-1926).

Las propuestas se ajustarán en un todo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Contaduría de la Jefatura todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a 18 y 30, y serán abiertas en la misma oficina a presencia de los interesados que concurran el día 8 de Junio entrante, a las 15 horas, pudiendo los licitadores ofrecer uno o más artículos de los comprendidos en este llamado. — Colonia, Mayo 23 de 1925. — Félix F. Farina, Oficial 1.o.

My.29-8641-v.jn.8.

COMISION INTERNACIONAL URUGUAY-BRASIL

Puente internacional sobre el río Yaguarón

Presentación de propuestas

Por orden del señor Alto Comisario del Uruguay, y de acuerdo con los términos del aviso de llamado a licitación para la construcción de un puente internacional sobre el río Yaguarón, aviso que simultáneamente se viene publicando desde el 14 de Marzo del año en curso en el "Diario Oficial" de Montevideo y en el de Río de Janeiro, se hace público para que llegue a conocimiento de todos los interesados que el plazo para la presentación de propuestas en Montevideo vence el día 12 del corriente Junio, a las 15 horas. — Montevideo, Junio 5 de 1925. — J. Barboza Terra, Secretario.

Jn.5-8873-v.jn.12.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 64. — ASUNTO N.o 4973

Llámase a licitación pública para adquirir los siguientes artículos:

1.107 metros cuadrados 62 centímetros de lona, según muestra; 339 metros 76 centímetros de cabo alquitranado, según medida; 54 metros de cabo alquitranado, según medida; 491 metros 33 centímetros de cabo cáñamo, blanco, según medida; 530 ollaos número 8; 400 ollaos número 2.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 y 30 hasta las 18, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 5 de Julio de 1925, estableciéndose hasta la hora 14 y 30 para efectuar el depósito de garantía, y a las 15 horas para la apertura, que efectuará el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 3 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.5-8859-v.jn.16.

LICITACION PUBLICA N.o 32. — ASUNTO N.o 9238

Llámase a licitación pública para la contratación del suministro de carbón Cardiff destinado a atender el aprovisionamiento de las unidades de la Armada.

Las cantidades de carbón Cardiff a proveerse para seis meses es de 1.200.000 (un millón doscientos mil) kilos.

La cantidad de carbón Cardiff a proveerse para un año es de 2.400.000 (dos millones cuatrocientos mil) kilos.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 22 de Junio, a las 14 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía, y a las 15 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 3 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.5-8858-v.jn.16.

LICITACION PUBLICA N.o 14 (bis)—ASUNTO N.o 8436

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de varios artículos destinados para las cantinas militares.

Los artículos y cantidades a proveerse son:

1.200 paquetes de agujas, 720 docenas de jarritos de lata, 900 docenas carreteles de hilo negro, 900 docenas de hilo blanco, 750 docenas calcetines comunes color kaki, 750 docenas calcetines comunes color kaki finos, 900 docenas camisetas de invierno, 240 docenas calzoncillos zefir, cortos, 240 docenas calzoncillos zefir, largos, 900 docenas calzoncillos de invierno, 30 docenas puños para camisa, 1.200 pares botines de cuero color caoba, con puntera, 240 docenas zapatillas loneta color yerba mate, con suela de goma, 60 docenas zuecos amarillos, 6.000 kilos de tabaco negro, 20.000 cajetillas de cigarrillos, 240 cajones de velas, cada uno de 500 velas.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 18 del corriente, estableciéndose hasta las hora 14 y 30 para efectuar el depósito de garantía, y a las 15 horas la apertura, que efectuará el señor Escribano de Gobierno y Hacienda a presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 2 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.5-8810-v.jn.15.

LICITACION PUBLICA N.o 21. — ASUNTO N.o 8953

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para la contratación del suministro de forraje destinado al ganado del Ejército.

La cantidad de forraje a proveerse para seis meses es de 1.309.582 kilogramos 500 gramos de maíz, 1.202.377 kilogramos 500 gramos de alfalfa seca, 324.947 kilogramos de alfalfa verde, 287.077 kilogramos de avena en grano, 495.642 kilogramos de paja para cama.

La cantidad de forraje para un año es de 2.619.165 kilos de maíz, 2.404.755 kilos de alfalfa seca, 649.894 kilos de alfalfa verde, 574.155 kilos de avena en grano, 971.285 kilos de paja para cama.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 15 del corriente mes, disponiéndose que hasta las hora 14 y 30 se efectuará el depósito de garantía, y a las 15 horas la apertura de las mismas las que serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 1.o de 1925. — Teniente coronel asimiliado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.3-8815-v.jn.13.

LICITACION PUBLICA N.o 37. — ASUNTO N.o 8859|3

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para adquirir artículos para la confección de trajes y gorras de verano para asistentes.

Los artículos y cantidades y proveerse son: 517 metros 60 centímetros sarga de algodón, 647 metros de entretela ordinaria, 5.176 botones, según muestra, 1.294 botones, según muestra, 452 metros 90 centímetros percalina de bolsillo 744 metros 05 centímetros satiné do mangas, 323 metros 50 centímetros de cretona.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 17 del corriente, disponiéndose que hasta la hora 14 y 30 se efectuará el depósito de garantía y a la hora 15 la apertura, las que serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intedente y de los intresados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 1.o de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Rivere Podestá, Secretario.

Jn.3-8816-v.jn.13.

LICITACION PUBLICA N.o 23. — ASUNTO N.o 9140

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para adquirir repuestos para camiones de esta Intendencia, marcas "Ford" y "Lancia".

El detalle de los repuestos se encuentra establecido en el pliego de condiciones que se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 17 del corriente, disponiendo que hasta la hora 15 se efectuará el depósito de garantía y a las 15 y 30 la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 1.o de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá. Secretario.

Jn.3-8817-v.jn.13.

LICITACION PUBLICA N.o 23. — ASUNTO N.o 8892|2

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para la contratación del suministro de carne a las unidades del Ejército y la Armada y provisiones con cargo.

La cantidad de carne a proveerse es de 848.508 kilos.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde la hora 8 a las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 20 del corriente, disponiendo que hasta la hora 9 y 30 se efectúe el depósito de garantía, y a las 10 la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 1.o de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá. Secretario.

Jn.13-8818-v.jn.13.

LICITACION PUBLICA N.o 28. — ASUNTO N.o 5533

Segundo y último llamado..

Llámase a licitación pública para la adquisición de charreteras para el Ejército.

La cantidad a proveerse es de 2.215 pares.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados que se establece desde la hora 8 a 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente se recibirán el día 10 de Junio próximo, disponiéndose que hasta la hora 15 se efectuará el depósito de garantía y a las 15 y 30 la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 2 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

My.28-8618-v.jn.8.

LICITACION PUBLICA N.o 25. — ASUNTO N.o 9059

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para adquirir kerosene y nafta, destinada a las unidades del Ejército y de la Armada.

Las cantidades a proveerse son:

765 (setecientos sesenta y cinco) cajones de kerosene con dos latas cada uno, y conteniendo cada lata 18 litros aproximadamente.

1.954 (mil novecientos cincuenta y cuatro) cajones de nafta con dos latas cada uno, y conteniendo cada lata 18 litros aproximadamente.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas en sobres cerrados lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 13 de Junio próximo, disponiéndose que hasta la hora 9 y 30 se efectuará el depósito de garantía, y a las 10 horas para la apertura, las que serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 29 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.1.o-8706-v.jn.11.

LICITACION PUBLICA N.o 20. — ASUNTO NUMERO 8892|2

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para la contratación del suministro de verdura a las unidades y reparticiones del Ejército y la Armada destacadas o que se destaquen en el Departamento de Montevideo.

La cantidad de verdura a proveerse es de 116.992 kilos.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a la disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 10 de Junio próximo, disponiéndose que hasta la hora 15 y 30 se efectuará el depósito de garantía y a las 16 la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 26 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

My.28-8619-v.jn.8.

LICITACION PUBLICA N.o 26. — ASUNTO NUMERO 8956

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para la contratación del suministro de carbón "Glasgow", para cocina, destinado a atender e suministro a las unidades del Ejército y la Armada.

La cantidad de carbón "Glasgow" a proveerse para seis meses es de 823.561. (ochocientos veintitrés mil quinientos sesenta y un kilos), o para un año que es de 1.647.122 (un millón seiscientos cuarenta y siete mil ciento veintidós kilos).

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 10 de Junio próximo hasta la hora 14 y 30, para efectuar el depósito de garantía y a las 15 horas la apertura de las mismas, las que serán abiertas po el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 26 de 1925. — Teniente coro nel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

My.28-8620-v.jn.8.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SANIDAD MILITAR

LICITACION

Por resolución del Honorable Consejo de Administración de la Sanidad Militar, llámase a licitación pública por el término de quince días, a contar desde la fecha, para la venta de una ambulancia "Ford", la que pueden ver los interesados todos los días hábiles en el Hospital Militar Central, desde las 8 y 30 hasta las 12 y 30.

Las ofertas, en sobre cerrado, lacrado y en sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 16 del corriente mes, a las 10 horas, en cuya fecha serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Se previene: 1.o Que por la oferta aceptada se depositará como garantía el diez por ciento de su oferta; 2.o Que la ambulancia será retirada dentro de los 8 días de aceptada la oferta; 3.o Que el Honorable Consejo se reserva el derecho de aceptar la oferta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si no le interesaran. — Montevideo, Junio 1.o de 1925. — Capitán Juan Prado, Secretario.

Jn.6-8895-v.jn.24.

BATALLON DE INFANTERIA N.o 12

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la provisión de pan, galleta, verduras, papas, leña y carne al Batallón de Infantería número 12 o unidades que se destaquen en el Salto, desde el mes de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1926, de acuerdo con los pliegos de condiciones y circular número 9 de la Intendencia General del Ejército y la Armada, que se encuentran a disposición de los interesados en la Mayoría del expresado Batallón, todos los días hábiles desde las 8 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobre cerrado y lacrado, se recibirán en la Mayoría de la unidad el día 10 del mes de Junio, a las 9 horas, las que serán abiertas en presencia de los interesados. — Salto, Mayo 26 de 1925. — Mayor Raymundo Perruchetti.

My.30-8674-v.jn.8.

CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS

AVISO

Para conocimiento general se hace público que se ha resuelto, a solicitud de los propietarios, conceder el cambio de nombre del pailebot con motor "Dichosa Adelina" por el de "Nuevo Favorito". — Montevideo, Mayo 22 de 1925. — El Capitán General de Puertos.

Jn.1.o-8703-v.jn.17.

ADMINISTRACION G. DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

LICITACION

Llámase a licitación por el término de un mes, a contar desde la fecha, para la construcción de la Usina de Santa Isabel (Ferrocarril Central del Uruguay, Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con las condiciones detalladas en las memorias y planos respectivos que los interesados podrán solicitar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30.—Montevideo, Junio 3 de 1925. — La Gerencia.

Jn.4-8820-v.jn.15.

Provisión de 100.000 kilos gas-oil. — Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación por segunda vez, hasta el día 12 de Junio próximo, para la provisión del gas-oil referido, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30. (Sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Mayo 28 de 1925. —La Gerencia.

My.30-8650-v.jn.10.

DIRECCION G. DE AVALUACIONES Y A. DE BIENES DEL ESTADO

EDICTO

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones, fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a la señora Matilde Regalía de Roosen y a todos los que se consideren con algún derecho a la parcela de 196 m. 00052 lindera con el edificio del Banco Hipotecario por sus fondos, designada para expropiarse por la ley de 15 del corriente, que están de manifiesto en la Secretaría de la Dirección, calle Ituzaingó número 1261, el plano y los demás antecedentes de la expropiación.

La parcela referida forma parte de la propiedad empadronada con el número 3060, que da frente a la calle 25 de Mayo números 422 a 434, manzana 64 de esta ciudad. —Montevideo, Mayo 29 de 1925 — La Dirección.

My.30-8649-v.jn.8.

PROVEEDURIA G. DE MUEBLES Y UTILES

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de tres lanchas automóviles con opción a dos más, destinadas a la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con el pliego que obra en esta Proveeduría, calle Treinta y Tres número 1468, el que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas, y los sábados, de 9 a 12 horas.

Las propuestas deberán venir en sobres cerrados y lacrados, con el papel sellado correspondiente, y serán abiertas en presencia de los interesados el día 22 del corriente, a las 15 horas. — Montevideo, Junio 6 de 1925. — El Director.

Jn.6-8886-v.jn.22.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

(SECRETARIA)

Llámase a licitación pública para la provisión de 2.000 mesas escolares sistema "Americano", de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría todos los días hábiles desde las 17 a las 18 horas, y los sábados desde las 11 a las 12 horas.

Las propuestas en sellado de $ 0.50, acompañadas de un sellado en blanco de $ 0.25 y de un timbre de biblioteca del mismo valor, deberán entregarse en el acto de la apertura de las mismas, que se efectuará el 25 de Julio próximo, a las 10 horas. — Victor Stewart, Secretario.

Jn.1.o-8696-v.jl.25.

Llámase, por primera vez, a licitación pública para la provisión de artículos escolares para el año 1926, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles desde las 17 a las 18 horas, y los sábados desde las 11 a las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en sellado de $ 0.50, acompañadas de un sella-

do en blanco de $ 0.25 y de un timbre de biblioteca, y en ellas tendrá que constar la nómina de los artículos que se ofrecen, indicando solamente el número de orden que corresponda por el pliego de condiciones, así como la cantidad; sin especificación de precio, y proponer cada artículo por separado en papel simple, con el número de orden respectivo, cantidad, precio y todas las consideraciones que el proponente crea del caso exponer (artículo 2.o del pliego de condiciones).

El plazo para la admisión de las propuestas vencerá el 30 de Junio próximo, a las 15 horas, y ellas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, siempre que el número de proponentes sea de tres, por lo menos, reservándose el Consejo el derecho de aceptar las propuestas que considere más ventajosas o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 6 de 1925. — Víctor Stewart, Secretario.

My.8-8081-v.jn.30.

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Llámase a concurso de oposición, con plazo hasta el 15 de Julio próximo para proveer un cargo de profesor de Francés en el Instituto Normal para Señoritas.

Las bases respectivas podrán consultarse en la Oficina de Exámenes y Concursos de este Consejo todos los días hábiles de las 17 a las 18 horas (sábados, de las 11 a las 12).

Llámase a concurso de oposición, con plazo hasta el 15 de Julio próximo para proveer los cargos de profesor de Agricultura y Ganadería y de Agricultura y Zootenia del Instituto Normal para Señoritas y de Agricultura y Zootecnia del Instituto Normal para Varones.

Las bases respectivas podrán consultarse en la Oficina de Exámenes y Concursos de este Consejo todos los días hábiles de las 17 a las 18 horas (sábados, de las 11 a las 12).

Llámase a concurso de oposición, entre aspirantes varones y mujeres, con plazo hasta el 10 de Junio próximo, para proveer un cargo de subinspector de Escuelas del Departamento de Montevideo.

Las bases respectivas podrán ser consultadas en la Oficina de Exámenes y Concursos de este Consejo todos los días hábiles de las 17 a las 18 horas (sábados, de las 11 a las 12).

My.1.o-7156-v.jn.10.

ADMINISTRACION G. DE CORREOS, TELEGRAFOS Y TELEFONOS

Licitación para la impresión de sellos postales

Llámase a licitación pública para la confección de los sellos postales que se detallan en el pliego de condiciones, que se halla en esta oficina a disposición de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, el día 12 de Junio próximo, a las 15 horas y 30, fecha y día en que serán abiertas en presencia de los interesados o sus apoderados, que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 21 de 1925. — La Secretaría.

My.23-8491-v.jn.12.

CONSEJO SUPERIOR DE LA ENSEÑANZA INDUSTRIAL

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso para la provisión de los cargos de maestros de mecánica, carpintería y ebanistería, corte y confección y bordados y encajes y alfombras de la Escuela Industrial de Florida, de acuerdo con las bases que estarán a disposición de los interesados en la Secretaría de este Consejo, calle San Salvador 1674, o en las oficinas del Concejo de Administración Departamental de aquella localidad.

Las solicitudes, relación de méritos y demás documentos que se establecen en las bases respectivas podrán ser presentadas en las oficinas antes expresadas hasta el 15 de Junio corriente, a la hora 16. — Montevideo, Junio 2 de 1925. — El Secretario General.

Jn.5-8867-v.jn.19.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 13713

Montevideo, Junio 2 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Manuel Guelfi y Cía., de Montevideo; han solicitado el registro de la marca:

"OLIVO"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 17.a (máquinas, herramientas y útiles agrícolas en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.5-8853-v.jn.23.

ACTA N.o 13712

Montevideo, Junio 2 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Manuel Guelfi y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TROFEO"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 17.a (máquinas, herramientas y útiles agrícolas en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.5-8855-v.jn.23.

ACTA N.o 13680

Montevideo, Mayo 20 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Migués, de Punta del Este, Departamento de Maldonado (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

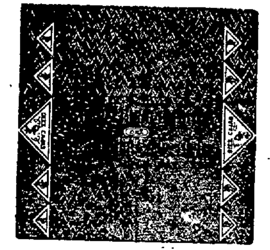


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.23-8493-v.jn.10.

ACTA N.o 13702

Montevideo, Mayo 28 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Salvador Andreu Grau, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a (productos farmacéuticos y químicos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.1.o-8705-v.jn.17.

ACTA N.o 13676

Montevideo, Mayo 20 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la West Disinfecting Company, de Nueva York (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

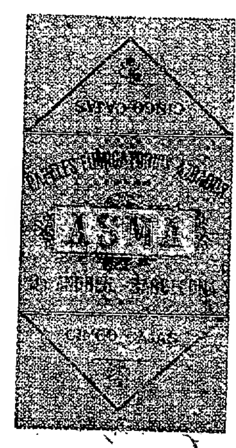


para distinguir artículos de las categorías 2, 5, 7 y 9, clases 11.a, 12.a, 41.a, 58.a, 74.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.22-8467-v.jn.9.

ACTA N.o 13704

Montevideo, Mayo 28 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Salvador Andreu Grau, de Barcelona, España, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a (productos farmacéuticos y químicos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.2-8747-v.jn.18.

ACTA N.o 13674

Montevideo, Mayo 19 de 1925. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de E. Merck, de Darmstadt (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca:

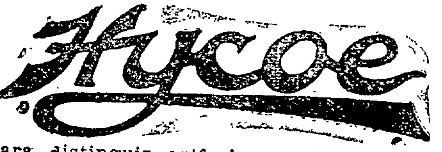
"PERHYDRIT"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.22-8446-v.jn.9.

ACTA N.o 13675

Montevideo, Mayo 20 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de The Manhattan Rubber Mfg. Co., de Passaic, Nueva Jersey (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 a 4, 6 y 9, clases 10.a, 18.a, 19.a, 22.a, 25.a, 26.a, 30.a, 31.a, 32.a, 49.a, 52.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.22-8466-v.jn.9.

ACTA N.o 13687

Montevideo, Mayo 22 de 1925. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima "Parfumerie Violet", establecida en París, ha solicitado el registro de la marca:

VIOLET

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 58.a (productos de perfumería, jabonería y afeites). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.23-8496-v.jn.10.

ACTA N.o 13664

Montevideo, Mayo 13 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Patricio Beltrán, de Sevilla (España), han solicitado el registro de la marca:

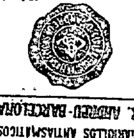
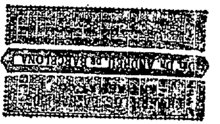


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (aceites de oliva). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.22-8457-v.jn.9.

ACTA N.o 13703

Montevideo, Mayo 28 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Salvador Andreu Grau, de Barcelona, España, han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (productos farmacéuticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.2-8746-v.jn.18.

ACTA N.o 13706

Montevideo, Mayo 29 de 1925. — Con esta fecha, Clemont y Blengio, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.1.o-8707-v.jn.17.

ACTA N.o 13691

Montevideo, Mayo 23 de 1925. — Con esta fecha, Vicente Adami, apoderado de los señores G. Mossion y Co., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado la renovación de la marca:

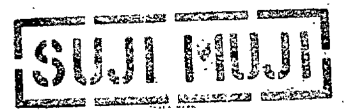
G. Mossion. Buenos Aires
Callao y Sarmiento
UNIQUE INTRODUCTEUR POUR TOUS LES PAYS
Vente en Gros. DE L'AMERIQUE DU SUD Vente en Gros.

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9 clases 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

My.28-8615-v.jn.13.

ACTA N.o 13646

Montevideo, Mayo 8 de 1925. — Con esta fecha, los señores Maclean y Stapledon apoderados del señor Charles James Chabot, establecido en Londres, Inglaterra han solicitado el registro de la marca

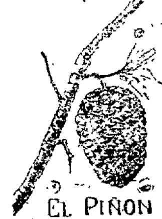


para distinguir artículos de las categoría 2 y 9, clases 11.a, 14.a y 79.a (polvos para limpiar, blanquear y de ácido fénico (desinfectante). — Horacio Arredondo (hijo) Jefe de Sección.

My.16-8174-v.jn.13.

ACTA N.o 13710

Montevideo, Junio 1.o de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Pardo y Prego, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



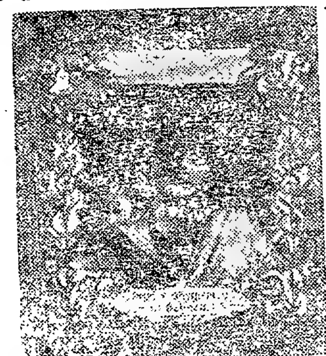
El Piñon

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.3-8773-v.jn.19.

ACTA N.o 13659

Montevideo, Mayo 13 de 1925. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Companhia de Perfumarias Beija-Flor, de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado el registro de la marca:

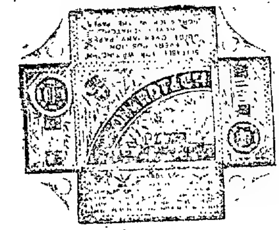


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.21-8431-v.jn.8.

ACTA N.o 13693

Montevideo, Mayo 26 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de D. Leonardt y Cía., de Birmingham (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. (plumas de acero). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.4-8828-v.jn.22.

ACTA N.o 13689

Montevideo, Mayo 22 de 1925. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima "Parfumeria Houbigant", establecida en París, ha solicitado el registro de la marca:

EN VISITE

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 58.a (productos de perfumería, jabonería y afeites). — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

My.23-8501-v.jn.10.

ACTA N.o 13688

Montevideo, Mayo 22 de 1925. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima "Parfumeria Houbigant", establecida en París, ha solicitado el registro de la marca:

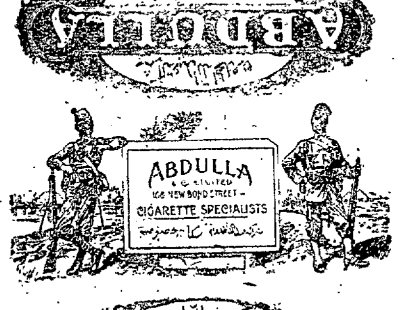
SUBTILITÉ

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 58.a (productos de perfumería, jabonería y afeites). — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

My.23-8497-v.jn.10.

ACTA N.o 13699

Montevideo, Mayo 28 de 1925. — Con esta fecha, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de los señores Abdulla y Co. Ltd., de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca:





para distinguir artículos de las categorías 1 y 7, clases 1.a y 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.1.o 8690 v.jn.17.

ACTA N.o 13701

Montevideo, Mayo 28 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Salvador Andreu Grau, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

DOCTOR ANDREU

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a (productos farmacéuticos y químicos de toda clase). — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

Jn.1.o-8704-v.jn.17.

ACTA N.o 13672

Montevideo, Mayo 16 de 1925. — Con esta fecha, Vitalis Schaffganz, apoderado de La Química Industrial "Bayer" Weskott y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"VEROFENA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.22-8445-v.jn.9.

ACTA N.o 13690

Montevideo, Mayo 22 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Omnium de Specialités et Produits Chimiques, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (un producto farmacéutico, especialidad). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.4-8820-v.jn.22.

ACTA N.o 13682

Montevideo, Mayo 20 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Baldwin Company, de Cincinatti, Ohio (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 76.a (toda clase de pianos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.27-8562-v.jn.12.

ACTA N.o 13672

Montevideo, Mayo 19 de 1925. — Con esta fecha, los señores A. L. Sánchez y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

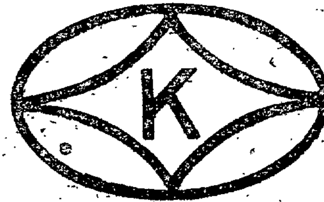


para distinguir artículos de las categoría 1 a 9, clases 2.a a 8.a, 10.a a 46.a, 55.a, 56.a, 60.a, 67.a, 68.a y 72.a a 80a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.21-8384-v.jn.8.

ACTA N.o 13681

Montevideo, Mayo 20 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.26-8529-v.jn.11.

ACTA N.o 13679

Montevideo, Mayo 20 de 1925. — Con esta fecha, Roch, Capdeville y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.26-8527-v.jn.11.

ACTA N.o 13705

Montevideo, Mayo 28 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor David Grundland, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

Mannos

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.3-8772-v.jn.19.

ACTA N.o 13696

Montevideo, Mayo 27 de 1925. — Con esta fecha, Wellington Diez Abella, apoderado de la Chemische Fabrik auf Actien (vorm. E. Schering), de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 5 y 7 a 9, clases 1.a, 2.a, 3.a, 7.a, 8.a, 9.a, 11.a a 15.a inclusive, 22.a, 23.a, 25.a, 28.a, 29.a, 32.a, 33.a, 35.a, 38.a, 39.a, 58.a, 61.a a 71.a inclusive, 72.a a 75.a inclusive, 78.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.30-8660-v.jn.16.

ACTA N.o 13695

Montevideo, Mayo 27 de 1925. — Con esta fecha, Wellington Diez Abella, apoderado de la Chemische Fabrik auf Actien (vorm. E. Schering), de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 5 y 7 a 9, clases 1.a, 2.a, 3.a, 7.a, 8.a, 9.a, 11.a a 15.a inclusive, 22.a, 23.a, 25.a, 28.a, 29.a, 32.a, 33.a, 35.a, 38.a, 39.a, 58.a, 61.a a 71.a inclusive, 72.a a 75.a inclusive, 78a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.29-8639-v.jn.15.

ACTA N.o 13645

Montevideo, Mayo 8 de 1925. — Con esta fecha, el señor William O. Carey, apoderado de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



CEMENTO PORTLAND
"ARTIGAS"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. My.23-8487-v.jn.10.

ACTA N.o 13707

Montevideo, Mayo 29 de 1925. — Con esta fecha, el señor Máximo Martínez Vázquez, comerciando con el nombre de Clearing de Créditos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

CLEARING DE CRÉDITOS

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.5-8854-v.jn.23.

ACTA N.o 13698

Montevideo, Mayo 28 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la N. V. Philips, Metaal Gloeilampenfabriek, de Eindhoven (Holanda), ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"ARGA"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases 20.a y 39.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.30-8680-v.jn.16.

ACTA N.o 13700

Montevideo, Mayo 28 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Salvador Andreu Grau, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

ANDREU

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a (productos farmacéuticos y químicos de toda clase). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.30-8659-v.jn.16.

ACTA N.o 13697

Montevideo, Mayo 28 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la razón social Myrurgia, S. A., de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

GOYESCA

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. My.30-8679-v.jn.16.

ACTA N.o 13684

Montevideo, Mayo 22 de 1925. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima "Parfums Cheramy", establecida en París, ha solicitado el registro de la marca:

JOLI SOIR

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 58.a (productos de jabonería, afeites y artículos de tocador en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.23-8500-v.jn.10.

ACTA N.o 13686

Montevideo, Mayo 22 de 1925. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima "Parfums Cheramy", establecida en París, ha solicitado el registro de la marca:

OFFRANDE

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 58.a (productos de jabonería, afeites y artículos de tocador en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.23-8498-v.jn.10.

ACTA N.o 13685

Montevideo, Mayo 22 de 1925. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima "Parfums Cheramy", establecida en París, ha solicitado el registro de la marca:

FAUSTA

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 58.a. (productos de perfumería, jabonería y afeites). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.23-8499-v.jn.10.

ACTA N.o 13709

Montevideo, Mayo 29 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Aeolian Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

VOCALION

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.6-8890-v.jn.24.

ACTA N.o 13708

Montevideo, Mayo 29 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Aeolian Compamay, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

DUOART

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.6-8891-v.jn.24.

ACTA N.o 13718

Montevideo, Junio 3 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Derrégibus, de Salto (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"FIN-RAT"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.6-8869-v.jn.24.

ACTA N.o 13714

Montevideo, Junio 2 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Santiago Guido, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LAMBO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.6-8892-v.jn.24.

ACTA N.o 13694

Montevideo, Mayo 27 de 1925. — Con esta fecha, Alfredo Ferrére, apoderado de Pedro Careaga, ha solicitado el registro de la marca

"COWIES"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 75.a y 78.a (termómetros). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.5-877-v.jn.19.

ACTA N.o 13677

Montevideo, Mayo 20 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ALSEM"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. My.22-8468-v.jn.9.

ACTA N.o 13671

Montevideo, Mayo 16 de 1925. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Eesti Mehaanilise Puutoostuse Aktsiaselts A. M. Luther de Tallinnas (Revel), Estonia, ha solicitado el registro de la marca:

"LUTERMA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 2.a, 6.a, 8.a, 10.a, 15.a, 16.a a 36.a, 38.a a 43.a, 54.a, 55.a, 57.a, 60.a, 72.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. My.22-8444-v.jn.9.

ACTA N.o 13692

Montevideo, Mayo 26 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MANZANILLA VERUM"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 a 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 68.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. My.28-8617-v.jn.13.

ACTA N.o 13683

Montevideo, Mayo 21 de 1925. — Con esta fecha, los señores Salgado y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"HORTENSIA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.23-8505-v.jn.10.

ACTA N.o 13675

Montevideo, Mayo 19 de 1925. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Enrique Weygand y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado la renovación de la marca:

"PERFECT"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 20.a y 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.22-8447-v.jn.9.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 2007

Montevideo, Junio 2 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Derrégibus, de Salto (República Oriental del Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Nuevo producto para exterminar ratas y otros animales dañinos e insectos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Jn.6-8870-v.jn.30.

ACTA N.o 2008

Montevideo, Junio 3 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Eduardo H. Wulff, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relacionadas con el condensador para aparatos cinematográficos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación.— Horacio Arredondo (hijo), Director.—Juan C. Ranguís, Secretario.

Jn.6-8871-v.jn.30.

ACTA N.o 2004

Montevideo, Mayo 26 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Anonyme Fabre y Cie., de Aubervilliers (Seine) Francia, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina para desengrasar las tripas delgadas vacunas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. My.30-8661-v.jn.22.

ACTA N.o 2003

Montevideo, Mayo 26 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Continental Can Company,

Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en envases metálicos". Y de acuerdo con el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
My.29-8639-v.jn.22.

ACTA N.o 2002

Montevideo, Mayo 23 de 1925. — Con esta fecha, el señor Máx Guyer, apoderado de la Aktiengesellchaft fur Chemische Produkte vormals H. Scheidemandel, Dr. Daniel Sakom y Prof. Dr. Paul Askenasy, domiciliados en Alemania, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una disposición para formar gotas uniformes de un líquido cualquiera". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. My.28-8584-v.jn.20.

ACTA N.o 2001

Montevideo, Mayo 19 de 1925. — Con esta fecha, el señor Miro Andrés Kubala, de Montevideo, sa solicitado privilegio de invención por el término de nueve años par "Un aparato para lavar ropa, denominado "Practicus". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
My.26-8558-v.jn.17.

ACTA N.o 1997

Montevideo, Mayo 8 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor J. Goulart Machado, de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Salivadera Higiénica". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. My.23-8494-v.jn.16.

ACTA N.o 1746

Montevideo, Agosto 21 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Jorge C. Servetti Reeves, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo envase para la conservación de la leche en estado natural" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. My.20-8366-v.jn.12.

ACTA N.o 2000

Montevideo, Mayo 13 de 1925 —. Con esta fecha, la razón social "Cafés, Chocolates "Aguila" y productos Saint Hnos., Sociedad Anónima", de Montevideo", ha solicitado privilegio de invención como adicional a la patente número 1781, y por el término complementario a ésta, para "Confitura de helados y su procedimiento de fabricarlo". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. My.16-8316-v.jn.10.

ACTA N.o 1999

Montevideo, Mayo 13 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de L'Auto Hidro Pression (S. A.), de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Aparato para el trasiego a presión de la cerveza y otros líquidos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. My.16-8302-v.jn.10.

ACTA N.o 1996

Montevideo, Mayo 7 de 1925. — Con esta fecha, el señor Kinsman Molinari, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo procedimiento de fundación por medio de pilotes-pilotes". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo) Director. — Juan Carlos Ranguís, Secretario. My.15-8263-v.jn.9.

ACTA N.o 1998

Montevideo, Mayo 11 de 1925. — Con esta fecha, el señor Pedro Albino Altuna, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en zuecos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. My.14-8245-v.jn.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para las obras de ampliación y reparación a ejecutarse en la comisaría de La Sierra (Departamento de Rocha), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Rocha. Las propuestas se recibirán el día 18 de Junio próximo, a las quince horas. — Montevideo, Junio 1.o de 1925. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o. Jn.3-8793-v.jn.12.

DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación pública para la provisión de un camión automóvil a explosión para una carga efectiva de 5 a 6 toneladas.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Piedras 406, dentro de las horas de oficina.

Apertura de propuestas en la misma Secretaría el día 12 de Junio próximo, a las quince horas. — Montevideo, Mayo 26 de 1925. — Adolfo Fielitz, Auxiliar 1.o.
My.28-8602-v.jn.8.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Ordenanza sobre venta y depósito de nafta en la vía pública y en los garages

El Concejo de Administración de Montevideo,

RESUELVE:

Artículo 1.o Suprímese el artículo 8.o de la Ordenanza de 27 de Octubre de 1924.

Art. 2.o Modifícase el artículo 16 de la citada disposición municipal, en la siguiente forma:

"Los tanques y las cañerías antes de ser instalados, serán sometidos a una prueba de presión de media atmósfera durante 30 minutos, la que se efectuará en el Instituto de Ensayo de Materiales, por cuenta del interesado."

Art. 3.o Déjanse sin efecto las multas que se hayan aplicado, por inobservancia del artículo 8.o de la mencionada Ordenanza, que se suprime por este decreto.

Art. 4.o Publíquese y para su conocimiento comuníquese a las Direcciones de Obras Municipales, Contaduría, Paseos, Oficina Fiscal y de Bienes Inmuebles y Jefatura de Policía. — Montevideo, Mayo 28 de 1925. — Luis P. Ponce, Presidente. — M. A. Clavelli, Secretario.
Jn.4-8827-v.jn.15.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Montevideo, Junio 3 de 1925. — Convócanse postores para la pavimentación con hormigón armado de las calles Herrera y Reissig entre Sarmiento y Solano García; Patria entre avenida de acceso al Parque Rodó y Solano García; Victoria entre Legionarios y Colla; avenida de acceso al Parque Rodó entre Herrera y Reissig y Patria; Sarmiento entre Herrera y Reissig y Patria; y entre la avenida lateral proyectada y 21 de Setiembre; Coloñ entre Herrera y Reissig y Victoria; Ibiray, entre Herrera y Reissig y Bulevar Artigas; Itapuá entre Herrera y Reissig y Patria, y entre Patria y Victoria; Legionarios entre Herrera y Reissig y Bulevar Artigas; Colla entre Patria y Bulevar Artigas; Cavia entre Baltasar Vargas y Libertad; Brito del Pino entre Avenida Brasil y su cierre al Norte de la calle Charrúa; Solano García entre Herrera y Reissig y Bulevar Artigas; Colla entre Patria y Herrera y Reissig; de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán presentarse personalmente por los proponentes el próximo 23 del corriente, a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia. — La Dirección.
Jn.6-8875-v.jn.17.

Licitación

Montevideo, Junio 3 de 1925. — Convócanse postores para la pavimentación con adoquines usados de las calles Municipio entre Isla de Gorriti y D. Aramburú; Acosta y Lara entre Armonía y Velazco; Armonía entre Larrañaga y Acosta y Lara; Mateo Vidal entre Acosta y Lara y su cierre; El Iniciador entre Burgues y Ramón Márquez; Nicaragua entre J. Requena, y Municipio, y entre Victoria y Bulevar Artigas; Democracia entre Miguelete y Nicaragua, y Coquimbo entre Defensa y J. Paullier, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el 22 del corriente, a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia. — La Dirección.
Jn.6-8874-v.jn.17.

Licitación

Convócanse postores para la pavimentación con hormigón armado de las calles Melilla entre Castro y Marcos Muñoz, teniente Galván entre Melilla y su cierre, Francisco Miranda, entre Mazangano y Duque de los Abruzos; capitán Bacedas, entre Carlos M. de Pena y Ganaderos; Jacquard, entre Juan J. Aguiar y Melilla; capitán Osorio, entre Castro y Jacquard, y Juan J. Aguiar, entre Castro y la vía del Ferrocarril Central, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría, todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán presentarse personalmente por los las 16 horas. — Montevideo, Mayo 29 de 1925. — La Dirección.
Jn.3-8785-v.jn.13.

Licitación

Montevideo, Mayo 30 de 1925. — Convócanse postores, por tercera vez, para la pavimentación con hormigón armado de las calles Pablo Pérez y Corumbé, entre los caminos Corrales e Industria, y calle Spencer entre Veracierto y Belén, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 15 de Junio próximo, a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia.

Se previene que el acto de la licitación se efectuará cualesquiera sea el número de proponentes que se presente, y que por resolución del Honorable Concejo las propuestas que se formulen con posterioridad al acto de la licitación, en caso de que ésta no diera resultado, no serán tomadas en cuenta. — La Dirección.
Jn.3-8783-v.jn.13.

Licitación

Convócanse postores para la pavimentación con adoquines usados de las calles Julio César, entre Francisco Rodríguez y Avenida Garibaldi; 4 de Julio, entre Mac Eachen y Julio César; Mariano Sagasta, entre Agraciada e India Muerta; Guaviyú, entre general E. Martínez y Sitio Grande y Goes, entre Constitución y Municipio, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el 16 de Junio próximo a las 16 horas para ser abiertas y leídas en su presencia. — Montevideo, Mayo 30 de 1925. — La Dirección.
Jn.3-8784-v.jn.13.

Licitación

Montevideo, Mayo 28 de 1925. — Convócanse postores para la pavimentación con hormigón armado de las calles Orinoco entre Avenida Malvín y Enrique Estrázulas; Michigán entre Rambla O'Higgins y Ohio; Amazonas entre Rambla O'Higgins y Pilcomayo; Rimac entre Rambla O'Higgins y Orinoco; Enrique Estrázulas entre Rambla O'Higgins y Ohio, y Río de la Plata entre Rambla O'Higgins y Orinoco, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 17 de Junio próximo, a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia. — La Dirección.
Jn.1.o-8699-v.jn 10.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Ricardo G. Pittaluga se ha presentado a esta Dirección, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Isabel López, Guillermina R. de López, María del P. de Martínez y los de José V. Martínez, que se encuentran depositados en el nicho de su propiedad número 1054 del primer cuerpo del Cementerio Central. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 3 de 1925. — La Dirección. Jn.5-8846-v.set.5.

EcuRMScK16pRIM TAO H SHR D DRDL

Don Prudencio Montagne se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 1025 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de don Juan Montañez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 7 de 1925. — La Dirección. My.13-8214-v.ag.15.

Habiendo solicitado los señores Basilio Francisco Poser y Miguel De Mori, propietarios del nicho número 315 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Andrés Chervieri, María S. de Chervieri, Bartolomé Píriz, Lorenzo Torrano, Josefa Irigoyen, Angel Chervieri, Manuel A. Somellera, y Albornoz, Juan Pedro Chervieri, Rosa P. de

los de Angel Martínez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 15 de 1925. — La Dirección. Ab.21-7635-v.jl.25.

Doña María Luisa Causa de Servetto, propietaria del sepulcro número 2621 del Cementerio del Buceo ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 30 de 1925. — La Dirección. My.7-8061-v.ag.10.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE COLONIA

LICITACION

Llámase a licitación por el término de treinta días para la provisión de maderas a emplearse en la construcción del puente sobre el arroyo del Rosario, en el paraje conocido por Paso de la Tranquera, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Concejo todos los días hábiles de 9 a 11 y de 13 a 16, hasta el treinta de Junio, a las 10, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si así lo estimara conveniente. — Colonia, Junio 1.o de 1925. —Ovidio F. Alonso, Presidente. — A. Martínez Garat, Secretario.

Jn.5-8868-v.jn.30.

CONCEJO AUXILIAR DE LIBERTAD

AVISO

Habiéndose presentado ante esta oficina doña Carmen Aguiar de García solicitando reducir los restos que se encuentran depositados en el nicho número 34 del cementerio de esta localidad, propiedad de las sucesiones Menéndez y Aguiar, con el propósito de hacer reparaciones de urgencia en dicho nicho, se avisa a los interesados de los restos de Bernardo Serves, Tomás Aldecoa, Mariano Arviza y Rosalía Deleón, señalados con las chapas números 30, 34, 184 y 303, respectivamente, para que dentro del término de noventa días, a contar de esta fecha, se presenten a retirar dichos restos, previniéndose que al no presentarse, vencido el plazo, serán depositados en el osario. — Libertad, Mayo 19 de 1925. — Ignacio Aneiros, Secretario. My.22-9479-v.ag.22.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

CIERRE DE CAMINO VECINAL

Se hace saber a los interesados y al público en general que ante las oficinas de este Concejo de Administración se ha presentado don Lorenzo García (hijo), en representación de su señora esposa doña María Carmen Bosch, solicitando el correspondiente permiso para proceder al cierre de un camino vecinal o senda de paso que atraviesa campo de su propiedad, ubicado en la octava sección judicial de este Departamento, que partiendo del vértice formado por el camino de la cuchilla de Juan Gómez y la línea de alambrado a construirse lo atraviesa en toda su longitud, yendo a morir en campos de la sucesión de doña Dolores Couto de Lamas, la cual tiene salida al indicado camino de la cuchilla de Juan Gómez, pues linda con éste en una extensión bastante grande, de donde se infiere, según lo expresa el solicitante, que en la actualidad ese camino vecinal no tiene objeto alguno, desde luego que ése, como los otros linderos, tienen salida directa al expresado camino de la cuchilla, etc.

De acuerdo con lo dispuesto por el Código Rural en su artículo 687, se hace esta publicación por el término de treinta días, a contar desde la fecha, previniéndose que si no se deduce oposición alguna, se accederá a lo que se solicita. — Minas, Febrero 7 de 1925. — J. Ginesta Navarro, Secretario. Jn.6-8876-v.jl.8.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE RIVERA

A los efectos correspondientes, se hace saber que el Honorable Concejo de Administración Departamental, en sesión celebrada el 11 del actual dictó resolución definitiva en el expediente relativo a la clausura de caminos en campos de don Justo P. de Peña, en la 3.a sección de Rivera, estableciéndose lo siguiente en la parte dispositiva de esa sentencia: "Procédase a la reapertura de los caminos de Buen Retiro a la divisa internacional con el Brasil, frente a lo de José Luis Pereira de Carvalho, y de la Bajada de Pena al Paso de La Palma, señalándose, a los efectos dispuestos en el artículo 686 del Código Rural, el término de veinte días. Para la notificación de los sucesores, herederos y causahabientes de don Justo P. de Pena publíquese por el plazo de treinta días la parte dispositiva de esta sentencia. Oportunamente líbrese despacho al señor Juez de Paz de la 3.a sección para el cumplimiento de lo ordenado y archívese" —Rivera, Mayo 13 de 1925. — Raúl S. Parodi, Secretario. My.23-8402-v.jn.23.

ESTADO CIVIL

AVISOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOMEDES PEÑA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Juncal número 1373, y doña MARIA PRIETO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Cerrito número 726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 3737-v.jn.11.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMANN TRALLA SIM, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad estoniano, nacido en Estonia, domiciliado en la calle Buenos Aires número 390, y doña HELEN DORA VIALS, de 3? años de edad, de estado soltera, de profesión labores, nacionalizada inglesa, nacida en Viena, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 259.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 3777-v.jn.13.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR ROCA BELLINI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí número 548, y doña JUANA SARA VALENTI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Fray Bentos, domiciliada en la calle Sarandí número 548.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 3756-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC SAITUNE MACADAR, de 38 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad sirio, nacido en Damasco, domiciliado en la calle Alzáibar número 1337, y doña MARIA AZAR, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad siria, nacida en Bayrut, domiciliada en la calle Alzáibar número 1337.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 3743-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CONTATORE, de 60 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1332 y doña MARIA MUNTO, de 50 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1332.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres. Conste. —Aguerrebere. 3683-v.jn.8.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GODINO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Liniers número 1298, y doña MARIA SILVERIA GUEREQUIZ, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Paraguay número 1331.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3760-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Ibicuí número 1123, y doña JUANA GONZALEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1214.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3744-v.jn.11.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO Y LARA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Massini número 3303, y doña ISABEL LOPEZ ACOSTA LYARA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constituyente número 1428.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3771-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO JOSE PAOLETTI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 864, y doña MARIA LUISA SUAREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador número 1381.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3770-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO RUSELL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 915, y doña MARIA ESTHER PORTEIRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 1043.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3769 v.jn.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROMAN CABRERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Yi número 1027, y doña TEOFILIA FERREIRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Yi número 1027.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3768-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO PEREIRA LUZ, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 926, y doña ERCILIA ARRIBIO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 926.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3767-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS GONZALEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle San José número 1143, y doña MARIA IRENE POSE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3694-v.jn.8

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RECOBA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña MARIA ELENA PADRON, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Vigil. 3693-v.jn.8.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don TABARE EDUARTE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad domiciliado en la calle Médanos número 1611, y doña GREGORIA RODRIGUEZ, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Médanos número 1611.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel Oficial del Estado Civil. 3703-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1925, a las 11 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NADAL VALLESPIR, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Valladolid, domiciliado en la calle Mercedes número 1236, y doña MARIA ESTRELLA VALIN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Paraguay número 1455.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel Oficial del Estado Civil. 3701-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMANN BLANC, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión relojero, de nacionalidad rumano, nacido en Czernovitz, domiciliado en la calle Rondeau número 1540, y doña ROSA LINCAL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rumana, nacida en Czernovitz, domiciliada en la calle Rondeau número 1540.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel Oficial del Estado Civil. 3700-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN HECTOR GARIBALDI, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Uruguay número 1576, y doña MARGARITA FOYO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rondeau número 1576.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel Oficial del Estado Civil. 3699-v.jn.8.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO C. PEREZ, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Florida domiciliado en la calle 18 de Julio número 1613, y doña MARIA DOMINGUEZ, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1613.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3753-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1925, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN MERNIES RUIZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Colonia número 1567, y doña RAMONA IBARGUREN, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Dolores (Departamento de Soriano), domiciliada en la calle Colonia número 1559.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3752-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTIGAS SIERRA GIL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Francisco Araucho número 15, y doña MARIA CARLOTA TORRENS MEDINA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 1493.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3697-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO GRANERO, de 53 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cebollatí número 1539, y doña JOSEFA MARIA SERRANIA, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Cebollatí número 1539.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres. Conste. — Reyes Lerena. 3698-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO FELIX MARTINO, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Teora domiciliado en la calle Justicia número 2369, y doña MANUELA HERNANDEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle Vázquez número 1438.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3709-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ZIROLLO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto número 1169, y doña JUANA ANICETA LIMA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia domiciliada en la calle Gaboto número 1169.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3712-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERVASIO MANUEL GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Mercedes número 1479, y doña BLANCA RIVAS PEDRAJA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yi (Florida), domiciliada en la calle Piedra Alta número 1636.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3711-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1925, a las 11 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GOBBA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 1180 y doña JUANA CASTRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida domiciliada en la calle Médanos número 1180.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3710-v.jn.9.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUINO FERNANDEZ SA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad portugués, nacido en Oporto, domiciliado en la calle Figueroa número 2183, y doña RAMONA VAZQUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Figueroa número 2183.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3772-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BALBOA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domi-

ciliado en la calle Bequeló número 2027, y doña ROSALIA FAREZ, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Bequeló número 2027.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3761-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO GIANOLI, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia domiciliado en la calle Rincón número 523, y doña SUSANA CASTELLS EASTMAN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2467.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3713-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1925, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX HUMBERTO PELLEGRINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva York número 1659, y doña MARIA ELENA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción número 1345.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3713-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ULPIANO GALLEGO VIDAL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra domiciliado en la calle Yaguarón número 1925, y doña DIONISIA GOÑI ALEMAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Agraciada número 1840.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3714-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SUAREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad domiciliado en la calle Gianelli número 1467 y doña MANUELA BRAGE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Melo número 2484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3715-v.jn.9.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 1.o del mes de Junio del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO LUIS RIGHETTI VILLAR, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 1537, y doña MARIA ROSAURA MACHADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 1997.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3747-v.jn.11.

En la Unión, y el día 1.o del mes de Junio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO LOPEZ ALFONSO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en León (España), domiciliado en la calle Azara sin número, y doña ANTONIA AZCARATE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, (España), domiciliada en la calle Azara sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3746-v.jn.11.

En la Unión, y el día 2 del mes de Junio del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ALCANTARO CUELLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Felipe Sanguinetti número 9, y doña LUCIANA APARICIA GAMARRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Felipe Sanguinetti 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3745-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BARREIRO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle María Stagnero de Munar número 38, y doña DIONISIA LOPEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle María S. de Munar número 38.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Citraro. 3714-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARGEMIRO ALVAREZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Palmar número 2380, y doña DOLORES REY, de 28 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Resistencia número 27.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3715-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal, digo Rafael Pastoriza número 25, y doña ANTONIA GANDOLLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Mentana número 85.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3716-v.jn.10.

12.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PERUGORRIA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Mariano Soler sin número, y doña SILVERIA MARENALES de 52 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Mariano Soler, sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3773-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO BOGIA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Abayubá número 2776, y doña PAULINA VARELA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3754-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME CARMELO RODIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arayuná número 1750, y doña LUISA PERDOMO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2891.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3717-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ISAAC NEUMANN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Emilio Reus número 2470, y doña ANGELA MARIA TERESA ODDONE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle José L. Terra número 3006.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3718-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1925, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAUL LARRAURA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle C. Arenal número 1661, y doña MARIA CARMEN GUERRERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle C. Arenal número 1661.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3719-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO ANDRES TESORE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rocha número 2734, y doña RAMONA GRANE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Rocha número 2734.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3720-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTINIANO GREGORIO NUÑEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Guillapi sin número, y doña JULIA SIMON, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guillapi sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres. Conste. — Jalabert. 3721-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MACEIRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Portevedra, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1583, y doña CONSUELO ANDRADE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Regimiento Nueve número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimónio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3728-v.jn.10.

13.a sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 31 del mes de Mayo del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN ESTEBAN CARRASCO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la calle Italia sin número, y doña DELIA DE LEON, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Estadso Unidos sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 3742-v.jn.11.

14.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REDUCINDO ROBAINA, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Uruguayana número 182, y doña MARIA ELISA RECOBA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Gil número 2.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3762-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1925, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GALLARDO ECHAVARRIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad domiciliado en la calle Paysandú número 1133, y doña MARGARITA CURCIO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tapes número 940.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3736-v.jn.10.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIO BARGAS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Monte Caseros número 1, y doña MANUELA RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Monte Caseros número 1.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. —Brescia. 3765-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO JORGE MARTINEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ciudadela número 1416, y doña MARIA ELIDA BORRAS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1954.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3764-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MONCAUT, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ciudadela número 1214, y doña ROSA ROSALIA MOREIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Sierra número 1404.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficialdel Estado Civil. 3740-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL LAMPARIELLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 1356, y doña MATILDE POLLO DARRAQUE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 2070.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3739-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SALVADOR MONTES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Sierra número 1417, y doña MARIA JULIA BARBARITA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sierra número 1518.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3738-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1925, a las 10 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SAN MARTIN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Buenos Aires número 529, y doña MARIA COLBACH, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República número 1777.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3722-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS NICROSI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino Industria número 112, y doña ANGELA BORDONI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1411.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3723-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO OSCAR ERTORTEGUI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 389, y doña MARIA ELENA VEIRA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República número 1688.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3704-v.jn.9.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 1.o del mes de Junio del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO ALONSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en el camino Mendoza, y doña MARIA GIORIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida General Flores número 726 (12.a sección).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 3725-v.jn.10.

En el Miguelete, y el día 1.o del mes de Junio del año 1925, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO JUAN DE DIOS VIANA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bequeló número 2016, y doña JUANA AMANDA PERAZZO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General E. Castro sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 3724-v.jn.10.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CARLOS CHIESA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí número 487, y doña BLANCA ESPERANZA IGARZABAL, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Carapé número 2135.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3775-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO MANUEL HERNANDEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad uruguayo, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Justicia número 2283, y doña DORILA RODRIGUEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de pro-

fesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle José P. Varela número 1.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3774-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO RODRIGUEZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Spikerman número 26 y doña DOLORES RODRIGUEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Spikerman número 28.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos — Moratorio. 3763-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUPERTO CONNYNGHAM COATES, de 24 años de edad, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bolívar número 58, de profesión comerciante, y doña MARIA CONCEPCION MEDINA, de nacionalidad argentina, nacida en Concordia de estado soltera, de 21 años de edad, de profesión labores, domiciliada en la calle J Requena número 956.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3735-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARIO MANGINI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo domiciliado en la calle Independencia número 1821, y doña TERESA PETRONILA IRIGOYEN, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida domiciliada en la calle Victoria número 1495.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3734-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1925, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BONOMI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 2573, y doña ELIDA MARIA MAGDALENA CHIESSA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Zubillaga número 36.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3733-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ALBERTO MUZZULA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1623, y doña DEMETRIA SANCHEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lapido número 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3732-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILINO NIÑO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Patria número 1226 y doña MARIA PILAR LINARES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Pasaje Ramírez número 1078.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3707-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO T. PEREIRA, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión rematador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 989, y doña PERCILIA PEREIRA, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo domiciliada en la calle Juan Paullier número 953.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3706-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASTULO MAURO EIZMENDI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Lascano, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2180, y doña MARIA LYLIA GARRA ARROSBIDE de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Lascano, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2180.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3705-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAIMUNDO ARISTIDES LUQUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón, domiciliado en Piedras Blancas, y doña EMA MENDIETA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en el Bulevar Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Moratorio. 3708-v.jn.9.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Cuñapirú número 2364, y doña OLIVIA GABINA CONZE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Cufré número 2362.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3776-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN CLUCET, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cufré número 2335, y doña CATALINA GUERRA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Caganacha número 2178.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3727-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ROMERO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Caganacha número 2318, y doña ASUNCION SUAREZ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Caganacha número 2332.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3726-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO MARTIN CLAR, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Agraciada número 2354, y doña MARIA LUISA MAY, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires domiciliada en la Avenida General Flores número 2412.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3699-v.jn.9.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFIO SILVA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Humboldt número 381, y doña JUSTA PORFIRIO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Humboldt número 381.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. — Gratis, de acuerdo con la ley de 17 de Marzo de 1913. Conste. — Dieux. 3758-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO RAMOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en la calle Doctor Peña sin número, y doña DEOGRACIA MARRERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Doctor Peña sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3756-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DESANTIS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad italiano, nacido en Vari, domiciliado en la calle Servidumbre número 35, y doña MARIA CORA SANROMAN, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Simón Martínez número 255.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3755-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PEREYRA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarem-

bó, domiciliado en la calle Carlos de la Vega sin número, y doña SERAFINA PRADO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Carlos de la Vega sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. — Gratis, de acuerdo con la ley de 17 de Marzo de 1913. Conste. — Dieux.
3754-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1925, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO ALBERTO SCHMIDT, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Santos (Brasil), domiciliado en la calle Mariano Sagasta sin número, y doña EMMA WOERNER, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en el Bulevar Manuel Herrera y Obes sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3729-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN FALCO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión pescador, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Iglesia número 62, y doña JULIA CASTRO, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Iglesia número 62.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3730-v.jn.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Mayo del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO APOLONIO OUTEDA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Manuel Herrera y Obes número 24, y doña MARIA DELIA FERNANDEZ CLAPPEMBACH, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Colonia; domiciliada en la calle San Mateo número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3731-v.jn.10.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 3 del mes de Junio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL LANUS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras (Departamento de Canelones), domiciliado en Sayago, y doña ELISA BERRUTTI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle 18 de Mayo número 110 (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.
3759-v.jn.12.

En Sayago, y el día 31 del mes de Mayo del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS LARRAZABAL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Peñarol, y doña URSULA PADUA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Servidumbre número 20 (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.
3741-v.jn.11.

En Sayago, y el día 28 del mes de Mayo del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO COSTANTINI BEISSO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ignacio Rivas número 7, y doña ELVIRA DELIA ABELENDA PONS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la Avenida a Sayago número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.
3695-v.my.8.

En Sayago, y el día 29 del mes de Mayo del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INDALECIO SILVEIRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en Peñarol y doña DOLORES ESTOMBA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en el camino Ariel sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Bula.
3696-v.jn.8.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a doña Magdalena Parente para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a prestar declaración jurada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos, sobre medidas preparatorias. Domicilio de doña Magdalena Parente", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 19 de 1925. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.28-8604-v.jl.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Estanislao Cecilio y de doña Anacleta Malchin de Cecilio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1.o de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.3-8767-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don David Schapira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 26 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.3-8779-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Infanzón de Sacchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1.o de 1925. —, Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.3-8778-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Segunda Alvarez de Martínez y de su hijo Manuel Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 2 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.3-8777-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Román Benito Cortés o Román Cortés, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 2 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.3-8776-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Vicente Sheppard, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 2 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.3-8775-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Risso de Castro y don Alfredo Risso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Mayo 16 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.3-8780-v.jl.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Josefa Castañeira de Castañeira y otros, venta de bienes en condominio", se cita, llama y emplaza a don Luis Bellini, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 26 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.3-8781-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Loaces o Luazes de Vázquez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 27 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.1.o-8709-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Fernández o Ramón Fernández Domínguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 26 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.1.o-8710-v.jn.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Juan José Oteiza, prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derechos de propiedad o posesión o cualquier otro, sobre el siguiente bien: Un campo de pastoreo ubicado en la sexta sección judicial del Departamento de Salto, compuesto de mil doscientas once hectáreas, lindando con el río Arapey, don Manuel y don Dionisio Trinidade, doña Flor de Lis Gomes de Avila, don Juan Pereira, doña Eutalia Gómez de Pereira, arroyo Mataojo Grande, don Joaquín José Pedroso y doña Vitalina Trinidade de Pedroso, empadronado hasta su partición en el año 1918 con el número setenta mil seiscientos ocho, a fin de que comparezcan a estar a derecho en este juicio por sí o por apoderado

dentro del término de noventa días ante este Juzgado, calle Rincón número 472, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles, además, para llenar el requisito de la conciliación. Se previene: Que están exceptuados de esta demanda y del emplazamiento las personas que por sí o por medio de representante convencional o legal otorgaron la escritura de partición del inmueble descripto, autorizada por el escribano don Aurelio Carámbula en la ciudad de Rivera el día 17 de Julio de 1918.— Montevideo, Mayo 11 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.29-8643-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Molat Hermida, Angel Fortunato Hermida o Angel Melat, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 19 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.27-8561-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos de León, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 29 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.30-8658-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cambiaso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 26 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.29-8645-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Lino Carrara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 28 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.29-8635-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Doldán o Pedro Eduardo Doldán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 21 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.28-8582-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elena Marexiano de Ramasso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado de Julio próximo a efecto de correr el término del emplazamiento. — Montevideo, Mayo 22 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.22-8473-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Gómez Villegas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 6 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.9-8122-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Acevedo o José Antonio López y Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 4 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.6-8014-v.jn.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADO DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Elías o Juan Elías de León, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 3 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.4-8822-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Natalio Sánchez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 3 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.4-8823-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Elbio Silveira o Eusebio Elbio Silvera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 5 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.2-8728-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Tilve, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 29 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.1.o-8684-v.jn.11.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Miguel Angel Pérez Montebruno, constituyendo domicilio, a los efectos legales, en esta ciudad, en la calle Ituzaingó 1393, a V. S. digo: Que a objeto de ponerme en condiciones de optar a la profesión de escribano público, y de acuerdo con lo determinado en el artículo 11 de la ley de 13 de Julio de 1897, solicitando de V. S. se digne proveer de acuerdo con los siguientes pedimentos: 1.o Se haga la publicación mencionada en el artículo 12 de la ley citada; 2.o Que una vez justificada dicha publicación por la exhibición en la Oficina Actuaria de los ejemplares de los diarios en que se haya verificado se reciba, con citación fiscal, la información de los testigos señores don Héctor A. Gerona y don Eduardo Ravenna, quienes concurrirán al Juzgado a fin de ser preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: A) Conocimiento del postulante; B) Cuál es su opinión relativamente a la honradez y costumbres morales del suscripto; C) Razón de sus afirmaciones; 3.o Que si al Fiscal de lo Civil, ni V. S. tiene reparo alguno que oponer a la información que se produzca, la aprueba V. S., mandando se me expida por la Actuaría el testimonio del caso. — M. A. Pérez Montebruno". En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1925 —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.2-8738-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guido Branda o Guido Vicente Branda o Guido Vincenzo Branda o Guido Brando, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 29 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.1.o-8683-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Arnoldo Philippot y de doña Fidela Villagrán o Varela de Philippot, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 28 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. My.30-8647-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Carlota Píriz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 29 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. My.30-8656-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Corina Nari de Penadez o Corina Nari Santo de Penadés, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 16 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. My.29-5302-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez eLtrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Cuinat de Alvarez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 26 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. My.28-8581-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gino Dassio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Díaz Falp Actuario. My.15-8271-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Bonasso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Mayo 4 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. My.7969-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Carril o Carril de Barneche, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en foma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 30 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. My.5-7962-v.jn.9.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos "Schenone de Orcese, rectificación de

partidas", se hace saber al público que ha recaído la resolución siguiente: "Montevideo Mayo 14 de 1925. — Vistos: Atento lo que resulta de autos, lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la ley 11 de Febrero de 1879, y modificaciones de 3 de Julio de 1912 y de conformidad del señor fiscal de lo Civil, procédase a las rectificaciones solicitadas en la siguiente forma: En la fe de bautismo de Joséfa Orcese, asentada en la Metropolitana de Montevideo, Lo. 25. Fo. 60, en 28 de Setiembre de 1845, donde dice Orsese, debe decir Orcese, y donde dice Schenon, debe decir Schenone, y en la fe de bautismo de Antonia Orcese, asentada en la misma parroquia, Lo. 23. Fo. 130, y en 4 de Abril de 1842, donde dice Oese, debe decir Orcese; donde dice Teresa Orssa, debe decir Teresa Schenone, y donde dice Esquenon o Esquenone, debe decir Schenone. Ejecutoriada, líbrense las comunicaciones pertinentes, remitiéndose las partidas referidas al Registro del Estado Civil, y haciéndose previamente las publicaciones de ley, y agréguese por cordón a los autos principales. — Juan M. Minelli. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 5 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.6-8900-v.jn.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Adela Priz de Blois contra Francisca Blois, separación de bienes", se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes inventariados de la sociedad conyugal de Adela Píriz y Francisco Blois, para que comparezcan a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 60 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 4 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.6-8890-v.jn.17.

Declaración de ausencia

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Juan J. Uranga, declaración de ausencia", por decreto dictado en los expresados autos con fecha Mayo 29 de 1925, ha sido declarado ausente don Juan José Uranga. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 60 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 4 de 1925. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.6-8898-v.jn.17.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don José Saturnino González solicitando la siguiente rectificación de partida: La partida de nacimiento de don José Saturnino González, donde dice hijo legítimo de José María García y doña......., debe decir hijo legítimo de José González y de doña María García, por ser los verdaderos. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1925. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.6-8897-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Irilarry, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1.o de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.6-8896-v.jn.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Ciriaco Couto, conocido por Ciriaco Couto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 30 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.6-8901-v.jn.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictado en el expediente caratulado "Emilia y Antonio Baptista contra Ana Baptista de Brazil y otros, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Ana Baptista de Brazil, doña Margarita Pérez de Ortiz, don Rafael y don Casimiro Pérez, sucesión Ladislao Sosa, doña Fructuosa Inés Baptista de Peracchi, don Tomás A. Baptista y don Andrés Henderson, sus antecesores, causahabientes y sucesores a cualquier título, y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a dos fracciones de campo situadas en la 8.a sección del Departamento de Paysandú (Queguay Grande), y especialmente al sobrante de 135 hectáreas, 2.685 metros 54 decímetros cuadrados, existente dentro de las mismas fracciones, las cuales se componen de 303 hectáreas, 6.977 metros cuadrados cada una, y se deslindan así: Una limita: por el Norte, con la sucesión de don Ladislao Souza; por el Sur, con el río Queguay Grande; por el Este, con campos de don Ciriaco P. Baptista, y por el Oeste, con don Andrés Henderson. Este bien está empadronado con el número 4.796, y la otra limita: al Norte, con la sucesión Ladislao Souza; al Sur, el río Queguay Grande; al Este, con campos de don Ciriaco P. Baptista, y al Oeste, con doña Ercilia Baptista de Jaume, y está empadronada con el número 1602; a fin de que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 30 de 1925. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.6-8902-v.jl.8.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Clara Lagomarsino, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho por cualquier título a un sobrante de terreno de 11 metros 5.777 centímetros cuadrados existente dentro de una fracción de terreno empadronada con el número 16106, ubicada en esta ciudad, manzana número 465, 15.a sección judicial, compuesta, según título de 220 metros 90 decímetros, y según plano levantado por el agrimensor don Alfredo Lerena, en Julio 1.o de 1911, de 231 metros 9 decímetros, teniendo 6 metros 93 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Juan D. Jackson número 1138; 23 metros 46 centímetros al Norte, lindando con la sucesión de Ildefonso García Lagos; 33 metros 28 centímetros al Sud, lindando con Concepción L. de Bernadou y Julián P. Bernadou y 6 metros 92 centímetros al Este, confinando con Aquiles Capo; a fin de que dentro del expresado término comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles, además, para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 20 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.6-8885-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Risso de de León o Antonia Luisa Risso de de León, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 2 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.5-8857-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Martínez o Manuel Pío Martínez o Manuel Martínez Miramonte o Manuel Martínez Miramontes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 12 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.5-8856-v.jn.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Manuel Firpo y otros prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho, por cualquier título, a una demasía de terreno de dos hectáreas, 4.521 metros 26 decímetros cuadrados existente dentro de una fracción de terreno empadronada con el número 61475, situada en las inmediaciones de la Villa de la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 9 hectáreas, 8.085 centiáreas 04 decímetros cuadrados, cuyos límites son: al Norte, camino carretero a Carrasco; al Sud, don Domingo Martínez y otro; al Este, don Juan Rosas antes Manuel Armas; y al Oeste, doña Juana de Armas, a fin de que dentro del expresado término comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 23 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Modesto Pereira, incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 20 de Mayo próximo pasado se declaró a don Modesto Pereira en estado de incapacidad mental y se le designó en carácter de curador legítimo a su hijo don Silvino Pereira. — Montevideo, Junio 2 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.5-8860-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Romana Rijo o Ryjos de Echevarría o Echavarría o Echabarría o Chabarría o Chavarría o Etchavarría, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 21 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.4-8836-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio G. Amorim, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 27 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.4-8835-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Acheriteguy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 30 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.4-8834-v.jl.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Pedro Juan Bergues Oliver", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de Antonio y Jaime Bergues, estableciéndose donde el nombre y apellido del padre de los inscriptos aparece Pedro Berges, debe decir Pedro Juan Bergues. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 4 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.2-8729-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel A. Vidal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 27 de 1925. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.1.o-8687-v.jn.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Antonio Reggiardo y otros", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de María Reggiardo de Reggiardo, estableciéndose que el nombre y apellido de la causante es María Reggiardo de Reggiardo, en lugar de María Regiardo de Regiardo, y donde dice que falleció el 12 del mes de Octubre de 1905, a las 5 de la tarde, debe decir el 13 del mismo mes y año, a la una y media de la mañana. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 15 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.1.o-8693-v.jn.17.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Carlos M. del Campo, prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho por cualquier título a una demasía de terreno de 404 metros 15 decímetros 96 centímetros cuadrados, existente dentro de una fracción de terreno empadronada con el número 59167, situada en la 10.a sección judicial de este Departamento, compuesta, según título,

de 853 metros 8 centímetros cuadrados, y según plano del agrimensor José M. Osés, de Marzo 15 de 1924, de 1.257 metros 16 decs. 4 cents. cuadrados, teniendo 25 metros 84 centímetros de frente al Nordeste a la calle Felipe Sanguinetti número 9; 46 metros 37 centímetros al Nordoeste, de frente a la calle Sapucay, por formar esquina; 25 metros 65 centímetros en el Oeste, lindando con don José Antonio Ferreyra y 52 metros 36 centímetros en el Sudeste lindando con don Juan Susena; a fin de que dentro del expresado término comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 23 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.1.o-8694-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Zambado o Sambado, citándose a la vez a todos los que se cnsideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 28 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.30-8681-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Chiarino de Revello, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 16 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. My.30-8682-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel García Pazos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 26 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.29-8642-v.jn.9.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Domingo Curbelo Viña contra los sucesores de Marcial Acuña y Francisco Joaquín Muñoz. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Marcial Acuña y don Francisco Joaquín Muñoz, sus sucesores o causahabientes, y a todos los que por cualquier título, se consideren con derecho a un sobrante de terreno de 1.751 metros, 218.508 milímetros cuadrados, existente dentro de una fracción de terreno empadronada con el número 30636, situada en Pocitos, 18.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 13.064 metros 41 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 88 metros con 15 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Francisco Muñoz, por 157 metros 75 centímetros con fondo al Este, lindando, respectivamente, con don Julio Preve y señora E. de Beherens, con la calle Juan P. Laguna, con terrenos de María O. de Olivencio y con la calle Ellauri; por el Sureste, linda en 88 metros con 20 centímetros, respectivamente, con terrenos de Eugenio Yozzi, con la calle José L. Osorio y con terrenos de Andrés y Nicolás Ravena; y por el Oeste, confina en 146 metros 58 centímetros con terrenos del Banco Popular del Uruguay, a fin de que dentro del expresado término comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles, además, para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 30 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.8-8090-v.jn.13

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza al señor Estanislao Sant'Anna para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma en los autos seguidos por el señor Máximo Morris contra el prenombrado señor Estanislao Sant'Anna, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 2 de 1925. — Mateo Mario Figares, Actuario
Jn.6-8884-v.jl.8.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Modificación de Estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno en el expediente caratulado "Sociedad Anónima Banco Comercial, inscripción de la modificación de sus Estatutos", se hace público que se ha dispuesto la inscripción de la modificación introducida en los Estatutos de la Sociedad Anónima Banco Comercial, resuelta en la reunión general de accionistas celebrada el catorce de Octubre de mil novecientos veinticuatro, por la cual se establece que el término de duración de la sociedad citada será de veinte años más, que vencen el quince de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco; habiéndose aprobado dicha bonificación con fecha 27 de Abril del corriente año por el Consejo Nacional de Administración. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1925. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.30 8646-v.my.30.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en el expediente caratulado "José Sadí, quiebra", se hace público que habiendo el síndico presentado el estado del activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la firma fallida para la audiencia del 12 del entrante mes de Junio, a las 15 horas, que se celebrará en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a los efectos de lo dispuestos por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene: Que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de acreedores que concurran a la junta. — Montevideo, Mayo 11 de 1925. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.21-8394-v.jn.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Castillo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 27 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.6-8830-v.jn.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Forné de Español y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 4 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.6-8905-v.jn.17.

Emplazamiento

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague se cita y emplaza a don Zoroastro Coelho a fin de que concurra a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Encarnación López, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que a los efectos del emplazamiento se ha habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 2 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.5-8850-v.jl.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Francisco Rizzo se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de su matrimonio con doña Carolina Gandolfo y las de nacimiento de sus hijos Egardo Alberto Luis Ecilda María Elena y Elvira María, por figurar en ellas el compareciente y su padre con el apellido Risso, siendo Rizzo; su señora madre como María Risso, siendo María Colombo, y la madre de su esposa como Ana Gandolfo, cuando lo es Ana Siri. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Agosto 19 de 1924. —José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.4-8833-v.jn.22

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Olga Sartini para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Julián Velasco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 2 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.4-8832-v.jl.4

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolo Marcenaro o José Bartolo Marcenaro, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 26 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.3-8759-v.jn.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Ernesto Florio Silva para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Ada Berton de Florio, así como para llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 27 de 1924.— José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.2-8741-v.jl.2.

Conversión al divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que en los autos seguidos ante este Juzgado por don Tomás Roberto Amuchástegui contra doña María Elena Oxoby, sobre conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la sentencia deinfitiva que se transcribe: "Montevideo, Mayo quince de mil novecientos veinticinco. — Vistos estos autos sobre conversión al divorcio absoluto, seguidos a nombre y representación de don Tomás Roberto Amuchástegui contra doña María Elena Oxoby, en los que ha tenido la debida intervención el señor Fiscal de lo Civil; Resultando: Que a nombre y en representación del actor se presentó don Rafael J. Maggio, acreditando en debida forma su personería, acompañando testimoniada una sentencia de separación de cuerpos dictada por las autoridades judiciales argentinas, y amparándose en lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, pide se decrete la conversión en divorcio de la separación existente, de acuerdo con lo prescripto por los artículos 512 a 514 del Código de Procedimiento Civil, y en virtud de ignorar el domicilio de la esposa sea citada por medio de edictos por el término legal; Resultando: Que la demanda formulada fué sustanciada con el Ministerio Público, representado por el señor Fiscal de lo Civil, quien se expidió por su dictamen de fojas 20; y Considerando, con el Ministerio Público, que fuera de que los artículos 502 y siguientes del Código procesal, no rigen, tratándose de sentencias dictadas por los jueces de los países signatarios de los tratados de 1889. Aquí no se trata de hacer efectiva la separación de cuerpos decretada en la Argentina por la sentencia acompañada, sino de declarar el divorcio por la causal especial mencionada en el artículo 185 del Código Civil; Que por lo tanto, lo que corresponde es comprobar si han transcurrido los tres años fijados por ese texto y si la separación fué motivada por alguna de las causales que, según la ley uruguaya, autorizan la disolución del matrimonio (artículo 148 del Código Civil); Que ambas circunstancias concurren el caso. Por todo ello, lo dictaminado por el Ministerio Público y lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, fallo: Declarando convertida al divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos existente entre don Tomás Roberto Amuchástegui y doña María Elena Oxoby, quedando disuelto el matrimonio de la referencia por las causales previstas por los incisos tercero y sexto del artículo 148 del Código Civil. Notifíquese esta sentencia a la demandada por edictos y por el término de noventa días, y justificadas las publicaciones, mediante la agregación de los ejemplares respectivos, ejecutoriada, cúmplase; hágase en forma y a sus efectos las comunicaciones de ley, expídanse los testimonios que se solicitaren, devuélvanse los recaudos presentados y archívese el expediente. — Martín Berinduague. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, en Montevideo, a trece de Mayo de mil novecientos veinticinco. Doy fe. — José Pedro Barbot, Actuario". — Se hace esta publicación para notificar a doña María Elena Oxoby la sentencia que se acaba de transcribir y en cumplimiento de lo ordenado en la misma. — Montevideo, Mayo veintiséis de mil novecientos veinticinco. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.1.o-8696-v.jl.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Guido (hijo) o Francisco Cipriano Ramón Guido, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Abril 23 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.1.o-8688-v.jn.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Manuel González para que dentro del térmi-

no de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado su esposa doña Florencia Griotti, así como para la audiencia del día tres de Setiembre del corriente año, a las quince horas y treinta, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y haciéndose constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos del término. — Montevideo, Mayo 26 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario. Jn.1.o-8689-v.jl.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que en el expediente caratulado "Vinchit José Renato. Rectificación de partida, solicitada por la Asistencia Pública", se ha solicitado por ésta se rectifique el apellido del padre y la madre del referido menor en su partida de nacimiento, por aparecer en ella el primero como José Vinchit, siendo, en realidad, José Vecchiet, y la segunda, como Elena Bubinh, siendo, en realidad, Elena Bubnich. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia. — Montevideo, Mayo 13 de 1925.—José Pedro Barbot, Actuario. My.21-8393-v.jn.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Nuncio Torrisi para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado su esposa doña Carmen Bocalandro, así como para la audiencia del día cinco del mes de Agosto del corriente año, a las quince horas y treinta, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos del término. — Montevideo, Abril 2 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario. My.8-8070-v.jn.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Marcelino Layes para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que por divorcio le ha iniciado su esposa doña María Fructuosa Gorgeroso, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 14 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario. My.22-8449-v.jn.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Margarita Galle, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Rafael Marcó del Pont, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 13 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario. My.21-8394-v.jn.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Antonio Rosato para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosa Chiarelli, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Mayo 7 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario. My.13-8194-v.jn.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Antonio Membre de Brito para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposa doña Sylvia Correa de Mezquita, por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 11 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario. My.12-8167-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Manuel Alós y Mirallas, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Martina Funcia y López, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 17 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario. My.9-3973-v.jn.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Emilio Matino para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en los autos que por divorcio le ha iniciado doña Luisa Cenzi, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 6 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario. My.7-8044-v.jn.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Francisco Siecola, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que le ha iniciado doña Rosa De Santi, por divorcio unilateral, así como para la audiencia que se ha señalado para el día seis de Agosto del corriente año, a las 15 horas y 30, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y haciéndose constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos del término. — Montevideo, Abril 29 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario. My.5-7967-v.jn.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Sila Miari para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Amanda Isabel Moretti, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 18 de 1925 —José Pedro Barbot. Actuario. My.5-7960-v.jn.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don José Hernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado su esposa doña María Greham, así como para la audiencia señalada para el día cinco del mes de Agosto del corriente año, a las quince horas y treinta, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Abril 28 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario Ab.30-7875-v.jn.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Constanza Cecilia Meutha, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Santiago Carlos Gietz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 4 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario. Jn.6-8887-v.jl.8.

Declaración de ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por doña María Rosa Antonieta Dallera de Naranjo solicitando la declaración de ausencia de su señor padre don Juan Dallera. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.6-8893-v.jn.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Josefina E. Carrara, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Luis Cappa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 3 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario. Jn.5-8839-v.jl.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Lola Benavídez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Angel Vázquez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 2 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario. Jn.5-8851-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bomio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 4 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario. Jn.4-8830-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, por licencia del titular, se cita y emplaza a don Mauricio Kahn, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Esther Mabé, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 23 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario. Jn.4-8812-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José R. Zerbi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 22 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario. Jn.4-8807-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Monteiro da Silva, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Mayo 23 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario. My.29-8621-v.jn.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se hace saber que en los autos caratulados "Sucesión Agustina Bessouat de Prat", a petición de los interesados se ha ordenado la rectificación de la partida de defunción, por aparecer la causante con el apellido de Bessonat, en vez de Bessouat, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. —Montevideo, Mayo 4 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario. My.29-8622-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Cesarino (a) Vicente C. del Valle, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 30 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario. My.28-8611-v.jn.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Juan José Caro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Emma Quiroga, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario. My.23-8507-v.jn.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Elvira Pace de Campos Ferro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Campos Ferro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 20 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario. My.22-8459-v.jn.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a don Félix María Rodríguez, a fin

de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Fanny Howard, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 11 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.
My.13-8185-v.jn.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Juana B. González Ocampo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Oscar Bagué, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 11 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.
My.13-8190-v.jn.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a don Luis Maffoni, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Eufemia Castellar, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 4 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.
My.13-8196-v.jn.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental le Segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Matilde Antonia Valdez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Leocadio Eduardo Manjón, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 27 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.
Ab.30-7876-v.jn.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Promesa de venta anulada

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Fernando Guzmán con Natalio Velazco, por notificación", a solicitud del actor se hace saber al expresado señor Velazco, o a quien sus derechos represente, que habiendo él dejado de abonar las cuotas mensuales establecidas en el compromiso de compraventa del solar de terreno señalado con el número 1, y ubicado en la manzana 37-65 del pueblo Victoria, con frente a la Avenida Carlos María Ramírez, el señor Fernando Guzmán, haciendo uso de la cláusula contenida en el referido compromiso, y que le da derecho para declarar rescindida la promesa de compraventa por la falta de pago de seis mensualidades vencidas, da por anulada la promesa de venta del expresado solar. — Montevideo, Mayo 27 de 1925. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.
My.29-8632-v.jn.9.

Promesa de venta anulada

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Fernando Guzmán con Justo Ramón Gamarra, por notificación", a solicitud del actor se hace saber al expresado señor Gamarra, o a quien sus derechos represente, que no habiendo él ejercido el derecho que se reservó en la escritura de venta otorgada en fecha veinticuatro de Abril de mil novecientos veintitrés ante el escribano don Luis Ruy, a la retroventa del solar de terreno situado en las inmediaciones del Cerrito de la Victoria, empadronado con el número 80334, y señalado con el número 3 en el plano levantado por el agrimensor don Carlos Morador y Otero, ni satisfecho las cuotas que en dicha escritura se establecieron por concepto de renta, el señor Fernando Guzmán, haciendo uso de la cláusula contenida en la expresada escritura de venta, da por caducado el derecho al rescate del inmueble referenciado. — Montevideo, Mayo 27 de 1925. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.
My.29-8630-v.jn.9.

Promesa de venta anulada

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Fernando Guzmán con Donato Ballivar, por notificación", a solicitud del actor se hace saber al expresado señor Ballivar, o a quien sus derechos represente, que habiendo él dejado de abonar las cuotas mensuales establecidas en el compromiso de compraventa del solar de terreno situado en el Barrio Fortuna, de este Departamento, y empadronado con el número 65514, señalado con el número 59 de la fracción B del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, el señor Fernando Guzmán, haciendo uso de la cláusula contenida en el referido compromiso, que fué firmado ante el escribano don Conrado González Barbot, y que la da derecho para declarar rescindida la promesa de compraventa por la falta de pago de tres mensualidades, da por anulada la promesa de venta del expresado solar. — Montevideo, Mayo 27 de 1925. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.
My.29-8631-v.jn.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 92587, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicho propietario, a los herederos y causahabientes de las sucesiones de José Bentancour y María Orta, a los herederos y causahabientes de la sucesión de Cipriano Martínez y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, el que, más o menos, se deslinda así: 98 metros al Norte, sobre un camino vecinal; 87 metros al Sur, sobre un camino vecinal; 389 metros 15 centímetros al Este, lindando con Guillermo González, y 390 metros al Oeste, lindando con Gabino Fattigatti; a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado, sito en 8 de Octubre número 4108, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. El inmueble referenciado mide una superficie de tres hectáreas y cinco mil ciento noventa y seis metros, y está aforado en un mil quinientos pesos. — Maroñas, Mayo 4 de 1925. —Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.
My.6-8010-v.jn.11.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 92594, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicho propietario, a los herederos y causahabientes de las sucesiones de José Bentancour y María Orta, a los herederos y causahabientes de la sucesión de Cipriano Martínez y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, el que, más o menos, se deslinda así: 182 metros al Norte, lindando con Guillermo González y la sucesión José Bentancour y María Orta; al Este, linda con Fortunato J. Dalmonte; al Oeste, linda con la sucesión de José Bentancour y de María Orta, y 182 metros al Sur, da sobre un camino vecinal; a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado, sito en 8 de Octubre 4108, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. El inmueble referenciado tiene una superficie de tres hectáreas y siete mil setecientos catorce metros, y está aforado en novecientos pesos. — Maroñas, Mayo 4 de 1925. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.
My.6-8008-v.jn.11.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 61818, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicho propietario, a don Benigno Carámbula, a los herederos o causahabientes de la sucesión de don José Crovetto y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, el que, más o menos, se deslinda así: 37 metros 75 centímetros al Norte, lindando con propiedad de don Pedro Rey; 21 metros 55 centímetros al Este, lindando con propiedad del expresado don Pedro Rey; 21 metros 55 centímetros al Oeste, sobre el camino Maldonado, y 40 metros al Sur, sobre la calle París; formando un área total de 679 metros; a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. — Maroñas, Abril 29 de 1925. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.
My.4-7915-v.jn.9.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 61765, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicho propietario, a don Benigno Carámbula y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, el que, más o menos, se deslinda así: 115 metros 20 centímetros al Norte sobre la calle Oyarbide, antes Artigas; 44 metros 10 centímetros al Este, sobre la calle Solís; 44 metros 35 centímetros al Oeste sobre el camino Maldonado; lindando al Sur con propiedad de don Juan Rotta, y formando un área total de 5.218 metros; a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. — Maroñas, Abril 29 de 1925. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.
My.4-7914-v.jn.9.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 92583, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicho propietario, a los herederos y causahabientes de las sucesiones de José Bentancour y María Orta, a los herederos y causahabientes de la sucesión de Cipriano Martínez y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, el que, más o menos, se deslinda así: 326 metros al Norte, sobre un camino vecinal; 528 metros al Sur, sobre un camino vecinal; al Este, linda con Gabino Fatigatti, 352 metros 50 centímetros al Oeste, sobre el camino de la Cuchilla Grande; a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado, sito en 8 de Octubre 4108, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. El inmueble referenciado mide una superficie de quince hectáreas y ocho mil setecientos cincuenta y ocho metros, y está aforado en cuatro mil doscientos pesos. — Maroñas, Mayo 4 de 1925. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.
My.6-8009-v.jn.11.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 92589, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicho propietario, a los herederos y causahabientes de las sucesiones de José Bentancour y María Orta, a los herederos y causahabientes de la sucesión de Cipriano Martínez y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, el que, más o menos, se deslinda así: 102 metros al Norte sobre un camino vecinal; 102 metros al Sur, lindando con las sucesiones de José Bentancour y María Orta; 125 metros 90 centímetros al Este, lindando con Fortunato J. Delmonte, y 125 metros 90 centímetros al Oeste, lindando con Guillermo González; a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado, sito en 8 de Octubre 4108, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. El inmueble referenciado mide una superficie de una hectárea y ocho mil ciento veintiún metros, y está aforado en cuatrocientos cincuenta pesos. — Maroñas, Mayo 4 de 1925. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.
My.6-8007-v.jn.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 40625, solar número 5" del paraje conocido por Bushental, se cita, llama y emplaza a Salomé Santana o Santa Ana, sus herederos o causahabientes o al propietario o cualquier persona que se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de: al Norte, en 42 metros 95 centímetros, la propiedad de Carlos Layman, por igual extensión en su contrafrente Sud, donde linda con la propiedad de Zoila Grecco; al Oeste, en 12 metros 50 centímetros, la calle General Hornos, por igual extensión en su contrafrente Este, en donde linda con la propiedad de C. Fajardo. Está alambrado y cultivado. Area superficial: 537 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 200 pesos. —Montevideo, Abril 23 de 1925. — Julio O. Dieux.
My.14-8238-v.jn.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Ignacio da Silva, en representación de la sucesión de don Juan Alves de Vargas, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de bautismo de Albísimo de Vargas. Donde dice Alvicio, debe decir Albísimo; donde dice Juan Bargas, debe decir Juan Alves de Vargas; donde dice Carmen de la Rosa, debe decir Carmen da Rosa, y donde dice Lino José de Bargas, debe decir Lino José de Vargas. Partida de bautismo de Rosalina de Vargas. Donde dice Juan de Vargas, debe decir Juan Alves de Vargas; donde dice Carmen de la Rosa, debe decir Carmen da Rosa, y donde dice Rosa Lina, debe decir Rosalina. Partida de bautismo de Delibio de Vargas. Donde dice Juan de Vargas, debe decir Juan Alves de Vargas; donde dice Antonia Carmen de la Rosa, debe decir Carmen da Rosa, y donde dice Elibio, debe decir Delibio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Mayo 20 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.

Jn.1.o-8724-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Herminda Gómez de Coelho, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Mayo 16 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario. My.28-8601-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Castro Maciera, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 16 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.

My.9-8112-v.jn.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Manuel Tabin, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 22 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.5-8852-v.jn.16.

Declaratoria de incapacidad

A los efectos del artículo 437 del Código Civil, se hace saber al público que por resolución dictada por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, con fecha 8 del corriente mes, en el expediente caratulado "Abella de Abella Pilar, incapacidad", se ha nombrado curador de la citada incapaz Pilar Abella de Abella al señor Andrés García Suárez. — Canelones, Mayo 30 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

tuario.

Jn.4-8806-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Cirila Peraza de Fuentes, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 26 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.2-8735-v.jn.12

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Plácido J. Rossi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 9 de 1924. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.2-8736-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Adelaida Umpiérrez de Pistón, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 28 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.2-8737-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Ferrari, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Abril 30 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario. Jn.2-8731-v.jn.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Ciriaco Bravo y Margarita Ferreira de Bravo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 6 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario. Jn.2-8732-v.jn.12

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Emilio Luis Lanzavecchia y María Filomena Dárdano de Lanzavecchia, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 21 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.2-8734-v.jn.12.

Quiebra

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que se ha declarado en quiebra al comerciante de esta ciudad don Gregorio Elvio Silva, disponiendo: 1.o Que se prohiba hacer entregas y pagos al fallido, bajo las responsabilidades de la ley; 2.o Que se intime a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra; 3.o Que se emplace a todos los acreedores del fallido, con excepción de los prendarios e hipotecarios, para que dentro del término de treinta días presenten al síndico, don Leopoldo Fontán, los justificativos de sus créditos. — Canelones, Mayo 1.o de 1925. —Eduardo Sagarra, Actuario

Jn.2-8739-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de Francisca Castro de Lalinde, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 17 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario. Jn.2-8733-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Eufemia Díaz de Sanz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 9 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.1.o-8727-v.jn.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González-Mourigán se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Aguiar (hijo) a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 26 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.5-8848-v.jn.16.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber que se ha presentado don Oribe Noble solicitando segunda copia, por haberse extraviado la primera de una escritura de compra hecha a su señor padre don Octavio Noble, en fecha 29 de Setiembre de 1920 ante el escribano Ramón R. Collazo, respecto de un terreno y finca situado en el Barrio Benito López, de esta ciudad, que mide 17 metros de frente al Este a la calle 25 de Mayo; igual longitud al Oeste, con Antonio Sorribas; 38 metros 90 centímetros al Norte, con Agustín Olivera, y 38 metros 80 centímetros al Sur, con la calle Villanueva. Y para ser publicado por el término de veinte días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Mayo 28 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario.

My.3-8762-v.jn.25.

Segunda copia de escrituras

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado doña Laura Medeiros, solicitando una segunda copia, por haberse extraviado la primera, de una escritura definitiva hecha a favor de doña María J. de Sosa o su sucesión, por la entonces Intendencia Municipal de este Departamento, en 3 de Octubre de 1914, por el escribano Felipe M. Sosa, respecto de un terreno situado en esta ciudad, manzana 32, de 922 metros 7.807 centímetros, que linda: al Norte, con la calle Florida; al Este, la calle Progreso, (hoy Doroteo R. Navarrete); al Sud, con Francisco Chirico, y al Oeste, con José María Suárez. Y para ser publicado por el término de veinte días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Mayo 23 de 1925. —Juan F. Furno, Actuario.

My.30-8663-v.jn.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Eleuterio Harreguy, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 29 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano. Jn.3-8791-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Pedro Laussarot, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 29 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano. Jn.3-8790-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Evaristo Juan Luaces Ley, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 29 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano. Jn.3-8789-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juana Navarlatz de Fabian, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 29 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano. Jn.3-8788-v.jl.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Atilio C. Brignole se hace saber la apertura de las sucesiones de Rosa Rabaza, esposa que fué de José María Viega, y la de sus hijos Teodoro Viega Casilda Viega de Rivero, Jovina Viega de Alvarez, Eufemia Viega de Sacra y Juan Cruz Viega, para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducir sus derechos en dichas sucesiones. A la vez se emplaza por el término de noventa días a Juan de Dios Viega para que comparezca a deducir sus derechos en la sucesión de su madre Rosa Rabaza de Viega, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, Abril 22 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.

My.11-8143-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don David Connet, citándose a todos los interesados para que dentro del término de treinta días se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes. — Colonia, Mayo 26 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.1.o-8712-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Graciana Fabián de Munist, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 14 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano. My.28-8538-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Amelia Tomasa Núñez, ci-

tándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 14 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.
My.26-8535-v.jn.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de las sucesiones de José Bilat y Virgina Fripp de Bilat, citándose a todos los que se consideren con derechos a las herencias para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 15 de 1925. —Raúl Barbot, Escribano.
My.26-8534-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. sucesión de don Martín Munist, citándose a Brignole, se hace saber la apertura de la todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 8 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.
My.21-8386-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Daniel Bonjour, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 7 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano
My.19-8355-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Concepción Cestau de Sánchez, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 30 de 1925. —Raúl Barbot, Escribano.
My.6-8030-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Casto Secundino Colmán, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 30 de 1925.. — Raúl Barbot, Escribano.
My.6-8029-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Secundina Colombo de Glachero, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 22 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.30-7877-v.jn.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita y emplaza a los interesados en el expediente caratulado "La Agencia de Rentas contra don Alberto del Cerro, cobro de impuestos", o a quienes se consideren con derechos a una finca situada en las calles Colón y Rivera, de esta ciudad, empadronada con el número 197, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma se presenten a este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que por cobro de impuesto inmobiliario y general municipal le ha iniciado la Agencia de Rentas local, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. —Rosario, Mayo 14 de 1925. — Domingo Epherre.
My.19-8359-v.jn.20.

Emplazamiento

Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita y emplaza a los interesados en el expediente caratulado "La Agencia de Rentas con la sucesión de Pastora Morales, cobro de impuestos", o a quienes se consideren con derechos a una finca situada en las calles Artigas y Lavalleja, de esta ciudad, empadronada con el número 512, planilla número 11118, para que por sí o por medio de apoderado en forma constituído se presenten a este Juzgado dentro del término de noventa días a estar en derecho en el juicio que por cobro de contribución inmobiliaria y general municipal le ha iniciado la Agencia de Rentas local, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Mayo 14 de 1925. — Domingo Epherre.
My.19-8358-v.jn.20.

Emplazamiento

Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita y emplaza a los interesados en el expediente caratulado "La Agencia de Rentas con don José Pou de la Quintana, cobro de impuestos", o a quienes se consideren con derechos a una finca situada en la calle Colón, de esta ciudad, empadronada con el número 612, y declarada en la planilla respectiva con el número 11099, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma se presenten a este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de impuesto inmobiliario y general municipal le ha iniciado la Agencia de Rentas local, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Mayo 14 de 1925. — Domingo Epherre.
My.19-8357-v.jn.20.

Emplazamiento

Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita y emplaza a los interesados en el expediente caratulado "La Agencia de Rentas con la sucesión de don Gabriel Roig Roselló, cobro de impuestos", o a quienes se consideren con derechos a una finca situada en la calle 19 de Abril y Bulevar Oeste, de esta ciudad, empadronada con el número 655, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que por cobro de contribución inmobiliaria y general municipal le ha iniciado la Agencia de Rentas local, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Mayo 14 de 1925. — Domingo Epherre.
My.19-8356-v.jn.20.

Emplazamiento

Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a los interesados en el expediente caratulado "La Agencia de Rentas contra la sucesión de Mouricio Monay, cobro de impuestos", o a quienes se consideren con derechos a una finca situada en las calles Doctor Ruperto Borrás y Flores, de esta ciudad, empadronada con el número 592 y declarada en la planilla 12079, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma legal se presente a este Juzgado dentro del término de noventa días a estar en derecho en el juicio que por cobro de contribución inmobiliaria y general municipal le ha iniciado la Agencia de Rentas local, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Mayo 19 de 1925. — Domingo Epherre.
My.26-8543-v.jn.27.

Emplazamiento

Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a los interesados en el expediente caratulado "La Agencia de Rentas contra la sucesión de Jerónimo Lescano, cobro de impuestos", o a quienes se consideren con derechos a una finca situada en la calle Ituzaingó esquina Lavalleja, de esta ciudad, declarada en la planilla número 12081 y empadronada con el número 461, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma legal se presente a este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar en el juicio que por cobro de contribución inmobiliaria y general municipal le ha iniciado la Agencia de Rentas local, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Mayo 20 de 1925. — Domingo Epherre.
My.26-8542-v.jn.27.

Emplazamiento

Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a los interesados en el expediente caratulado "La Agencia de Rentas contra la sucesión de Petrona Fernández, cobro de impuestos", o a quienes se consideren con derechos a una finca situada en la calle Agraciada, de esta ciudad, empadronada con el número 336, y declarada en planilla 11132, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma legal se presente a este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de contribución inmobiliaria y general municipal le ha iniciado la Agencia de Rentas local, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Mayo 19 de 1925. — Domingo Epherre.
My.26-8541-v.jn.27.

Emplazamiento

Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a los interesados en el expediente caratulado "La Agencia de Rentas contra la sucesión de José Cartró, cobro de impuestos", o a quienes se consideren con derechos a una finca situada en la calle 25 de Agosto, de esta ciudad, empadronada con el número 202 y declarada en la planilla 11066, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma legal se presente a este Juzgado dentro del término de noventa días a estar en derecho en el juicio que por cobro de contribución inmobiliaria y general municipal le ha iniciado la Agencia de Rentas local, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Mayo 19 de 1925. — Domingo Epherre.
My.26-8540-v.jn.27.

Emplazamiento

Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita y emplaza a los interesados en el expediente caratu-

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena di Perna de Cobelli, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 1.o de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario.
Jn.6-8993-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valentina Lema, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 22 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario.
Jn.5-8861-v.jn.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos caratulados "Sucesión Isaac Fernández", se ha presentado un escrito solicitando la rectificación del acta de nacimiento de Alejandro Fernández, que figura como de sexo femenino, y con el nombre de Alejandrina, debiendo decir que es del sexo masculino, y se llama Alejandro. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Mayo 22 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario.
Jn.5-8862-v.jl.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en los autos "La sucesión de Martina Carabajal de Díaz, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Manuel Reyes, en representación de la sucesión referida, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Luisa Aristondo, figura ésta como hija de Martina Chavarrite y como nieta por parte de madre de Juan M. Echavarrito y Josefa Carabajal, debiendo decir hija de Martina Carabajal y nieta, por parte de madre, de abuelo desconocido y de Josefa Carabajal. De nacimiento de Juan Antonio Aristondo, aparece el inscripto como hijo de Martina Carbajal, y como nieto, por parte materna, de Josefa Carbajal, cuando debe decir hijo de Martina Carabajal y nieto de Josefa Carabajal, y en la de nacimiento de Benito, se ha puesto el apellido de la madre y abuela materna Caravajal, debiendo ser Carabajal. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Mayo 20 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario.
My.28-8580-v.jn.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en los autos "Jaime Cibils y Beatriz Cibils. Sucesiones", se llama, cita y emplaza por el término de noventa días a Manuel, Carlos y Margarita Núñez Cibils, para que concurran a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Mayo 21 de 1925. — Arturo Tisnés.
Jn.2-8749-v.jl.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Sandalia Machado de Zeballos, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 20 de 1925. — Julio de Vila Mattos, Actuario.
Jn.5-8842-v.jn.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Justa Puig solicitando la rectificación de su respectiva partida de nacimiento, en la forma siguiente: Donde aparece figurando su nombre como Justo, debe decir Justa, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Trinidad, Mayo 20 de 1925. — Julio de Vila Mattos, Actuario.
Jn.1.o-8711-v.jn.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 2.a sección de Flores, encargado del despacho de la primera sección, se cita, llama y emplaza a los sucesores de Agustina Ruiz Díaz, de Pedro Rivero y de todas las personas que a cualquier título y concepto se consideren dueñas o con derechos a la propiedad rural ubicada en el ejido de esta ciudad, y empadronada con el número 1362, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que sobre cobro de pesos de contribución inmobiliaria les seguirá en este Juzgado la Administración de Rentas de Flores, y bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, por sí o por medio de apoderado, se seguirán adelante los procedimientos con el defensor de oficio que les designará el Juzgado (artículo 22 de la ley de contribución inmobiliaria). — Trinidad, Mayo 27 de 1925. — Carlos Grul.
Jn.2-8742-v.jl.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, en los autos caratulados "Víctor Francisco Morales, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Víctor Francisco Morales solicitando se rectifiquen las siguientes partidas: En la de matrimonio del nombrado con doña Otilia Britos, en la que aparece el postulante con el nmbre de Francisco Caraciolo Morales, siendo que su verdadero nombre lo es Víctor Francisco Morales. En la de legitimación de su hija María Morales, en la que aparece el postulante, padre de la nombrada, con el nombre de Francisco Caraciolo Morales, en vez de Víctor Francisco Morales, que es el verdadero; y en las de nacimiento de Amelia Morales, en la que figura el padre con el nombre de Francisco Caraciolo Morales, en vez de Víctor Francisco Morales, que es el legítimo. En la de Julio Morales, en la que aparece el padre con el nombre de Francisco Caraciolo Morales, en vez de Víctor Francisco Morales, que es el verdadero. En la de Otilia Adela Morales, que dice ser hija de Francisco Caraciolo Morales, siendo que lo es de Víctor Francisco Morales, que es el legítimo. En la de Manrique Eleuterio Morales, en la que figura como hijo de Francisco Caraciolo Morales, siendolo de Víctor Francisco Morales, y en la de Enrique Efreutendo, en la que se dice ser hijo de Francisco Caraciolo Morales, en vez de Víctor Francisco Morales, que es el legítimo, y en la de nacimiento del otro hijo del postulante, llamado Galileo Morales, en la que se le hace figurar al padre con el nombre de Caraciolo Morales, debiendo ser de Víctor Francisco Morales, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jn.4-8837-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Guillermo Macció, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 28 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jn.4-8813-v.jn.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Francisco S. Casella y doña Filomena La Rocca de Casella, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 23 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario. My.30-8676-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Patricio Silvera, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 14 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario. My.21-8397-v.jn.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Benjamín Irureta, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 14 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario. My.21-8398-v.jn.23.

Emplazamiento

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, en el expediente caratulado "Sucesión de Angela Silva de Grela", se cita, llama y emplaza a los herederos Liboria, Angela y Victoriano Grela, por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Florida Mayo 12 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario. My.21-8399-v.jn.23.

Declaración de quiebra y nombramiento de síndico

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público que por auto dictado con fecha veintiocho del corriente por el cual ha sido declarado en quiebra al señor comerciante de esta ciudad, don José M. Peluffo, y, en consecuencia, se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido a que lo denuncien por escrito al Juzgado, poniéndolas a su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena también de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pertinentes a favor de la masa; fijándose el término de sesenta días, dentro del cual deberán, los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico don Juan Iglesias Muras, nombrado por el citado auto, los justificativos de sus créditos. — Florida, Abril 29 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario. My.6-8027-v.jl.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente caratulado "Eulogio González, prescripción treintenaria", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don Carlos J. Prosper en su calidad de apoderado del expresado Eulogio González, quien en su carácter de propietario de una fracción de terreno de labranza ubicada en el ejido de esta ciudad, sección Chacras, manzana número 15, compuesta de 26 hectáreas 5.636 metros, y que linda: al Norte, calle pública por medio, con doña Carmen Velazco; al Sur, calle pública por medio, con Coralio Saracho; al Este, con don Ciriaco Díaz y al Oeste, con don Rafael Trezza, solicita se le reconozca la posesión notoria por espacio mayor de treinta años del bien referido, y que ha adquirido el dominio de dicho inmueble en conformidad a lo preceptuado en los artículos 705 y 1211 del Código de Civil. En mérito a lo que, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho todos los que por cualquier título se consideren con derecho a la fracción de campo descripta y para que comparezcan ante este Juzgado por sí o apoderado en forma dentro de dicho término, y en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Febrero 5 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario.
My.27-8569-v.jn.30.

Declaratoria de quiebra y nombramiento de síndico

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público que por auto dictado con fecha 15 del corriente, por el cual ha sido declarado en quiebra el señor comerciante del pueblo 25 de Agosto don Antonio Félix Chere, y, en consecuencia, se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido a que lo denuncien por escrito al Juzgado, poniéndolas a su disposición; so pena de ser tenidas por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena también de no quedar exonerados, los que lo hicieren de las obligaciones pertinentes a favor de la masa, fijándose el término de sesenta días, dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico don Armando Rubino, nombrado por el citado auto, los justificativos de sus créditos. — Florida, Mayo 19 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario. My.27-8576-v.jn.18.

Emplazamiento

Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintitrés del corriente, recaída en los autos caratulados "Higinio Gregorio Núñez, prescripción", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Hipólito F. Echeverría, en su carácter de apoderado de don Higinio Gregorio Núñez, pidiendo se le declarara dueño por prescripción treintenaria del siguiente bien: Dos suertes de chacras conjuntas, compuestas en su totalidad de cincuenta y tres hectáreas, mil doscientos setenta y cuatro metros treinta y dos decímetros cuadrados (53 H. 1.274 m. 32 d.), situada en el ejido de las chacras de esta ciudad, primera sección judicial, estimado su valor en ciento sesenta pesos la hectárea ($ 160.00), y cuyos linderos actuales son: por el Norte, en una extensión de 1.030 metros 8 decímetros, calle por medio, con José Salemone; al Sud, en una extensión de 515 metros 4 decímetros, calle por medio, con terreno ubicado, digo, ocupado, últimamente por Bernardino Giménez; al Este, en una extensión de 1.030 metros 8 decímetros, con José Castellini y Pedro Sáenz, y al Oeste, en una extensión de 515 metros 8 decímetros, calle por medio, con Dolores Castro Núñez, hoy su sucesión. Manzana número 18, según plano oficial. Y a los efectos de derecho se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a dicho bien para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Florida, Marzo 27 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario. My.27-8568-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Serafina Melillo de Mastrangelo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 21 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario.
My.23-8612-v.jn.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

El que suscribe, Juez de Paz de la 1.a sección de Florida, cita, llama y emplaza por el término de noventa días a María de la Paz Núñez, sus sucesores o quien como dueño o poseedor se considere con derecho a una propiedad rural ubicada en la 11.a sección de este Departamento, compuesta de 296 hectáreas y 1.674 metros cuadrados, empadronada a nombre de la prenombrada señora de la Paz Núñez con el número 2701, para que dentro del expresado término comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cobro de contribución inmobiliaria le seguirá la Administración de Rentas de Florida, y bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le designará defensor, con quien se seguirán los procedimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de Contribución Inmobiliaria. — Florida, Mayo 6 de 1925. — Juan P. Gianola. My.9-8128-v.jn.9.

Emplazamiento

Cumpliendo lo dispuesto por el que suscribe, Juez de Paz de la 1.a sección d Florida, se cita, llama y emplaza a los sucesores de Miguel Uviedo o a quiene como dueños o poseedores se consideren con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de terreno compuesta de doce hectáreas y 2.953 metros, ubicada en la 7.a sección de Florida, empadronada con el número 5394, que en mayor área linda: a Norte, Sixto Cedrés; al Sur, Dámaso J. Reyes; al Este, dicho Cedrés y al Oeste, Angel Rivero, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que sobre cobro d contribución inmobiliaria les seguirá en este Juzgado la Administración de Rentas de Florida, y bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, por sí o por medio de apoderado, se seguirán adelant los procedimientos con el defensor de oficio que se les designará (artículo 22, ley de Contribución Inmobiliaria). — Florida Marzo 30 de 1925. — Juan P. Gianola.
Ab.2-7230-v.jl.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rufino Perdomo, citándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes del mismo para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Mayo 22 de 1925. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Jn.5-8865-v.jl.8.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delia Vallero de Pereira, citándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Mayo 22 de 1925. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Jn.5-8864-v.jl.8.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo

1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rogelio Gutiérrez, citándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes de la misma para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 1.o de 1925. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Jn.5-8866-v.jl.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Eduardo Bonino y doña Angela Cuadri de Montaño, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Manuel Montaño, testamentaría, rectificación de partidas", y en los que solicitan las siguientes rectificaciones: En la partida de nacimiento de Alfredo Pedro Montaño, donde se ha escrito el apellido de la madre como Cuña, se establezca el que corresponde, que es Vieira da Cunha; en la partida de matrimonio de José Rafael Montaño y Angela Esperanza Cuadri, donde el apellido de la madre del esposo dice da Cunha, debe establecerse el verdadero, que es Vieira da Cunha, y finalmente, en las partidas de nacimiento de las nietas del causante Manuel Montaño, llamadas Sara Esther, María Josefa y Angela Ida Rosa Montano, donde figura la abuela paterna de las inscriptas con el apellido de da Cunha, que se establezca el que corresponde, que es Vieira da Cunha, por ser el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Mayo 28 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Jn.3-8794-v.jn.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a don Robustiano, don Andrés, doña Estefana y don Agustín Arce, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Angela Arce. Sucesión y Alberto Arce. Curador de la incapaz Angela Arce. Rendición de cuentas", todo bajo apercibimiento de nombrárseles curador de oficio. — Minas, Mayo 12 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Jn.2-8745-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Silva, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 22 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
My.30-8669-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosalía Figueredo de González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 22 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
My.30-8668-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del seño Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Froilán Víctor González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 22 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
My.28-8613-v.jn.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado José Antonio Olazábal, Pedro Vergara, Ramón Orfilio Olazábal, Natalia Olazábal de Madeiro, acreditando sus respectivas personerías en forma e iniciando los autos caratulados "Natalia Fuentes de Olazábal. Sucesión. Rectificación de partidas", y en los que solicitan lo siguiente: Que en la partida de nacimiento de Ramón Orfilio Olazábal, donde el apellido del inscripto se ha establecido Olazabala y el del padre de éste también Olazabala, se establezcan los que corresponden que es Olazábal, por ser los verdaderos: Que en la partida de nacimiento de Anastacia Olazábal, donde se ha escrito el nombre de la inscripta como Anastacia; el apellido del padre y del abuelo paterno como Alasabal y el del abuelo materno como Vazques, se establezcan los verdaderos nombres y apellidos que son Anastasia, Olazábal y Vázquez, respectivamente: Que en la partida de nacimiento de Manuel María Olazábal: dodne se ha escrito el apellido de su padre y abuelo paterno Olasabal, se establezca el que corresponde que es Olazábal; y finalmente, en la partida de nacimiento de José Ramón Olazábal: donde se ha establecido el apellido del padre y abuelo paterno como Olasabal y el apellido de la abuela materna como Bazquez, se establezca como corresponde que es Olazábal y Vázquez, respectivamente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Mayo 15 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Jn.2-8743-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del seño Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Olascuoaga, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 22 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
My.28-8614-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de Amaro Benicio Pereira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 20 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
My.28-8598-v.jn.8.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hilaria Peloche de los Santos, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, citándose y emplazándose a la vez especialmente a don Domingo de los Santos, doña Severa Peloche, doña Carmen Peloche y doña Ramona Peloche o quienes sus derechos hubieren para que dentro de noventa días comparezcan en el juicio sucesorio de la referencia. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días seguidos. — Minas, Mayo 12 de 1925. —Felipe H. Ortiz, Actuario.
My.21-8418-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fecha treinta de Julio de mil novecientos veinticuatro, falleció en la ciudad de Minas, en la casa de la calle Colón sin número, el súbdito italiano don Pedro Facassi, habiendo sido abierta su sucesión ante este Juzgado, citándose a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Minas, Mayo 7 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
My.13-8221-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que se ha presentado doña Cipriana Wilat de Macera, solicitando rectificación de su partida parroquial de matrimonio, celebrado en la Parroquia de esta ciudad de Paysandú con don Agustín Macera, en virtud de estar equivocada, por aparecer el apellido de la solicitante como Vilart y el del esposo como Masera, en vez de los enunciados, Willat y Macera, respectivamente, que expresa son los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Mayo 7 de 1925. — Alberto S. Quintana, Escribano.
My.24-8521-v.jn.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamentol de Paysandú, doctor don Carlos A. Pittamiglio Buquet, se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de doña María Devalle o Levaggi de Nicolini, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a contestar la demanda que les ha entablado doña Luisa Nicolini de Levaggi, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Mayo 14 de 1925. — José Lamas, Escribano Público.
Jn.3-8797-v.jl.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos A. Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Juan Mugica, Clemente Mugica, Demencio Mugica, Luisa Mugica y Manuela Borda de Mugica, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a intervenir, para que se presenten ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos) dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Mayo 19 de 1925. — José Lamas, Escribano Público.
Jn.3-8774-v.jn.13.

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Carlos A. Pittamiglio Buquet, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado don Ciro Aniceto Ventura, solicitando segundas copias de escrituras, referentes a una fracción de terreno de chacra de su propiedad, ubicada en el ejido de esta ciudad, y que consta de dieciocho hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, setenta centiáreas, lindando: por el Norte, con la calle Dos; por el Sur, con la calle Uno; por el Este, con el camino departamental al Pantanoso, y por el Oeste, con la calle Q. Que las copias que solicita son: A) La de la escritura de venta que le otorgó doña Juana Micaela Pouthou de Borthagaray, con la venia de su esposo, por ante el escribano don José Lamas el 3 de Noviembre de 1920; B) La de la hijuela expedida a dicha señora por el Actuario de este Juzgado don Justino González el 11 de Junio de 1885, con referencia a la partición aprobada por el Juzgado el 5 de mismo mes y año, en la sucesión de don Juan Pouthou, padre de aquélla, y cuyo expediente se halla archivado en este Juzgado; C) La de la escritura de declaratoria de haber salido del dominio municipal el referido inmueble, y reconocimiento de propiedad a favor de dicha señora Pouthou de Borthagaray, otorgada por la Intendencia Municipal de Paysandú ante el escribano don José Lamas el 20 de Junio de 1918. Y de acuerdo con el artículo 74 del decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace esta publicación. — Paysandú, Mayo 13 de 1925. — José Lamas, Escribano Público.
Jn.2-8757-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor Carlos A. Pittamiglio Buquet, se hace saber la apertura de la sucesión de don Luis Eduardo Blanco, citándose a los interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 26 de 1925. —José Lamas, Escribano Público.
My.30-8673-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos A. Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Magdalena Peirano de Agustini, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a intervenir para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Mayo 20 de 1925. — José Lamas, Escribano Público.
My.28-8608-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos A. Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado Lino Juan Tomás Granda, conocido por Lino Granda, y también por Lino Granara, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de sesenta días con los justificativos que tuvieren, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Mayo 4 de 1925. — José Lamas, Escribano Público.
My.16-8324-v.jn.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Quiebra

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M.a Carámbula, recaído en los autos "P. Libert y Cía. contra Jacobo Mizraji, cobro de pesos", se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Jacobo Mizraji, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Luis Astarita, los justificativos de sus créditos dentro del término de sesenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Fray Bentos, Mayo 21 de 1925. — Francisco Faig, Actuario.
My.28-8603-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público que en los autos caratulados: "Alcides y Rafael Queirolo, rehabilitación" se ha dictado la siguiente sentencia: "Número 1617. — Rivera, Marzo 5 de 1925. — Vista esta gestión, iniciada por Alcides y Rafael Queirolo, pidiendo su rehabilitación en virtud de la sentencia recaída en el expediente de calificación en los autos de la quiebra; Resultando: Que don Héctor Ibarlucea, en representación de Alcides y Rafael Queirolo, compareció por escrito de fojas 2, pidiendo la rehabilitación de sus representados, en virtud de haber sido declarada casual la quiebra de los mismos; Resultando: Que hecha publicación de edictos en la forma establecida por el artículo 1776 del Código de Comercio, lo que se justificó con los periódicos agregados no se formuló oposición alguna al pedido de rehabilitación; Resultando: Que conferida vista al Fiscal, a fojas 17 vuelta, éste se expidió aconsejando se accediera a lo solicitado; y Considerando: Que estableciendo la ley que la rehabilitación se opera a consecuencia de la calificación de la quiebra como casual, corresponde se declare la de los impetrantes, en virtud de la sentencia recaída en el expediente de calificación (fojas 9 v. a 10); Considerando: Que mayormente debe accederse a lo pedido ante la falta de oposición de parte, y dada la conformidad del Ministerio Público. Por estos fundamentos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el libro IV, Sección II, título XV del Código de Comercio: Concédese a los comerciantes Alcides y Rafael Queirolo la rehabilitación que piden, y hágase la publicación prevenida en el artículo 1789 del Código de Comercio. —Raúl Bastos. — Lo proveyó y firmó, etc. —Edo. Muñoz Ximénez". — Y a los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Rivera, Mayo 24 de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jn.4-8803-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de José Ramos o José Visitación Ramos, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 16 de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

My.30-8670-v.jn.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Francisco Bueno y de doña Rosario Aguiar o María Rosario Aguiar, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 26 de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

My.30-8671-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Ana Julia Olivera Prieto de Olivera o Ana Julia Olivera de Olivera, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 21 de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

My.28-8592-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María del Carmen Rosa de Rodríguez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 21 de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

My.28-8590-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Clara González, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 15 de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

My.21-8408-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Marcial Madera, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 20 de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

My.28-8591-v.jn.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Emplazamiento y apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Baldomero Ferreira, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a la heredera ausente Segunda Rodríguez, para que dentro del término de noventa días comparezca, por sí o por apoderado, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele quien la represente en los mismos. — Rocha, Mayo 23 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.20-7604-v.jl.22.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Eusebio I. Graña y Feliciano P. Cotelo contra Dionisio González Pereyra, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza al nombrado Dionisio González Pereyra para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente en el mismo. — Rocha, Mayo 19 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.

My.30-8667-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Leonido Rocha y Delfina Rodríguez", se cita, llama y emplaza a los herederos Luisa, Crecencia, Clotilde y José María Rocha, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente en los mismos y acepte la herencia con beneficio de inventario. — Rocha, Mayo 19 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.

My.30-8665-v.ag.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de María Matilde, Julián Cándido y Rafael Ubaldo Huelmo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 13 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.

My.30-8664-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José Viscarret, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha Mayo 8 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.

My.30-8666-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Anarolino Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Enero 29 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.

My.28-8588-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Concepción Rivero de Segovia, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 12 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.

My.28-8589-v.jn.8.

Interdicción general de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Laura Costa de Brun contra Lindolfo Brun, divorcio", se hace saber que por auto de fecha 25 del corriente se decretó la interdicción general de los bienes de la expresada sociedad legal Brun-Costa. — Rocha, Abril 28 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.

My.27-8575-v.jn.30.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Raquel Viera de Maglione contra Rafael Raúl Maglione, divorcio", se hace saber que por auto de fecha veintiocho del corriente se decretó la interdicción general de los bienes de la expresada sociedad legal Maglione-Viera. — Rocha, Abril 30 de 1925. —Juan Cendán, Escribano.

My.24-8463-v.jn.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Estanislao Owczarski solicitando rehabilitación, como comerciante. A los efectos del artículo 1776 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 27 de 1925. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.2-8748-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Herminia Seeman, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 8 de 1925. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.21-8395-v.jn.22.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales del fallido Exequiel Palma para que concurran a la audiencia que tendrá lugar en este Juzgado el día 15 del entrante mes de Junio, a las 10 horas y 30, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. A los efectos del artículo 1673 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 20 de 1925. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.26-8526-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Zacone o Saccone, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 27 de 1925. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.28-7832-v.jl.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Came de Gandara, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 23 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.5-8843-v.jn.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Ferrer o Ferre, a fin de que todos aquellos que se consideren con de-

rechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 29 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.4-8804-v.jn.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Fuentes de Birriel, a fin de que todos aquellos que se consideron con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificatives correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 23 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.29-8633-v.jn.9.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Irene Crosa de Tejera a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 21 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.29-8636-v.jn.9.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Inés Laguarda, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducirlos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 14 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.28-8595-v.jn.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Sandalia Ferreira, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Mayo 27 de 1925. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.3-8792-v.jl.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de Pablo Arcaus, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Mayo 12 de 1925. — Eduardo V. Vió. Actuario.

My.28-8605-v.jn.8.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos "Año 1925. — Número 327. — Juan H. Ricci, quiebra", se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra dicho comerciante, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado. so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 2.o. Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don José Luis Soumastre, los justificativos de sus créditos dentro del término de cuarenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Mercedes, Mayo 13 de 1925. — Eduardo V. Vió. Actuario.

Jn.3-8765-v.jl.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de José Pedro Zimmermann o Zimerman, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. Mercedes, Mayo 14 de 1925. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.28-8600-v.jn.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Antonio Alles con don Federico Bozzo y Constante Bozzo, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a los nombrados señores Bozzo para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por intermedio de apoderado constituído en forma legal a estar a derecho en el juicio de la referencia, dentro del término de noventa días, expresado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se previene que para los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la próxima feria judicial. — Mercedes, Noviembre 22 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.28-8606-v.jn.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Ramón Lorenzo y Oscar Teodoro Maciel contra la sucesión de Teodoro Lapalma, investigación de la paternidad", se emplaza a los herederos del nombrado Teodoro Lapalma para que por sí o por intermedio de apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes. Mayo 13 de 1925. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.27-8566-v.jn.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Sucesiones de Francisco Javier Troilo y Rosa María Olita. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los herederos de dichos causantes solicitando rectificación de las partidas siguientes: A) De defunción. de don Francisco Javier Troilo: el causante ha sido inscripto con el nombre de Saverio Troglio, y se establece que era casado con doña Rosa Olitta, cuando el verdadero nombre del primero era Francisco Javier Troilo y el de ella Rosa María Olita; B) De defunción de doña Rosa María Olita: se dice que la finada se llamaba Rosa Olita de Trolia, que era viuda de Saverio Trolia y ha debido establecerse que se llamaba Rosa María Olita de Troilo y que era viuda de don Francisco Javier Troilo; donde dice que era hija de Luis Olitta y de doña María, debe decir de Luis Olita y de Mariana Picarone; C) De la de nacimiento de Saverio Troilo: se ha dicho que se le puso al inscripto el nombre de Silverio Traglio y se dijo que es hijo de don Silveiro Trolio y de doña Rosa Bolida, cuando el verdadero nombre del inscripto es Saverio, el apellido Troilo, el nombre de su padre Francisco Javier Troilo y el de la madre Rosa María Olita; D) De la de nacimiento de María Troilo: se ha dicho que la inscripta se llamaba María, cuando su verdadero nombre es Mariana Troilo; que es hija de Saberio Trolli y de Rosa Aurrita, cuando el verdadero nombre de sus padres es Francisco Javier Troilo y Rosa María Olita; que los abuelos eran Pablo Trolli y Teresa Aurrita y Luis Aurrita y María Pecarol, siendo así que los verdaderos nombres de aquéllos eran Pablo Troilo y Teresa Olita; Luis Olita y Mariana Picarone; E) De la de nacimiento de Pablo Troilo; donde se ha dicho que comparece Saverio Tralio, ha debido decir Francisco Javier Troilo; donde dice que es hijo de Rosa Olita ha debido decir de Rosa María Olita y donde se estableco que al inscripto se le ha puesto por nombre Pablo Trolio, ha debido decirse Pablo Troilo. Y a sus efectos, se hac esta publicación. — Mercdes, Mayo 15 de 1925. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.21-8401-v.jn.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 13 de 1925. — Severino Taroco Lima, Escribano Actuario.

Jn.4-8801-v.jn.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por lisposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Espinosa Luis Eduardo y Manuel. Nombramiento de tutor", se cita, llama y emplaza a don Eduardo Espinosa, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los referidos autos y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 342 del Código Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 8 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario.

Jn.4-8800-v.jl.5.

Cesación de pago

EDICTO — Por disopsciíón del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que por sentencia de fecha 25 de Abril del corriente año, se ha declarado como fecha efectiva de la cesación de pagos del fallido don Mario Viarengo, el día 4 de Junio de 1923. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 8 de 1925. — Fernando Suárez, Actuario.

Jn.4-8802-v.jn.22.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Antonio Brando, previniéndose que queda prohibido hacer entregas al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes o documentos de pertenencia del mismo ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, emplazándose a todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de treinta días presenten al síndico de la quiebra, don Israel Antúnez los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 8 de 1925. — Fernando Suárez, Actuario.

Jn.4-8821-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Galván, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó. Mayo 12 de 1925. —Fernande Suárez. Actuario.

My.21-8412-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ventura Bálsamo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 13 de 1925. — Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto.

Ab.27-7797-v.jn.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Tacuarembó, recaída en e expediente caratulado "La Empresa de Ferrocarril Central del Uruguay contra Jacinto Sena y otros. Reivindicación", se cita, llama y emplaza a los que por sí, sus causahabientes y sucesores, se consideren con derecho a una fracción de terreno situada en este pueblo de Santa Isabel, compuesta de 4.521 metros, 68 decímetros cuadrados, deslindado así: por el Norte la calle Canelones; por el Este, la calle Bálsamo y por el Sudoeste, con el camino de acceso al corral de embarque de la Estación Río Negro, para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho llenar el requisito de la conciliación e los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio (artículos 308 y 282 del Código de Procedimiento Civil). — Santa Isabel, Mayo 7 de 1925. — Juan José de Palleja.

My.13-8212-v.jn.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eustaquio Fleitas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 23 de 1925. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jn.3-8771-v.jn.13.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor don Alberto Arbenoiz, por los señores Andrés Antonio, Feliciana Timotea, Vicente A., Pablo Juan Bautista, Juan Francisco, Dominga Concepción, Proto Jacinto, Mauro, Agustina Adelaida, Teribia L., Pablo Martín, Primo Feliciano y Francisca Asís Sosa, y por doña Dionisia Inés Lago, curadora de su esposo don Gregorio Sosa, iniciando juicio de rectificación de partidas del estado civil de algunos de los herederos que representa en la sucesión de doña Aurea Ezequiela Silvera, por adolecer de errores algunas de dichas partidas, y a

fin de que éstos sean subsanados. Las rectificaciones solicitadas son las siguientes. 1.a En la partida de matrimonio de la causante se ha llamado Andrés Sosa al esposo y Auria Ezequiela Silvera a la esposa, en lugar de designárseles, respectivamente con los nombres de Andrés Antonio Sosa y Aurea Exequiela Silvera; 2.o Partida de bautismo de Feliciana, se ha escrito Andrés Ante Sosa el nombre del padre y Auria Ezequiela Silvera el de la madre, en lugar de llamárseles como se indica en el caso anterior, o sea Andrés Antonio Sosa y Aurea Exequiela Silvera, debiendo llamarse la inscripta Feliciana Timotea; 3.o En el acta de nacimiento de Toribia Livañes, se ha escrito el nombre de la madre Aura Exequiela Silveira; debiendo escribirse Aurea Exequiela Silvera; 4.o En el acta de nacimiento de Teresa Leopoldina, se ha escrito Andrés A. Sosa el nombre del padre, debiendo escribirse Andrés Antonio Sosa, y Aura Exequiela Silvera, el nombre de la madre, debiendo escribirse Aurea Exequiela Silvera; 4.o En la partida de bautismo de Vicente A. Sosa se han puesto solamente las iniciales del segundo nombre de la madre y del padre, debiendo ponerse en lugar de esas iniciales, respectivamente, los nombres de Exequiela y Antonio; 6.o En la partida de bautismo de Francisca, se ha llamado Francisca a la inscripta, en lugar de llamársele Francisca Asis o Francisca de Asis, que es el verdadero, o el que usa comúnmente. Además, se ha designado a la madre con el nombre de Ana Ezequiela Silveira, debiendo llamársele Aurea Exequiela Silvera; 7.o La partida de nacimiento de Dominga Concepción, se ha escrito Aura el primer nombre de la madre, debiendo escribirse Aurea; 8.o La partida de nacimiento de Gregorio, se le ha suprimido el segundo nombre del padre, que es, como se ha dicho, Antonio, y se le ha puesto solamente la inicial del segundo nombre de la madre, donde debe escribirse Exequiela; 9.o La partida de nacimiento de Primo Feliciano, se ha suprimido el segundo nombre del padre, por lo que debe agregársele el nombre de Antonio. Además, se ha escrito el primer nombre de la madre Aura, debiendo escribirse Aurea; 10. La partida de nacimiento de Martín, se ha puesto solamente la inicial del segundo nombre del padre, donde debe ponerse el nombre de Antonio. También se ha escrito Aura en lugar de Aurea, el nombre de la madre; 11. En la partida de bautismo de Pablo Juan Bautista, se ha escrito Aurelia Ezequiela Silveira el nombre de la madre, debiendo escribirse Aurea Exequiela Silvera; 12. En la partida de bautismo de Juan Francisco, se ha escrito Aurea Ecequiela Silvera el nombre de la madre, debiendo escribirse Aurea Exequiela Silvera; 13. Y en la partida de bautismo de Proto Jacinto, se ha escrito Ana Ezequiela Silvera el nombre de la madre, en lugar de llamársele Aurea Exequiela Silvera. A los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Treinta y Tres, Mayo 18 de 1925. — Ledo Arroyo Torres, Actuario. My.27-8569-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Flora María Shaw de Jefferies, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 19 de 1925. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. My.28-8599-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Asunción Flores, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Marzo 19 de 1925. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Jn.6-8888-v.jn.17.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Carlos Hontou Aguiar en los autos sucesorios de María y María Carmen Ramos, iniciando juicio de rectificación de partidas. Las rectificaciones solicitadas son las siguientes: A) En la partida de legitimación de María Carmen Ramos, debe suprimirse el nombre de Exaltación, con que aparece inscripta; B) En la partida también de legitimación correspondiente a María Ramos contiene el nombre de Cornelia, el que debe suprimirse, por cuanto ésta ha usado siempre el nombre de María; C) En la partida de nacimiento de Modesto González se ha llamado al padre de éste José Miguel González, y a la madre Perpetúa Pinto González, en lugar de llamárseles José González y Perpetua Pintos, respectivamente; D) En la partida de bautismo de Josefa González, se ha agregado mal el nombre de Eduviges, el que debe ser suprimido; E) En la partida de bautismo de Dorotea Teresa Andreis se ha escrito André el apellido del padre, debiendo escribirse Andreis; F) En la partida de bautismo de Facunda Orfilia Andreis se ha escrito Andrés el apellido del padre, cuando, en realidad, es Andreis; G) Y en la partida de legitimación de Emilia Ramos, se ha llamado a la reconocida por Emiliana Juliana Emilia, cuando el único nombre porque se le conoció siempre fué el de Emilia. A los efectos dispuestos en la ley de Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Treinta y Tres, Mayo 28 de 1925. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Jn.6-8894-v.jn.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Treinta y Tres, recaída en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos contra don Enrique Soler", se cita, llama y emplaza a don Enrique Soler o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 63 para que dentro del término de noventa días se presenten por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Cerro Chato, Mayo 10 de 1925. — R. Yaquinta Cabrera, Juez de Paz. Jn.1.o-8714-v.jl.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Treinta y Tres, recaída en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos contra doña Secundina F. de Chótola", se cita, llama y emplaza a doña Secundina F. de Chótola, o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 77 para que dentro del término de noventa días se presenten por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Cerro Chato, Mayo 10 de 1925. — R. Yaquinta Cabrera, Juez de Paz. Jn.1.o-8723-v.jl.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Treinta y Tres, recaída en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos contra doña Amelia Mareco de Silva", se cita llama y emplaza a doña Amelia Mareco de Silva o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 92 para que dentro del término de noventa días se presenten por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Cerro Chato, Mayo 9 de 1925. — R. Yaquinta Cabrera, Juez de Paz. Jn.1.o-8722-v.jl.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Treinta y Tres, recaída en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos contra doña Teófila Tarroch", se cita, llama y emplaza a doña Teófila Tarroch o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 87 para que dentro del término de noventa días se presenten por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Cerro Chato, Mayo 9 de 1925. — R. Yaquinta Cabrera, Juez de Paz. Jn.1.o-8721-v.jl.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Treinta y Tres, recaída en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos contra don Francisco Pascual", se cita, llama y emplaza a don Francisco Pascual o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 103 para que dentro del término de noventa días se presente por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Cerro Chato, Mayo 9 de 1925. — R. Yaquinta Cabrera, Juez de Paz. Jn.1.o-8720-v.jl.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Treinta y Tres, recaída en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos contra el Banco A. y Ganadero", se cita, llama y emplaza al Banco A. y Ganadero o a quien o a quienes se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 93 para que dentro del término de noventa días se presenten por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Cerro Chato, Mayo 9 de 1925. — R. Yaquinta Cabrera, Juez de Paz. Jn.1.o-8719-v.jl.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Treinta y Tres, recaída en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos contra don Dalmiro Machado", se cita, llama y emplaza a don Dalmiro Machado o a quien o a quienes se consideren con derechos al inmueble empadronado con el número 80 para que dentro del término de noventa días se presenten por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Cerro Chato, Mayo 9 de 1925. — R. Yaquinta Cabrera, Juez de Paz. Jn.1.o-8717-v.jl.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Treinta y Tres, recaída en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos contra don Dalmiro Machado", se cita, llama y emplaza a don Dalmiro Machado o a quien o a quienes se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 96 para que dentro del término de noventa días se presenten por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Cerro Chato, Mayo 9 de 1925. — R. Yaquinta Cabrera, Juez de Paz. Jn.1.o-8716-v.jl.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Treinta y Tres, recaída en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos contra don Alejandro López", se cita, llama y emplaza a don Alejandro López, o a quien o a quienes se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 95 para que dentro del término de noventa días se presenten por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Cerro Chato, Mayo 10 de 1925. — R. Yaquinta Cabrera, Juez de Paz. Jn.1.o-8715-v.jl.1.o.

Remates Judiciales

VICTORICA Y MUIÑOS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Lorenza Mascaró de Mayol", se hace saber al público que el día 30 de Junio del corriente año, se procederá, por los martilleros Victorica y Muiños, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta de los siguientes bienes: 1.o Una estancia, denominada "San Lorenzo", compuesta de tres fracciones, que en conjunto tienen un área de dos mil seis hectáreas, mil setecientos cincuenta metros, con sus poblaciones, galpones, alambrados, mangueras, corrales y demás mejoras que contiene, ubicada en la séptima sección del Departamento de Florida, compuesta una de dicha fracciones de un área de mil trescientas sesenta y cinco hectáreas, nueve mil cuatrocientos catorce metros, lindando: por el Norte, con Juan Guridi; por el Sud, con el arroyo Mansavillagra; por el Este, con María Pereira, y por el Oeste, con Joaquín Guadalupe. Otra se compone de quinientas sesenta y siete hectáreas, mil cuatrocientos setenta y cinco metros, que lindan: por el Norte, con Juan Santos; por el Este, con María Pereira; por el Sud, con Ignacio Etchart, y por el Oeste, con Joaquín Guadalupe; y la otra fracción se compone de setenta y tres hectáreas, siete mil ochocientos ochenta y un metros, lindando: por el Norte, con Juan Santos; por el Sud, con María Pereira; por el Oeste, con Silvestre Otero, y por el Este, con Máximo Rodríguez; y 2.o Un terreno con su edificio, ubicado en esta ciudad, compuesto de doscientos sesenta y un metros ciento diez milímetros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros ciento sesenta milímetros de frente al Este sobre la calle Ibicuí, por donde el edificio tiene señalada su puerta con el número mil ciento ochenta y uno; treinta y un metros novecientos noventa y siete milímetros al Norte, con C. Rodríguez; ocho metros ciento sesenta milímetros al Oeste, con Bartolo Risso, y treinta y un metros novecientos noventa y siete milímetros al Sud, con el mismo señor Bartolo Risso. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que el bien descripto en primer término se venderá sobre la base de $ 115.323, y el descripto en segundo término sobre la base de $ 11.000; 3.o Que di-

chos bienes se venderán, respectivamente, en el vestíbulo de la Bolsa, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, a las 16 horas, del día señalado anteriormente; 4.o Que el uno por ciento de la comisión de los rematadores y los gastos de escrituración, impuestos, etc., serán de cargo del comprador; 5.o Que los antecedentes relativos a esta venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 27 de 1925. —Patricio A. Pereira, Actuario.
My.30-8657-v.jn.30.

PONCE DE LEON Y DUTRA

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que el día veinticinco de Junio de mil novecientos veinticinco, a las quince horas y en las puertas de la Bolsa de Comercio, calle Zabala número 1539, los rematadores señores Ponce de León y Dutra, asistido del Alguacil y del Actuario del Juzgado, procederán a vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo con todas sus mejoras, situada en la décimasegunda sección judicial del Departamento de Minas, y compuesta, según plano levantado por el agrimensor don Roberto Urueña y Corbo, de la mensura que practicó durante el mes de Junio de mil novecientos diecinueve, de trescientas cincuenta y dos hectáreas ocho mil ochocientas veintitrés centiáreas setenta y ocho decímetros, lindando: al Norte, cuya línea mide dos mil trescientos treinta y ocho metros ochenta centímetros, con la sucesión de don Antonio Cora; al Este, en una extensión de dos mil seiscientos veinticuatro metros, con doña María Silvera de Ascheri; al Oeste, en parte con el arroyo Molles de Godoy y en parte, en una longitud de mil trescientos cuarenta y un metros noventa centímetros, con campos de don Francisco de León y de don Julián Bueno, y al Sur, con dicho arroyo Godoy, formando después en ese viento un ángulo entrante que limita con la fracción de doña Carmen Silvera, midiendo una de las líneas de ese ángulo mil cien metros y la otra, que da frente a una camino vecinal, mide setecientos dieciséis metros cincuenta centímetros. Se previene: A) Que las escrituras y demás antecedentes relativos están en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, a disposición de los interesados por el término legal; B) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate, en manos del señor Actuario, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; C) Que todos los gastos de escrituración, certificados, etcétera, serán de cuenta del comprador; D) Que esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Banco de la República contra Juan D. Fraschini", que se tramita por ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 1.o de 1925. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Jn.4-8824-v.jn.25.

CARLOS M. DE MEDINA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que el día diecisiete de Junio próximo a las dieciséis horas y días subsiguientes hasta su terminación, se va a proceder al remate al mejor postor y por precio al contado, por el martillero don Carlos M. de Medina, de todas las mercaderías que han sido inventariadas en los autos "José Luis Olascoaga. Concurso necesario", cuyo remate se llevará a efecto en el pueblo Zapicán, undécima sección judicial de este Departamento, en el local que se encuentran depositadas, casa de propiedad de Manuel Rodríguez. — Minas, Mayo 26 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Jn.2-8744-v.jn.12.

FEDERICO A. MULA PAULLIER

JUDICIAL

Una casita en el Barrio Paysandú, calle general Leandro Gómez entre coronel Lucas Píriz y coronel Azambuya, próxima a la Avenida 8 de Octubre. Consta de dos piezas, cocina, w. c. y manantial.

El día martes 16 de Junio a las 15 horas, frente a la Bolsa de Comercio, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Nicolás Campodónico", se hace saber al público que el día dieciséis del entrante mes de Junio, a las quince horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Federico Mula Paullier, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de la propiedad empadronada con el número ochenta y siete mil ciento sesenta y tres, que la constituye un terreno y sus construcciones, situado a inmediaciones de la Villa de la Unión, en este Departamento, formado por parte de los solares números diecisiete y dieciocho de la fracción letra C del Barrio Paysandú, compuesto, según título, de una superficie de trescientos noventa y tres metros cuarenta y tres decímetros ochenta y un centímetros, que se deslindan así: once metros cuarenta y cinco centímetros de frente al Nordeste a la calle General Leandro Gómez entre las de Coronel Lucas Píriz y Coronel Azambuya, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo, lindando: por el Sudeste, con los solares cinco y seis; por el Nordeste, con el resto del solar diecisiete, y por el Sudoeste, con el resto del solar dieciocho. Este bien está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la cantidad de un mil cien pesos ($ 1.100). Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no supere el expresado aforo; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; Tercero: Que los gastos de escrituras y certificados, así como el uno por ciento de comisión al martillero, serán de cuenta del comprador; y Cuarto: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 26 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes, en mi escritorio: Cerrito 632. Teléfono: Uruguaya 2653 (Central).
My.30-8675-v.jn.16.

LUIS SIECOLA

Con la base de $ 933.33.

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que el 9 de Julio próximo venidero, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, el rematador señor Luis Siécola, asistido del Alguacil y del Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público, al mejor postor, bajo la base mínima de las dos terceras partes de su tasación, el siguiente bien: Un solar de terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contiene, situado en Minas de Corrales, quinta sección del Departamento de Rivera, compuesto de una superficie de seiscientos nueve metros, que limitan así: por el frente, con calle pública; por un costado, con terrenos de Antonio Angles; por el otro costado y fondo, con los de Enrique Díaz. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate, en manos del señor Actuario, el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma; B) Que, como se expresó, el remate tendrá lugar en las puertas del Juzgado, calle Rincón 478; C) Que el bien fué tasado en la suma de mil cuatrocientos pesos ($ 1.400); D) Que los antecedentes relativos están en el Juzgado, Rincón 478, a disposición de los interesados por el término de ley; E) Que esta venta fué decretada en los autos "Comaschi y Castro contra José Risso, cobro de pesos". — Montevideo, Mayo 19 de 1925. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Por informes, al rematador: Paysandú número 1002.
My.29-8629-v.jn.15

GERARDO NOBLIA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "El señor Agente Fiscal, por curador para Ceferina Caussade de Pereira", se hace saber que el día 12 de Junio próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Gerardo Noblia, asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de campo situada en el Cerro Agudo, undécima sección de este Departamento, compuesta de 112 hectáreas, 7.476 centiáreas y 48 decímetros, la que linda: al Norte, con el camino a Zapallar; al Sur, con doña Adelina Silveira de Martínez; por el Este, con don Juan Sar Varella, y por el Oeste, con don David R. Pereira, propietario éste de la referida fracción a rematarse. Con la prevención de que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Mayo 16 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario.
My.27-8565-v.jn.12.

EDMUNDO DELGIORGIO

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que el día 22 de Junio próximo venidero, a las quince horas y treinta, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 478, el rematador señor Edmundo Delgiorgio, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a vender en remate público, al mejor postor, bajo la base mínima de las dos terceras partes de su aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, el siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número treinta del Pueblo San Gregorio novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de una superficie de un mil metros, setenta y tres decímetros y veinticinco centímetros, lindando: al Norte, con doña Rosa de León; al Sur, con la calle Reconquista; al Este, con la calle General Artigas, y al Oeste, con don Juan Antonio Duarte. Se previene: A) Que las escrituras y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, a disposición de los interesados, por el término de ley; B) Que esta venta se hará bajo la base mínima de las dos terceras partes de su aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, y que el bien está aforado, según se expresa en autos, en dos mil doscientos pesos ($ 2.200.00); C) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma, consignación que hará en manos del señor Actuario; D) Que esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "José López, quiebra". — Montevideo, Mayo 5 de 1925. — Mateo Mario Figares, Actuario.
My.23-8495-v.jn.10.

JOSE ALBERTO BERDIER

Juzgado L. de lo Civil e Intestados de primer turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Gregorio L. Quintana Míguez, venia", se hace saber al público que el día 8 de Junio del corriente año, a las 15 horas y 30, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá, por el martillero don José Alberto Bardier, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta del siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en la novena sección judicial del Departamento de Canelones, compuesta de ochenta hectáreas, ochocientos trece metros, sesenta y nueve decímetros, lindando: por el Norte, con Cipriana Migues de Cabrera; por el Este, doña Eusebia Migues de Baz; al Sur, con don Jacinto Migues y Delfina M. de Cabris, y al Oeste, con don Jacinto Migues y con más campo de la sucesión de doña Paula Migues de Quintana; señalada con el número dos del plano del agrimensor señor don Carlos D. Furriol. Se previene: 1.o Que no se eirá oferta que no supere la base de doscientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta y nueve centésimos la hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; así como el uno por ciento de comisión del rematador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 12 de 1925.— Patricio A. Pereira, Actuario.
My.14-8246-v.jn.8.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno

Fracción de campo sobre el río Queguay, Departamento de Paysandú, 776 hectáreas, 4.168 centiáreas.

El martes 9 de Junio, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "María López de Lapique y otra, venta de propiedad", se hace saber al público que el día nueve de Junio, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de $ 52.00 por cada hectárea, el siguiente bien: Una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contiene y le corresponden, situada sobre el río Queguay, Departamento de Paysandú, compuesta de 776 hectáreas, 4.168 centiáreas, 35 decímetros cuadrados, que según plano levantado el 18 de Abril de 1903, por el agrimensor señor Copello, limita: por el Norte, con el río Queguay; por el Sud, con una línea recta que divide con campo de doña Emma Mahler de López; por el Este, con otra línea recta de 5.227 metros, que separa de una fracción de doña Emma Mahler de López, y por el Oeste, con otra línea recta de 5.822 metros, divisoria con las fracciones 7 y 9, de la sucesión Puig de Francia. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos de propiedad del inmueble se encuentran en la Escribanía de don Osvaldo Acosta y los antecedentes respectivos en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 30 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: Misiones 1365.
My5-7978-v.jn.9.

JUDICIAL

Alcaldía del primer distrito de la 9.a sección de Montevideo

Por disposición del suscripto, Teniente Alcalde del primer distrito de la 9.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por don José Briano contra los dueños de una mula macho y una mula de pelo pardo y ruana, señalados con las siguientes marcas, por daños causados en propiedad del primero, se hace saber al público que el día 14 del entrante Junio, a las 10 horas, en la puerta de la casa de comercio de los señores Peluffo y Viglione, por el martillero don Eduardo A. Raiz, asistido del suscripto, se procederá a la venta y al mejor postor de dichos semovientes. — Colón, Mayo 28 de 1925. — Juan Briñón.
My.29-8637-v.jn.9.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Canelones

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dic-

tado en el expediente caratulado "Donadío y Bigliante, quiebra, 2.a pieza", se hace saber al público que el día 27 del mes de Junio del corriente año, a las catorce horas y en el lugar de su ubicación, que lo es las inmediaciones de San Bautista, 12.a sección de este Departamento, se va a proceder a la venta en remate almoneda, por el rematador don Sebastián Sagarra (hijo), con asistencia del Oficial de Justicia y suscripto Actuario "ad-hoc", de las siguientes fracciones de terreno: 1.o Fracción compuesta de 20 hectáreas, 5.710 metros, linda: al Norte, con camino nacional de San Antonio a Santa Rosa; al Sur, Julián Cazot y Verónica Cazot de Lasa; al Este, Juan José Cazot, y al Oeste, fracción señalada con el número 2 en el plano de su reefrencia; 2.o Fracción señalada en el plano con el número 3, compuesta de 15 hectáreas, 4.272 metros, linda: al Norte, camino nacional de San Antonio a Santa Rosa y Julia Villegas de Shaw por medio; al Sur, Julián Cazot; al Este, fracción anteriormente descripta, y al Oeste, fracción señalada con el número 4 y 5 del mismo plano; 3.o Fracción señalada en el plano con el número 4, compuesta de 7 hectáreas, 4.401 metros, linda: al Norte, camino nacional de San Antonio a Santa Rosa y Julia Villegas de Shaw por medio; al Sur, fracción señalada con el número 5 del mismo plano; al Este, fracción número 3 del mismo plano, y al Oeste, Ramón Fontes; y 4.o Fracción señalada en el plano con el número 5, compuesta de 15 hectáreas, 2.025 metros, linda: al Norte, fracción señalada con el número 4 en el plano; al Sur Julián Cazot; al Este, fracción número 3 del plano, y al Oeste, Juana G. de Curbelo. Se hace constar: A) Que los referidos terrenos se encuentran aforados en conjunto para el pago del impuesto inmobiliario a razón de $ 180.00 cada hectárea, debiendo subastarse la fracción de 7 hectáreas, 4.401 metros al mejor postor, y bajo esa base, y las demás fracciones aquí referidas, con la base de las dos terceras partes de ese aforo, o sea $ 120.00 por cada hectárea; B) Que el mejor postor oblará en poder del suscripto Actuario el diez por ciento de esa oferta al serle aceptada ésta a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del C. de Procedimiento Civil; C) Que los gastos de escrituración definitiva y certificados que fueren menester adquirir serán de cargo del comprador; D) Que todos los antecedentes se encuentran en esta Secretaría a disposición de los interesados (artículo 918 del referido Código). — Canelones, Mayo 28 de 1925. — Héctor J. Astorga, Escribano.

Jn.2-8740-v.jn.18.

SANTIAGO F. Y FERNANDEZ
Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno
REMATE

EDICTO. — El suscripto, Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, hace saber al público que por mandato del señor Juez Letrado de este Departamento, doctor Juan Reta, dictado en los autos caratulados "Gregorio Hernández, sucesión", se procederá el día treinta del presente mes de Junio, a las catorce horas, y en el paraje Tala del Yi, estancia denominada de Gregorio Hernández, sita en esta sección, a la venta, por el martillero don Santiago F. y Fernández, con asistencia del infrascripto y del señor escribano don Pedro P. Píriz Ledesma, de los siguientes bienes raíces: 1.o Una fracción de campo del empadronado con el número 1936, o sea el lote número 3, designado en el plano de los agrimensores Santiago Michelini y Ariel Cabrera, de la mensura practicada en Mayo del año próximo pasado, con el edificio de dicha estancia y cuantos otras mejoras contenga, ubicado dicho campo en el citado paraje Tala del Yi, de esta sección, compuesto de doscientas sesenta hectáreas, ocho mil cuatrocientos ocho metros, seis mil doscientos cincuenta decímetros cuadrados, y lindando: Norte y Este, con Gregorio González; Sur, camino vecinal en medio, con los lotes 1 y 2, y Oeste, con la sucesión de Manuel Artagaveytia; 2.o La mitad del huerto letra C., situado en la Colonia Rossell Ríus, en este Departamento, de la fracción 119, cuya mitad encierra una hectárea, cinco mil metros cuadrados, lindando: Norte; chacra número 118; Sur, Fermín González; Este, huerto letra D. y Oeste, huerto letra B; y 3.o Los solares de terreno ubicados en la Villa de Sarandí del Yi, de este Departamento, designados con los números 8 y 10 de la manzana letra C del huerto número 25, compuestos en un solo lote, de mil seiscientos metros cuadrados, lindando: Nordeste, solar 11; Nordoeste, solar 6, de Reino Torales; Sudeste, calle Pereira, y Sudoeste, calle Rondeau. Se previene: A) Que no se oirá oferta que no supere a las dos terceras partes del avalúo de dichos bienes, o sea al de sesenta y seis pesos por la hectárea, tratándose del referido campo; al de dos mil pesos, que constituye el valor de la mejora de la finca denominada la Estancia, entrando también galpones, corral, bretes, etc.; al de doce pesos cada cien metros de alambrado que contenga dicho campo; al de ciento cincuenta pesos valor del medio huerto de la Colonia Rossell Ríus, y al de setecientos pesos valor de los dos solares de Sarandí del Yi; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; C) Que los autos y títulos agregados del referido causante Hernández están en el Juzgado a mi cargo, y donde pueden ser vistos por los interesados; D) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador. — Sarandí del Yi, Junio 1.o de 1925. — Justino E. Moreira, Juez de Paz. Jn.6-8904-v.jn.23.

RAMON P. VIDAL
Juzgado Letrado Departamental de Durazno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Lucía R. de Bonino, sucesión", se hace saber al público que el día dieciséis de Junio entrante, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Ramón V. Vidal, asistido del señor Alguacil del Juzgado y suscripto Escribano Actuario, se procederá a la venta en remate público, y por precio que exceda de las dos terceras parte de su tasación, del siguiente bien: Un terreno solar y finca en él construída, ubicado en esta ciudad, con frente a la calle Florida, compuesto el terreno de un área aproximada a cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados, lindando: al Norte, con doña Rosa Pallares de Delgado; al Sud, calle Florida; al Este, Nemesio Rodríguez; al Oeste, calle Yi. Cuyo bien ha sido tasado en la cantidad de mil seiscientos pesos. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Mayo 21 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario.

My.26-8554-v.jn.11.

JOSE D. AYOAGUER
Juzgado Letrado Departamental de Durazno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en los autos "Juan Lucú contra Zoila Rodríguez de Moreira, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez de Junio entrante, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, con asistencia del señor Alguacil y suscripto Escribano, y por intermedio del martillero don José D. Ayoaguer, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, con sus accesorios, ubicado en la segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de sesenta y ocho hectáreas cuatro mil trescientos sesenta y seis metros, y linda: por el Norte, con el doctor Rufino Peluffo y sucesión Eusebio Rique; por el Este, Benjamín y Tomás Rodríguez; por el Oeste, camino nacional por medio, con David Abella, hoy Modesto Viñoli, y por el Sur, con Presentación Rodríguez. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma: y Segundo: Que los gastos de escritura y demás serán de cuenta del comprador. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Mayo 19 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario.

My.22-8477-v.jn.8.

EUSTAQUIO J. PERERA (hijo)
Juzgado Letrado Departamental de Flores
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, y mandado cumplir por el señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público que el día treinta del corriente a las 20 horas y 30, continuándose el día treinta y uno, a las 9 horas y las 12 de la misma hora, el martilero don Eustaquio J. Perera (hijo), asistido del suscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, dará principio a la venta en público remate, y por precio que exceda a las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, de las existencias y mercaderías que pertenecían a don Serapio Franco Ruiz, cuyo detalle y precios de tasaciones respectivas se encuentran en el expediente respectivo, actualmente en este Juzgado. Y se previene: Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Carrau y Compañía y otros contra Serapio Franco Ruiz, cobro ejecutivo de pesos", estando éstos de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados. Y que las ventas se efectuarán rigurosamente al contado. — Trinidad Mayo 16 de 1925. — Julio de Vila Mattos, Actuario.

My.21-8414-v.jn.30.

EUSTAQUIO T. PERERA
Juzgado Letrado Departamental de Flores
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público que el día dieciocho de Junio próximo venidero, a las catorce horas, y en las puertas del Juzgado Letrado Departamental de Flores, el martilero don Eustaquio T. Perera, asistido del suscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta, al mejor postor, del siguiente inmueble: Un terreno de los denominados huertos, con todo lo en él enclavado, que lleva el nombre de Villa Carmen, constituído por el huerto número treinta del plano topográfico de esta ciudad compuesto de una superficie de tres hectáreas, veintiuna áreas y setenta y un decímetros cuadrados, comprendido actualmente dentro de los siguientes límites: por el Norte, calle 18 de Julio por medio, con el huerto de los sucesores de don Pascual Víctor Gioscia; al Sur, con la Avenida Brasil por medio, con el huerto de los sucesores de don Domingo del Pino; por el Este, calle pública sin denominación por medio, con el huerto de don Juan Benia Etchegoyen, y por el Oeste, calle José Pedro Varela por medio, con la primera fila de solares. Y se previene: Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "La Sociedad Unión Española de Socorros Mutuos contra Manuel M. Romay, ejecución de hipoteca"; que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; que el mejor postor oblará en manos del suscripto Actuario el diez por ciento del precio, en el acto de aceptársele su postura, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que el remate continuará siempre que haya postores que sucesivamente vayan mejorando sus ofertas. — Trinidad, Mayo 19 de 1925. — Julio de Vila Mattos, Actuario. My.28-8594-v.jn.13.

EDUARDO P. CABRERA
Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Florida, dictada en los autos caratulados "Práxedes Fernando Yanelli contra Juan Isaac Martínez, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día veintiséis de Junio entrante, a las diez horas, en el comercio de los señores Gargaglione Hnos., de esta localidad, y por intermedio del martillero don Eduardo P. Cabrera, asistido del suscripto, se procederá a la venta en pública almoneda de todas las mercaderías, tienda, bazar, zapatería, etc., que pertenecían a don Juan Isaac Martínez, cuyo inventario se encuentra en este Juzgado a disposición de los interesados. Se previene que el comprador abonará, en el acto de serle aceptada su oferta, el importe de ella. — Fray Marcos, Mayo 23 de 1925. — José Pedro del Pino, Juez de Paz.

My.28-8593-v.jn.8.

CARLOS MARIA ZEBALLOS
Juzgado Letrado Departamental de Minas
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en los autos caratulados "Bernardina Patrón de Rodríguez, sucesión, venia y venta de inmuebles", se hace saber al público que el día veinticinco de Junio próximo, a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Carlos María Zeballos, asistido del Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta, al mejor postor, y por precio que exceda de mil cuatrocientos pesos, el siguiente bien: Un terreno con el edificio, cercos y cuantas mejoras contiene, situado en la manzana número ciento cuarenta y ocho de la planta urbana de esta ciudad, empadronado con el número mil doscientos ochenta, compuesto de un área de trescientos dieciséis metros cuadrados, lindando: al Nordoeste en veinte metros, con la calle General de la Llana; al Sudeste, en igual extensión, con terreno que se deslinda en tercer término; al Nordeste, en quince metros y ocho decímetros, con la calle Polanco, que forma esquina con la anteriormente citada, y al Sudoeste, en igual extensión, con la sucesión de Carlos Compagnone. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda a la de la base que se ha establecido; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Mayo 28 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Jn.3-8793-v.jn.20.

SAMUEL MIRANDA ZABALETA
Juzgado Letrado Departamental de Minas
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos cartulados "Rosa Cabral, sucesión, venta de inmueble", se hace saber al público que el día 18 de Julio próximo, a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Samuel Miranda Zabaleta, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta, al mejor postor, y por precio que exceda de cincuenta pesos la hectárea, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo y accesorios, situada en Cebollatí, quinta sección judicial de este Departamento de Minas, señalada en el plano del agrimensor don Jaime J. Juanicó con el número siete, compuesta de cincuenta y una hectáreas, nueve mil seiscientos diecinueve centiáreas y ochocientos cincuenta y siete milésimos, lindando: al Norte, con la referida fracción seis; al Sud, terreno de doña Gregoria Cabral; al Este, el río Cebollatí, y al Oeste, con parte de la fracción deslindada, número cinco. Se previene: Que no se aceptará oferta que no exceda de la base establecida; Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposi-

ción de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Mayo 19 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario. My.26-8539-v.jn.11.

RECAREDO E. UGARTE
Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos caratulados "Horta José contra la sucesión de don Luis Voitured, por cobro de arrendamiento", se hace saber que el día lunes quince de Junio del corriente año, de las quince a las dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, el rematador don Recaredo E. Ugarte, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público, por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, que se expresa en cada lote, de los siguientes bienes semovientes: 36 novillos de 3 años, a $ 32.00 cada uno; 25 novillos de 2 años, a $ 27.00 cada uno; 1 toro, a $ 50.00; 235 animales de cría (vacas, vaquillonas, terneros y terneras orejanas), a $ 15.00 cada uno; 18 cueros vacunos grandes, $ 4.50 cada uno; 9 cueros vacunos chicos, a $ 3.00 cada uno. Se hace presente que los bienes relacionados se encuentran en poder del señor depositario don Evaristo García en la 9.a sección del Departamento de Río Negro, y que el comprador deberá oblar el importe total de su oferta en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Mayo 29 de 1925. —Alberto S. Quintana, Escribano. Jn.2-8751-v.jn.12.

REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos caratulados "Ibarra Angel con la sucesión de José Zanoniani, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día quince de Junio del corriente año, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, el martillero don Justo Boero, asistido del señor Alguacil y Escribano Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate judicial y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Un terreno con el edificio y demás mejoras, situado en esta ciudad, compuesto de 29 metros 93 centímetros de frente al Norte sobre la calle Sarandí; 44 metros 60 centímetros de frente al Este sobre la calle Guayabos; 29 metros 93 centímetros de frente al Sur, lindando con Manuel Custodio Silveira, y 44 metros 55 centímetros, de frente al Oeste, lindando con terreno que fué de don Juan Goñeiche; y 2.o Una fracción de terreno situada en esta ciudad, con los cercos que comprende, compuesta de 748 metros 5.257 centímetros cuadrados, limitando: al Oeste, calle Juncal; al Este, con terreno de don Juan Domingo Etulain; al Norte, calle Washington, y Sur, terreno de don Nicolás Oddone. Se hace presente que el comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los títulos de los bienes relacionados se encuentran en la Escribanía Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados. — Paysandú, Mayo 22 de 1925. — Alberto S. Quintana, Escribano. My.28-8609-v.jn.15.

PUBLICA SUBASTA
Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos A. Pittamiglio Buquet, se hace saber al público que el día dieciocho del mes de Junio próximo venidero, de las quince a las dieciséis horas, a las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el Alguacil del Juzgado, asistido del infrascripto Escribano, procederá a la venta en subasta pública, al mejor postor, de un terreno con la casa y cuantas mejoras comprende, ubicado en la manzana doscientos sesenta y cinco de esta ciudad, terreno que tiene el número uno en el plano levantado por el agrimensor Juan Basso en Octubre de mil novecientos trece, y consta de un área superficial de novecientos sesenta y siete metros un decímetro, lindando: por el Norte, en una línea de cuarenta y cuatro metros, con la calle Uruguay; por el Sur, dos líneas, una de siete metros cincuenta centímetros, con Fortunato Soffia, y otra de treinta y cinco metros cincuenta centímetros, con Ernesto B. Pomés; por el Este, dos líneas, una de diez metros setenta centímetros, con dicho Pomés, y otra de veinte metros treinta centímetros, con la calle Treinta y Tres Orientales, y por el Oeste, treinta metros sesenta y cinco centímetros, con Julio Santa María. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de ésta; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados, y que la venta se lleva a cabo en el juicio que contra Arturo Merello sigue Eugenio M. Sacarello y Compañía, por ejecución de hipoteca. — Paysandú, Mayo 23 de 1925. — José Lamas, Escribano Público. My.28-8607-v.jn.13.

LEON ESCANELLAS
Juzgado Letrado Departamental de Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Vescovi, se hace saber al público que el día 7 de Junio del corriente año, a las 10 horas, el martillero don León Escanellas, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, y en la casa calle Agraciada esquina 25 de Mayo, procederá a vender en remate público todos los bienes muebles, objetos, útiles, alhajas y demás que se encuentran inventariados de fojas 7 vuelta a 42 de los autos caratulados "Tomasa Martínez contra Víctor Domingo Scuccimarra, divorcio", que tramitan ante este Juzgado. Se hace constar lo siguiente: 1.o Que en el acto de la venta el rematador tasará los objetos a venderse, siendo esa su base; 2.o Que los mejores postores consignarán el precio de su compra en manos del Actuario; y 3.o Que esta venta ha sido ordenada en los autos "Tomasa Martínez contra Víctor Domingo Scuccimarra, divorcio, incidente sobre pensión alimenticia y entrega de bienes". Que si el remate no se terminase el día señalado continuará los días subsiguientes a la misma hora. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 21 de 1925. —Bismarck Suárez, Actuario. My.30-8672-v.jn.7.

FRANCISCO PERRONI
Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz, se hace saber que el día trece de Junio corriente, a las 15 horas, el martillero don Francisco Perroni Díaz, asistido del Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público, en la calle 25 de Mayo número 618, de los muebles que pertenecían a la joyería de don Leopoldo H. Franco, cuya venta se efectuará al contado, y por precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación respectiva, que figura en los autos seguidos por el doctor don Juan Pedro de Freitas contra el expresado señor Franco, por desalojo y cobro de arrendamientos. —San José, Junio 1.o de 1925. — Vicente T. Caputi. Jn.3-8787-v.jn.12.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, dictada en los autos "Sucesiones de Gregorio Ramos y Martina Romero de Ramos", se hace saber que el día veinte de Junio próximo, a las catorce horas, en las puertas del Juzgado, el suscripto Juez de Paz, asistido del escribano don Francisco M. Solari, procederá a la venta en almoneda de dos solares linderos de 1.830 metros cada uno, aproximadamente, que se deslindan así: A) Solar con edificio, lindando: al Norte, calle Río Negro; al Sur, Jacinto Fernández; al Este, más terreno que se deslindará, y al Oeste, calle Montevideo. Tasado en setecientos ochenta pesos. B) Solar, lindando: al Norte, calle Río Negro; al Sur, sucesión Casassa; al Este, calle 25 de Mayo, y al Oeste, solar antes deslindado. Tasado en doscientos pesos. Se previene: Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta; que los títulos y demás antecedentes están en este Juzgado para ser examinados. — Dolores, Mayo 20 de 1925. — Manuel Pose Rey. My.30-8678-v.jn.16.

HECTOR P. ROSADO
Juzgado L. Departamental de Tacuarembó
SUBASTA PUBLICA

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez L. Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos "María Luisa Texeira Roballo, sucesión", se hace saber al público que el día 16 de Junio entrante, a las 9 horas, en el paraje denominado Cerro Travieso, 5.a sección de este Departamento, y en casa de don Dionisio Pereira, se efectuará la venta en pública subasta por el martillero don Héctor P. Rosado, asistido del señor Juez de Paz de la 5.a sección, de los semovientes que pertenecen a esta sucesión, consistentes en sesenta y ocho reses de ganado vacuno. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle ella aceptada en manos del señor Juez de Paz que asista al acto, de acuerdo con lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. —Tacuarembó, Mayo 14 de 1925.—Fernando Suárez, Actuario. My.30-8677-v.jn.10.

CARLOS A. MAESO
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Base de venta: $ 936.00.

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, dictada en el expediente caratulado "La Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de Felipa Rodríguez, por cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 23 de Junio venidero, a las 14 horas, y en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta, por el martillero don Carlos A. Maeso, del siguiente bien: Un campo ubicado en la 4.a sección de este Departamento, compuesto de 78 hectáreas, declarado en planilla número 76516, año 1920, y empadronado con el número 3013. Se previene: 1.o Que no se acepta oferta que no exceda de las dos terceras partes de su aforo, y que asciende éste a la suma de mil cuatrocientos cuatro pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto el diez por ciento de su oferta. — Treinta y Tres, Mayo 26 de 1925. —L. Gambardella, Juez de Paz. Jn.5-8841-v.jn.16.

RICARDO HIERRO
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres

Remate judicial con la base de $ 1.938.00.

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, dictada en el expediente caratulado "La Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de Manuel Delgado, por cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 15 de Junio entrante, a las 14 horas, y en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta, por el martillero don Ricardo Hierro, del siguiente bien: Un campo ubicado en Yerbal Grande, 4.a sección de este Departamento, compuesto de 171 hectáreas, declarado en planilla número 72060, y empadronado con el número 1302. Se previene: 1.o Que no se acepta oferta que no exceda de las dos terceras partes de su aforo, y que asciende éste a la suma de dos mil novecientos siete pesos, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en el acto de serle aceptada su oferta. — Treinta y Tres, Mayo de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz. My.27-8579-v.jn.12.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura autorizada el 22 de Abril último por el escribano Juan F. Furno, he vendido a don Gregorio Godiño la parte que como sucesores de don Juan S. Noble nos correspondía a mí y a mis hijas menores de edad en el giro comercial de cochería y pompas fúnebres sita en esta ciudad, y que giraba bajo la firma de Noble y Oxandabaratz. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Melo, Mayo 5 de 1925. — María E. García de Noble. My.23-8484-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio en general que por intermedio de la oficina comercial Antonio Lacquaniti, San Salvador 2058, hemos vendido al señor Pablo Isaia y Cía. nuestra casa de comercio que en el ramo de café y confitería tenemos establecido en esta plaza, calle 25 de Mayo, número 351, denominada "Confitería Chanteclair". De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre del año 1904, se hacen estas publicaciones, notificando a los que se consideren nuestros acreedores se presenten con los justificativos correspondientes para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 23 de 1925. — Remuñán y San Román. — Pablo Isaia y Cía. My.27-8573-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira número 1437), he contratado vender a favor de don Julio C. Caldeiro la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas situada en la Avenida Brasil número 2500, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los 30 días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. —Montevideo, Mayo 21 de 1925. — Angel Badiola. My.22-8453-v.jn.13.

PANADERIA Y PROVISION VENDIDA

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (escritorio calle Nueva Palmira número 1437), hemos contratado vender a favor de los señores Vila y Balseiro la casa de comercio en el ramo de sucursal de panadería y provisión de comestibles, situada en la calle Guadalupe número 1950, esquina a la de Arenal Grande, de esta ciudad de Montevideo, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. —Montevideo, Abril 14 de 1925. — Eduardo Fernández y Hno. My.20-7409-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don Jesús García la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situada en la calle Cuñapirú número 1253, esquina General Aguilar, de esta Capital, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Mayo 26 de 1925. — Francisco Veiga. My.27-8577-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto proceder a la disolución de la razón Corina Rovira y Cía., la que se dedicaba a la explotación de la "Farmacia Peláez", sita en Peñarol, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Peláez, quien a su vez ha prometido vender al señor César Drago el activo de dicho comercio. Y a los efectos legales se hace esta publicación, debiendo remitirse los créditos al estudio del escribano don Jorge Barú, calle Rincón número 491. —Montevideo, Mayo 28 de 1925. — Emilio Dionisio Peláez. — Corina Rovira Rojas.
Jn.1.o-8695-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales de la ley respectiva comunicamos que hemos prometido vender al señor Hispano A Serrano las instalaciones y útiles de nuestra casa de comercio que estuvo ubicada en la calle Pilar Costa y Carlos De la Vega. — Montevideo, Mayo 14 de 1925. — Luis C. Calero. — H. R. Velentín.
My.15-8278-v.jn.9.

ALMACEN VENDIDO

Participo al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial Lacquaniti, San Salvador número 2058, he vendido a los señores Manuel Alvarez y Cipriano Tejera mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Justicia número 2202, de esta ciudad. De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, notificando a los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos correspondientes para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 15 de 1925. — Pablo Morresi. — Manuel Alvarez. — Cipriano Tejera.
My.16-8331-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Eldo P. Espel el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle María Estagnero de Munar número 25. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 31 de 1925. — Manuel Cambre.
My.22-8455-v.jn.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la firma Kocher y John, y vender a la firma Eymer Luh y Cía. las existencias de la "Cristalería Piantelli" y fábrica de vidrios que tenemos establecida en esta ciudad en la Avenida General Flores número 611. Los acreedores deberán presentarse dentro del término de ley con los justificativos de sus créditos en el domicilio de la sociedad adquiriente, calle Juan Carlos Gómez 1484. — Montevideo, Mayo 14 de 1925. —Carlos E. Kocher. — Máximo John.
My.16-8299-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio en general que con fecha 19 de Mayo del actual he vendido al señor Pedro Sarsabal la carnicería situada en la calle Santa Lucía (Paso del Molino). De acuerdo con la ley respectiva hago la presente publicación, a fin de que los acreedores se presenten a percibir el importe de sus créditos dentro de los treinta días. — Montevideo, Mayo 19 de 1925. — Francisco González Amilivia.
My.20-8378-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Fernando Fernández y Miguel Pérez hacen saber que han prometido vender su negocio en el ramo de carnicería denominado "La Flor de la Aguada", y situado en la calle Agraciada número 2328, a don Pablo Blanco. En consecuencia, a los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacen esta publicación para que los que se consideren sus acreedores se presenten con los justificativos del caso dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 27 de 1925.
My.29-8624-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber al público que he prometido vender a don José Alonso la casa comercial que en el ramo de escobería y sus anexos tengo establecida en esta ciudad en la casa de la calle Sarandí número 396. En consecuencia, los que se consideren acreedores se presentarán dentro del término legal a dicha casa. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 28 de 1925. — Juan M. Larres.
My.30-8648-v.jn.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza con la firma de Adalid e Iniesta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Alfonso Iniesta. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 8 de 1925. — Dalmacio Adalid. — Alfonso Iniesta.
My.21-8396-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender mi casa de comercio que tengo establecida en la calle Paraguay número 2051, en los ramos de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas a los señores José María y Constante Cabezal. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que se presenten las personas que se consideren acreedores de dicho comercio. — Montevideo, Mayo 23 de 1925. — Aurelio Luzardo.
My.26-8528-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Julio de Freitas, fué disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza con la firma Piola y Lagomarsino, y cuyo objeto era la fabricación y venta de sulfato de cobre, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Piola. Y por otra de que dió fe dicho escribano el señor Piola y don Bernardino Folchi, que acostumbre a firmar Bernardo Folchi, constituyeron una sociedad colectiva para dedicarse al mismo ramo de comercio. A los efectos de la ley se hace esta publicación. —Montevideo, Mayo 15 de 1925. — Fructuoso Piola. — Juan Lagomarsino. — Bernardo Folchi.
My.20-8377-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que según escritura ante el escribano don Juan Varese, el firmante Antonio García venderá a don José Acea toda su parte en el comercio establecido en esta ciudad en el ramo de cantina y anexos, calle José L. Terra esquina Independencia número 2350, perteneciendo la otra parte a don Manuel García, citando a los que se consideren acreedores de dicho negocio para que se presenten dentro del término legal en la oficina del indicado escribano, calle Ituzaingó número 1439, para hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Mayo 13 de 1925. Antonio García. — José Acea.
My.14-8247-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan R. Domínguez hemos declarado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Gutiérrez y Murissich, en el ramo de zapatería, establecida en esta ciudad, Avenida General Flores número 2878, denominada "La Zapatería de la Figurita", quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Esteban F. Murissich. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Mayo 20 de 1925. — Esteban F. Murissich. — Wáshington Gutiérrez.
My.22-8456-v.jn.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos público que hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón de Bagnoli y Etchart, como propietaria del comercio en los ramos de provisión y despacho de bebidas fermentadas establecido en la casa 1851 de la calle Independencia esquina Inca, de esta ciudad, quedando ese comercio de pertenencia exclusiva del socio Pedro Etchart, debiendo formularse las reclamaciones correspondientes en la escribanía Arcos Ferrand, Galicia 1124, de 9 a 12. — Montevideo, Mayo 15 de 1925. — Bagnoli y Etchart. — Angel Bagnoli. — Pedro Etchart.
My.22-8471-v.jn.13.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de la señora Angela C. de Fabris, el almacén de comestibles y fábrica de pastas situado en la calle Soriano número 800, esquina a la de Florida, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos — Montevideo, Mayo 20 de 1925. — Pedro Berretta.
My.22-8481-v.jn.13.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del cantador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de los señores Arsenio Casas y Víctor Muñoz el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Constituyente número 1696, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 21 de 1925. — Artemio J. Sarthou.
My.22-8480-v.jn.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que ante el escribano don Zoilo De Simone se ha procedido, de común y amigable acuerdo, a la disolución de la sociedad que en esta localidad giraba bajo la razón de Abella, Amoroso y Cía., y que tenía por objeto el comercio en los ramos de tienda, mercería y sastrería, quedando el activo y pasivo a cargo absoluto del socio don Francisco Abella Rodríguez. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. —San Ramón, Mayo 19 de 1925. — Fco. Abella Rodríguez. — Nicolás Amoroso. — Francisco García.
My.22-8453-v.jn.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio la disolución total de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Pianavia y Compañía. De acuerdo con las disposiciones legales emplazamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que comparezcan con los justificativos de sus créditos y dentro del término de treinta días en la calle Buenos Aires número 520. — Montevideo, Mayo 14 de 1925. — Pianavia y Compañía.
My.16-8295-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Beade Hnos., en el ramo de sombrerería y peluquería, situada en la calle Andes número 1367, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Francisco Beade. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con derecho se presenten en la indicada casa dentro del término de los treinta días. — Montevideo, Mayo 21 de 1925. — Fco. Beade. — M. Beade.
My.23-8488-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó en el día de hoy el escribano don Emeterio comercial que giraba en Santa Lucía, tercera sección de este Departamento, bajo la Arrospide ha quedado disuelta la sociedad firma de Eusebio Susperreguy y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Eusebio Susperreguy. —Minas, Mayo 22 de 1925. — Eusebio Susperreguy. — Angel Ugarte.
My.28-8597-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con esta fecha he prometido en venta a los señores Angel Mazziotti y José Laurino la parte que en común con ellos me corresponde en el negocio de fábrica de dulces, caramelos y anexos, en la calle Arequita número 2291, denominada "La Sorpresa". A los efectos de lo establecido en la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1925. — José Pirazzini.
My.29-8625-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Ramón P. Céspedes el comercio que en el ramo de café, billar y comestibles tenía establecido en La Paz, Departamento de Canelones. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 23 de 1925. — Vicente H. Cámpora.
My.29-8623-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Bartolomé Bottino (hijo) el negocio de panificación y provisión denominado "San Juan", que tengo establecido en esta ciudad, calle Vázquez número 1354, a los efectos de que se presenten los que se consideren acreedores e interesados, dentro del término legal. El comprador tomará posesión del negocio el día primero de Junio entrante. — Montevideo, Mayo 26 de 1925. — Javier San Juan.
My.28-8585-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que los señores José Blanco y Francisco Alvarez, han prometido vender al señor Alberto Fariña el activo de la panadería instalada en esta Capital en la calle Doctor Pena número 421, y que los créditos contra dicho establecimiento se reciben para la toma de razón hasta treinta días en la escribanía de don Pedro Gómez Muñoz, calle Ituzaingó número 1311.—Montevideo, Mayo 15 de 1925. — José Blanco. — Francisco Alvarez. — Alberto Fariña.
My.15-8277-v.jn.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Foglia y Belloni, en el ramo de construcciones en general, y con domicilio en la calle Río Negro número 1456, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Foglia. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 7 de 1925. — J. Foglia. — Agustín Belloni.
My.23-8485-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don José Rodríguez y Rodríguez la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en el pueblo Santiago Vázquez, de este Departamento, Avenida Simón Martínez esquina calle La Guardia, que me corresponde por herencia de mi hijo don Generoso Gómez. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten en la casa expresada. — Montevideo, Mayo 16 de 1925. — José Gómez. — José Rodríguez y Rodríguez.
My.20-8367-v.jn.12.

CONPAÑIA SWIFT, DE MONTEVIDEO
(SOCIEDAD ANONIMA)
Convocatoria

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General ordinaria que deberá realizarse el día 22 del corriente, a las 11 horas, en el local social, calle Piedras número 387, a fin de tratar la siguiente orden del día:
1.o Lectura del acta de la sesión anterior.
2.o Presentación de la memoria y balance anual.
3.o Nombramiento del síndico y suplente respectivo. — Montevideo, Junio 1.o de 1925. —El Directorio. Jn.3-8769-v.jn.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores C. García y Cía. la casa de comercio en el ramo de panadería, etc., etc., situada en la calle Simón Bolívar número 61, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores míos deben presentarse con sus justificativos correspondientes, como tales, en el plazo de treinta días en dicho comercio. — Montevideo, Junio 2 de 1925. — Juan A. Laurito. Jn.3-8782-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento de todos los interesados que habiendo vencido el plazo de tres años porque fué constituída la sociedad Lavoreiro Hermanos y Cía., ha sido disuelta, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Enrique Lavoreiro. — Montevideo, Abril de 1925. — Lavoreiro Hnos. y Cía. Jn.1.o-8686-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Aurelio Luzardo el comercio que en el ramo de café y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Mendoza número 2651. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 2 de 1925. — Graciano Seijas. Jn.3-8795-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender mi negocio de tienda y sus anexos situada en la calle Treinta y Tres, de la Villa de San Carlos, Departamento de Maldonado, al señor Angel G. García. En consecuencia, y a los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos del caso dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 1.o de 1925. — Jorge Nader. Jn.4-8805-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Ciriaco Copella el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Pablo Zufriategui número 70. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 1.o de 1925. — Ramón P. Lamela. Jn.3-8763-v.jn.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En Enero de 1924, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma "Stronatti y Rostagno", quedando a cargo de todo el activo y pasivo de la misma el socio señor Marcos M. Stronatti, y hoy ante el escribano Pedro Montti, quedó constatado en forma esa disolución social. —Montevideo, Junio 2 de 1925. — Marcos M. Stronatti. — Juan P. Rostagno. Jn.4-8844-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de la firma Fernández y García las existencias de mi casa de negocio sita en la calle La Paz número 1601, esquina Magallanes número 1754, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 2 de 1925. — Plácido Añón. Jn.4-8811-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público en general hago saber que he vendido al señor Bartolomé Bottino el comercio que en el ramo de provisión y panificación tenía establecido en la calle Vázquez número 1254, esquina Guayabo, de esta ciudad, actuando de balanceador el señor Manuel López Sánz. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para los que se consideren con derecho se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 1.o de 1925. —Juan San Juan. Jn.2-8730-v.jn.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público que por escritura otorgada por el escribano don Angel C. Asuaga hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad Veiga y Pécora, que en el ramo de lechería giraba en esta plaza, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Ramón Veiga. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Sarandí Mayo 11 de 1925. — Ramón Veiga. — Donato Pécora. My.15-8279-v.jn.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Almacén de comestibles y bebidas fermentadas, calle Dalmiro Costa esquina Resistencia (Barrio Edison). El señor Francisco Rodríguez Silva se hace cargo del activo y pasivo y separado el señor Exequiel Bueno. —Montevideo, Mayo 28 de 1925. — Exequiel Bueno. — Fco. Rodríguez Silva. My.30-8662-v.jn.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a don Pedro Barreiro el negocio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas fermentadas tengo establecido en la calle Aréchaga número 76, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 15 de 1925. — Santiago Sucolo. —Pedro Barreiro. My.19-8346-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido a los señores Corti y Gil el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenemos establecido en la Avenida Gonzalo Ramírez número 2052. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. Montevideo, Mayo 30 de 1925. — Alejandro Corti e Hijos. Jn.1.o-8701-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 30 de Mayo próximo pasado, autorizada por el escribano señor Federico Prando, hemos disuelto la sociedad de Pérez y Romía, habiéndose hecho cargo del establecimiento comercial situado en la calle Martín García número 1493 y de todo su activo y pasivo el señor Andrés Romía. De acuerdo con las disposiciones legales se hacen las presentes publicaciones. —Montevideo, Junio 1.o de 1925. — José L. Pérez. — Andrés Romía. Jn.2-8761-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Carlos Salvo el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Angel Floro Costa números 1473 y 1475. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 1.o de 1925. — José Parada. Jn.3-8758-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención del balanceador y rematador público don Enrique Durán Fein (oficina: calle Durazno número 1534), he prometido vender al señor Enrique Erguiz mi casa de comercio en el ramo de carnicería, sita en la calle Minas número 1696, de esta ciudad. Por tanto, y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 llamo a mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Montevideo, Junio 1.o de 1925. — José L. García. Jn.3-8768-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira número 1437), he contratado vender a favor de los señores Ferrari y López la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fermentadas situada en el camino Mendoza esquina a la de Abrevaderos, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Junio 2 de 1925. — Zenón Ferrari. Jn.3-8796-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender al señor Estanislao Santos G. el negocio de mi propiedad, ubicado en esta Capital, calle Buenos Aires número 614, y en el ramo de restaurant y bar. Esta publicación se hace de acuerdo con lo determinado en la ley de 26 de Setiembre de 1904. Asimismo se hace presente que en la misma casa se atenderá cualquier reclamo sobre esta venta durante los treinta días, a partir de la fecha y de las 16 a las 18 horas todos los días. — Montevideo, Junio 3 de 1925. — Rodolfo Baz. — Estanislao Santos G. Jn.4-8831-v.jn.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que según contrato extendido en esta fecha hemos convenido en la disolución de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Illa y González, con sede en la Avenida General Flores número 2602, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José Illa. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1925. —Luis González. — José Illa. Ja.1.o-8692-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a don Ricardo Martínez el negocio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecido en la calle Cerro Largo número 1501. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que se presenten en la indicada casa dentro del término legal.— Montevideo, Mayo 29 de 1925. — Francisco V. Maldonado. Jn.1.o-8691-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido a don Segundo Gerla la participación que en la casa de comercio en el ramo de casa de modas tenemos establecida en esta Capital, calle Agraciada número 4109. A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, citamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Pedro Ospitaleche, calle Misiones número 1390, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Junio 1.o de 1925. —Por la sucesión de Luis Estevan: Donata Lasarte de Estevan. — Luis Juan Estevan. Jn.1.o-8725-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don José Martínez el comercio que en el ramo de panadería, denominado "Panadería Res Non Verba", tengo establecido en esta ciudad, casa número 439 de la calle Sarandí. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los acreedores para que se presenten en la casa indicada con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Mayo 29 de 1925. — Vicente Sarli. Jn.1.o-8697-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), hemos contratado vender a favor de los señores Sánchez y Compañía el café, despacho de bebidas alcohólicas y billares situado en la calle Rivera número 2093, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 30 de 1925. — Costa y Sánchez. Jn.2-8753-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), hemos contratado vender a favor de don Guarino Machado el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Maldonado número 1949, esquina a la de Juan D. Jackson, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 1.o de 1925. — González Hermanos. Jn.2-8752-v.jn.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que con fecha 22 de Mayo del corriente año y ante el escribano don Arturo Tisnés ha sido disuelta la sociedad que giraba bajo la firma "David J. Nadruz y Hermano", haciéndose cargo del activo y pasivo el socio David J. Nadruz. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Durazno, Mayo 28 de 1925.— David J. Nadruz. — Adrián J. Nadruz. Jn.2-8750-v.jn.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio que por escritura de 24 del presente mes y año, autorizada por el escribano don Eduardo L. Simón, hemos disuelto totalmente la sociedad Isnardi y Felitti, com sede en la calle Agraciada número 4011, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Antonio Felitti. —Montevideo, Mayo 29 de 1925. — Carlos A. Isnardi. — Antonio Felitti. My.30-8655-v.jn.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Antonio Peluffo el puesto de carnicería que tengo establecido en la calle Agustín Muñoz (La Teja). A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago las presentes publicaciones. — Montevideo, Mayo 19 de 1925. — Carlos M. Arriaga. — Bartolo Peluffo. Jn.3-8764-v.jn.25.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL.

FABRICANTES

A

Abal Hnos y Cía.
Albano María L. L. de
Acosta Félix
Alonso Antonia
Alliot Carlos
Amarelle Fernando
Arigón Perfecto
Aztrac Jacinto

B

Bartoli María U. de
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bonvino G. E. de
Borro José
Bossio Hnos.
Buzzetti Ana

C

Caballeiro José
Calandria Segundo
Caride León
Carvalho y Cía. P.
Castro Lola M. de
Citrano Francisco
Comesaña Adolfo
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía L. de
Comesaña A. L. de
Corrazo Elena F. de
Corralejo Julián
Clavier Alejandro J.
Clavier y Cía.

D

Delgado Manuel
Di Giiulo y Cía. P.
Dubra Hnos.

E

Español y Llovet
Expósito Cayetano

F

Fernández Adolfo
Ferrea José

G

Gabriel Angel V.
Gagliardi Brasilino
Ganduglia e Hijo D.
García Francisco
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
González Marcos V.
Gutiérrez Eugenia
Grasso José

H

Hirts y Fignone

L

Larrosa Petrona
Lois Andrés
López Barbón Ramón
López Ramón
Luning Roberto
Luquetti Emilio

M

Mailhos Julio
Maggio y Cía. José
Martínez José
Martín Federico
Mazza Francisco
Moralles Marcos

O

Oneto Miguel O.

P

Palou Antonio
Patrone Juan M.
Perata Carmen B. de
Pérez Botta José
Pérez María A. de
Pérez y Cía. José
Perdomo P. M. de
Picos Santiago
Podestá Angel P.
Puiggros y Cía.
Prato y Gómez

R

Raad y Cía. Antonio
Rodríguez Guillermo
Romeu Antonio
Russi Lucía

S

Salgueiro, Pírla y Cía.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Savio Octavio
Scavino Hnos.
Schelotto Felipe
Spósito Emilio

T

Tinsky Hnos.
Trabazo Benito
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Mariano

V

Vera Juana F.
Viuda de E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Echeverría y Arocena
Gallinal, A Larraechea y Cía.
Gutiérrez Carlos A.
Mailhos Julio
Martínez José
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

IMPORTADORES

Abal Hnos. y Cía.
Alvarez García José
Bazzani Américo
Bergamino Alberto
Bernard Hnos.
Bernini Hnos.
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Bravo y Cía. Manuel
Carli y Cía. R.
Carvallo y Cía. P.
Cassarino Hnos.
Clausen y Cía.
Chiarino Hnos.
Clovara, Arrellaga y Compañía.
D'Antuoni Antonio
Davidson Hugo A.
Di Giiulo y Cía. P.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Ferraro Francisco
Gabriel Vicente
Gallinal, A Larraechea y Cía.
Gardella A. B.
García Fernando
Guimaraes y Cía. Oscar
González Vega F.
González Marcos V.
Goyeneche Carlos S.
Gutiérrez Carlos A.
Granara y Ruvertoni
Granara y Cía. J.
Grenier, Aldao y Cía.
Hirst y Fignone
Ifer Hugo
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Luning Roberto.
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Marini, Musso, Sturla y Cía.
Marques Jaime
Martín Federico
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Compañía.
Morrison y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Naya Juan
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Parietti y Cía. A. F.
Picco Bartolomé
Portella, Sexto y Cía.
Puiggrós y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez
Reichardt J. J.
Risso y Cía.
Rodríguez y Cía.
Rossi y Cía. J. B.
Rovira Antonio
Rubertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rojo Jacinto J.
Salgado y Cía.
Sánchez Miguel
Sánchez Hnos.
Saponaro Juan B.
Seré Héctor A.
Suc. A. Domino
Schelotto Felipe
Trenchi y Cía. E.
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Canelones

Marichal (hijo) J.

Colonia

Dellabona Lino

Paysandú

Baracix Benito
Galán María L.

Salto

Goñi Hnos.

San José

González Marcos V.
Menéndez Jacobo B.
Menéndez Pedro J.

Soriano

Bertullo Roque

Fernández Germán
Silva José

CONSIGNATARIOS

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arzeno
Cataumbert Juan
Montani Natalio

IMPORTADORES

Canelones

Marichal (hijo), J.

Cerro Largo

Comas Pedro

Salto

Andreoli Luis
Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arzeno
Cataumbert Juan
Montani Natalio

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
Gallego Manuel

V.o B.o: Cuñarro. Montevideo, Mayo 4 de 1925 Juan Recayte.

8085-pte.1016.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), hemos contratado vender a favor de los señores Frasconi y Camelli la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor, situada en la calle Bolívar esquina a la de Charrúa, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Mayo 19 de 1925. — Servidie Hnos.

My.20-8375-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, y de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura autorizada el 30 de Abril de 1925 por el escribano Juan Cazeaux, los firmantes Luis Jacopi y Juan Marabotto hemos vendido a los señores Juan de Rita y Vicente Caballo toda la participación y derechos que teníamos en la sociedad que habíamos constituído con el señor Ignacio A. Peralta, y giraba en esta plaza bajo la razón Luis Jacopi y Compañía, para la explotación del negocio de compraventa de plantas y flores naturales y artificiales, esblecida en la calle Misiones número 1468, quedando, como consecuencia de esta enagenación, disuelta dicha sociedad Luis Jacopi y Compañía. — Montevideo, Mayo 16 de 1925. Juan Marabotto. — Ignacio Angel Peralta. —Luis Jacopi.

My.21-8441-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la firma Griego y Cía., que giraba en esta plaza en los ramos de confitería, café y billares, quedando a cargo del activo y pasivo y salón de café y billares el socio señor Vicente R. Griego y a cargo de las existencias del salón de confitería el socio señor Bernardo Griego. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Villa Sarandí, Mayo 22 de 1925. — Vicente R. Griego. — Bernardo Griego.

My.23-8502-v.jn.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervenciNn del contador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que en el ramo de provisión de comestibles en general teníamos establecida en la calle Canelones número 1252, esquina a la de Yi, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo don Francisco Signorelli, y quedando desligado desde la fecha don Arturo Vignoli. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 12 de 1925 — Francisco Signorelli. — Arturo Vignoli.

My.15-8270-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Nicolás Baratta el taller de fabricación de tejido de alambre denominado "La Americana", que tengo establecido en esta ciudad, Avenida 8 de Octubre número 2400, esquina Morales. A los efectos de que se presenten todos los que se consideren acreedores e interesados dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Escribano: Juan R. Domínguez, Avenida 18 de Julio 1562. — Montevideo, Mayo 11 de 1925. — Vicente Mauro.

My.14-8261-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que haya lugar, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura pasada en Merinos (Departamento de Paysandú), ante el escribano don Heriberto L. Meyer, con fecha 21 de Marzo próximo pasado, hemos celebrado un nuevo contrato de sociedad colectiva en los ramos de tienda, almacén, ferretería, zapatería, talabartería, bazar, compra y venta de frutos del país, ganados y demás anexos, que girará bajo la razón social de Joaquín Pellicer y Compañía, la que se hace cargo, de común acuerdo, del activo y pasivo de la sociedad en comandita Joaquín Pellicer y Compañía, que quedó disuelta por escritura que en la misma fecha y localidad autorizó el nombrado escribano señor Meyer. — Montevideo, Mayo 15 de 1925. — Joaquín Pellicer. — Justo Rigamonti.

My19-8334-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor del señor Carlos Gaudencio Nicolazzi las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Carlos Crocker esquina J. J. Rouseau, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 16 de 1925. — Alonso Hnos. y Cía.

My.19-8362-v.jn.11.

BIOGRAFO VENDIDO

Participo al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial Lacquaniti, San Salvador número 2058, he vendido a los señores Pablo Morresi y Antonio Lacquaniti el biógrafo que tengo establecido en esta ciudad, calle Soriano número 1197, y denominado "Cine Rosicler". De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre del año 1904, se hacen estas publicaciones, notificando a todos los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos correspondientes para serles satisfechos. —Montevideo, Mayo 15 de 1925. — Eduardo Vignolo. — Pablo Morresi. — Antonio Lacquaniti.

My.16-8332-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que doña Luisa Plaisant de Séguez ha prometido vender el establecimiento de modas "Maison Plaisant", calle Sarandí número 508, a favor de la señora Juana Molles de Mc. Cubbin, en cuya venta se comprenderá todo el activo, quedando por cuenta de la vendedora el pasivo hasta el 30 de Junio entrante inclusive. Quienes tengan que reclamar algo lo harán en el nuevo local de la "Maison Plaisant", Avenida 18 de Julio 1082. — Luisa P. de Séguez. — Alberto Séguez. — Juana Molles de Mc. Cubbin. — Guillermo D. Mc. Cubbin.

My.21-8428-v.jn.12.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, Sierra 1544, he contratado vender a favor de los señores Camilo García y Luis Blanco García el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Convención número 1052, esquina Isla de Flores. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 15 de 1925. —Antonio Calvete. My.19-8361-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público y al comercio se le comunica que he prometido en venta a la señora Teresa M. de Fabbiani el negocio de mi propiedad sito en la calle Constituyente número 1508. A los efectos legales se cita a todos los que se consideren acreedores para que se presenten al indicado negocio con sus respectivos créditos dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 20 de 1925. — María Etchart. My.21-8405-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender a los señores Romeo Lietti y Julio Garrido mi negocio de peluquería sito en la calle 8 de Octubre número 2436, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que todos los que se consideren con derechos se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 19 de 1925. — Francisco Sánchez. My.20-8388-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Eduardo Caramiam el comercio que en el ramo de cereales tengo establecido en la calle Francia número 347 (Cerro). De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 22 de 1925. — Lindolfo Tabárez. My.26-8514-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que hemos resuelto, de común acuerdo, disolver la sociedad comercial que en el ramo de café y despacho de bebidas fermentadas tenemos establecida en el pueblo Peñarol, que giraba bajo la razón social de Valente y Gandolfi (hijo). Los que tuvieren créditos contra el referido comercio pueden ocurrir al mismo donde le serán abonados por el señor Eduardo Valente. — Eduardo Valente. My.19-8345-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Declaro haber vendido a don Miguel Malanga la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Florida número 1275, con todas sus existencias y demás que en ella existen. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — José Gasperini. Jn.1.o-8708-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Héctor Chiesa la carnicería que tengo establecida en la calle Isla de Flores número 1041, y de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago las publicaciones correspondientes. — Montevideo, Junio de 1925. — José Gómez. Jn.4-8814-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Ramón Gil el negocio de panadería denominado "La Veneciana", que tengo establecido en esta ciudad, Avenida 8 de Octubre número 3625, a los efectos de que se presenten los que se consideren acreedores e interesados dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. El comprador tomará posesión el día 1.o de Julio del corriente año. Escribano: Juan R. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1562. — Montevideo, Mayo 23 de 1925. — Benedetto Gagliano. My.29-8628-v.jn.20.

VENTA DE PENSION

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Manuel Moure y Manuel M. Sampedro la casa de comercio que en el ramo de pensión ubica en esta Capital, calle Julio Herrera y Obes número 1574. Los que tengan créditos a cobrar deben presentarlos en el local mencionado dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 26 de 1925. —José Pérez. — José López. My.28-8596-v.jn.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma de Alfredo von Metzen y Cía. (Estancia y cabaña "La Sanducera), giraba en el paraje a inmediaciones de la Estación Queguay, F. C. M., décima sección judicial del Departamento de Paysandú. — Montevideo, Junio 3 de 1925. — Alfredo von Metzen y Compañía. Jn.5-8845-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don Angel Rodríguez el almacén de comestibles situado en la calle Millán número 2583, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 3 de 1925. — Virginia P. de Poggi. Jn.4-8810-v.jn.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio en general que por escritura que hoy autorizó el escribano Rodolfo R. Otero, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de F. Capurro y Compañía y que para explotar los ramos de compra venta de automóviles, remates y corretajes habían constituído los señores Federico Capurro y Angel Varini, quedando el activo y pasivo de la sociedad a cargo del ex socio don Federico Capurro. Y a los efectos que prescribe la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 14 de 1925. — Federico Capurro. My.20-8363-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por escritura firmada el 21 del corriente mes, he prometido vender al señor Andrés Genzano la casa de comercio que en los ramos de fiambrería y anexos tengo establecida en la Avenida 8 de Octubre número 3820 (Unión), notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos correspondientes a cobrar sus créditos dentro del plazo legal. — Montevideo, Mayo 23 de 1925. — Rafael Castillo. My.28-8583-v.jn.18.

SOCIEDAD COOPERATIVA REGIONAL DE VITICULTORES

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

Se cita a los señores accionistas para concurrir a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el sábado 13 del corriente, a las 16 horas, en el escritorio de la sociedad, calle Río Branco número 1391. — José Ordeig, Presidente. — Francisco Magnano, Secretario. Jn.5-8847-v.jn.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señorita Isabel Rosa Otero el comercio que en el ramo de venta de carne y verduras tenía establecido en la calle Tacuarembó 1881, y La Paz. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Junio 4 de 1925. — Pedro F. Forli. Jn.6-8879-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público y al comercio se les hace saber que he prometido en venta a los señores Mazzone Hnos. el negocio de mi propiedad en los ramos de café y despacho de bebidas alcohólicas sito en la Avenida Agraciada número 3807. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos al indicado comercio, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Junio 1.o de 1925. — Clorinda P. de González. Jn.6-8883-v.jn.30.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don José Bernardo el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Francisco J. Núñez número 3100, esquina Lorenzo Pérez (Pocitos), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 4 de 1925. —Luis Satragno. Jn.6-8889-v.jn.30.

ESTANCIA "MARTIN CHICO"

(SOCIEDAD ANONIMA)

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Estancia "Martín Chico" para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día sábado 20 del corriente mes en el escritorio de la sociedad, calle Paysandú número 1121, a las 11 horas.

ORDEN DEL DIA:

Lectura del acta de la Asamblea anterior. Lectura de la memoria y balance general. Elección de nuevo Directorio. Nombramiento del nuevo Síndico. — Montevideo, Junio 5 de 1925. — El Secretario. Jn.6-8882-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don Bartolomé Bonifacino el negocio de carnicería que tenemos establecido en esta ciudad, calle Paysandú número 1750, esquina Gaboto, denominado "Mercadito Paysandú", con todas sus instalaciones. Los que se consideren acreedores deberán presentarse al domicilio indicado dentro del término legal. — Montevideo, Junio 1.o de 1925. — José María Ramil. — Enrique Ramil. Jn.6-8872-v.jn.30.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 30. — ASUNTO N.o 8908

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

27 kilos de lentejas, peso bruto; 18.600 kilos de maíz pisado, peso bruto; 82 kilos de orejones, peso bruto; 170.603 kilos papas, peso bruto; 500 gramos de clavo de olor, peso neto, 444 kilos de porotos de Chile.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 22 de Junio corriente, a la hora 14 y 30, para efectuar el depósito de garantía, y a las 15 horas, la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 4 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jn.8-8929-v.jn.13.

DIRECCION G. DE AVALUOS Y ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de Expropiaciones y por el decreto de la Presidencia de la República de fecha 26 de Mayo último, que designó para ser expropiado con destino a estación de aterrizaje para el servicio de aviación del Ejército el campo que se deslindará, se hace saber a los que se consideren con algún derecho a ese inmueble que están de manifiesto en la Secretaría de la Dirección, calle Ituzaingó número 1261, por el término de ocho días el plano y los demás antecedentes de la expropiación. El campo referido, que según informaciones pertenece al señor José Abella y su esposa doña Carmen Reyes, está situado en la 11.a sección judicial de Cerro Largo, y se compone de 42 hectáreas, encerradas dentro de los siguientes límites: al Norte, el camino carretero, en 700 metros; al Sur, en igual extensión, los esposos Abella; al Oeste, en 600 metros, el camino que va al Bañado de Medina, y al Este, también en 600 metros, los esposos Abella. — Montevideo, Junio 5 de 1925. — La Dirección. Jn.8-8921-v.jn.16.

ACTA N.o 13721

Montevideo, Junio 4 de 1925. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Irureta Goyena, Etchegaray y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.8-8916-v.jn.25.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 13716

Montevideo, Junio 2 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Simoniz Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

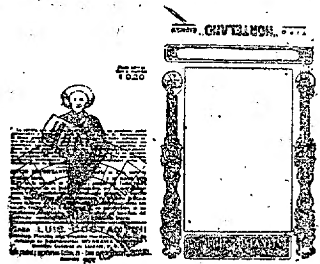


para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 25.a, 32.a y 80.a (pasta para limpiar y lustrar carrocerías de automóviles, muebles y similares). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.8-8927-v.jn.25.

ACTA N.o 13715

Montevideo, Junio 2 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Talens y Zoon, de Apeldoorn, Holanda, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 5 y 9, clases 15.a, 32.a, 33.a, 43.a, 72.a 77.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.8-8926-v.jn.25.

ACTA N.o 13720

Montevideo, Junio 3 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Casa Luis Costantini, de Buenos Aires, (R. A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a, 2.a, 4.a y 63.a (productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura y animales vivos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.8-8925-v.jn.25.

ACTA N.o 13711

Montevideo, Junio 1.o de 1925. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de José López de Carrizosa y Garvey, Marqués del Mérito, de Jerez (España), ha solicitado la renovación de la marca:

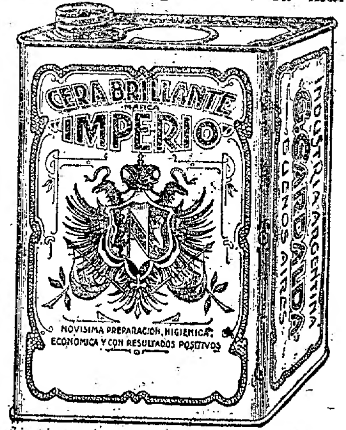


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.8-8915-v.jn.25.

ACTA N.o 13719

Montevideo, Junio 3 de 1925. — Con esta fecha, Angel Fernández, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.8-8924-v.jn.25.

ACTA N.o 13726

Montevideo, Junio 5 de 1925. — Con esta fecha José Chaves Padrón, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 14.a, 15.a y 33.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.8-8928-v.jn.25.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 2009

Montevideo, Junio 5 de 1925. — Con esta fecha, el señor Pablo Zas, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para un "Salvavidas para ser colocado entre el coche motor y el acoplado de los tranvías". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan Carlos Ranguis, Secretario.

Jn.8-8931-v.jl.1.o.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO ARIASI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Oficial 1.o número 5, y doña ANA TERESA BERNARDINA BESIO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guayabo número 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3778-v.jn.15.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 4 del mes de Junio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NAYA, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Navarro s|n número, y doña FELIPA DIAZ, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Pérez Galdós número 23.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.

3779-v.my.15.

En Maroñas, y el día 3 del mes de Junio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAPIO LORENZO SORIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Toledo, y doña GENOVEVA CARMEN CANAPA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.

3780-v.jn.15.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 2 del mes de Junio del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRANCISCO BARBIERI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, el 29 de Enero de 1890, domiciliado en esta sección, y doña LUISA FERRIOLI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 6 de Mayo de 1901, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canalle, Oficial del Estado Civil.

3783-v.jn.15.

En Santiago Vázquez, y el día 4 del mes de Junio del año 1925, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO MURDOCH, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, el día 19 de Junio de 1898, domiciliado en esta sección, y doña SEVERINA PERDOMO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 6 de Junio de 1904, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canalle, Oficial del Estado Civil.

3782-v.jn.15.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GONZALO GUTIERREZ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Patria número 1529, y doña CECILIA LUISA APARICIO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Patria número 1529.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3781-v.jn.15.

SECRETARIA DE LA Excma. ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Excma. Alta Corte de Justicia de esta fecha, se autorizó al ciudadano don Jaime Roca Esteves para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Junio 5 de 1925. — Aníbal R. Abadie Santos, Primer Secretario.

Jn.8-8934-v.jn.13.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Carassale o Victorio Carassale, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de estas publicaciones. —Montevideo, Mayo 19 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.8-8429-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Pellerano de Piola y doña Teresa Piola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 20 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.8-8428-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo o Eduardo D. Savanes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 5 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.8-8935-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se ha-

ce saber al público la apertura de la sucesión de don Florentino Aguero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 5 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.8-8936-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Muiños de Malerba o Malleiba, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 5 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.8-8937-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Artozarén o Juan Alberto Arotcaren o Juan Alberto Arotzaren, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 5 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.8-8938-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Carnelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 13 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.8-8939-v.jn.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Teresa Marino y Labanca de Blasi y doña María Marino y Labanca de Guida, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 30 de 1925. — Eloy G. Ferreira, Actuario.
Jn.8-8942-v.jn.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 17.a sección de Montevideo, recaída en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 89923, por cobro del impuesto inmobiliario", se cita, llama y emplaza a los señores Ramón y Emilio Fontán o a todos los que se consideren con derechos al referido inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble referido está ubicado en la fracción E del Barrio Plácido Ellauri, y tiene una extensión: al Norte, 21 metros 47 centímetros, calle pública; por igual extensión al Sur, por donde linda con Valentín Minteguí; al Este, 89 metros 90 centímetros, con la propiedad de don Francisco Tassini; al Oeste, 89 metros 90 centímetros, lindante con José Guisandi. Area superficial: 1.845 metros, más o menos, y aforado en 300 pesos. — Miguelete, Junio 4 de 1925. — Ramón Zavalla, Juez de Paz.
Jn.8-8920-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Filintra Terra contra Dalmiro Machado por ejecución de hipoteca", se cita y emplaza al nombrado Dalmiro Machado para que dentro del plazo de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos por sí o por medio de apoderado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Junio 1.o de 1925. —Juan F. Furno, Actuario.
Jn.8-8941-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Verbun, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. —Colonia, Junio 3 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.8-8933-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Antonia Airaldo de Pessi, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 8 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.8-8940-v.jn.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en los autos "José L. Murguiondo, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José L. Murguiondo solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Wilfredo, desde que aparece inscripto el nombre Vilfredo, en vez de Wilfredo, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Mayo 27 de 1925.— Arturo Tisnés, Actuario.
Jn.8-8932-v.jn.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Isidro Camejo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Mayo 28 de 1925 — Gerardo Cendán, Actuario.
Jn.8-8953-v.jl.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Mogordoy de Rodríguez, citándose a todos los que se consideren con derechos en la misma para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 3 de 1925. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Jn.8-8952-v.jn.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Ducróssé de Núñez, citándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 2 de 1925. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Jn.8-8951-v.jn.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Hernández de Hernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Mayo 28 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Jn.8-8948-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sandalio Barrios citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 12 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Jn.8-8947-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia Sinforosa Urquiza, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 22 de 1925. — Felipe H. Octiz, Actuario.
Jn.8-8946-v.jn.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Manuel La Paz y otros, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel La Paz, solicitando rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de casamiento del compareciente con doña Tercilia Nieves de Barros, donde dice Lapaz Ciriaco, debe decir Manuel La Paz; 2.o Partida de nacimiento de Nélida Esther, donde dice Ciriaco Lapaz, debe decir Manuel La Paz; 3.o Partida de nacimiento de Julio Ciriaco Lapaz, donde dice Lapaz, debe decir La Paz, y donde dice Ciriaco, refiriéndose al compareciente, debe decir Manuel La Paz; 4.o Partida de Laurentino Lapaz, debe decir La Paz, y donde dice Ciriaco Lapaz, debe decir Manuel La Paz; 5.o Partida de nacimiento de Tercilia La Paz, donde dice Ciriaco Lapaz, debe decir Manuel La Paz; 6.o Partida de nacimiento de Rubendón Yamandú, donde dice Ciriaco Lapaz, debe decir Manuel La Paz, y donde dice Bruno Lapaz, debe decir Bruno La Paz; 7.o Partida de nacimiento de Bruno Lapaz, donde dice Lapaz, debe decir La Paz, y donde dice Ciriaco Lapaz, debe decir Manuel La Paz. Y a los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Rivera, Junio 1.o de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Jn.8-8911-v.jn.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Héctor Peyre, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 2 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.8-8949-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Filomena Alvarez de Molina, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 28 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.8-8922-v.jn.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Inés o Inés Teotima Barcelo de Fernández, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Mayo 30 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.8-8909-v.jn.18.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Domingo Correge, don Luis Correge, don Pedro Correa o Correge y de doña Teresa Duthu de Correge, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 4 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.8-8910-v.jl.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Convocatoria

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, dictado en los autos caratulados "Emilio L. García, quiebra", se hace saber que el día dieciséis de Junio próximo, a las once horas, tendrá lugar en la sala de S. S.a la junta de acreedores a los efectos dispuestos en el Título XII, parte II del Código de Procedimiento Civil. A ese efecto convócase y se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho o sean acreedores a la citada firma, a fin de que comparezcan con los justificativos de sus créditos a dicha junta. Se previene 1.o Que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Treinta y Tres, Mayo 28 de 1925. —Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Jn.8-8912-v.jn.18.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Fernando Dupin contra Eusebio Irene Yfrán, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dos del entrante mes de Julio, a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo con las poblaciones y demás mejoras que contenga, ubicada en Balija, sexta sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, que, según plano de mensura y división suscripto por el agrimensor don Angel Luisi en Marzo de mil novecientos dieciocho, se encuentra señalado con el número tres, y se compone de setenta y seis hectáreas, cinco mil veintinueve metros, y linda: por el Norte, con Berta Blanca y Ramón Manuel Yfrán; por el Este, con doña Juana Paula Yfrán de Carriquiri; por el Sud, con el arroyo Balija, y por el Oeste, con doña Liboria Rolán de Boutividain. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía de la misma; Segundo: Que los gastos de escrituras de compromiso y venta, certificados de los registros y comisión del rematador serán de cuenta del comprador; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 5 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.8-8944-v.jl.2.

JOSE A. PRADERIO

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Liga de Defensa Comercial contra Mariano A. Abreu, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 de Junio del corriente año, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, Pueblo Curtina, se procederá por el martillero don José A. Praderio, asistido del señor Juez de Paz de la segunda sección, a la venta en remate público y al mejor postor de dos solares de terreno con sus poblaciones y demás mejoras que contienen, señalados con los números dos y tres, situados en el Pueblo Curtina, segunda sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuestos cada uno de veintiocho metros seiscientos treinta y tres milímetros de frente por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, deslindados así: el solar número dos, de la manzana número siete, linda: por el Norte, Sud y Oeste con dos solares números tres, uno y cinco de la misma manzana, y por el Este, con el camino nacional, y el solar tres, de la misma manzana, linda: por el Este, con el camino nacional; por el Norte, con calle pública; por el Sud, con terreno de Abreu, y por el Oeste, con la sucesión Curtina. Estos bienes están empadronados con los números 92. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario, etc., serán por cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 3 de 1925. — Fernando Suárez, Actuario. Jn.8-8930-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor José Taibo mi casa de comercio que en el ramo de provisión de frutas y legumbres tengo establecida en esta ciudad en la calle Hocquart número 1896. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Esteban Ferrari, Montevideo, Junio 5 de 1925. Jn.8-8906-v.jl.1.o.

ALMACEN VENDIDO

Ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay, con la intervención del balanceador don Manuel Lago Cancio, el señor Marcelino Escariz ha prometido en venta a don Cándido Goñi su comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas no alcohólicas que bajo su firma gira en esta plaza en la Avenida Garibaldi número 2496, esquina Guadalupe, debiendo los que tengan créditos a cobrar hacerlos efectivos dentro de los treinta días, contados desde hoy, en dicho domicilio. — Montevideo, Junio 6 de 1925. — Marcelino Escariz. — Cándido Goñi. Jn.8-8914-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención del balanceador y rematador público señor Francisco García Míguez (Oficina: Y. 1465), he prometido vender a los señores Antonio Vitola y Alfredo Bellcastro mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sita en la calle Santa María esquina a la de Defensa de esta Capital. De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a mis acreedores para que dentro del plazo de ley se presenten con los justificativos de sus créditos en la oficina del mencionado balanceador. — Montevideo, Junio 3 de 1925. — Manuel Rodríguez Angeris. Jn.8-8917-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender a don Carlos Berretta la carnicería que tengo establecida en la calle José L. Terra número 2088, y de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago las publicaciones correspondientes. — Montevideo, Junio 4 de 1925. — Joao Ribeiro. Jn.8-8913-v.jl.1.o.

DISOLUCION Y VENTA

Hacemos saber al comercio y al público que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Britos y Medina fué disuelta el día veintinueve de Mayo de este año, quedando a cargo del activo y del pasivo de la referida firma social el señor Britos. A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Juan L. Britos, Agraciada 1724. — Rufino E. Medina. Jn.8-8914-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo entre dos interesados hemos resuelto disolver y proceder a la liquidación de las siguientes sociedades, con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta ciudad de Tacuarembó: Primero: La comercial, que en el ramo de compra y venta al por mayor de materiales de construcción en general y artículos coloniales, giraba en esta plaza bajo la firma de Pedro Pinto Pereira e Hijo; Segundo: La civil, que en el ramo de ganadería y otros negocios anexos, tenía constituída el propio don Pedro Pinto Pereira y sus hijos habidos de su matrimonio con doña Juana da Costa Leite, por escritura pública que autorizó en esta ciudad el escribano don Antonio Casas con fecha 29 de Mayo de 1924. Lo que se hace saber a los efectos de la ley de la materia. — Tacuarembó, Mayo 31 de 1925. — Pedro Pinto Pereira e Hijos. Jn.8-8913-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio en general que por escritura otorgada el 4 del corriente ante el escribano Julio Bayardo hemos constituído la sociedad comercial colectiva Núñez y Mutarelli en el ramo de tienda, ropería, sastrería, mercería y anexos, con sede en esta localidad, habiendo aportado a ella el activo y pasivo de nuestra casa de comercio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Pan de Azúcar, Junio 6 de 1925. — Gustavo Núñez. — Julio Mutarelli. Jn.8-8943-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a don Andrés Porta el negocio que en el ramo de herradero tengo establecido en la calle Cuñapirú número 2123. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 5 de 1925. — Juan José Colaner. — Andrés Porta. Jn.8-8945-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Ricardo Abbondanza la parte que tengo en la fábrica de gaseosas, soda y bebidas sin alcohol, que gira en esta plaza bajo la firma de Loureiro, Méndez y Cía., sita en la calle Joaquín Requena número 1447. Los que se consideren con derechos a cobrar se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a contar de la fecha, en la misma fábrica, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 6 de 1925. — Manuel Loureiro. Jn.8-8923-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hacemos saber al público y al comercio en general que hemos vendido a don Bernabé Carrero las existencias de la casa de comercio (fonda), que gira en esta ciudad bajo la firma de Brinidildo Sánchez y Hermanos, establecida en la calle Piedras esquina Florencio Sánchez, quedando a cargo de los que suscriben todas las deudas que existan hasta el día de hoy. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo los acreedores pasar por la referida fonda dentro de treinta días, contados desde hoy, a fin de que sean satisfechos por los suscriptos el importe de sus créditos. — Rocha, Junio 21 de 1925. — Brinidildo Sánchez. — Ceralio Sánchez. Jn.8-8950-v.jn.20.